INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia, por la ocurrencia de granizada atípica los días 17 y 18 de noviembre de 2007, en 4 municipios del Estado de Zacatecas .....

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios .....

Acuerdo que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica 9-CU y 9-N .....

SECRETARIA DE ECONOMIA

Séptimo Acuerdo por el que se dan a conocer los números de programas para la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación .....

Resolución por la que se da a conocer el compromiso del exportador y se suspende el procedimiento de la investigación antidumping sobre las importaciones de malatión, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 2930.90.12 y 3808.91.99, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias del Reino de Dinamarca, independientemente del país de procedencia .....

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-012-ONNCCE-2007, NMX-C-042-ONNCCE-2007, NMX-C-319-ONNCCE-2007 y NMX-C-320-ONNCCE-2007 .....

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nayarit, para la construcción y modernización de carreteras y caminos rurales y alimentadores en dicha entidad federativa .....

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Sinaloa, para la construcción y modernización de carreteras en dicha entidad federativa .....

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 408 por el que se dan a conocer los días de suspensión de labores en las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública .....

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Tamaulipas .....

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas .....

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pápago y Quintero Fracción I, con una superficie aproximada de 923-61-59 hectáreas, Municipio de Sahuaripa, Son. .....

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se da a conocer el formato del documento de elección a que se refieren los artículos 2, fracción VII, 4 fracción III inciso G, 26, 31, 32, 33, 35, 40, 43 y tercero transitorio del Reglamento para el Ejercicio del Derecho de Opción que tienen los trabajadores de conformidad con los artículos quinto y séptimo transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como el formato del documento de revisión a que se refieren los artículos 2, fracción VIII, y 8 del citado Reglamento .....

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Acuerdo por el que se señalan los días del año 2008 en los que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones .....

Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros aplicables a los contratos de adhesión, publicidad, estados de cuenta y comprobantes de operación de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas .....

Acuerdo por el que se delegan facultades en el Vicepresidente de Planeación y Administración de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros .....

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda número JG-6-051207071 por el que se adicionan las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda (Esta es tu Casa) .....

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se actualizan los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor .....

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se modifica el artículo veintiocho del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios .....

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 346/96, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Nuevo San Antonio, Municipio de Chihuahua y Villa Ahumada, Chih. .....

AVISOS

Judiciales y generales .....

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia, por la ocurrencia de granizada atípica los días 17 y 18 de noviembre de 2007, en 4 municipios del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 23 de noviembre de 2007 se emitió Boletín de Prensa No. 318/07, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Loreto, Noria de Angeles, Villa Hidalgo y Pinos del Estado de Zacatecas, por la ocurrencia de granizada atípica los días 17 y 18 de noviembre de 2007, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2007.

Que con fundamento en el artículo 11, fracciones I y II inciso c) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio No. DGPC/858/07 de fecha 8 de diciembre de 2007, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia finalice para estos municipios, ya que cesó la situación anormal generada por la calamidad y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal se reforzó con los apoyos proporcionados por la Federación, además de que el Gobierno del Estado no solicitó la continuación de la vigencia de la declaratoria y no ha informado sobre afectaciones de relevancia. Ello permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE GRANIZADA ATIPICA LOS DIAS 17 Y 18 DE NOVIEMBRE DE 2007, EN 4 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Loreto, Noria de Angeles, Villa Hidalgo y Pinos del Estado de Zacatecas.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil siete.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN, DEROGAN Y ABROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 2o., cuarto, quinto y sexto párrafos; 2o.-A, segundo párrafo; 4o.; 5o.; 6o., tercer y cuarto párrafos; 7o., último párrafo; 9o., quinto párrafo; 11, último párrafo; 11-A, primero y cuarto párrafos; 15, tercer párrafo; 37; 44, tercer párrafo; 46, segundo párrafo, y 49, primer párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 2o.-A, último párrafo; 4o.-A; 4o.-B; 10-C; 10-D; 10-E; 27, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos; 46, último párrafo; 50, cuarto párrafo, pasando los actuales cuarto y quinto párrafos a ser quinto y sexto párrafos respectivamente, y 51, y se **DEROGAN** los artículos 2o, noveno párrafo; 3o., primer y segundo párrafos, y 11-A, quinto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

"Artículo 2o.- .....

Tampoco se incluirán en la recaudación federal participable los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa; ni el impuesto sobre automóviles nuevos; ni la parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley; ni la parte correspondiente al régimen de pequeños contribuyentes; ni la recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; ni las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley; ni el excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t}\left(0.6C1_{i,t} + 0.3\,C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t}\right)$$

$$C1_{i,t} = \frac{\dfrac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}}n_i}{\sum_i \dfrac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}}n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t}n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t}n_i} \quad \text{con} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3}\sum_{j=1}^{3}\frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1}n_i}{\sum_i IE_{i,t-1}n_i}$$

Donde:

$C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$, y $C3_{i,t}$ son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones de la entidad i en el año en que se efectúa el cálculo.

$P_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad i en el año t.

$P_{i,07}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2007.

$\Delta FGP_{07,t}$ es el crecimiento en el Fondo General de Participaciones entre el año 2007 y el año t.

$PIB_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i.

$PIB_{i,t-2}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i.

$IE_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial. Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquellos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas.

$\Delta IE_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad i, referidos en la variable anterior.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i.

$\sum_i$ es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

Las entidades deberán rendir cuenta comprobada de la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de sus impuestos y derechos locales. La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la recaudación federal participable sea inferior a la observada en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido de dicho Fondo en el año 2007. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades la información que estime necesaria para verificar las cifras recaudatorias locales presentadas por las entidades.

.....

Noveno párrafo (Se deroga)

.....

Artículo 2o.-A.- .....

I. a III. .....

El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades conforme a la fórmula siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,07} + \Delta FFM_{07,t} C_{i,t}$$

$$C_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}$$

Donde:

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal de la entidad *i* en el año en que se efectúa el cálculo.

$F_{i,t}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo de la entidad *i* en el año *t*.

$F_{i,07}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo que la entidad *i* recibió en el año 2007.

$\Delta FFM_{07,t}$ es el crecimiento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2007 y el periodo t.

$R_{i,t}$ es la recaudación local de predial y de los derechos de agua de la entidad *i* en el año *t*.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad *i*.

.....

La fórmula del Fondo de Fomento Municipal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula el monto de dicho Fondo sea inferior al obtenido en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido del Fondo de Fomento Municipal en el 2007.

Artículo 3o.- Primer y segundo párrafos (Se derogan).

.....

Artículo 4o.- El Fondo de Fiscalización estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio.

El Fondo a que se refiere este artículo se distribuirá en forma trimestral a las entidades que se ajusten estrictamente a lo establecido en el artículo 10-A de esta Ley, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$T_{i,t} = T_{i,07} + \Delta FOFIE_{07,t}\left(0.3C1_{i,t} + 0.1C2_{i,t} + 0.25C3_{i,t} + 0.05C4_{i,t} + 0.25C5_{i,t} + 0.05C6_{i,t}\right)$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_i}{\sum_i \frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{VM_{i,t-1} n_i}{\sum_i VM_{i,t-1} n_i}$$

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{RR_{i,t-1}}{RR_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{RR_{i,t-1}}{RR_{i,t-2}} n_i}$$

$$C4_{i,t} = \frac{RR_{i,t-1} n_i}{\sum_i RR_{i,t-1} n_i}$$

$$C5_{i,t} = \frac{\frac{RI_{i,t-1}}{RI_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{RI_{i,t-1}}{RI_{i,t-2}} n_i}$$

$$C6_{i,t} = \frac{RI_{i,t-1} n_i}{\sum_i RI_{i,t-1} n_i}$$

Donde:

$T_{i,t}$ es la participación de la entidad i en el año t.

$T_{i,07}$ es la participación que la entidad i recibió en el año 2007, por concepto de coordinación de derechos (1% de la recaudación federal participable) y por la reserva de contingencia (0.25% de la recaudación federal participable).

$\Delta FOFIE_{07,t}$ es el crecimiento en el fondo de fiscalización entre el año 2007 y el año t.

$CV_{i,t}$ son las cifras virtuales de la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

$PIB_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i.

$VM_{i,t}$ es el valor de la mercancía embargada o asegurada por la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

$RR_{i,t}$ es la recaudación del régimen de pequeños contribuyentes de la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

$RI_{i,t}$ es la recaudación del régimen de contribuyentes intermedios de la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

n_i es la última información oficial de población que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i.

$\sum_i$ es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

La fórmula del Fondo de Fiscalización no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de las entidades hayan recibido en el 2007 por concepto de coordinación de derechos y reserva de contingencia. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido por concepto de coordinación de derechos y reserva de contingencia en el año 2007.

Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización corresponda a las entidades federativas. Tratándose del Distrito Federal, la distribución de dichos recursos se efectuará a sus demarcaciones territoriales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá verificar el cumplimiento de las labores de fiscalización efectuadas por las entidades federativas en los términos de este artículo.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y celebren con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, convenio de colaboración en términos del artículo 13 de esta Ley, mediante el cual se sujeten, entre otras cosas, al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

a) Administrar la totalidad de la recaudación del impuesto dentro de su territorio.

b) Reintegrar a la Federación las cantidades equivalentes a los 2/11 restantes del total recaudado por la aplicación de las cuotas, a fin de que se proceda a su distribución en términos de la fracción II de este artículo, o bien, manifestar su autorización para que la Federación compense dichas cantidades contra sus participaciones federales, en términos de lo establecido en el artículo 9o. de esta Ley.

c) Destinar los recursos que correspondan a la entidad por la administración del impuesto a la compensación de las pérdidas en participaciones estatales que sufran sus municipios y en el caso del Distrito Federal sus demarcaciones territoriales, derivadas de modificaciones en la forma de distribución de la entidad a sus municipios o demarcaciones territoriales.

d) Incluir en las publicaciones a que se refiere el artículo 6o., último párrafo de esta Ley, el destino de los recursos que corresponderán a sus municipios y en el caso del Distrito Federal sus demarcaciones territoriales, así como acreditar su cumplimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

El Fondo de Compensación se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = \frac{\frac{1}{PIBpc_{i,t-1}}}{\sum_i \frac{1}{PIBpc_{i,t-1}}} FC_t$$

Donde:

$T_{i,t}$ es la transferencia de la entidad i en el año t.

$PIBpc_{i,t-1}$ es el último Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero de la entidad i construido con los últimos datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

FC_t es el Fondo de Compensación en el año t.

$\sum_i$ es la sumatoria de la variable que le sigue.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades federativas las cantidades a que se refiere esta fracción, dentro del mes siguiente al entero o compensación de dichas cantidades por parte de las entidades federativas que administren el impuesto.

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán presentar al Congreso de la Unión una evaluación sobre los resultados y desempeño del Fondo a que se refiere esta fracción, así como sobre la conveniencia de conservar o modificar las reglas de su distribución. Dicha evaluación deberá presentarse en el mes de enero del año 2018 y posteriormente cada 5 años en caso de no modificarse las reglas de distribución.

Los municipios y demarcaciones territoriales recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas en términos de este artículo. La distribución del porcentaje mencionado por parte de las entidades federativas a los municipios y demarcaciones territoriales deberá realizarse cuando menos en un 70% atendiendo a los niveles de población.

Los recursos que reciban las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en términos de este artículo, deberán destinarse exclusivamente a infraestructura vial, sea rural o urbana; infraestructura hidráulica; movilidad urbana, y por lo menos 12.5 por ciento a programas para la protección y conservación ambiental.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado con el 0.46% del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción, en términos de lo previsto en el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.

El Fondo a que se refiere este artículo será distribuido entre aquellas entidades federativas que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = \left(0.75C1_{i,t} + 0.25C2_{i,t}\right)FEXHI_t$$

En donde $FEXHI_t$ se refiere al Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año a repartir.

$$C1_{i,t} = \frac{EXP_{i,t-1}}{\sum_i EXP_{i,t-1}},$$

es el coeficiente relativo a la extracción de petróleo y gas.

$$C2_{i,t} = \frac{EXG_{i,t-1}}{\sum_i EXG_{i,t-1}},$$

es el coeficiente relativo a la producción de gas asociado y no asociado.

$EXP_{i,t-1}$ es el valor de extracción bruta de los hidrocarburos de la entidad federativa *i* conforme a la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

$EXG_{i,t-1}$ es el valor de producción de gas natural asociado y no asociado de la entidad federativa *i*, en el año anterior para el cual se realiza el cálculo, según el Sistema de Información Energética.

$\sum_i$ es la sumatoria de la variable que le sigue, sobre las entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades federativas las cantidades correspondientes, a más tardar el día 25 del mes posterior a la presentación de los pagos provisionales a que se refiere el artículo 255 de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, dicha dependencia efectuará el ajuste que corresponda a los enteros mensuales provisionales, de acuerdo con la declaración definitiva a que se refiere el artículo 254 de dicha Ley.

Los municipios recibirán cuando menos el 20% de los recursos percibidos por las entidades federativas.

Artículo 5o.- Los cálculos de participaciones a que se refieren los artículos 2o. y 2o.-A de esta Ley se harán para todas las entidades, aunque algunas o varias de ellas no se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Las participaciones que correspondan a las entidades que dejen de estar adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal serán deducidas del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y del Fondo de Fiscalización.

Artículo 6o.- .....

Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, a que está obligada conforme al artículo 3 de esta Ley, deberán publicar en el Periódico Oficial de la entidad los mismos datos antes referidos, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o Demarcaciones Territoriales. También deberán publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición.

Artículo 7o.- .....

Durante los primeros cinco meses de cada ejercicio, las participaciones en el Fondo General de Participaciones a que se refiere la fórmula del artículo 2o., así como las que se establecen en los artículos 2o.-A, fracciones I y III y 3o.-A de esta Ley, se calcularán provisionalmente con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, en tanto se cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes.

Artículo 9o.- .....

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los gobiernos de las entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia contable y de información de finanzas públicas.

.....

Artículo 10-C.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, sin que se considere un incumplimiento de los convenios a que se refiere el artículo 10 de esta Ley ni de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en adición a los impuestos a que hace referencia el artículo 43 de este último ordenamiento, podrán establecer impuestos locales a la venta o consumo final de los bienes cuya enajenación se encuentre gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siempre que no se trate de bienes cuyo gravamen se encuentre reservado a la Federación, dicha venta o consumo final se realice dentro del territorio de la entidad de que se trate y se cumplan los requisitos siguientes:

I. No se establezcan tratamientos especiales de ningún tipo.

II. La tasa única aplicable sea del 4.5% sobre el precio de enajenación del bien de que se trate.

III. La base no incluya los impuestos al valor agregado ni especial sobre producción y servicios.

IV. El impuesto no sea acreditable contra otros impuestos locales o federales.

V. No se traslade en forma expresa y por separado el impuesto a las personas que adquieran los bienes. El traslado del impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

VI. El impuesto se cause en el momento en que efectivamente se perciban los ingresos y sobre el monto que de ellos se perciba.

VII. El impuesto no se aplique en dos o más etapas del proceso de comercialización.

VIII. Tratándose de gasolinas y diesel, el monto recaudado se destine exclusivamente a infraestructura vial, rural y urbana; hidráulica: así como a programas ambientales, entre otros, de movilidad urbana.

Las entidades podrán convenir con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que los impuestos locales que en términos de este artículo, en su caso, establezca la entidad, se paguen en las mismas declaraciones del impuesto sobre la renta identificados por entidad.

Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas en términos de este artículo. Tratándose del Distrito Federal, la distribución de dichos recursos se efectuará a sus demarcaciones territoriales.

Artículo 10-D.- Para los efectos de lo previsto en el artículo 10-C de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. Serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

II. Salvo que se trate de gasolina y diesel, se considerará que la venta o consumo final de los bienes se efectúa en el territorio de una entidad cuando en el mismo se realice la entrega de los mismos por parte del productor, envasador, distribuidor o importador, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

Tratándose de gasolina y diesel se considerará que la venta final se lleva a cabo en el territorio de una entidad cuando en el mismo se realice la entrega al consumidor final, con independencia del domicilio fiscal del contribuyente o del consumidor.

Artículo 10-E.- Las entidades que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal deberán llevar un registro estatal vehicular, que se integrará con los datos de los vehículos que los contribuyentes inscriban o registren en la circunscripción territorial de cada entidad.

Los datos de los vehículos y de los contribuyentes que deberá contener el registro estatal vehicular serán:

I. El número de identificación vehicular.

II. Las características esenciales del vehículo: marca, modelo, año modelo, número de cilindros, origen o procedencia, número de motor, número de chasis y número de placas.

III. El nombre, denominación o razón social, domicilio del propietario y, en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes.

Para efecto de intercambio de información, el registro estatal vehicular estará enlazado a los medios o sistemas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se determinen mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 11.- .....

Las cantidades en que se reduzcan las participaciones de una entidad, en los términos de este precepto, incrementarán al Fondo General de Participaciones en el siguiente año.

Artículo 11-A.- Las personas que resulten afectadas por incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de las de coordinación en materia de derechos podrán presentar recurso de inconformidad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento o, en su caso, a partir de la fecha de pago de la contribución que corresponda. No procederá la interposición del recurso de inconformidad cuando se refiera a la interpretación directa del texto constitucional.

.....

La resolución podrá ser impugnada por los promoventes del recurso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y por la entidad afectada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.

Quinto párrafo (Se deroga).

Artículo 15.- .....

Las entidades coordinadas con la Federación en materia de automóviles nuevos, deberán rendir cuenta comprobada por la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de estos impuestos.

.....

Artículo 27.- .....

Sin perjuicio de la forma y variables utilizadas para la determinación del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, la distribución de la totalidad de dicho Fondo se realizará cada año a nivel nacional entre los estados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T_{i,t} = T_{i,t-1} + \left(FAEB_t - FAEB_{t-1}\right)\left(0.2C1_{i,t} + 0.5\,C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t} + 0.2C4_{i,t}\right)$$

En donde:

$$C1_{i,t} = \frac{B_{i,t}}{\sum_i B_{i,t}},$$

y

$$B_{i,t} = \left(\frac{FAEB_{t-1}}{M_{N,t-1}} - \frac{T_{i,t-1}}{M_{i,t-1}}\right)M_{i,t-1}.$$

El coeficiente $C1_{i,t}$ se calculará para cada estado solamente cuando $B_{i,t}$ sea positivo, de lo contrario será cero. De la misma forma, la sumatoria será solamente sobre aquellos estados para los que $B_{i,t}$ sea positivo. Ningún estado recibirá, por concepto del 20% del incremento del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, más recursos de los necesarios para cerrar su brecha de gasto federal por alumno. Es decir, en un año determinado un estado no podrá recibir más de $B_{i,t}$ por este concepto. De haber un sobrante del citado 20% se repartirá entre todos los estados de acuerdo al segundo coeficiente.

$$C2_{i,t} = \frac{M_{i,t-1}}{\sum_i M_{i,t-1}},$$

$$C3_{i,t} = \frac{IC_{i,t-1}M_{i,t-1}}{\sum_i IC_{i,t-1}M_{i,t-1}},$$

$$C4_{i,t} = \frac{\dfrac{G_{i,t-1}}{FAEB_{i,t-1}}}{\sum_i \dfrac{G_{i,t-1}}{FAEB_{i,t-1}}}$$

$C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$, $C3_{i,t}$ y $C4_{i,t}$ son los coeficientes de distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal de la entidad i en el año en que se realiza el cálculo.

$T_{i,t}$ es la aportación del Fondo a que se refiere este artículo, que corresponde al estado i en el año para el cual se realiza el cálculo y que no podrá ser menor a $T_{i,t-1}$ actualizada por la inflación del año inmediato anterior.

$T_{i,t-1}$ es la aportación del Fondo a que se refiere este artículo que le correspondió al estado i en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$FAEB_t$ es el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a nivel nacional determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año para el cual se efectúa el cálculo.

$FAEB_{t-1}$ es el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a nivel nacional en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$M_{i,t-1}$ es la matrícula pública de educación básica que determine la Secretaría de Educación Pública para el estado i en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$M_{N,t-1}$ es la matrícula pública nacional de educación básica que determine la Secretaría de Educación Pública en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$IC_{i,t}$ es el índice de calidad educativa que determine la Secretaría de Educación Pública para el estado i en el año t.

$G_{i,t}$ es el gasto estatal en educación básica del estado i en el año t, que determine la Secretaría de Educación Pública.

$\sum_i$ es la sumatoria sobre todos los estados de la variable que le sigue.

En caso de que después de aplicar la fórmula anterior haya sobrantes en el fondo, éstos se distribuirán entre todos los estados de acuerdo a su proporción de matrícula pública como porcentaje del total nacional; es decir, de acuerdo al segundo coeficiente de la fórmula.

La fórmula del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula el monto de dicho fondo éste sea inferior al obtenido en el año inmediato anterior. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada estado haya recibido del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal en el año inmediato anterior.

Artículo 37.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I y III del artículo 33 de esta Ley.

Artículo 44.- .....

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. Los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional y los anexos técnicos, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación de la información antes mencionada.

.....

Artículo 46.- .....

Los montos del fondo a que se refiere este artículo se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Estados y al Distrito Federal de manera ágil y directa, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = T_{i,07} + \Delta FAFEF_{07,t} C_{i,t}$$

$$C_{i,t} = \frac{\left[\frac{1}{PIBpc_i}\right] n_i}{\sum_i \left[\frac{1}{PIBpc_i}\right] n_i}$$

Donde:

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas de la entidad *i* en el año en que se efectúa el cálculo.

$T_{i,t}$ es la aportación del fondo al que se refiere este artículo para la entidad *i* en el año *t*.

$T_{i,07}$ es la aportación del fondo al que se refiere este artículo que la entidad *i* recibió en el año 2007.

$PIBpc_i$ es la última información oficial del Producto Interno Bruto per cápita que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad *i*.

$\Delta FAFEF_{07,t}$ es el crecimiento en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas entre el año 2007 y el año *t*.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad *i*.

$\sum_i$ es la sumatoria sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo el monto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas sea inferior al observado en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido de dicho Fondo en el año 2007.

Artículo 49.- Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

.....

Artículo 50.- .....

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

.....

Artículo 51.- Las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV de esta Ley correspondan a los municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

En caso de incumplimiento por parte de los municipios o de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio o Demarcación Territorial de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

Lo previsto en el párrafo anterior, será aplicable aun y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio.

La Comisión Nacional del Agua podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención a que se refiere este artículo a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal previstas en el artículo anterior se estará a lo siguiente:

I. La reforma a los artículos 2o., cuarto párrafo, 6o. tercer párrafo, y 15, tercer párrafo; la adición del artículo 10-E, y la derogación del artículo 2o., noveno párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que respecta al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, entrarán en vigor el 1o. de enero de 2012.

Las entidades en las que, de conformidad con el artículo cuarto de este Decreto, se suspenda el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, no estarán sujetas a lo dispuesto por el artículo 2o., noveno párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal vigente hasta el 31 de diciembre de 2011. Sin perjuicio de lo anterior deberán cumplir con sus obligaciones en materia de registro estatal de vehículos en términos del artículo 16-A de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011 y demás disposiciones aplicables.

II. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención a que se refiere el artículo 51 que se adiciona a la Ley de Coordinación Fiscal para el cobro de adeudos que se generen a partir del 1 de enero de 2008.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior y de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o Demarcaciones Territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2007. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios o Demarcaciones Territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. El artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Las entidades federativas que celebren los convenios de coordinación a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de dicha fracción, recibirán los recursos previstos en el mismo desde el inicio de la aplicación de las cuotas correspondientes y, en caso contrario, sobre la recaudación obtenida a partir del mes siguiente a aquél en que se celebre el convenio de coordinación.

El 1o. de enero de 2012, quedará derogada la fracción I del artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal. A partir de esa fecha, las cuotas federales aplicables a la venta final de gasolina y diesel, previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se disminuirán en 9/11. El remanente de 2/11 se destinará al Fondo de Compensación a que se refiere la fracción II del primer artículo mencionado.

IV. Hasta en tanto la Secretaría de Educación Pública determine el índice de calidad educativa a que se refiere la variable $IC_{i,t}$ contenida en el artículo 27 de esta Ley, el porcentaje asignado a este coeficiente se adicionará al coeficiente de la matrícula.

A partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Educación Pública, así como con los órganos de fiscalización competentes de las entidades federativas, deberá practicar auditorías al ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal correspondientes al año 2007. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación auditará a la Secretaría de Educación Pública en relación con el ejercicio de los citados recursos. En ambos casos se entregará un informe en un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, en el que se contendrán las medidas a adoptar.

V. El Ejecutivo Federal deberá diseñar un programa para la regularización de los adeudos que tengan con la Federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales en el caso del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados, por concepto de impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Dicho programa deberá incluir la regularización de los adeudos que tenga la Federación con las entidades federativas y sus municipios, incluyendo sus organismos descentralizados.

El programa deberá considerar un finiquito de adeudo entre los 3 niveles de gobierno referidos.

VI. El impuesto sobre adquisición de inmuebles no computará para efectos del cálculo de los dos coeficientes asociados a la recaudación local, contenidos en la fórmula de distribución del Fondo General de Participaciones prevista en el artículo 2o. de esta Ley, hasta en tanto la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales no determine que existe información certera y verificable en relación con dicha contribución.

VII. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, a más tardar a los 60 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá notificar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la metodología a utilizar para estimar los niveles de población por entidad federativa. Dicho Instituto deberá rendir un informe trimestral a dicha Cámara, elaborado conforme a dicha metodología sobre el comportamiento y resultados obtenidos al respecto.

VIII. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público evaluará la política de homologación de precios de las gasolinas y diesel aplicada en la franja fronteriza norte tomando en consideración los parámetros y la estructura tributaria vigentes.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO TERCERO.- Se **ABROGA** la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO CUARTO.- El artículo tercero de este Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2012.

En caso de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, antes de la fecha señalada en el párrafo anterior las entidades federativas establezcan impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos respecto de vehículos por los que se deba cubrir el impuesto federal contemplado en la ley que se abroga, se suspenderá el cobro del impuesto federal correspondiente en la entidad federativa de que se trate.

Las obligaciones derivadas de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se abroga conforme al artículo anterior de este Decreto, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO QUINTO.- Se **REFORMAN** los artículos 2o.-A, 2o.-B y 27, fracción I y se **ADICIONAN** el artículo 7, quinto párrafo, pasando los actuales párrafos quinto y sexto de dicho artículo a ser sexto y séptimo, y el artículo 8, fracción I, inciso a), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A.- Las personas que enajenen gasolina o diesel en territorio nacional estarán sujetas a las tasas y cuotas siguientes:

I. La tasa aplicable en cada mes para la enajenación de gasolinas o diesel será la que resulte para cada agencia de ventas de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios conforme a lo siguiente:

a) El precio de referencia ajustado por calidad, cuando proceda, que se determine para el combustible de que se trate de acuerdo con el inciso f) de esta fracción, se adicionará con el costo de manejo y el costo neto de transporte a la agencia de ventas de que se trate en el periodo comprendido del día 26 del segundo mes anterior al día 25 del mes inmediato anterior a aquél por el que se calcule la tasa, sin incluir, en este último caso, el impuesto al valor agregado.

b) Se multiplicará por el factor de 1.0 para las gasolinas y el diesel para uso automotriz, para uso industrial de alto y bajo azufre y para uso en vehículos marinos, el monto que se obtenga de adicionar al margen comercial que haya fijado Petróleos Mexicanos a los expendios autorizados por el combustible de que se trate en el periodo citado, los costos netos de transporte del combustible de la agencia de ventas de que se trate al establecimiento del expendedor incurridos durante dicho periodo, sin incluir, en ambos casos, el impuesto al valor agregado.

c) Se multiplicará por el factor de 0.9091 para las gasolinas y el diesel para uso automotriz, para uso industrial de alto y bajo azufre y para uso en vehículos marinos, el precio de venta al público, del combustible de que se trate vigente en la zona geográfica correspondiente en el periodo citado, cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 10%.

Se multiplicará por el factor de 0.8696 para las gasolinas y el diesel para uso automotriz, para uso industrial de alto y bajo azufre y para uso en vehículos marinos, el precio de venta al público, del combustible de que se trate vigente en la zona geográfica correspondiente en el periodo citado, cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 15%.

d) El monto que resulte conforme al inciso c) anterior se disminuirá con las cantidades obtenidas conforme a los incisos a) y b) de esta fracción.

e) La cantidad determinada conforme al inciso d) anterior se dividirá entre el monto que se obtuvo conforme al inciso a) de esta fracción y el resultado se multiplicará por 100. El porcentaje que se obtenga será la tasa aplicable al combustible de que se trate que enajene la agencia correspondiente durante el mes por el que se calcula la tasa.

f) El precio de referencia para cada uno de los combustibles a que se refiere el inciso a) de esta fracción, será el promedio de las cotizaciones del día 26 del segundo mes anterior al día 25 del mes inmediato anterior a aquél por el que se calcula la tasa, convertidas a pesos con el promedio del tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, como sigue:

1. Gasolinas: el promedio del precio spot de la gasolina regular sin plomo vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América.

2. Diesel para uso automotriz de alto azufre: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2, 0.2% de azufre y 34° API, vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América.

3. Diesel para uso automotriz y diesel para uso industrial de bajo azufre: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2 LS, 0.05% de azufre, vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América.

4. Diesel para uso industrial de alto azufre: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2, 0.2% de azufre y 34° API, vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América.

5. Diesel para uso en vehículos marinos en la Costa del Golfo: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2, 0.2% de azufre y 34° API, vigente en Houston, Texas, de los Estados Unidos de América.

6. Diesel para uso en vehículos marinos de la Costa del Pacífico: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2 LS, 0.05% de azufre, vigente en Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, dará a conocer los elementos para determinar los precios de referencia, los ajustes por calidad, los costos netos de transporte, el margen comercial y el costo de manejo a los expendios autorizados a que se refiere esta fracción. La citada dependencia realizará mensualmente las operaciones aritméticas para calcular las tasas aplicables para cada combustible y en cada agencia de ventas de Petróleos Mexicanos y las publicará en el Diario Oficial de la Federación.

II. Sin perjuicio de lo previsto en la fracción anterior, se aplicarán las cuotas siguientes a la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel:

a) Gasolina Magna 36 centavos por litro.

b) Gasolina Premium UBA 43.92 centavos por litro.

c) Diesel 29.88 centavos por litro.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, las estaciones de servicio y demás distribuidores autorizados, que realicen la venta de los combustibles al público en general, trasladarán un monto equivalente al impuesto establecido en esta fracción, pero en ningún caso lo harán en forma expresa y por separado. El traslado del impuesto a quien adquiera gasolina o diesel se deberá incluir en el precio correspondiente.

Las cuotas a que se refiere este artículo no computarán para el cálculo del impuesto al valor agregado.

Para los efectos anteriores, se considerarán estaciones de servicio todos aquellos establecimientos en que se realice la venta al público en general de gasolina y diesel.

La aplicación de las cuotas a que se refiere esta fracción se suspenderá parcialmente en el territorio de aquellas entidades federativas que en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal establezcan impuestos locales a la venta final de gasolina y diesel. Dicha suspensión se llevará a cabo en la misma proporción que la tasa del impuesto local, por lo que el remanente seguirá aplicando como impuesto federal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la declaratoria de la suspensión del impuesto mencionado, la cual se publicará en el periódico oficial de la entidad federativa de que se trate y en el Diario Oficial de la Federación.

Los recursos que se recauden en términos de esta fracción, se destinarán a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 2o.-B.- La tasa aplicable para la importación de gasolinas o diesel será la menor de las que resulten para la enajenación del combustible de que se trate en los términos del artículo 2o-A, fracción I de esta Ley, vigente en el mes en que se realice la importación.

Artículo 7.- .....

Asimismo, para efectos del artículo 2o.-A, fracción II de esta Ley, se considerará enajenación el autoconsumo de gasolina o diesel que se realice en las estaciones de servicio y los distribuidores autorizados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, salvo que se realice en estaciones de servicios que no vendan los combustibles al público en general.

.....

Artículo 8.- .....

I. .....

a) Las realizadas a distribuidores autorizados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o bien, efectuadas a estaciones de servicio, exclusivamente por lo que respecta al artículo 2o.-A, fracción II de esta Ley.

.....

Artículo 27.- .....

I. Los actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto que esta Ley establece o sobre las prestaciones o contraprestaciones que deriven de los mismos, ni sobre la producción, introducción, distribución o almacenamiento de bienes cuando por su enajenación deba pagarse dicho impuesto. Se exceptúan de lo anterior los impuestos locales a la venta o consumo final de los bienes objeto del impuesto previsto en esta Ley, que en términos de lo establecido en el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal establezcan las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

.....

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO SEXTO.- Las reformas y adiciones a los artículos 2o.-A, 2o.-B, 7o. y 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, entrarán en vigor a los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para la venta al público de gasolinas y diesel, se aplicarán de manera gradual, de conformidad con lo siguiente:

I. En el mes calendario en que entre en vigor el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se aplicará una cuota de 2 centavos a cada litro de Gasolina Magna, 2.44 centavos a cada litro de Gasolina Premium UBA y 1.66 centavos a cada litro de Diesel.

II. Las cuotas mencionadas en la fracción anterior, se incrementarán mensualmente en 2 centavos, 2.44 centavos y 1.66 centavos, por cada litro de Gasolina Magna, Gasolina Premium UBA y Diesel, respectivamente, hasta llegar a las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

III. A partir del 1o. de enero de 2012, las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se disminuirán en una proporción de 9/11 para quedar en 2/11 de las cuotas contenidas en dicho artículo."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2008, salvo por lo que respecta a los artículos Segundo, fracción III y Sexto del mismo, los cuales iniciarán su vigencia a los quince días siguientes a la fecha de publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2007.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Santiago Gustavo Pedro Cortes**, Secretario.- Sen. **Claudia Sofía Corichi García**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de diciembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracción V de la Ley de Planeación; 12, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 5 de la Ley de Energía para el Campo, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Energía, a instancias de la Comisión Federal de Electricidad, propuso a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público el ajuste a las tarifas que rigen la venta de energía eléctrica en el país;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, compete a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las de Economía y de Energía, y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijar las tarifas eléctricas, así como su ajuste;

Que el artículo 5 de la Ley de Energía para el Campo estipula que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con las de Energía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá los precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios, considerando las condiciones económicas y sociales prevalecientes en el ámbito nacional e internacional;

Que en el Acuerdo Nacional para el Campo suscrito el 28 de abril de 2003 se estableció el compromiso del Gobierno Federal de ofrecer a los usuarios agrícolas la posibilidad de acceder a un nivel tarifario que les permita beneficiarse de un menor cargo por el consumo de energía eléctrica en la medida en que administren su demanda y dicho consumo se dé en un horario nocturno;

Que las tarifas agrícolas de estímulo por el consumo de energía eléctrica son parte de las diferentes medidas que se han instrumentado a favor de los productores agrícolas para incrementar la productividad y competitividad de ese sector, al ofrecerles cargos fijos por energía consumida que, manteniendo constante el patrón de consumo, permiten mantener sin variación el costo de la energía eléctrica en los costos totales de producción, con lo que se ha fomentado el desarrollo rural nacional;

Que los estudios realizados en 2005 y 2006 por la "Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación" sobre factores económicos, de producción, de estímulos y de subsidios, muestran comparativamente con países que tienen relación comercial con el sector agrícola mexicano, que las tarifas de estímulo para bombeo de agua para riego agrícola que se aplican en nuestro país, son altamente competitivas a nivel internacional;

Que para otorgar certidumbre sobre los ajustes a los cargos de las tarifas de estímulo para bombeo de agua para riego agrícola para los siguientes ejercicios fiscales, es conveniente establecer los ajustes anuales para los distintos cargos, en el entendido que dichos ajustes permiten compensar parcialmente los incrementos en los costos de suministro y, a la vez, mantienen cargos competitivos para los usuarios agrícolas, cumpliendo el objetivo de ofrecer tarifas de estímulo con cargos menores a las tarifas de uso general, y

Que habiendo recabado las opiniones de las secretarías de Energía; de Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE AUTORIZA EL AJUSTE A LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA 9-CU Y 9-N

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a los organismos descentralizados Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, a quienes en lo sucesivo se les denominará "el suministrador", el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se ajusta la Tarifa 9-CU, Tarifa de Estímulo para Bombeo de Agua para Riego Agrícola con Cargo Unico, para quedar en los siguientes términos:

TARIFA 9-CU

TARIFA DE ESTIMULO PARA BOMBEO DE AGUA PARA RIEGO AGRICOLA CON CARGO UNICO

1.- APLICACION

La Tarifa 9-CU se aplicará para la energía eléctrica utilizada en la operación de los equipos de bombeo y rebombeo de agua para riego agrícola por los sujetos productivos inscritos en el padrón de beneficiarios de energéticos agropecuarios, hasta por la cuota energética determinada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

2.- CUOTA APLICABLE MENSUALMENTE

El cargo será de $0.400 (cero punto cuatro cero cero pesos) por cada kilowatt-hora de energía eléctrica consumida hasta por la cuota energética asignada cada año.

3.- ENERGIA EXCEDENTE

La energía eléctrica consumida que exceda la cuota energética asignada cada año, será facturada con los cargos de la Tarifa 9 ó 9M, Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja o Media Tensión, según corresponda.

4.- TENSION Y CAPACIDAD DE SUMINISTRO

El suministrador sólo está obligado a proporcionar el servicio a la tensión y capacidad disponibles en el punto de entrega.

5.- DEMANDA CONTRATADA

La demanda contratada la fijará inicialmente el usuario y su valor no será menor a la carga total conectada. Cualquier fracción de kilowatt se tomará como kilowatt completo.

6.- DEPOSITO DE GARANTIA

Será de $20.00 (veinte punto cero cero pesos) por cada kilowatt de demanda contratada.

ARTICULO TERCERO.- Se ajusta la Tarifa 9-N, Tarifa de Estímulo Nocturna para Bombeo de Agua para Riego Agrícola, para quedar en los siguientes términos:

TARIFA 9-N

TARIFA DE ESTIMULO NOCTURNA PARA BOMBEO DE AGUA PARA RIEGO AGRICOLA

1.- APLICACION

La Tarifa 9-N se aplicará para la energía eléctrica utilizada en la operación de los equipos de bombeo y rebombeo de agua para riego agrícola por los sujetos productivos inscritos en el padrón de beneficiarios de energéticos agropecuarios, hasta por la cuota energética determinada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. La inscripción a esta tarifa será a solicitud del usuario.

2.- CUOTAS APLICABLES MENSUALMENTE

El cargo será de $0.400 (cero punto cuatro cero cero pesos) por cada kilowatt-hora de energía consumida en periodo diurno y de $0.200 (cero punto dos cero cero pesos) por cada kilowatt-hora de energía consumida en periodo nocturno.

Los cargos se aplicarán a la energía consumida hasta por la cuota energética asignada cada año.

3.- ENERGIA EXCEDENTE

La energía eléctrica consumida que exceda la cuota energética asignada cada año, será facturada con los cargos de la Tarifa 9 ó 9M, Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja o Media Tensión, según corresponda.

Para los efectos del párrafo anterior, en caso de que durante algunos meses del año calendario el usuario haya recibido el servicio con la Tarifa 9-CU, Tarifa de Estímulo para Bombeo de Agua para Riego Agrícola con Cargo Unico, la energía eléctrica facturada con el cargo aplicable conforme al numeral 2 anterior se agregará a la contabilizada con la Tarifa 9-N.

4.- PERIODO NOCTURNO Y PERIODO DIURNO

El periodo nocturno comprenderá de las 0:00 horas a las 08:00 horas y será aplicable todos los días.

El periodo diurno comprenderá de las 08:00 horas a las 24:00 horas y será aplicable todos los días.

Para los efectos de la aplicación de la Tarifa 9-N se utilizarán los horarios locales oficialmente establecidos.

5.- TENSION Y CAPACIDAD DE SUMINISTRO

El suministrador sólo está obligado a proporcionar el servicio a la tensión y capacidad disponibles en el punto de entrega.

6.- DEMANDA CONTRATADA

La demanda contratada la fijará inicialmente el usuario y su valor no será menor de la carga total conectada. Cualquier fracción de kilowatt se tomará como kilowatt completo.

7.- DEPOSITO DE GARANTIA

Será de $20.00 (veinte punto cero cero pesos) por cada kilowatt de demanda contratada.

ARTICULO CUARTO.- A partir del 2009 las cuotas señaladas en el numeral 2.- CUOTAS APLICABLES MENSUALMENTE de las tarifas 9-CU, Tarifa de Estímulo para Bombeo de Agua para Riego Agrícola con Cargo Unico y 9-N, Tarifa de Estímulo Nocturna para Bombeo de Agua para Riego Agrícola, se incrementarán anualmente cada 1 de enero de cada año conforme a lo siguiente:

$0.020 (cero punto cero dos cero pesos) al cargo por kilowatt-hora de energía consumida de la Tarifa 9-CU, Tarifa de Estímulo para Bombeo de Agua para Riego Agrícola con Cargo Unico.

$0.020 (cero punto cero dos cero pesos) al cargo por kilowatt-hora de energía consumida en periodo diurno de la Tarifa 9-N, Tarifa de Estímulo Nocturna para Bombeo de Agua para Riego Agrícola.

$0.010 (cero punto cero uno cero pesos) al cargo por kilowatt-hora de energía consumida en periodo nocturno de la Tarifa 9-N, Tarifa de Estímulo Nocturna para Bombeo de Agua para Riego Agrícola.

ARTICULO QUINTO.- A partir del 2009 los depósitos señalados en el numeral 6. DEPOSITO DE GARANTIA de la Tarifa 9-CU, Tarifa de Estímulo para Bombeo de Agua para Riego Agrícola con Cargo Unico, y en el numeral 7. DEPOSITO DE GARANTIA de la Tarifa 9-N, Tarifa de Estímulo Nocturna para Bombeo de Agua para Riego Agrícola se incrementarán anualmente cada 1 de enero de cada año en $1.00 (uno punto cero cero pesos).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en dos periódicos de circulación nacional.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas en materia tarifaria que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO del presente Acuerdo, a los usuarios de la Tarifa 9-CU, Tarifa de Estímulo para Bombeo de Agua para Riego Agrícola con Cargo Unico, que habiendo solicitado la aplicación de la Tarifa 9-N, Tarifa de Estímulo Nocturna para Bombeo de Agua para Riego Agrícola, no se les instale el equipo de medición requerido para esta última tarifa por causas atribuibles al suministrador, a partir de la facturación siguiente a la presentación de su solicitud se les aplicará el cargo de la energía consumida de la citada Tarifa 9-CU multiplicado por un factor de 0.833 (cero punto ocho tres tres), independientemente del horario de uso. El suministrador contará con un plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha en que notifique al usuario la imposibilidad de aplicar la Tarifa 9-N para remediar las causas que le sean atribuibles y que impidan la instalación de los equipos de medición respectivos.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2007.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

SEPTIMO Acuerdo por el que se dan a conocer los números de programas para la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción XI de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI y 25, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 18 y cuarto y quinto transitorios del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación ("Decreto IMMEX");

Que al autorizar un Programa para realizar operaciones de manufactura en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con el Decreto IMMEX, esta Secretaría le asignará un número que estará integrado de la forma en que la misma determine mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Que los artículos cuarto y quinto transitorios del Decreto IMMEX, ordenan que esta Secretaría asignará el número de Programa para realizar operaciones de manufactura en cualquiera de sus modalidades, a las personas morales que cuenten con autorización expedida por la misma de programas de importación temporal para producir artículos de exportación y de operación de maquila;

Que hecho lo manifestado en el considerando anterior, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación del 3 de enero, 17 de abril, 5 y 28 de junio, 30 de julio y 27 de septiembre de 2007, el Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Acuerdo por el que se dan a conocer los números de Programas para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, haciendo del conocimiento público los números de programas para realizar operaciones de manufactura asignados y su fecha de entrada en vigor;

Que la Secretaría de Economía ha continuado con la validación referida de los números de programa correspondientes a las empresas no incluidas en dichos listados, y está en condiciones de publicar un séptimo listado;

Que de conformidad con el artículo segundo de la Segunda modificación al Acuerdo por el que la Secretaría emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2007 y para los efectos del artículo quinto transitorio del Decreto IMMEX, el plazo para que la Secretaría asigne el número de Programa IMMEX será a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2008;

Que la Secretaría de Economía publicará en las páginas de Internet www.siicex.gob.mx y www.economia.gob.mx, los listados de números de empresas que de conformidad con el artículo quinto transitorio del Decreto IMMEX, no les haya asignado un número de Programa autorizado al amparo del Decreto IMMEX, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, por no cumplir con lo previsto en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX como resultado de la mencionada verificación, a fin de que las empresas tengan conocimiento y acudan a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria que les corresponda a solventar dicha problemática para que esta Secretaría esté en posibilidad de asignarles su número de Programa IMMEX, y

Que a partir de la fecha de entrada en vigor del Programa IMMEX, para realizar operaciones de manufactura en cualquiera de sus modalidades, el número que asigne esta Secretaría deberá ser utilizado en todos los trámites que se realicen ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, relacionados con las operaciones de comercio exterior que se realicen al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, he tenido a bien expedir el

SEPTIMO ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS NUMEROS DE PROGRAMAS PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACION

ARTICULO 1.- Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

I. **Decreto IMMEX**, al Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006;

II. **IMMEX**, a las siglas de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación que antecede al número de autorización para realizar operaciones de manufactura;

III. **MQ**, a las siglas de Maquila que antecede al número de programa de operación de maquila;

IV. **PX**, a las siglas de programa de importación temporal para producir artículos de exportación que antecede al número de programa;

V. **Número IMMEX**, al que corresponda al programa para realizar operaciones de manufactura, que otorgue la Secretaría de Economía a una persona moral para operar al amparo del Decreto IMMEX;

VI. **Número Maquila**, al que corresponda al programa de operación de maquila, y

VII. **Número PITEX**, al que corresponda al programa de importación temporal para producir artículos de exportación.

ARTICULO 2.- Para los efectos de los artículos 18 y cuarto y quinto transitorios del Decreto IMMEX, se da a conocer la correlación de los números Maquila y números PITEX a los que se les ha asignado un número IMMEX:

Número anterior		Número IMMEX	
1996-589	PX	5778-2006	IM
2002-182	PX	5779-2006	IM
2004-362	MQ	5780-2006	IM
2005-151	MQ	5907-2006	IM
2004-391	MQ		IM
2004-403	MQ		IM
2004-410	MQ		IM
2005-57	MQ		IM
2005-64	MQ		IM
2005-118	MQ		IM
2005-247	MQ		IM
2005-268	MQ		IM
2005-309	MQ		IM
2005-337	MQ		IM
2006-22	MQ		IM
2006-328	MQ		IM
2006-341	MQ		IM
1999-835	PX	5908-2006	IM
1989-201	PX	5909-2006	IM
2005-70	PX	5910-2006	IM
2006-159	PX	5911-2006	IM
2004-108	PX	5912-2006	IM
1996-601	PX	5913-2006	IM
2005-318	PX	5914-2006	IM
2005-58	PX	5915-2006	IM
2002-12	PX	5916-2006	IM
2004-15	PX	5917-2006	IM
1997-975	PX	5918-2006	IM
1988-67	PX	5919-2006	IM
2005-144	PX	5920-2006	IM
1994-122	PX	5921-2006	IM

Número anterior		Número IMMEX	
1996-232	PX	5922-2006	IM
1997-1494	PX	5923-2006	IM
1998-703	PX	5924-2006	IM
2006-242	PX	5925-2006	IM
2004-25	PX	5926-2006	IM
2002-154	PX	5927-2006	IM
1996-742	PX	5928-2006	IM
2004-175	PX	5929-2006	IM
1996-436	PX	5930-2006	IM
2006-217	PX	5931-2006	IM
1995-346	PX	5932-2006	IM
1994-92	PX	5933-2006	IM
2004-127	PX	5934-2006	IM
2003-212	PX	5935-2006	IM
1995-106	PX	5936-2006	IM
2003-131	PX	5937-2006	IM
2001-408	PX	5938-2006	IM
2005-82	PX	5939-2006	IM
2006-130	PX	5940-2006	IM
2003-60	MQ	5941-2006	IM
2006-163	MQ	5942-2006	IM
2001-1763	MQ	5943-2006	IM
2006-337	MQ	5944-2006	IM
2001-1513	MQ	5945-2006	IM
2005-353	MQ	5946-2006	IM
2001-1496	MQ	5947-2006	IM
2001-1524	MQ	5948-2006	IM
2001-2323	MQ	5949-2006	IM
2001-1417	MQ	5950-2006	IM
2004-52	MQ	5951-2006	IM
2001-1306	MQ	5952-2006	IM

Número anterior		Número IMMEX	
2001-1463	MQ	5953-2006	IM
2005-317	MQ	5954-2006	IM
2001-403	PX	5955-2006	IM
1998-948	PX		IM
2001-1249	MQ	5956-2006	IM
2001-1547	MQ	5957-2006	IM
2001-1600	MQ	5958-2006	IM
2001-1664	MQ	5959-2006	IM
2001-1703	MQ	5960-2006	IM
2001-1725	MQ	5961-2006	IM
2001-1730	MQ	5962-2006	IM
2001-1926	MQ	5963-2006	IM

Número anterior		Número IMMEX	
2001-3212	MQ	5964-2006	IM
2002-2	MQ	5965-2006	IM
2002-322	MQ	5966-2006	IM
2003-283	MQ	5967-2006	IM
2004-213	MQ	5968-2006	IM
2006-182	MQ	5969-2006	IM
2006-186	MQ	5970-2006	IM
2006-214	MQ	5971-2006	IM
2006-348	MQ	5972-2006	IM
2006-349	MQ	5973-2006	IM
2006-351	MQ	5974-2006	IM
2004-30	PX	5975-2006	IM

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 15 de enero de 2008, fecha a partir de la cual los números IMMEX correlacionados en el artículo 2 del presente Acuerdo, deberán ser utilizados por los titulares de los programas para realizar operaciones de manufactura según les correspondan, en todos los trámites que realicen ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal relacionados con operaciones de comercio exterior.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se da a conocer el compromiso del exportador y se suspende el procedimiento de la investigación antidumping sobre las importaciones de malatión, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 2930.90.12 y 3808.91.99, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias del Reino de Dinamarca, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DA A CONOCER EL COMPROMISO DEL EXPORTADOR Y SE SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE MALATION, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 2930.90.12 Y 3808.91.99, DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DEL REINO DE DINAMARCA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo 07/06, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la "Secretaría", se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 27 de febrero de 2006 Tekchem, S.A. de C.V., en lo sucesivo "Tekchem", por conducto de su representante legal compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de malatión originarias del Reino de Dinamarca, independientemente del país de procedencia.

2. Tekchem manifestó que Cheminova Agro de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo "Cheminova Agro", realizó importaciones de malatión en condiciones de discriminación de precios que introdujo al territorio nacional producto exportado por Cheminova A/S. Tekchem argumentó que el efecto adverso de las importaciones se reflejó en un precio subvaluado del producto danés con respecto al precio del producto nacional y en la disminución de la producción, las ventas al mercado interno, la utilización de la capacidad instalada, la utilidad de operación, la ocupación de trabajadores y la masa salarial.

Información sobre el producto

Descripción general del producto

3. De acuerdo con la solicitante, el producto objeto de investigación es un plaguicida organofosforado. Su nombre genérico es malatión y sus nombres químicos son: Dietil (dimetoxi fosfinotioltio) succinato; dietil mercaptosuccinato-S-ester con O,O-dimetil-fosforoditioato; dietil {(dimetoxifosfinotioila) tio} butanedioate u O,O-dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato (malatión). Usualmente se presenta como un líquido ámbar claro y se utiliza para combatir insectos y ácaros en una gran cantidad de cultivos. De acuerdo con la solicitante, el malatión objeto de investigación tiene dos presentaciones comerciales: el conocido como grado técnico y el conocido como formulado, dependiendo de la concentración en que se comercializa.

4. Su fórmula química es $C_{10}H_{19}O_6PS_2$, y tiene las siguientes especificaciones técnicas: peso específico de 1.230 g/cm^3, punto de fusión de 2.85°C, punto de ebullición de 156-157°C, solubilidad en agua de 148.2 mg/l (25°C), olor a mercaptano, índice de refracción a 25°C de 1.4985, categoría toxicológica IV (ligeramente tóxico), peso molecular de 330.36k/mol. Y número CAS (Chemicals Abstracts Service) es 121-75-5.

5. La solicitante indicó que en los Estados Unidos Mexicanos, la fabricación, importación o comercialización de malatión requiere la autorización de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en lo sucesivo la "COFEPRIS".

6. El malatión técnico se utiliza principalmente para producir malatión formulado, es decir para la formulación del insecticida acaricida organo fosforado de amplio espectro y baja toxicidad conocido simplemente como malatión. El malatión formulado sirve para el control de diferentes plagas (entre ellas: mosca de cítricos, mosquito *anopheles spp*, mosquito *culex spp, aedes spp* y mosca doméstica) en diversos cultivos (principalmente algodón, frijol, frutales y hortalizas). También se utiliza en programas de salud pública para controlar artrópodos y dípteros, y para la protección de granos almacenados.

Proceso productivo

7. El producto investigado se elabora a partir de maleato de dietilo, tioácido metílico, anhídrido maleico, alcohol etílico, pentasulfuro de fósforo, emulsificante, solvente y compuestos relacionados.

8. La solicitante proporcionó un diagrama del proceso de producción del malatión, que se presenta a continuación:

Gráfica 1. Proceso Productivo

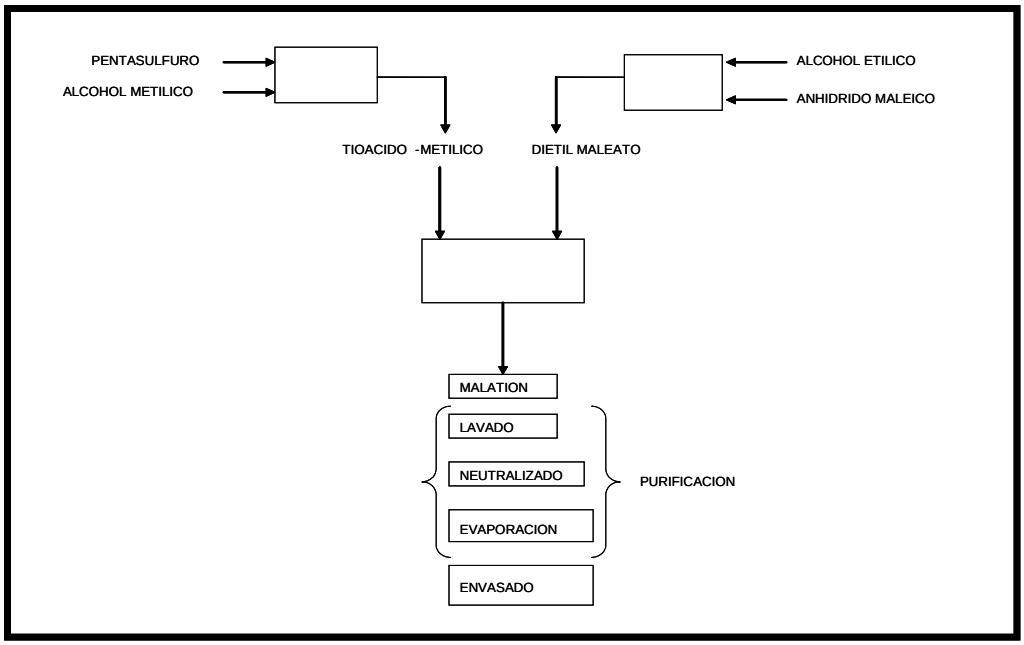

Fuente: Tekchem

Clasificación arancelaria

9. De conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante la "TIGIE", el producto objeto de investigación se clasifica en dos fracciones arancelarias, según su presentación. El malatión técnico se clasifica en la fracción arancelaria específica 2930.90.12. El malatión formulado se clasifica en la fracción genérica 3808.91.99 (anteriormente 3808.10.99).

Código:	Descripción:	Unidad de medida
29	Productos químicos orgánicos	
29.30	Tiocompuestos orgánicos.	
2930.90	Los demás	
2930.90.12	O,O-Dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato (Malatión).	Kg
38	Productos diversos de las industrias químicas	
38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.	
3808.91	Insecticidas.	
3808.91.99 **(Anteriormente 3808.10.99)**	Los demás.	Kg

10. De acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI), las importaciones de las mercancías comprendidas en la fracción 2930.90.12 originarias de los países que integran la Unión Europea están exentas del pago de arancel, mientras que las originarias de países con los que no se tienen tratados comerciales están sujetas al pago de un arancel ad valorem de 10%. Las importaciones que ingresan a través de la fracción 3808.91.99, tanto las originarias de la Unión Europea como las de países con los que no se tienen tratados comerciales están exentas del pago de arancel.

Inicio de la investigación

11. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la Ley de Comercio Exterior y en su Reglamento, en lo sucesivo la "LCE" y el "RLCE", respectivamente, el 23 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo el "DOF", la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de malatión, mercancía clasificada en ese entonces en las fracciones arancelarias 2930.90.12 y 3808.10.99 de la TIGIE, originarias del Reino de Dinamarca, independientemente del país de procedencia.

Resolución preliminar

12. El 22 de septiembre de 2006, la Secretaría publicó en el DOF la resolución preliminar de la investigación antidumping. Impuso una cuota compensatoria provisional de 92.95 por ciento a las importaciones de malatión, mercancía clasificada en ese entonces en las fracciones arancelarias 2930.90.12 y 3808.10.99, de la TlGIE, originarias del Reino de Dinamarca, independientemente del país de procedencia.

Propuestas de compromisos del exportador

13. El 18 de enero de 2007, con fundamento en los artículos 72 de la LCE, 110, 111 y 112 del RLCE y 8.1 de Acuerdo Antidumping, Cheminova A/S, presentó una propuesta de compromiso de precios.

14. El 26 de enero de 2007, con fundamento en los artículo 72 de la LCE y 113 del RLCE, la Secretaría notificó la propuesta de compromiso de precios a que se refiere el punto anterior a Tekchem, Cheminova Agro, a la Embajada del Reino de Dinamarca y a la Delegación de la Comisión Europea en los Estados Unidos Mexicanos.

15. El 12 y 13 de febrero de 2007 Tekchem y la Embajada del Reino de Dinamarca, respectivamente, presentaron comentarios sobre la propuesta de compromiso de precios presentada por Cheminova A/S.

16. El 15 de febrero de 2007 Cheminova A/S presentó observaciones sobre los comentarios hechos por Tekchem.

17. El 16 de marzo Cheminova A/S presentó información adicional al compromiso de precios.

18. El 30 de marzo Tekchem presentó comentarios respecto de la información adicional al compromiso de precios presentada por Cheminova A/S.

19. El 25 de abril de 2007 Cheminova A/S presentó información adicional sobre el compromiso de precios.

20. El 1 de junio de 2007, en una reunión celebrada en las oficinas de la Secretaría, y de conformidad con los artículos 72 de la LCE, 114 del RLCE y 8.3 del Acuerdo Antidumping se comunicó a Cheminova A/S las razones por las que la Secretaría no aceptó el compromiso propuesto por Cheminova A/S, dándoles un plazo de vencimiento del 6 de junio para manifestar lo que a su derecho conviniera.

21. El 5 de junio de 2007 Cheminova A/S y Cheminova Agro presentaron conjuntamente modificaciones al compromiso de precios (una nueva propuesta de compromiso).

22. El 10 de julio de 2007 la Embajada del Reino de Dinamarca presentó opinión sobre la nueva propuesta del compromiso de precios.

23. El 11 y 27 de junio de 2007 se notificó la nueva propuesta de compromiso de precios a Tekchem, a la Embajada del Reino de Dinamarca y a la Delegación de la Comisión Europea en los Estados Unidos Mexicanos.

24. El 25 de junio de 2007 Tekchem presentó su opinión sobre la nueva propuesta de compromisos presentada por Cheminova A/S y Cheminova Agro.

25. El 26 de octubre de 2007, en una reunión celebrada en las oficinas de la Secretaría, y de conformidad con los artículos 72 de la LCE, 112, 114 del RLCE, 8.1, 8.2, 8.3 y 8.5 del Acuerdo Antidumping, se comunicó a Cheminova A/S y Cheminova Agro las razones por las que la Secretaría no aceptó el nuevo compromiso propuesto:

a) El producto no se describió adecuadamente, ya que no se distingue el malatión técnico del formulado, tal como se describen en la resolución preliminar.

b) No se determinó de manera clara cómo se realizaría el monitoreo de las importaciones y de las ventas de malatión originarias del Reino de Dinamarca.

c) No se consideró adecuado que Cheminova A/S y Cheminova Agro remitieran la información anualmente. Para un análisis adecuado, se requeriría información mensual.

d) Se consideró excesivo, y por lo tanto, inviable el plazo de 60 días para celebrar consultas previo a la terminación del compromiso.

e) No fue aceptable la propuesta de Cheminova A/S y Cheminova Agro para la revisión del compromiso ya que debería poder realizarse cada año, durante el mes aniversario, de conformidad con el artículo 101 del RLCE.

f) Las manifestaciones y declaraciones que incluyeron respecto a posibles prácticas desleales de comercio no son objeto de un compromiso de precios.

26. De conformidad al artículo 8.5 del Acuerdo Antidumping, el 26 de octubre de 2007 la autoridad investigadora sugirió un compromiso a Cheminova A/S cuyo propósito sería eliminar el efecto dañino de la práctica desleal.

27. El 29 de octubre de 2007 Cheminova A/S aceptó el compromiso que se reproduce a continuación:

COMPROMISO DEL EXPORTADOR

I. Definiciones

Para los efectos de este compromiso, se entenderá por:

Acuerdo Antidumping: el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;

Cheminova Agro de México: Cheminova Agro de México, S.A. de C.V.;

DOF: el Diario Oficial de la Federación;

Importador relacionado: Cheminova Agro de México o cualquier otra empresa relacionada de Cheminova A/S, constituida en México, que importe el producto objeto de este compromiso;

Secretaría: la Secretaría de Economía o cualquier dependencia del Gobierno Federal Mexicano que la suceda;

II. Producto objeto del compromiso

A. La mercancía objeto del compromiso, tal como se define en los puntos 4 al 9 de la resolución preliminar, es un plaguicida organofosforado. Su nombre genérico es malatión y sus nombres químicos son: Dietil (dimetoxi fosfinotioltio) succinato; dietil mercaptosuccinato-S-ester con O,O-dimetil-fosforoditioato; dietil {(dimetoxifosfinotioila) tio} butanedioate u O,O-dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato (malatión). Usualmente se presenta como un líquido ámbar claro y se utiliza para combatir insectos y ácaros en una gran cantidad de cultivos diferentes. Tiene dos presentaciones comerciales: el conocido como grado técnico y el conocido como formulado, ya que se comercializa en diferentes concentraciones. Se importa a través de las fracciones arancelarias 2930.90.12 y 3808.91.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

B. El presente compromiso aplica para las exportaciones originarias del Reino de Dinamarca, independientemente de país del procedencia, que realice Cheminova A/S a los Estados Unidos Mexicanos.

III. Compromiso

C. Cheminova A/S se compromete ante la Secretaría a exportar a los Estados Unidos Mexicanos el producto objeto de este compromiso a un precio igual o superior al precio de referencia definido en los términos del literal N, incisos (i) y (ii), según corresponda.

D. Cheminova A/S se compromete a que, en caso de que venda la mercancía objeto de este compromiso a Cheminova Agro de México o a cualquier otra empresa relacionada, esta ultima venderá a su primer cliente no relacionado en los Estados Unidos Mexicanos el producto objeto de este compromiso a un precio igual o superior al precio de referencia definido en el literal N, inciso (iii).

IV. Revisión del cumplimiento

E. Cheminova A/S consiente en que la Secretaría revise el cumplimiento de este compromiso, incluso a nivel de transacciones individuales relativas a las ventas del producto objeto de este compromiso, tanto por lo que se refiere a las operaciones realizadas por Cheminova A/S como a las del importador relacionado. Para tal efecto, Cheminova A/S y el importador relacionado presentarán a la Secretaría los informes a que se refieren los literales F y G. Igualmente consiente en proporcionar cualquier otra información que la Secretaría les requiera, que le permita dar seguimiento a las operaciones y comprobar el cumplimiento del compromiso. La Secretaría podrá allegarse información de otras fuentes, incluida la proveniente de los registros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los importadores o los productores nacionales.

F. En los primeros quince días naturales de cada mes, Cheminova A/S presentará a la Secretaría por escrito y en los medios magnéticos que la Secretaría establezca, un informe de las operaciones de exportación de Cheminova A/S a los Estados Unidos Mexicanos, realizadas en el mes inmediato anterior. Estas operaciones se refieren no sólo a la de la mercancía investigada y objeto del presente compromiso de precios, sino a todos los bienes que vende Cheminova A/S en los Estados Unidos Mexicanos, para constatar, entre otros, que no existen descuentos cruzados.

1. Para cada una de las operaciones de exportación en el mes correspondiente, Cheminova A/S proporcionará la siguiente información:

a. la fracción arancelaria de importación;

b. el código de producto;

c. el nombre comercial del producto;

d. el número de la factura de venta;

e. la fecha de la factura de venta;

f. el volumen en kilogramos;

g. el valor en dólares;

h. el precio unitario por kilogramo;

i. los términos de venta;

j. la fecha y el importe del cobro de la factura de venta;

k. el nombre del cliente;

l. una manifestación de si el cliente es una persona relacionada;

m. los reembolsos y bonificaciones postventa;

n. los créditos comerciales o financieros (ajustes de crédito) otorgados por Cheminova A/S, relacionados con la venta;

o. los gastos por embalaje y manejo de mercancía;

p. los gastos por fletes internos y de exportación, y

q. los gastos por seguro interno y de exportación.

2. Si el día en que deba presentarse el informe fuere un día inhábil, Cheminova A/S lo presentará el día hábil inmediato anterior.

G. En los primeros quince días naturales de cada mes, el importador relacionado presentará a la Secretaría por escrito y en los medios magnéticos que la Secretaría establezca, un informe de sus operaciones de venta del producto objeto de este compromiso al primer cliente no relacionado, realizadas en el mes inmediato anterior. Estas operaciones se refieren no sólo a la mercancía investigada y objeto del presente compromiso de precios, sino a todos los bienes que vende el importador relacionado en los Estados Unidos Mexicanos, para constatar, entre otros que no existen descuentos cruzados.

1. Para cada una de las operaciones de venta en el mes correspondiente, Cheminova A/S proporcionará la siguiente información:

a. el código de producto;

b. el nombre comercial del producto;

c. el número de la factura de venta;

d. la fecha de la factura de venta;

e. el volumen en kilogramos;

f. el valor en pesos y dólares y su tipo de cambio;

g. el precio unitario en dólares por kilogramo;

h. los términos de venta;

i. la fecha e importe del cobro de la factura de venta;

j. el nombre del cliente;

k. los créditos comerciales o financieros (ajustes de crédito) otorgados por Cheminova Agro, relacionados con la venta;

l. una manifestación de si el cliente es una persona relacionada, y

m. los reembolsos y bonificaciones postventa.

n. En su caso factor de conversión de grado técnico a formulado.

2. Si el día en que deba presentarse el informe fuere un día inhábil, Cheminova A/S lo presentará el día hábil inmediato anterior.

3. En el caso de que los términos de venta de las operaciones efectuadas al primer cliente no relacionado no estén expresados a nivel exfábrica, el importador relacionado indicará el precio a nivel exfábrica y desglosará en las facturas de venta los siguientes gastos realizados:

a. gastos por fletes y seguros al primer cliente no relacionado;

b. gastos por manejo de mercancía;

c. otros gastos.

H. Cheminova A/S consiente en que la Secretaría verifique la información que tanto ella como el importador relacionado presenten, incluso mediante visitas de verificación en los domicilios respectivos, siempre que la Secretaría notifique por escrito la fecha y términos de la visita con un mínimo de 10 días hábiles de anticipación. Cheminova A/S y el importador relacionado proporcionarán a la Secretaría toda la información que requiera para llevar a cabo la verificación.

Violaciones al Compromiso

I. Cuando la Secretaría identifique que:

i. se realizaron ventas a un precio inferior que el precio de referencia descrito en el inciso N;

ii. la información requerida no se presentó en tiempo o forma, o

iii. Cheminova A/S o el importador relacionado incumplió cualesquier otras obligaciones establecidas en el compromiso, lo notificará por escrito a Cheminova A/S y, en su caso, al importador relacionado que tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar los argumentos y pruebas que a su derecho convenga.

J. Cheminova A/S consiente en que si, tras analizar la información a que se refiere el literal I, la Secretaría confirma que Cheminova A/S o el importador relacionado incumplieron con alguna obligación del presente compromiso, la Secretaría podrá tomar las medidas que estime pertinentes, incluida la imposición de cuotas compensatorias en los términos de los artículos 8.6 del Acuerdo Antidumping, 74 de la Ley de Comercio Exterior y 116 de su reglamento y cualquier otra disposición pertinente.

Otras Disposiciones

K. Cheminova A/S podrá notificar a la Secretaría su voluntad de dejar de ejecutar este compromiso, mediante escrito presentado con 45 días hábiles de anticipación. En tal caso, la Secretaría procederá conforme a los 8.6 del Acuerdo Antidumping, 74 de la Ley de Comercio Exterior y 116 de su reglamento y cualquier otra disposición pertinente.

Revisión de los términos del compromiso

L. Cheminova A/S se reserva el derecho de solicitar a la Secretaría que analice las circunstancias que motivaron el presente compromiso para que ésta resuelva si procede:

i. modificar el precio de referencia o cualquier otra disposición del mismo;

ii. continuar con el compromiso sin modificación alguna, por no haberse acreditado un cambio de circunstancias que justifique una modificación al mismo, o

iii. darlo por terminado.

M. Cheminova A/S podrá ejercer el derecho a que se refiere el literal L una vez al año durante el mes aniversario de la publicación en el DOF de la resolución por la que la Secretaría acepte el compromiso. Para tal efecto, presentará una solicitud acompañada de la información y pruebas que estime pertinentes.

Precio de referencia

N. El precio de referencia corresponde a:

i. Un precio de exportación de Cheminova A/S a nivel CIF, puesto en frontera o puerto de entrada mexicano específico, a un cliente relacionado de, cuando menos, 3.90 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

ii. Un precio de exportación de Cheminova A/S a nivel CIF, puesto en frontera o puerto de entrada mexicano específico, a un cliente no relacionado de, cuando menos, 4.46 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

iii. Un precio de venta del importador relacionado al primer cliente no relacionado, a nivel exfábrica de, cuando menos, 4.66 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

Vigencia del Compromiso

O. Este compromiso entrará en vigor el día en que surta efectos la resolución de la Secretaría que lo acepte en los términos del artículo 73 de la Ley de Comercio Exterior.

P. El compromiso estará vigente durante un plazo de cinco años contados a partir del día en que surta efectos la resolución de la Secretaría que lo acepte en los términos del artículo 73 de la Ley de Comercio Exterior.

28. El 14 de noviembre de 2007 Cheminova Agro presentó su opinión sobre el compromiso sugerido por la autoridad a que se refieren los puntos 26 y 27 de la presente Resolución. Al respecto manifestó:

A. El compromiso de precios de ninguna manera implica la aceptación de que Cheminova Agro y Cheminova A/S, incurrieron en prácticas desleales de comercio internacional, ni en el periodo de investigación ni en momento alguno, por lo que no lesionaron en sentido alguno a la industria nacional fabricante del producto investigado.

B. El compromiso sugerido por la autoridad y asumido por Cheminova A/S tendrá un impacto benéfico en la competitividad de la industria, logrando una situación satisfactoria para las partes interesadas.

C. Cheminova Agro está de acuerdo con el compromiso de precios, esperando que el mismo pueda ser publicado en el DOF a la brevedad.

29. El 16 de noviembre de 2007 Tekchem presentó su opinión sobre el compromiso sugerido por la autoridad a que se refieren los puntos 26 y 27 de la presente Resolución. Al respecto manifestó:

A. La propuesta de compromiso de precios busca que:

i. No se aplique a su empresa vinculada la cuota compensatoria sobre las importaciones masivas del producto investigado, que dolosamente realizó entre la publicación de la resolución de inicio y la resolución preliminar de la investigación.

ii. No se publique la resolución final en el DOF para evitar que durante cinco años tenga que pagar la cuota compensatoria que se fije.

B. El que Tekchem actualmente se encuentre en huelga, es en parte atribuible a la saturación del mercado nacional de malatión que con premeditación, alevosía y ventaja hicieron Cheminova A/S y Cheminova Agro.

C. El daño que sufrió la producción nacional durante el periodo de investigación se ha prolongado casi dos años más, lo que ya no fue posible resistir.

D. Tekchem considera que es preferible no aceptar dicho compromiso de precios a fin de obligarla a vender el producto investigado a precios de mercado.

E. Tekchem solicita considerar inacatable el compromiso ofrecido, por motivos de política general.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

30. Tras haber aceptado Cheminova A/S el compromiso de precios de mérito, con fundamento en el artículo 58 de la LCE, *mutatis mutandi*, la Secretaría presentó a la Comisión de Comercio Exterior el proyecto de resolución por la que se da a conocer el compromiso del exportador y se suspende el procedimiento de investigación antidumping. El proyecto fue aprobado por unanimidad.

CONSIDERANDO

Competencia

31. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII, 72 y 73 de la Ley de Comercio Exterior, 115 de su Reglamento, 8.1, 8.5 y 12.2 del Acuerdo Antidumping, 1, 2, 4 y 16 fracciones I, IV, y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Legislación aplicable

32. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

Análisis de las opiniones sobre el compromiso

33. Con fundamento en el artículo 113 del RLCE, la Secretaría procedió a valorar las opiniones expresadas por Tekchem, Cheminova A/S, Cheminova Agro de México, la Embajada del Reino de Dinamarca y la Delegación de la Comisión Europea en los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de aquellas que se consideran improcedentes, de acuerdo a lo siguiente:

A. El argumento de Tekchem, de que el compromiso y sus modificaciones fueron extemporáneos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del RLCE es inoperante. Cheminova A/S presentó su propuesta de compromiso antes del cierre del periodo probatorio, por lo que cumple con lo establecido en los artículos 110 y 112 del RLCE. Por otra parte, no obstante que la nueva propuesta de compromiso a que se refiere el punto 21 de la presente Resolución sí fue presentada con posterioridad al cierre del periodo probatorio, este hecho no trasciende al resultado de la presente Resolución, pues no fue aprobado por esta Secretaría. El compromiso que se da a conocer mediante esta Resolución fue sugerido por la autoridad investigadora de conformidad con el 8.5 del Acuerdo Antidumping. Tales disposiciones no imponen a la autoridad las limitantes que imponen a las partes.

B. Tekchem manifestó el interés que tiene Cheminova A/S en evitar que su empresa relacionada, Cheminova Agro, pague, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 A de la LCE, las cuotas compensatorias correspondientes a las importaciones realizadas antes de la publicación de la resolución preliminar a que se refiere el punto 12 de esta Resolución y después de la resolución de inicio mencionada en el punto 11 de la presente Resolución. Esta autoridad investigadora de conformidad al artículo 8.5 del Acuerdo Antidumping sugirió al exportador un compromiso de precios descrito en el punto 27 de esta Resolución el cual contrarresta el efecto dañino de las prácticas desleales de comercio internacional, por lo que con fundamento en los artículos 72 de la LCE y 8.1 del Acuerdo Antidumping, el compromiso de precios suspende el procedimiento de investigación y la aplicación de cuotas compensatorias, por lo que no se entra al análisis del presente argumento.

34. El compromiso del exportador referido en el punto 27 es aceptable, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del RLCE, toda vez que su verificación resulta factible, de realización cierta y, a juicio de la autoridad investigadora, no aplica acuerdos, convenios o combinaciones que atenten contra la libre concurrencia o impidan de algún modo la competencia económica.

35. Por todo lo anterior, de conformidad con los artículos 73 de la LCE, 115 del RLCE y 12.2 del Acuerdo Antidumping se emite la siguiente:

RESOLUCION

36. Se acepta y se da a conocer el compromiso del exportador, Cheminova A/S, el cual se reproduce en el punto 27 de esta Resolución.

37. Se suspende el procedimiento de investigación iniciado mediante publicación en el DOF el 23 de mayo de 2006.

38. Se suspende el cobro de la cuota compensatoria provisional de 92.95 por ciento, impuesta mediante la resolución preliminar a que se refiere el punto 12 de esta Resolución.

39. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

40. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

41. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-012-ONNCCE-2007, NMX-C-042-ONNCCE-2007, NMX-C-319-ONNCCE-2007 y NMX-C-320-ONNCCE-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-C-012-ONNCCE-2007, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-FIBROCEMENTO-TUBERIAS A PRESION-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-C-012-1994-SCFI); NMX-C-042-ONNCCE-2007, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-FIBROCEMENTO-TUBOS-DETERMINACION DE LA HERMETICIDAD EN LAS JUNTAS DE LOS TUBOS-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-042-ONNCCE-1999); NMX-C-319-ONNCCE-2007, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-FIBROCEMENTO-TUBOS-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LOS SULFATOS-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-319-1981) Y NMX-C-320-ONNCCE-2007, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-FIBROCEMENTO-DETERMINACION DE LA ALCALINIDAD (CAL LIBRE)-METODO DE ENSAYO (CANCELA NMX-C-320-1981).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores,

distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha sociedad, ubicada en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, 03940, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-C-012-ONNCCE-2007	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-FIBROCEMENTO-TUBERIAS A PRESION-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-C-012-1994-SCFI).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones que deben cumplir los elementos de las tuberías de fibrocemento para conducir y distribuir agua. Esta Norma Mexicana es aplicable a los tubos y coples de fibrocemento utilizados normalmente para conducción y distribución de agua a presión, que funcionan con juntas flexibles y herméticas, mediante anillos de hule.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir norma internacional al momento de su elaboración.	
NMX-C-042-ONNCCE-2007	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-FIBROCEMENTO-TUBOS-DETERMINACION DE LA HERMETICIDAD EN LAS JUNTAS DE LOS TUBOS-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-042-ONNCCE-1999).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo para la determinación de la hermeticidad por presión interna, en juntas de tubos de fibrocemento que se utilizan para la conducción de fluidos por gravedad y a presión atmosférica (superficie libre) de alcantarillado sanitario o pluvial, mediante junta hermética y flexible. Este método de ensayo se aplica en campo, cuando se requiera por parte del comprador, se podrá realizar a nivel laboratorio.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir norma internacional al momento de su elaboración.	
NMX-C-319-ONNCCE-2007	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-FIBROCEMENTO-TUBOS-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LOS SULFATOS-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-319-1981).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo, el cual reproduce en forma muy acelerada la probable acción de los sulfatos contenidos en aguas conducidas, aguas de los mantos acuíferos o del suelo donde se instalen las tuberías de fibrocemento. Esta Norma Mexicana aplica a tubos y coples de fibrocemento tanto de fabricación nacional como de importación que se comercializan en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir norma internacional al momento de su elaboración.	
NMX-C-320-ONNCCE-2007	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-FIBROCEMENTO-DETERMINACION DE LA ALCALINIDAD (CAL LIBRE)-METODO DE ENSAYO (CANCELA NMX-C-320-1981).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo, para cuantificar el contenido de cal libre o no combinada en tubos y coples de fibrocemento. Esta Norma Mexicana aplica a tubos y coples de fibrocemento fabricados en territorio nacional, así como los importados que se comercialicen en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir norma internacional al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 10 de diciembre de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nayarit, para la construcción y modernización de carreteras y caminos rurales y alimentadores en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SCT, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. LUIS TELLEZ KUENZLER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ING. OSCAR DE BUEN RICHKARDAY Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT NAYARIT, ING. FEDERICO E. DIAZ AVALOS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADA POR EL LIC. NEY GONZALEZ SANCHEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, PROFRA. CORA CECILIA PINEDO ALONSO; EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ; EL SECRETARIO DE PLANEACION, LIC. PABLO MONTOYA DE LA ROSA; EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, ING. HECTOR MANUEL IBARRA HORTA Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, LIC. LAURA ALEJANDRA MONROY BERECOCHEA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-00006 de fecha 3 de enero de 2007 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Dr. Luis Téllez Kuenzler cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Xola y avenida Universidad sin número, Cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 61 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación;

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en el artículo 69 fracción IV, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 2o., 4o., 15, 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 30 fracción X, 31 fracciones I, II, III, IV y VI, 32, 33, 34, 35 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas, Planeación, Obras Públicas y de la Contraloría General.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son construir, modernizar y conservar los ejes carreteros que permitan a Nayarit, contar con mejor y mayor comunicación con otras regiones o entidades del país, de acuerdo con Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Nayarit, así como con el Plan Carretero derivado de éste.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida México sin número, entre las calles Francisco Javier Mina y Mariano Abasolo, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 61, 69 fracción IV, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1o., 2o., 4o., 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de continuación de la construcción y modernización de carreteras y caminos rurales y alimentadores en el Estado de Nayarit; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (Millones de pesos)
Continuación de la construcción y modernización de carreteras y caminos rurales y alimentadores en el Estado de Nayarit	44.7
TOTAL	$44.7

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los “Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $44’700,000.00 (cuarenta y cuatro millones setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

- A través de las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría General de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Continuación de la construcción y modernización de carreteras y caminos rurales y alimentadores en el Estado de Nayarit	9.33 km	9.33 km X 100/9.33 km

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la continuación de la construcción y modernización de carreteras y caminos rurales y alimentadores en el Estado de Nayarit.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su cuenta pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 2.0% por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública Local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales tercero y cuarto del "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2008, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2007.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2007, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2007, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil siete.- Por el Poder Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Oscar de Buen Richkarday**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Nayarit, **Federico E. Díaz Avalos**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit: el Gobernador Constitucional, **Ney González Sánchez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Cora Cecilia Pinedo Alonso**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, **Pablo Montoya de la Rosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Héctor Manuel Ibarra Horta**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General, **Laura Alejandra Monroy Berecochea**.- Rúbrica.

Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de recursos 2007

Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Nayarit

Continuación de la construcción y modernización de carreteras y caminos rurales y alimentadores

ANEXO 1

CONCEPTO	METAS KM	INVERSION (Millones de pesos)
Pavimentación de camino tipo "C", Tepic-Aguascalientes, 1a. Etapa (puente de Camotlán- Mesa de Tortugas), del km 7+700 al km 15+000 en el Municipio de la Yesca.	7.3	25.2
Pavimentación de camino: Carrillo Puerto-Zapotán	2.0	8.0
Construcción de Puente Vehicular "Arroyo Grande", en km 4+879.25 sobre camino: Carrillo Puerto-Zapotán	0.03	11.5
TOTAL	**9.33**	**44.7**

Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos 2007

Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Nayarit

Calendarización de Recursos

(Millones de Pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO	2007	TOTAL
	SEPTIEMBRE	
Continuación de la construcción y modernización de carreteras y caminos rurales y alimentadores	44.7	**44.7**

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Sinaloa, para la construcción y modernización de carreteras en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SCT, REPRESENTADA POR SU TITULAR LUIS TELLEZ KUENZLER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, OSCAR DE BUEN RICHKARDAY, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADA POR JESUS ALBERTO AGUILAR PADILLA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR RAFAEL OCEGUERA RAMOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; OSCAR J. LARA ARECHIGA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; ABRAHAM VELAZQUEZ IRIBE, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS Y FLORENTINO CASTRO LOPEZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-00006 de fecha 3 de enero de 2007 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Dr. Luis Téllez Kuenzler cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Xola y avenida Universidad sin número, Cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 55 y 65 fracciones XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3o., 7o. y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 1o., 15 fracciones I, II, VI y X, 17, 18, 22 y 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Comunicaciones y Obras Públicas y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son aplicar los recursos disponibles en aquellas acciones que cumplan en tiempo y forma, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Lázaro Cárdenas y Constitución sin número, colonia Centro, código postal 80129, Culiacán Rosales, Sinaloa.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1o., 2o., 55, 65 fracciones XXIII Bis y XXIV, 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 2o., 3o., 7o. y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 15, fracciones I, II, VI y X, 17, 18, 22 y 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de carreteras en el Estado de Sinaloa; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (Millones de pesos)
Construcción y modernización de carreteras en el Estado de Sinaloa	97.0
TOTAL	**97.0**

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $97'000,000.00 (noventa y siete millones de pesos 00/100 moneda nacional), con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.
- A través de las secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y modernización de carreteras en el Estado de Sinaloa	20.1 km	20.1 km X 100/20.1 km

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de carreteras en el Estado de Sinaloa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 2.0% por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales tercero y cuarto del "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2008, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2007.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos

se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que LA SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2007, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2007, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Organo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil siete.- Por el Poder Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Oscar de Buen Richkarday**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Jesús Alberto Aguilar Padilla**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Oceguera Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **Abraham Velázquez Iribe**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Florentino Castro López**.- Rúbrica.

Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos 2007
Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Sinaloa
Construcción y modernización de carreteras y caminos rurales y alimentadores

Anexo 1

OBRA	METAS KM	INVERSION (Millones de Pesos)
Distribuidor Vial Culiacancito 2a. etapa	1.1	32.0
Carretera Las Despensas-Las Lajitas	19.0	65.0
TOTAL:	**20.1**	**97.0**

Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Sinaloa
Calendarización de Recursos 2007
(Millones de pesos)

Anexo 2

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
Construcción y modernización de carreteras	24.25	24.25	24.25	24.25	**97.0**

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 408 por el que se dan a conocer los días de suspensión de labores en las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 14, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles; que en los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario; y que no se considerarán días hábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores disfrutarán de dos periodos de vacaciones anualmente de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, y

Que el segundo periodo de vacaciones comprenderá del 20 de diciembre de 2007 al 4 de enero de 2008 y que es necesario hacer del conocimiento del público este receso en las labores de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 408 POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DIAS DE SUSPENSION DE LABORES EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ARTICULO 1o.- Se suspenden las labores en las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, a que se refiere el artículo 2 de su Reglamento Interior, a partir del día veinte de diciembre de dos mil siete y hasta el día cuatro de enero de dos mil ocho inclusive, para reanudarse el día siete de enero del mismo año.

ARTICULO 2o.- Se considerarán como inhábiles, para todos los efectos legales procedentes, los días comprendidos durante la suspensión de labores a que se hace referencia en el artículo anterior, por lo que en este periodo no correrán los plazos que establecen las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública proveerán todo lo necesario para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga laborando el personal mínimo para atender los asuntos urgentes.

Dado en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil siete.- La Secretaria de Educación Pública, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ING. EUGENIO JAVIER HERNANDEZ FLORES, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, LIC. ANTONIO MARTINEZ TORRES, DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. DE SALUD, DR. RODOLFO TORRE CANTU Y EL COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE TAMAULIPAS, DR. ROBERTO HERNANDEZ BAEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece entre sus estrategias la de reforzar la rectoría del Estado para la protección contra riesgos sanitarios. Asimismo, el referido Programa señala como otra de sus estrategias la de fortalecer el federalismo cooperativo, para lo cual se propone profundizar y avanzar en el proceso de descentralización de los servicios de salud, de tal manera que, de modo creciente, los diversos niveles de gobierno de la República se corresponsabilicen en la protección de la salud de los mexicanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El 5 de julio de 2001, mediante Decreto del Ejecutivo Federal se creó la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en lo sucesivo la "COMISION", como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo "LA SECRETARIA", el cual tiene como objeto el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario que le corresponden a "LA SECRETARIA", en las materias a las que se refiere el artículo 3o. de la Ley General de Salud en sus fracciones XV, XVI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII.

III. El 7 de diciembre de 2005, mediante Acuerdo del Ejecutivo Estatal se creó la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios-Tamaulipas, como órgano administrativo desconcentrado subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Salud del Estado, la cual tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones en materia de control, vigilancia y fomento sanitario que corresponden a la Secretaría, conforme a las disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Estatal de Salud del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

IV. La Ley General de Salud determina como materias de salubridad general, a cargo de "LA SECRETARIA", entre otras, las señaladas en el punto II y establece que dicha dependencia procurará la participación de los gobiernos de las entidades federativas en la prestación de esos servicios, mediante la celebración de acuerdos de coordinación.

V. El 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Tamaulipas suscribieron el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a celebrar acuerdos de coordinación para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud.

VI. Derivado del compromiso asumido por el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Tamaulipas con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad en el que se estableció que las partes celebrarían acuerdos específicos para asegurar la aplicación y efectividad de dicho Acuerdo.

VII. El 30 de junio de 2003, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Tamaulipas suscribieron el Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre el

"GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA" para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia por conducto de la "COMISION", en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan y el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o., párrafo tercero, 26 y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., inciso C, fracción X, 6o. fracción XXIII, 7o. fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3o. fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII, 17bis, 194, 283, 287, 301, 301bis y demás relativos de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 3o., 5o. y 10o., fracciones III, IV, VII, IX, X y XXV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de abril de 2004; así como en los artículos 91, fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 7, 10, 23 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 3 y 4 fracción I, 25 bis 1, fracción II y de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas; y los relativos de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, "LA SECRETARIA" y el Gobierno del Estado convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARIA" por conducto de su representante que:

I.1 La Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstas por el artículo 39 de la misma Ley, así como por los artículos 1o., 2o. y 3o. de la Ley General de Salud.

I.2 El Secretario de Salud fue designado, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada, y cuenta con facultades para suscribir el Acuerdo de Coordinación con fundamento en los artículos 6o. y 7o. fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3 Cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, y tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables le corresponde a "LA SECRETARIA", en los términos y por conducto de las unidades administrativas que integran dicha Comisión, de acuerdo con su Reglamento.

I.4 La "COMISION" se encuentra debidamente representada por el Lic. Juan Antonio García Villa, en su carácter de titular de dicho órgano desconcentrado, quien fue designado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada, el 16 de enero de 2006.

I.5 De conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones III, VII y IX del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el titular de dicho órgano desconcentrado está facultado para suscribir el presente instrumento.

I.6 Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, México, Distrito Federal.

II. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de su representante que:

II.1 Que es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano de conformidad a lo establecido por los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado;

II.2 Que el Gobernador del Estado, Ing. Eugenio Javier Hernández Flores, está facultado para celebrar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 77, 91 fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado;

II.3 Que para la celebración de este instrumento asisten el Secretario General de Gobierno, Lic. Antonio Martínez Torres, y el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Tamaulipas, Dr. Rodolfo Torre Cantú, conforme lo establecen los artículos 3, 7, 10 párrafo 2, 13, 23, 24 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

II.4 Que para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Palacio Federal, 4o. piso, colonia Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. Declaran las Partes que:

III.1 Están interesadas en celebrar el presente Acuerdo y que una vez reconocida plenamente la capacidad jurídica con que comparecen cada una de las partes y vistas las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre el "GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA" para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia por conducto de la "COMISION", en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan y el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Lo anterior, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito Estatal.

SEGUNDA. Disposiciones generales.

Por virtud y como consecuencia de este Acuerdo de Coordinación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" ejercerá las facultades referidas al control y fomento sanitarios relacionadas con los establecimientos, productos, actividades y servicios que corresponden a "LA SECRETARIA" en los términos definidos en las leyes y reglamentos, salvo las reservadas expresamente a la "COMISION" conforme al presente Acuerdo.

El ejercicio de las facultades a que este Acuerdo se refiere prevé la participación del "GOBIERNO DEL ESTADO" bajo los esquemas que se describen en los anexos 1 y 2 que forman parte del presente instrumento.

El Anexo 1 contiene los establecimientos cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de la "COMISION", respecto de los cuales el "GOBIERNO DEL ESTADO" participará de conformidad con los criterios descritos en el Anexo mismo. Los establecimientos que incluye dicho Anexo son los que prevén el Acuerdo 141 por el que se determinan los establecimientos sujetos a Aviso de Funcionamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1997 y el Acuerdo por el que se dan a conocer los establecimientos que deberán presentar el trámite de Aviso de Funcionamiento en el marco del acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, publicado el 1 de marzo de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, así como la Ley General de Salud.

El Anexo 2 contiene los trámites relacionados con los productos, actividades y servicios cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de la "COMISION", respecto de los cuales el "GOBIERNO DEL ESTADO" participará de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo mismo. Estos trámites son los que se refiere el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación, y por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, publicado el 1 de noviembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá ejercer, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades en materia de control y fomento sanitarios de los establecimientos, productos, actividades y servicios que no estén incluidos en los anexos 1 y 2 y que sean competencia de la Federación.

TERCERA. Compromisos de LA SECRETARIA a través de la COMISION:

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, "LA SECRETARIA", por conducto de la "COMISION":

I. Establecerá y actualizará las políticas, procedimientos y lineamientos que observará el "GOBIERNO DEL ESTADO" en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo, así como las guías y referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento;

II. Autorizará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la utilización de los apartados específicos correspondientes del sistema de cómputo de control sanitario;

III. Absorberá el costo de:

a) Los estudios y de los equipos necesarios para implantar el sistema de información en materia de riesgos sanitarios;

b) La capacitación y entrenamiento del personal para administrar y operar el sistema de información y,

c) La actualización y desarrollo del personal en materia de riesgos sanitarios, conforme al programa anual que aprueben las partes, considerando las facultades que el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume en los anexos 1 y 2.

Así mismo y de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice el Congreso de la Unión y el presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, la "COMISION" aportará peso a peso con el "GOBIERNO DEL ESTADO", o en la proporción que anualmente convenga con el mismo, los recursos necesarios para:

d) El equipamiento del laboratorio Estatal o Regional, según el caso, a fin de que pueda llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad o, en su caso, la región, y

e) La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes.

IV. Establecerá, de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los formatos en los que este último proporcionará información a la "COMISION" sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;

V. Informará periódicamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre las acciones que deriven del control y regulación sanitarios, y

VI. Realizará la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las facultades previstas en el presente Acuerdo.

Lo anterior, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la afectación de recursos y a la normatividad aplicable.

CUARTA. Compromisos del GOBIERNO DEL ESTADO.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el "GOBIERNO DEL ESTADO":

I. Ejercerá las facultades materia del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula segunda del presente instrumento, las disposiciones aplicables y las políticas, criterios, lineamientos, procedimientos y guías que al efecto establezca la "COMISION";

II. Remitirá a la "COMISION", en un plazo no mayor de 10 días hábiles, los trámites considerados dentro del criterio 1 de los anexos 1 y 2 que llegase a recibir, apercibiendo al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a la "COMISION" y de que el plazo para resolver comenzará a correr transcurridos los 10 días hábiles antes señalados, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;

III. Aplicará los recursos que reciba de la "COMISION" en el marco del presente Acuerdo exclusivamente para las acciones y programas de regulación, control y fomento sanitarios relacionados con las facultades objeto del presente instrumento y, en su caso, desarrollará acciones y programas de manera coordinada con la "COMISION";

IV. Proporcionará mensualmente a la "COMISION", en los formatos que establezca de común acuerdo con ésta, información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;

V. Se incorporará al sistema de información que convenga con la "COMISION" y establecerá un sistema automatizado para consulta del público referido a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados;

VI. Gestionará la actualización, en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito Estatal;

VII. Efectuará, con recursos propios, las adecuaciones o modificaciones que necesite su organización;

VIII. Aplicará al laboratorio estatal y, en su caso, a los laboratorios jurisdiccionales, los recursos humanos y económicos necesarios para su operación y mantenimiento, así como los requerimientos que demande la implantación de sistemas de gestión de calidad y la ampliación del marco analítico necesario para responder a las necesidades del Sistema Federal Sanitario;

IX. Respaldará el catálogo de costos por determinación analítica establecido por el laboratorio Estatal, tomando como referencia el tabulador de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura de la COFEPRIS, donde el catálogo incluirá las modalidades de pago en efectivo, en especie o mediante intercambio de pruebas, con la finalidad de aplicarlo en la Red Nacional de Laboratorios Estatales de Salud Pública;

X. Apoyará el ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo, en los esquemas de terceros autorizados de la "COMISION";

XI. Permitirá la supervisión técnica por parte de la "COMISION" para evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo;

XII. Informará periódicamente a la "COMISION" sobre las acciones que deriven del control y fomento sanitarios, y

XIII. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo.

QUINTA. Compromisos de ambas partes.

Para efectos de lo establecido en el presente Acuerdo las partes acuerdan sujetarse a los principios de actuación siguientes:

I. Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;

II. Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;

IV. Ampliar la cobertura de los servicios materia del Acuerdo, a través de los esquemas de terceros autorizados de la "COMISION", y

V. Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

SEXTA. Facultad de atracción de "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA", por conducto de la "COMISION", se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representa, su impacto o importancia, ameriten su intervención. "LA SECRETARIA", a través de la "COMISION", informará por escrito al "GOBIERNO DEL ESTADO" el ejercicio de esta facultad de atracción.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a colaborar con "LA SECRETARIA", por conducto de la "COMISION", en el ejercicio de las facultades atraídas y, en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

SEPTIMA. Funcionarios facultados para dar cumplimiento al Acuerdo.

Para la efectiva coordinación de acciones, queda facultada la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado o, en su caso, la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas a través del Secretario de Salud y Director General del OPD de Salud o, en su caso, del Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para realizar lo conducente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo y sus anexos.

Al efecto, el Secretario de Salud y Director General del OPD o, en su caso, el Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas podrá designar a los servidores públicos subalternos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La designación de referencia deberá hacerse del conocimiento del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, posteriormente, deberá documentarse en un anexo, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo y será publicado por el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

OCTAVA. Evaluación y seguimiento.

"LA SECRETARIA", a través de la COMISION, efectuará anualmente, con la Secretaría de Salud del "GOBIERNO DEL ESTADO", la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo, por lo que podrá realizar supervisiones sanitarias y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO".

"LA SECRETARIA", por conducto de la "COMISION", elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, eficiencia y desempeño del ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento, así como el impacto en la salud pública local que implique en los términos de este Acuerdo.

La evaluación del ejercicio de las facultades materia del presente Acuerdo será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Programa Nacional de Salud 2001-2006 y los programas específicos que se establezcan.

NOVENA. Control.

El Organo Interno de Control en "LA SECRETARIA" verificará el correcto destino de los recursos federales que aporte la "COMISION" de acuerdo con lo dispuesto por el presente Acuerdo y de conformidad con sus sistemas integrados de control, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", mediante la suscripción de este documento, acepta atender las recomendaciones que haga "LA SECRETARIA" por conducto de la "COMISION", e instrumentarlas a través de su propio Organo de Control Interno.

DECIMA. Relación laboral.

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las plazas de enlace de alto nivel de responsabilidad asignadas a las entidades federativas seguirán perteneciendo a la "COMISION", y quienes las ocupen deberán realizar funciones de enlace vinculadas con las acciones y proyectos objeto del presente Acuerdo.

DECIMA PRIMERA. Vigencia de otros acuerdos y convenios en la materia.

Una vez que el presente Acuerdo entre en vigor, las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el Ejecutivo Federal que se opongan a lo previsto por el presente instrumento jurídico, quedarán sin efectos.

DECIMA SEGUNDA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada parte y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

DECIMA TERCERA. Revisión y Modificación del Acuerdo.

El presente instrumento será objeto de una revisión bianual que podrá tener como resultado su adición o modificación, tomando como base las exigencias presentadas en la operación de los servicios y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

No obstante lo anterior, el presente Acuerdo podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por acuerdo de las partes cuando éstas lo consideren necesario.

DECIMA CUARTA. Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará acompañado de los Anexos 1 y 2, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

El presente Acuerdo dejará de surtir sus efectos 60 días posteriores a la fecha que determinen las partes, o bien, porque el ejercicio de las facultades no se ajuste a la normatividad aplicable.

Leído que fue el presente Acuerdo Específico de Coordinación y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, constante de 11 fojas, lo firman por quintuplicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil seis.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Juan Antonio García Villa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Tamaulipas: el Gobernador Constitucional, **Eugenio Javier Hernández Flores**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado, **Antonio Martínez Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. de Salud en el Estado, **Rodolfo Torre Cantú**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Roberto Hernández Báez**.- Rúbrica.

	COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS **ANEXO 1** **ESTABLECIMIENTOS**

CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

1.- EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, también las realizará la COFEPRIS.

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

- Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, sellándolos y haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 10 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables, indicando que los plazos para que la COFEPRIS emita dicha resolución empezarán a correr a partir del día siguiente en que los trámites fueron recibidos y sellados por esa Comisión Federal. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.
- Los trámites considerados dentro de este criterio que sean recibidos por la COFEPRIS, una vez sellados y foliados deberán hacerlos llegar en copia a las entidades federativas en un plazo no mayor a 10 días hábiles para que éstas procedan al ejercicio de la verificación sanitaria.
- Sin menoscabo de la ventanilla en la cual ingrese el trámite, la verificación será realizada por las entidades federativas de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la COFEPRIS, en términos de las disposiciones legales aplicables, debiendo éstas remitir el resultado de la misma a la COFEPRIS. Lo anterior para que la COFEPRIS emita la resolución en los términos que establece el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998, y por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado el 1 de noviembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998, en lo que no se oponga el Acuerdo publicado el 1 de noviembre de 2004.
- Los plazos de envío se concertarán entre la COFEPRIS y el Estado, a fin de estar en posibilidad de cumplir con los tiempos que confieren los ordenamientos legales aplicables.
- El dictamen y la resolución corresponden a la COFEPRIS quien informará al interesado y marcará copia a la entidad federativa.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación y seguimiento de corrección de irregularidades las realizarán las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.
- El dictamen, notificación, resolución y en su caso seguimiento jurídico lo realizará la COFEPRIS.

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizarán en su totalidad las entidades federativas de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la COFEPRIS, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

  Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la COFEPRIS, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ANEXO 1

ESTABLECIMIENTOS

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
141	311101	311111	MATANZA DE GANADO Y AVES PARA CONSUMO HUMANO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311102	311112	CORTE Y EMPACADO DE CARNE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311104	311113	PRODUCCION DE EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE CARNE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2 141	311201	311211	PASTEURIZACION DE LECHE Incluye, establos productores de leche.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2 141	311201	311212	DESHIDRATACION, EVAPORACION Y CONDENSACION DE LECHE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311205	311221	PRODUCCION DE YOGHURT Y FERMENTOS LACTEOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311202	311222	PRODUCCION DE CREMA, QUESO, MANTEQUILLA Además los sustitutos e imitaciones	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311205	311231	PRODUCCION DE CAJETAS Y OTROS DULCES A BASE DE LECHE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311204	311232	PRODUCCION DE HELADOS Y PALETAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311205	311239	PRODUCCION DE OTROS ALIMENTOS A BASE DE LECHE • Sólo alimentos para infantes y regímenes especiales	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311301	311311	CONGELACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311302	311321	DESHIDRATACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS ALIMENTICIOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311301	311331	PRODUCCION DE CONSERVAS DE FRUTAS Y VEGETALES NO CONGELADAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311303	311341	PRODUCCION DE ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS • Sólo los preparados para infantes y especiales para lactantes	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311303	311342	PRODUCCION DE SOPAS Y GUISOS PREPARADOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311307	311343	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA CALDOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311304	311351	CONGELACION DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311305	311353	PREPARACION Y ENVASADO DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311404	311421	PRODUCCION DE HARINA DE TRIGO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311405	311422	PRODUCCION DE HARINA DE MAIZ	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311403	311423	TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311503	311511	PANIFICACION INDUSTRIAL	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311501	311513	PRODUCCION DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311602	311621	PRODUCCION DE TORTILLAS DE MAIZ	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	311701	311711	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	311702	311712	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	311801	311811	INGENIOS AZUCAREROS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
SARE 2	311901	311911	PRODUCCION DE CHOCOLATES Y CONFITERIA A PARTIR DE CACAO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311901	311912	PRODUCCION DE CHOCOLATE Y GOLOSINAS A PARTIR DE COCOA O CHOCOLATE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311902	311921	PRODUCCION DE DULCES Y CARAMELOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311903	311922	PRODUCCION DE CHICLES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312123	312111	PRODUCCION DE ALMIDONES Y FECULAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312123	312112	PRODUCCION DE LEVADURAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312126	312113	PRODUCCION DE POSTRES EN POLVO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312124	312115	PRODUCCION DE ESPECIAS, ADEREZOS Y CONDIMENTOS SECOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312121	312116	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA PREPARAR BEBIDAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312125	312121	PRODUCCION DE HIELO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	312110	312131	PRODUCCION DE CAFE SOLUBLE Y PRODUCTOS RELACIONADOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312127	312141	PRODUCCION DE BOTANAS, FRITURAS Y SIMILARES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312129	312142	PRODUCCION DE CEREALES PARA EL DESAYUNO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312129	312151	PRODUCCION DE MOLES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312153	PRODUCCION DE ALIMENTOS PREPARADOS CONGELADOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312159	PRODUCCION DE OTROS BIENES ALIMENTICIOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	313050	313011	ENVASADO DE AGUAS PURIFICADAS O DE MANANTIAL	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313040	313021	PRODUCCION DE MALTA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
	313040	313022	PRODUCCION DE CERVEZA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313013	313031	PRODUCCION DE BEBIDAS DESTILADAS DE UVA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313031	313032	PRODUCCION DE BEBIDAS FERMENTADAS DE UVA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313012	313041	PRODUCCION DE RON Y OTRAS BEBIDAS A BASE DE CAÑA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313011	313042	PRODUCCION DE TEQUILA Y MEZCAL	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313014	313049	PRODUCCION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313032	313051	PRODUCCION DE PULQUE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313033	313052	PRODUCCION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313020	313061	PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO POTABLE • Sólo de uso industrial.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	314002	314021	PRODUCCION DE CIGARROS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	314003	314022	PRODUCCION DE PUROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	321215	321244	PRODUCCION DE TELAS NO TEJIDAS Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos. Fábrica o laboratorio de productos higiénicos.	2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	321214	321255	PRODUCCION DE ALGODON ABSORBENTE Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos. • Fábrica o laboratorio de material de curación y prótesis.	2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	321322	321361	PRODUCCION DE PAÑALES Y ARTICULOS SANITARIOS Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos elaborados con materiales textiles, naturales o sintéticos. • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos. Sólo si incluye condones masculinos o femeninos. • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos.	3 1	Aviso COFEPRIS-05-006
141	323001	323011	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	341021 341010	341031	PRODUCCION DE PAPEL Además, producción de celulosa.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351214	351211	PRODUCCION DE GASES INDUSTRIALES • Excepto fábrica de gases medicinales.	3	Aviso

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
			Sólo si incluye oxígeno para uso humano. • Fábrica o laboratorio de gases medicinales.	2	COFEPRIS-05-023 Aviso COFEPRIS-05-006
141	351213	351212	PRODUCCION DE COLORANTES Y PIGMENTOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351215	351213	PRODUCCION DE AGUARRAS Y BREA	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351231	351221	PRODUCCION DE RESINAS SINTETICAS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351232	351223	PRODUCCION DE HULE SINTETICO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351300	351300	PRODUCCION DE FIBRAS Y FILAMENTOS SINTETICOS Y ARTIFICIALES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS Sólo complementos o suplementos alimenticios y naturistas. • Sólo si incluyen remedios herbolarios: Fábrica o laboratorio de remedios herbolarios. Almacén de acondicionamiento de remedios herbolarios.	 3 2 3	Aviso COFEPRIS-05-018-A Aviso COFEPRIS-05-006 NOTIFICACION A COFEPRIS
141	352237	352211	PRODUCCION DE LIMPIADORES Y PULIMENTOS • Sólo limpiadores, aromatizantes y desodorantes del ambiente.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352222	352212	PRODUCCION DE JABONES Y DETERGENTES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352221	352213	PRODUCCION DE PERFUMES, COSMETICOS Y SIMILARES • Incluye tintes y decolorantes para el cabello.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	352210	352221	PRODUCCION DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352231	352222	PRODUCCION DE ADHESIVOS Y SELLADORES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352232	352231	PRODUCCION DE TINTAS PARA IMPRESION Y ESCRITURA	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352233	352232	PRODUCCION DE CERILLOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352234	352234	PRODUCCION DE PELICULAS, PLACAS Y PAPEL SENSIBLE PARA FOTOGRAFIA • Sólo si incluye material para diagnóstico médico. Fábrica o laboratorio de Agentes de Diagnóstico.	 2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	354002	354021	PRODUCCION DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y ADITIVOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	355001	355011	PRODUCCION DE LLANTAS Y CAMARAS NUEVAS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	355003	355029	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS DE HULE	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	356002	356021	PRODUCCION DE PERFILES, TUBOS Y CONEXIONES DE PLASTICO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	356006	356031	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ESPUMA DE POLIESTIRENO EXPANDIBLE	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	361100	361100	PRODUCCION DE ARTICULOS CERAMICOS NO ESTRUCTURALES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	361203	361212	PRODUCCION DE LADRILLOS Y TABIQUES DE ARCILLAS NO REFRACTARIAS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	362022	362043	PRODUCCION DE ARTICULOS DE VIDRIO REFRACTARIO DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	369111	369111	PRODUCCION DE CEMENTO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	369112	369112	PRODUCCION DE CAL	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	369113	369113	PRODUCCION DE YESO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	369124	369191	PRODUCCION DE ASBESTO-CEMENTO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	371006 371003	371043	LAMINACION PRIMARIA DE HIERRO Y ACERO Además: Fabricación de ferroaleaciones, fundición primaria de hierro, fabricación de otros productos de acero.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	371007	371052	PRODUCCION DE TUBOS Y POSTES DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	372003	372021	AFINACION Y REFINACION DE COBRE	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	372001	372031	AFINACION Y REFINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	371004	381111	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	381100	381121	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE METALES NO FERROSOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	381412	381461	GALVANOPLASTIA	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	382206	382251	PRODUCCION DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO • Sólo si utilizan fluorocarbonos.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	382206	382252	PRODUCCION DE APARATOS DE REFRIGERACION COMERCIAL • Sólo si utilizan fluorocarbonos.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	382207	382261	PRODUCCION DE FILTROS DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso COFEPRIS-05-023

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
141	383107	383131	PRODUCCION DE ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	383203	383241	PRODUCCION DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE USO MEDICO • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico electrónico.	1	Aviso COFEPRIS-05-006
141	384125	384142	PRODUCCION DE PARTES PARA EL SISTEMA DE FRENOS AUTOMOTRIZ • Sólo si utilizan asbesto.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	385001	385011	PRODUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS QUIRURGICOS Y MEDICOS • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico.	2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	385002	385013	PRODUCCION DE EQUIPO Y ACCESORIOS DENTALES • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico odontológico. • Fábrica o laboratorio de material odontológico.	2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	390011	390049	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS NO MENCIONADOS ANTERIORMENTE • Sólo para reciclado de productos tóxicos y peligrosos	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	611005	611019	COMERCIO DE OTROS MATERIALES DE DESECHO • Incluye el manejo y tratamiento de desechos hospitalarios	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	612012	612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si NO comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> • Almacén de depósito y distribución de medicamentos o productos biológicos para uso humano. • Almacén de depósito y distribución de medicamentos homeopáticos. • Almacén de depósito y distribución de medicamentos herbolarios.	 2 2 2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	612012	612032	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TOCADOR	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	612024	612033	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NATURISTAS • Sólo los relacionados con productos alimenticios (naturistas y complementos alimenticios, cosméticos y artículos de tocador). <u>Sólo si incluye remedios herbolarios.</u> • Almacén de depósito y distribución de remedios herbolarios.	3 3	Aviso COFEPRIS-05-018-A NOTIFICACION A COFEPRIS
141	612010	612061	COMERCIO DE FERTILIZANTES Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS • Incluye el comercio de nutrientes vegetales de origen orgánico, NO considera la mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	612001	612063	COMERCIO DE OTROS INSUMOS AGROPECUARIOS • Sólo SI venden plaguicidas.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL • Incluye la mezcla, dilución y comercio de compuestos orgánicos tales como solventes. <u>Sólo si NO comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> • Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. <u>Sólo si comercializan oxígeno para uso humano</u> • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales.	3 3 2 2	Aviso COFEPRIS-05-023 Aviso COFEPRIS-05-006
	612015	612072	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS, LACAS Y BARNICES • Además considera la venta de solventes.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
SARE 2	612015	612075	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIA Y FERRETERIA • Sólo SI venden solventes y sustancias tóxicas.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	623042	623081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES • Incluye la venta de solventes.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
SARE 2	614007	614011	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES Y ULTRAMARINOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	614006	614021	COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	614003	614023	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	614008	614024	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	614003	614025	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNE DE AVES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614004	614031	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614001	614041	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614005	614061	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614010	614071	COMERCIO AL POR MAYOR DE PAN, PASTELES Y GALLETAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614009	614072	COMERCIO AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, DULCES Y CONFITURAS • Sólo los productos alimenticios.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
SARE 2	614010	614074	COMERCIO AL POR MAYOR DE CONSERVAS ALIMENTICIAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614010	614079	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614014	614091	COMERCIO AL POR MAYOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO • Sólo cigarros, puros y tabacos.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	623011	623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados. • Droguería • Botica	 3 3	Aviso COFEPRIS-05-006
	623011	623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados. • Farmacia	 3	Aviso COFEPRIS-05-006
141	623080	623042	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS Y ARTICULOS ORTOPEDICOS • Almacén o expendio de aparatos y artículos ortopédicos.	3	Aviso COFEPRIS-05-006
141	623076	623076	COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS NATURALES • Sólo en el caso de venta de plantas medicinales Almacén o expendio de plantas medicinales	 3	Aviso COFEPRIS-05-006
141	623043	623083	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIAS • Incluye la venta de solventes	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	626000	626021	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL EN RECIPIENTES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	711203	711252	AUTOTRANSPORTE FORANEO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS • Plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y peligrosas, y desechos hospitalarios.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	385002	923164	LABORATORIO DE PROTESIS DENTAL • Laboratorio o taller de prótesis dental	3	Aviso COFEPRIS-05-006
SARE 2	931011	931011	RESTAURANTES BAR	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931011	931019	OTROS RESTAURANTES CON SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931011 931013 931014 931015	931021	RESTAURANTES SIN SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931012	931031	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR • Además de elaboración y expendio de tamales, elotes y atoles, preparación de productos de harina como churros, buñuelos y donas, así como su relleno y decoración.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931012	931041	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS E INSTITUCIONES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	821103 931012	931042	SUMINISTRO DE BUFFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2		931051	PROVEEDORES MOVILES DE ALIMENTOS • Sólo cuando el establecimiento se dedique a la transportación de productos alimenticios que requieren refrigeración.	 3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931031	931061	CANTINAS Y BARES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931032	931062	CERVECERIAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931033	931063	PULQUERIAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931020	931064	CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS Y SIMILARES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	932001 932002 932012	932011	HOTELES CON SERVICIOS INTEGRADOS • Sólo la preparación y suministro de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, botanas y alimentos para su consumo directo en el establecimiento.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	979002	979011	ALMACENAMIENTO EN GENERAL • Sólo almacenamiento de productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, productos de aseo, limpieza, perfumería y belleza para su distribución posterior.	 3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2 141	979002	979012	ALMACENAMIENTO CON REFRIGERACION • Servicio de almacenamiento con cámaras frigoríficas y refrigeradores para artículos que por su naturaleza requieran este tipo de instalaciones • Plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas y peligrosas	 3 3	 Aviso COFEPRIS-05-018-A Aviso COFEPRIS-05-023
SARE 2	979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION • Sólo productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, aseo y limpieza • Sólo si almacenan plaguicidas	 3 3	Aviso COFEPRIS-05-018-A Aviso COFEPRIS-05-023
198-I y II LGS		351214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA MEDICAMENTOS • Fábrica o laboratorio de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano.	1	Licencia COFEPRIS-05-001
198-II LGS		351215	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES ORGANICAS • Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas. • Producción y destilación de alcohol etílico de uso industrial	2 2	Licencia COFEPRIS-05-022-B

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
198-II LGS		351216	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES INORGANICAS • Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas	2	Licencia COFEPRIS-05-022-B
198-II LGS		351231	PRODUCCION DE FERTILIZANTES QUIMICOS • Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	2	Licencia COFEPRIS-05-022-C
198-II LGS		351232	PRODUCCION DE PESTICIDAS Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS • Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola.	2	Licencia COFEPRIS-05-022-C
198-I y II LGS	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS • Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano • Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos • Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios • Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano • Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios • Almacén de acondicionamiento de medicamentos homeopáticos • Centro de mezclas	1 1 1 1 2 2 1	Licencia COFEPRIS-05-001
198-I LGS		612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS • Almacén de depósito y distribución de medicamentos y productos biológicos para uso humano, sólo SI venden estupefacientes psicotrópicos, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados	2	Licencia COFEPRIS-05-001
LGS 198 F. I		922112	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO • Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	1	Licencia COFEPRIS-05-001
LGS 198 F. I		922212	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO • Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	1	Licencia COFEPRIS-05-001
198-IV LGS	.	923111	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO • Cuando se utilicen fuentes de radiación ionizante	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923112	HOSPITALES PSIQUIATRICOS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923113	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
			ENFERMERIA CON INTERNAMIENTO DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			ASISTENCIA RESIDENCIAL DEL SECTOR PRIVADO ANTE RETARDO MENTAL	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			ASISTENCIA RESIDENCIAL POR EL SECTOR PRIVADO PARA SALUD MENTAL	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
198-IV-LGS		923121	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV-LGS		923131	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923154	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PRIVADO[E] • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS	923114	923161	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV-LGS	923115	923169	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV-LGS	923115	923179	OTRA ATENCION MEDICA NO HOSPITALARIA POR EL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923211	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante. • Verificación Sanitaria a establecimientos de atención médica de primer nivel.	3 3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923212	HOSPITALES PSIQUIATRICOS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923213	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923221	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
198-IV LGS		923231	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		913254	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS	923215	923261	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV-LGS	923216	923269	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
391 bis LGS		951056	LABORATORIOS DE PRUEBA • Laboratorios analíticos para la evaluación de procesos, toma de muestras y visitas a establecimientos.	1	Autorización COFEPRIS-05-001
198-II LGS		951061	DESINFECCION Y FUMIGACION DE INMUEBLES • Incluye servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas en: jardinería, industria, comercio, casa habitación y zonas urbanas.	3	Licencia COFEPRIS-05-022-A
			ESTABLECIMIENTOS DE DISPOSICION DE ORGANOS, TEJIDOS, CELULAS DE SERES HUMANOS Y SUS COMPONENTES Y DISPOSICION DE SANGRE	1	Licencia COFEPRIS-05-034-B
198 F. V			ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE ATENCION MEDICA Y ASISTENCIA SOCIAL Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Edo. México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Zacatecas.	3	Licencia COFEPRIS-05-034-A
		923133	CONSULTORIO DE MEDICOS HOMEOPATAS	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
		923151	CONSULTORIO DE MEDICOS Y DIETISTAS DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
		923152	PSICOLOGIA SOCIAL Y DE CONDUCTA DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
		923153	TERAPIA OCUPACIONAL Y DEL LENGUAJE DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
198-IV RGS	923215	923261	OTROS CONSULTORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PUBLICO	3	Licencia COFEPRIS-05-024
			OTROS CONSULTORIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			AMBULANCIAS Y TRASLADO DE ENFERMOS	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			CENTROS DE PLANIFICACION FAMILIAR DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924131	ASILO PARA ANCIANOS Y DISCAPACITADOS POR EL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924132	ORFELINATOS Y CASA DE CUNA DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924139	OTRA ASISTENCIA SOCIAL RESIDENCIAL DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924141	ASISTENCIA SOCIAL NO RESIDENCIAL POR EL SECTOR PRIVADO PARA NIÑOS Y JOVENES	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			SERVICIO PUBLICO DE ASISTENCIA SOCIAL	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924142	ASISTENCIA SOCIAL NO RESIDENCIAL POR EL SECTOR PRIVADO PARA ANCIANOS Y DISCAPACITADOS	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924151	ASISTENCIA SOCIAL DE AYUDA MUTUA	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924161	OTRA ASISTENCIA SOCIAL PERSUASIVA O DE ORIENTACION DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924173	ASISTENCIA SOCIAL DEL SECTOR PRIVADO ANTE CATASTROFES	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	623077	623077	COMERCIO AL POR MENOR DE ANTEOJOS Y ACCESORIOS	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923111	923111	SERVICIO PRIVADO DE HOSPITALIZACION (NO PRACTICA ACTOS QUIRURGICO U OBSTETRICO)	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			SERVICIO PRIVADO DE HOSPITALIZACION (SI PRACTICA ACTOS QUIRURGICO U OBSTETRICO)	3	LICENCIA COFEPRIS-05-034-A
	923113	923141	SERVICIO PRIVADO EN CONSULTORIOS Y CLINICAS DENTALES	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923114		SERVICIO PRIVADO DE LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS AUXILIARES AL DIAGNOSTICO MEDICO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141		923211	SERVICIO PUBLICO DE HOSPITALIZACION (NO PRACTICAN ACTOS QUIRURGICO U OBSTETRICO).	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923212	923212	SERVICIO PUBLICO DE CONSULTA EXTERNA.	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923215	923215	SERVICIO PUBLICO LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS AUXILIARES AL DIAGNOSTICO MEDICO.	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923216	923216	OTROS SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO.	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL TRASPLANTE DE ORGANOS.	1	LICENCIA COFEPRIS-05-034-B
			AUTOTRANSPORTE FORANEO DE MATERIALES Y RESIDUOS. PELIGROSOS (plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y peligrosas y desechos hospitalarios)	3	AVISO COFEPRIS-05-023

CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	
311306	311352	SECADO, SALADO Y HARINAS DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
311401	311411	BENEFICIO DE ARROZ	3	CONTROL
311402	311412	DESPULPADO DE CAFE	3	CONTROL
311407	311419	BENEFICIO DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS	3	CONTROL
311406	311429	MOLIENDA DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS • Sólo los destinados para consumo humano.	3	CONTROL
311502	311512	PANADERIAS	3	CONTROL
311602	311521	PRODUCCION DE TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO	3	CONTROL
311601	311611	PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL	3	CONTROL
311802	311812	PRODUCCION DE PILONCILLO O CANELA	3	CONTROL
312122	312114	TRATAMIENTO Y ENVASADO DE MIEL DE ABEJA	3	CONTROL
312128	312132	ENVASADO DE TE • Considera productos para infusión.	3	CONTROL
313050	313012	PRODUCCION DE REFRESCOS	3	CONTROL
314001	314011	BENEFICIO DE TABACO	3	CONTROL
312129	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción.	3	CONTROL
614002	614042	COMERCIO AL POR MAYOR DE GRANOS Y SEMILLAS.	3	CONTROL
614010	614062	COMERCIO AL POR MAYOR DE BOTANAS Y FRITURAS.	3	CONTROL
614011	614081	COMERCIO AL POR MAYOR DE REFRESCOS Y AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
614012	614083	COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA	3	CONTROL
614013	614089	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.	3	CONTROL
621001	621011	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES Y SIMILARES	3	CONTROL
621010	621021	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
621006 621007	621023	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y SIMILARES	3	CONTROL
621013	621024	COMERCIO AL POR MENOR DE EMBUTIDOS	3	CONTROL
621008	621025	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES DE AVES	3	CONTROL
621009	621031	COMERCIO AL POR MENOR DE HUEVO	3	CONTROL
621003	621041	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	CONTROL
621002	621042	COMERCIO AL POR MENOR DE GRANOS Y SEMILLAS	3	CONTROL
621004	621043	COMERCIO AL POR MENOR DE CHILES SECOS Y ESPECIAS	3	CONTROL
621012	621061	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS	3	CONTROL
621011	621071	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN Y TORTILLAS	3	CONTROL
621014	621072	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS • Sólo los productos comestibles.	3	CONTROL
621015	621073	COMERCIO AL POR MENOR DE HELADOS Y PALETAS	3	CONTROL
622002	621079	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	CONTROL
621019	621081	COMERCIO AL POR MENOR DE REFRESCOS	3	CONTROL
621019	621082	COMERCIO AL POR MENOR DE AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
621016	621083	COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA	3	CONTROL
621017	621089	COMERCIO AL POR MENOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	3	CONTROL
621018	621091	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	CONTROL
622001	622011	COMERCIO EN MEGAMERCADOS E HIPERMERCADOS • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración.	3	CONTROL
622001	622012	COMERCIO EN SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración.	3	CONTROL
622001	622013	COMERCIO EN MINISUPERS	3	CONTROL
622002	624011	COMERCIO EN ALMACENES DEPARTAMENTALES • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración. Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico.	3 3	CONTROL
622002	624021	TIENDAS DEPARTAMENTALES CON SERVICIO DE RESTAURANTE	3	CONTROL
622002	624031	COMERCIO EN TIENDAS DE IMPORTACION • Sólo los que ofrezcan productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, aseo, limpieza, perfumería y belleza.	3	CONTROL
979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION • Sólo para plaguicidas.	3	CONTROL

0000 Las claves CMAP 94 que están sombreadas fueron derogadas del Acuerdo 141 por el Acuerdo SARE 2, pero el giro que le correspondía quedó vigente en el SARE 2 con su clave CMAP 99.

141 Los giros que tienen en la primera columna el número “141” son aquéllos incluidos en este Acuerdo, cuya clave CMAP 94 no derogó el SARE 2 y por lo tanto continúa vigente.

Sin embargo para los efectos del presente convenio se considera la Clave CMAP 99, lo que implicará la actualización del Acuerdo 141.

En el caso de licencias, no es necesaria la derogación de claves, ya que la Ley General de Salud expresamente lo prevé.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CATALOGO DE TRAMITES, PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ANEXO II

CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE TRAMITES DE PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

MODALIDADES Y COMPETENCIAS

1 EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de la COFEPRIS y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes junto con sus anexos de forma inmediata a la COFEPRIS, quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 10 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables, indicando que los plazos para que la COFEPRIS emita dicha resolución empezarán a correr a partir del día siguiente en que los trámites fueron recibidos y sellados por esa Comisión Federal. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo informar a la brevedad posible a la Comisión el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables.

3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas. Lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

OBSERVACIONES

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

Los criterios para la evaluación, dictaminación y emisión de las autorizaciones, serán determinados por la COFEPRIS, así como la fecha en la que las entidades federativas comenzarán a ejercer la facultad para la atención de trámites en materia de comercio internacional, considerando su capacidad técnica infraestructura, lo cual se establecerá en los Acuerdos específicos de coordinación de cada entidad federativa.

En cualquier momento que se requiera o en caso que se considere oportuno, ambas partes se podrán consultar a fin de obtener la mejor solución a éste apegándose en todo momento a la legislación aplicable y a los lineamientos y procedimientos que emita la Comisión Federal.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CATALOGO DE TRAMITES, PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
REGISTRO SANITARIO			
	REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES • Registro Nuevo • Modificación • Renovación	 1 1 1	COFEPRIS-06-001, COFEPRIS-06-002 COFEPRIS-06-003 COFEPRIS-06-004 COFEPRIS-06-005 COFEPRIS-06-006 COFEPRIS-06-007 COFEPRIS-06-008 COFEPRIS-06-009 COFEPRIS-06-010 COFEPRIS-06-011 COFEPRIS-06-012 COFEPRIS-06-013 COFEPRIS-06-014 COFEPRIS-06-015 COFEPRIS-06-016 COFEPRIS-06-017 COFEPRIS-06-018 COFEPRIS-06-019 COFEPRIS-06-020
	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPATICOS, DE ALIMENTACION ENTERAL TERAPEUTICA, VACUNAS, HEMODERIVADOS, BIOMEDICAMENTOS, HERBOLARIOS, HOMEOPATICOS Y VITAMINICOS. • Registro • Modificaciones a las condiciones del registro de medicamentos.	 1 1	COFEPRIS-04-004 COFEPRIS-04-005 COFEPRIS-04-006 COFEPRIS-04-007 COFEPRIS-04-008
	AUTORIZACION DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACION DE MEDICAMENTOS.	1	COFEPRIS-04-010
	AUTORIZACION DE LA CLAVE ALFANUMERICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS.	1	COFEPRIS-04-009
	REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MEDICOS • Registro • Modificaciones de las condiciones de registro de dispositivos médicos	 1 1	COFEPRIS-04-001-A COFEPRIS-04-001-B
	REGISTRO DE COMISIONES DE INVESTIGACION, ETICA Y BIOSEGURIDAD.	3	COFEPRIS-05-038
LICENCIA SANITARIA			
	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS DE SERVICIOS DE FUMIGACION, DESINFECCION Y CONTROL DE PLAGAS	3	COFEPRIS-05-022-A
	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RX EXPEDICION. Aguascalientes, Baja Cal. Baja Cal. Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Edo. De México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas	3	COFEPRIS-05-024
	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RX MODIFICACION Aguascalientes, Baja Cal. Baja Cal. Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Edo. De México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas	3	COFEPRIS-05-025
PERMISOS SANITARIOS			
	PERMISO DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS	2	COFEPRIS-01-021-A COFEPRIS-01-021-B COFEPRIS-01-021-C COFEPRIS-01-021-D COFEPRIS-01-021-E
	PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCION DE HOSPITALES Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, S.L.P., Sonora, Tabasco y Zacatecas Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.	3 1	COFEPRIS-05-039
	PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCION DE ESTABLECIMIENTOS MEDICOS Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, S.L.P., Sonora, Tabasco y Zacatecas Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.	3 1	COFEPRIS-05-039
	PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCION DE ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR PUBLICO Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, S.L.P., Sonora, Tabasco y Zacatecas Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.	3 1	COFEPRIS-05-039
	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS.	2	COFEPRIS-05-015
	PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	COFEPRIS-03-006-A

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	PERMISO DE ADQUISICION EN PLAZA DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	COFEPRIS-03-003
	PERMISO DE LIBROS DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	3	COFEPRIS-03-005
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. • De materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos.	1	COFEPRIS-03-012
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA USO PERSONAL. • Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1. Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16 Michoacán, 17.- Aguascalientes, 18.- Durango, 19.- Estado de México, 20- Guanajuato, 21.- Guerrero, 22.- Hidalgo, 23.- Morelos, 24.- Nayarit, 25.- Oaxaca, 26.- Puebla, 27.- Querétaro, 28.- San Luis Potosí, 29.- Tabasco, 30.- Tlaxcala, 31.- Zacatecas.	3	COFEPRIS-01-017 COFEPRIS-01-010-D COFEPRIS-01-015-B
	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS, MATERIAS PRIMAS, PERFUMERIA Y BELLEZA, PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA Y TABACO, DESTINADOS PARA USO PERSONAL, EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. • Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación efecto de ratificarlo o delegarlo. 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán, 17.- Aguascalientes, 18.- Durango, 19.- Estado de México, 20- Guanajuato, 21.- Guerrero, 22.- Hidalgo, 23.- Morelos, 24.- Nayarit, 25.- Oaxaca, 26.- Puebla, 27.- Querétaro, 28.- San Luis Potosí, 29.- Tabasco, 30.- Tlaxcala, 31.- Zacatecas.	3	COFEPRIS-01-002
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD, QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA DONACION. • Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Campeche, 13.- Colima, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán	3	COFEPRIS-01-010 COFEPRIS-01-015-E COFEPRIS-01-017
	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ARTICULO 1 INCISO A) DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE. (EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS) • Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1. Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Sinaloa, 13.- Campeche, 14.-Colima, 15.- Jalisco, 16 Michoacán.	3	COFEPRIS-01-002-A COFEPRIS-01-002-B COFEPRIS-01-004 COFEPRIS-01-005
	PERMISO DE IMPORTACION TEMPORAL DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS (EXCEPTO LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO) 1.- Chihuahua, 2.- Baja California	3	COFEPRIS-01-021-F COFEPRIS-01-021-G COFEPRIS-01-021-H
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD, QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA MAQUILA DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS	3	
	PERMISO DE LIBROS DE REGISTRO DE BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSION SANGUINEA	3	COFEPRIS-01-027
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS.	1	COFEPRIS-01-009-A COFEPRIS-01-009-B COFEPRIS-01-010-A COFEPRIS-01-010-B COFEPRIS-01-010-C COFEPRIS-01-010-D COFEPRIS-01-010-E COFEPRIS-01-010-F COFEPRIS-01-011 COFEPRIS-01-012 COFEPRIS-01-013 COFEPRIS-01-014-A COFEPRIS-01-014-B COFEPRIS-01-014-C COFEPRIS-01-015-A COFEPRIS-01-015-B COFEPRIS-01-015-C COFEPRIS-01-015-D COFEPRIS-01-015-E COFEPRIS-01-015-F COFEPRIS-01-015-G COFEPRIS-01-015-H COFEPRIS-01-016 COFEPRIS-01-017

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION. Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.	3 1	COFEPRIS-05-026
	PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.	3 1	COFEPRIS-05-027
	PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD DE SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y PRODUCTOS BIOTECNOLOGICOS. • Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. • Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa. En cuanto a la verificación publicidad, la Entidad Federativa continuará realizando el monitoreo y remitiendo a la Comisión la que considere irregular para que ésta haga el seguimiento correspondiente PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD PARA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS, PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACO • Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. • Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa. (En cuanto a la verificación ordinaria de esta publicidad, la Entidad Federativa continuará realizando el monitoreo y remitiendo a la Comisión la que considere irregular para que ésta haga el seguimiento correspondiente)	1 2 1 3	COFEPRIS-02-001-A
	PERMISO PUBLICITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MODALIDAD: B) INSUMOS PARA LA SALUD (medicamentos cuya venta no requiere receta médica, remedios herbolarios, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos y de curación y productos higiénicos). • Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. • Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa. (En cuanto a la verificación ordinaria de esta publicidad, la Entidad Federativa continuará realizando el monitoreo y remitiendo a la Comisión la que considere irregular para que ésta haga el seguimiento correspondiente)	1 3	COFEPRIS-02-001-B
	PERMISO PARA LA INTERNACION AL TERRITORIO NACIONAL DE TEJIDOS, CELULAS SUSTANCIAS Y PRODUCTOS (EXCLUSIVO CORNEAS)	1	COFEPRIS-01-025
	PERMISO DE INTERNACION O SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES	1	COFEPRIS-01-024 COFEPRIS-01-025
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION	2	COFEPRIS-05-028
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION	2	COFEPRIS-0-029
	PERMISO PARA MODIFICACIONES A LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS DETERMINADAS COMO DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD, CUANDO IMPLIQUEN NUEVOS SISTEMAS DE SEGURIDAD. • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	2 3	COFEPRIS-05-044
CERTIFICADOS			
	CERTIFICADOS DE EXPORTACION PARA LOS PRODUCTOS (ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS, MATERIAS PRIMAS, PERFUMERIA Y BELLEZA, PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA Y TABACO) COMPETENCIA DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS • Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. Modalidades: • De libre venta (excepto productos pesqueros y suplementos alimenticios) • De análisis de productos (excepto productos pesqueros y suplementos alimenticios) • De conformidad de buenas prácticas sanitarias (excepto productos pesqueros y suplementos alimenticios) 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Colima, 4.- Sonora, 5.- Sinaloa, 6.- Campeche, 7.- Tamaulipas, 8.- Yucatán, 9.- Chihuahua, 10.- Quintana Roo, 11.- Veracruz, 12.- Nuevo León, 13.- Chiapas, 14.- Coahuila.- 15.- Jalisco, 16.-Michoacán. • Las entidades de Baja California, Baja California Sur, Colima, Sonora, Sinaloa, Yucatán, Tamaulipas y Campeche, serán las únicas que puedan expedir Certificados para Exportación en cualquier modalidad para productos pesqueros.	3	COFEPRIS-01-007-A COFEPRIS-01-007-B COFEPRIS-01-007-C COFEPRIS-01-007-D COFEPRIS-01-008

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	CERTIFICADO DE EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS. • Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1. Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán	3	COFEPRIS-01-019-A
	CERTIFICADOS DE LIBRE VENTA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	COFEPRIS-05-016-B
	CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION.	1	COFEPRIS-05-016-A
	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS.	1	COFEPRIS-05-043
	CERTIFICACION DE CALIDAD SANITARIA DE PLANTAS PROCESADORAS DE MOLUSCOS BIVALVOS.	1	COFEPRIS-07-004-A
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION SANITARIA PARA EXPORTACION. (BIENES Y SERVICIOS)	1	COFEPRIS-01-020
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION PARA ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PARA SELLO Y LACRE O PARA DESTRUCCION. • Para farmacias, droguerías y boticas que manejen estos productos • Para fábricas, laboratorios y almacenes que manejen estos productos.	 3 1	COFEPRIS-03-001
	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACION PARA EVALUACION A ESTABLECIMIENTOS LIBRES DE HUMO DE TABACO	3	COFEPRIS-01-020
	CERTIFICADO DE EXPORTACION DE LIBRE VENTA DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES Y CERTIFICADO SOLO PARA EXPORTACION	2	COFEPRIS-01-022-A COFEPRIS-01-022-B
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA.	3	COFEPRIS-09-004
	VALIDACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DEL AREA DE PRODUCCION DE MOLUSCOS BIVALVOS Y DE LAS ESPECIES QUE SE CULTIVAN Y/O COSECHAN.	2	COFEPRIS-07-004
	CERTIFICADO O REVALIDACION DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PRIVADOS O PUBLICOS, INCLUIDA LA CERTIFICACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL • Sistemas de abastecimiento privados • Sistemas de abastecimiento públicos	 3 3	 COFEPRIS-07-003-A COFEPRIS-07-003-B
ACREDITACIONES			
	ACREDITACION DE LABORATORIOS DE BACTERIOLOGIA Y BIOTOXINAS MARINAS EN APOYO AL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	1	COFEPRIS-07-001
AVISOS			
	AVISO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS. 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán, 17.- Aguascalientes, 18.- Durango, 19.- Estado de México, 20.- Guanajuato, 21.- Guerrero, 22.- Hidalgo, 23.- Morelos, 24.- Nayarit, 25.- Oaxaca, 26.- Puebla, 27.- Querétaro, 28.- San Luis Potosí, 29.- Tabasco, 30.- Tlaxcala, 31.- Zacatecas.	3	COFEPRIS-01-018
	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS (ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS, MATERIAS PRIMAS, PERFUMERIA Y BELLEZA, PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA, TABACO, JUGUETES Y CERAMICA QUE SEAN COMPETENCIA DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS. 1. Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán, 17.- Aguascalientes, 18.- Durango, 19.- Estado de México, 20- Guanajuato, 21.- Guerrero, 22.- Hidalgo, 23.- Morelos, 24.- Nayarit, 25.- Oaxaca, 26.- Puebla, 27.- Querétaro, 28.- San Luis Potosí, 29.- Tabasco, 30.- Tlaxcala, 31.- Zacatecas.	3	COFEPRIS-01-006
	AVISO DE MODIFICACION AL PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X.	3	COFEPRIS-05-029
	AVISO DE NOTIFICACION DE ADUANA PARA PERMISOS DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS.	**1**	COFEPRIS-01-023
	AVISO DE PRORROGA DE PLAZOS PARA AGOTAR EXISTENCIAS (INSUMOS PARA LA SALUD).	1	COFEPRIS-04-003
	AVISO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE PRECURSORES QUIMICOS Y PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	COFEPRIS-03-011 COFEPRIS-03-008
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDADES IRREGULARES DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	COFEPRIS-03-009
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS, O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	COFEPRIS-03-009
	AVISO DE SOSPECHA DE REACCIONES ADVERSAS DE MEDICAMENTOS.	2	COFEPRIS-04-017
	AVISO DE RECHAZO DE EXPORTACION DE INSUMOS	1	COFEPRIS-01-026
	AVISO DE INGRESO DE MERCANCIAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, VACUNAS, BIOLOGICOS, FARMOQUIMICOS U OTROS INSUMOS PARA LA SALUD • Para estupefacientes y psicotrópicos: 1. Colima, 2. Veracruz y 3. Tamaulipas • Productos biológicos: Jalisco	1 3 3	COFEPRIS-03-002
	AVISO DE INFORME ANUAL DE PRECURSORES QUIMICOS O PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales	2 1	COFEPRIS-03-010
	AVISO DE MAQUILA DE INSUMOS PARA LA SALUD	1	COFEPRIS-05-014
	AVISO DE IRREGULARIDAD SANITARIA DE INSUMOS PARA LA SALUD	2	COFEPRIS-04-018

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	AVISO DE INFORMACION ANUAL PARA ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES DE PRODUCCION, PREPARACION, ENAJENACION, ADQUISICION, IMPORTACION, EXPORTACION, TRANSPORTE, ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	COFEPRIS-03-010
	AVISO DE RESPONSABLE PARA EMPRESAS APLICADORAS DE PLAGUICIDAS	3	COFEPRIS-05-040
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. DESIGNACION, DESIGNACION DE REPRESENTANTE TEMPORAL Y BAJA • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas	 1 3	COFEPRIS-05-012
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE CENTROS DE MEZCLAS	3	COFEPRIS-05-011
	AVISO DE RESPONSABLE PARA BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSION Edo. de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.	 3 1	COFEPRIS-05-037-B
	AVISO DE RESPONSABLE PARA LA DISPOSICION DE ORGANOS Y TEJIDOS CON FINES TERAPEUTICOS EN SU MODALIDAD DE TRANSPLANTES	3	COFEPRIS-05-037-B
	AVISO DE PERDIDA O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES	3	COFEPRIS-03-007
	AVISO DE PREVISIONES DE COMPRA-VENTA MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES PARA FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS	3	COFEPRIS-03-014
	AVISO DE PREVISIONES ANUALES DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS	1	COFEPRIS-03-004
	AVISO DE PUBLICIDAD DIRIGIDA A PROFESIONALES DE LA SALUD En cuanto a la verificación ordinaria de esta publicidad, la Entidad Federativa continuará realizando el monitoreo y remitiendo a la Comisión la que considere irregular para que ésta haga el seguimiento correspondiente)	1	COFEPRIS-02-003-A
	AVISO DE PUBLICIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	3	COFEPRIS-02-002
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA CON Y SIN ACTOS QUIRURGICOS U OBSTETRICOS	3	COFEPRIS-05-037-A
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CON DISPOSICION Y/O BANCOS DE ORGANOS, TEJIDOS, CELULAS	3	COFEPRIS-05-037-B
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO PARA BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSION	3	COFEPRIS-05-037-C
	AVISO DE COMISIONES DE INVESTIGACION, ETICA Y BIOSEGURIDAD	3	COFEPRIS-05-038
TERCEROS AUTORIZADOS			
	AUTORIZACION DE TERCEROS: LABORATORIOS ANALITICOS, UNIDADES CLINICAS Y ANALITICAS PARA ANALIZAR LA INTERCAMBIABILIDAD DE MEDICAMENTOS, TOMA DE MUESTRAS Y EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	1	COFEPRIS-07-001
CONSERVACION DE INFORMACION			
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES QUE COMPRUEBEN LA TENENCIA LEGITIMA DE MATERIA PRIMA O PRODUCTO TERMINADO O ESTUPEFACIENTES.	3	COFEPRIS-03-017
	CONSERVACION DE REGISTRO DIARIO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y TEMPERATURA DEL REFRIGERADOR PARA MEDICAMENTOS QUE LO REQUIERAN EN FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS.	3	COFEPRIS-09-006
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADAS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE LOS EQUIPOS USADOS EN DISPOSITIVOS MEDICOS DE IMPORTACION	3	COFEPRIS-09-009
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES DE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS PREVIAS DE IMPORTACION DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMINADO QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, DE BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS Y DE DISPOSITIVOS MEDICOS.	1	COFEPRIS-09-008
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES REGULADAS DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	COFEPRIS-03-016
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALIZA CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	COFEPRIS-09-005
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales	2 1	COFEPRIS-03-016
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales	2 1	COFEPRIS-09-005
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADAS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE FORMULAS MAGISTRALES QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, CUYA PREPARACION SE EFECTUE EN DROGUERIAS.	3	COFEPRIS-09-009
	ACCION POPULAR (DENUNCIA) • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas	 1 3	COFEPRIS-08-002
	RECURSO DE REVISION (ACTO ADMINISTRATIVO) • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas	 1 3	COFEPRIS-08-001

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Seda.

CONVOCATORIA PARA LA CONVENCION OBRERO PATRONAL PARA LA REVISION INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS.

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil siete.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/11 legajo 62, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitudes obreras para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, en su forma integral, presentadas en la Oficialía de Partes de esta dependencia los días cinco y veintiocho de noviembre de dos mil siete, con fundamento en el artículo 419, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, firmadas por los representantes de los Sindicatos: de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM); Nacional "Mártires de San Angel" de la Industria Textil, Similares y Conexos (CROC); Unión Nacional de Trabajadores Textiles y Labores Similares y Conexas (CROM); Unión Textil de Fibras Sintéticas, Algodón su Manufactura y Terminado, Similares y Conexos de la República Mexicana (CROC); Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (CGT); Industrial "7 de Enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana (CROM); "Francisco Villa" de la Industria Textil y Conexos (CTM); Nacional de Trabajadores de la Industria Textil de México (CROC); Unión Sindicalista de Obreros y Empleados de la Industria Textil en el D.F.; de Obreros y Obreras del Ramo Textil "Paz y Trabajo"; "Carlos Marx" de Obreros Revolucionarios de la Industria Textil de Puebla; de Trabajadores Textiles en todas sus Ramas de las Fábricas "Santa Cecilia" y "Santa María de Guadalupe" de la ciudad de Puebla; Unico de Trabajadores Textiles "Primero de Mayo"; Industrial de Obreros "Francisco Villa" de las Ramas del Algodón, Sedas, Textiselas y Similares de Puebla; "Manuel Rivera Anaya" de Obreros Textiles de la República Mexicana; Industrial "Artículo 123" de la Industria Textil en General; Nacional Libertario de Trabajadores de la Industria Textil en todas sus Ramas; Industrial de la Rama Textil del Algodón "Libertad" y Nacional "Unidad Democrática" de la Industria Textil, Confecciones y Similares de la R.M. (CROC); y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de siete de febrero de dos mil seis, signado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, se dio por revisado en su forma integral, el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de tres de marzo de dos mil seis.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley en su integridad fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecinueve de marzo de dos mil seis, señalándose en la Cláusula Primera Transitoria, una vigencia que comprende del nueve de febrero de dos mil seis hasta el ocho de febrero de dos mil ocho.

TERCERO.- Que el Contrato Ley mencionado, fue revisado en su aspecto salarial por convenio de fecha siete de febrero de dos mil siete. El referido convenio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de marzo de dos mil siete.

CUARTO.- Que atendiendo las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, que se mencionan en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419, fracciones I, II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

I.- Se tienen por presentadas en tiempo y forma las solicitudes de revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, en su aspecto integral formuladas por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.

II.- Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley referido.

III.- Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL OCHO, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, Col. Fuentes del Pedregal en México, Distrito Federal.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL OCHO, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

V.- En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI.- Publíquese este acuerdo, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pápago y Quintero Fracción I, con una superficie aproximada de 923-61-59 hectáreas, Municipio de Sahuaripa, Son.

Al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "PAPAGO Y QUINTERO FRACCION I", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAHUARIPA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144636 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2007, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1380 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PAPAGO Y QUINTERO FRACCION I" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA 923-61-59 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAHUARIPA, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR EL C. GABRIEL HECTOR AMAVIZCA ENCINAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: SALVADOR HURTADO ROMERO

AL SUR: GABRIEL HECTOR AMAVIZCA ENCINAS

AL ESTE: RAUL COTA PORCHAS

AL OESTE: GUILLERMO CORONADO Y OTROS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 11 de septiembre de 2007.- El Perito Deslindador, **Víctor M. Pérez Rascón**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se da a conocer el formato del documento de elección a que se refieren los artículos 2, fracción VII, 4 fracción III inciso G, 26, 31, 32, 33, 35, 40, 43 y tercero transitorio del Reglamento para el Ejercicio del Derecho de Opción que tienen los trabajadores de conformidad con los artículos quinto y séptimo transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como el formato del documento de revisión a que se refieren los artículos 2, fracción VIII, y 8 del citado Reglamento.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FORMATO DEL DOCUMENTO DE ELECCION A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 2, FRACCION VII, 4 FRACCION III INCISO G, 26, 31, 32, 33, 35, 40, 43 Y TERCERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPCION QUE TIENEN LOS TRABAJADORES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS QUINTO Y SEPTIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ASI COMO EL FORMATO DEL DOCUMENTO DE REVISION A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 2, FRACCION VIII, Y 8 DEL CITADO REGLAMENTO.

MIGUEL ANGEL YUNES LINARES, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 220, fracciones I, VI y XX, y Séptimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el artículo 2, fracciones VII y VIII, y Tercero Transitorio del Reglamento para el ejercicio del derecho de opción que tienen los trabajadores de conformidad con los artículos Quinto y Séptimo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y el artículo 21, fracciones I y XVI, del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de marzo de 2007 se emitió, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que entró en vigor el día 1 de abril de 2007.

Que el artículo Quinto Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, prevé que los trabajadores tienen el derecho a optar por el régimen que se establece en el artículo Décimo Transitorio de dicha Ley o por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE en sus respectivas cuentas individuales.

Que el artículo Séptimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece que la opción que adopten los trabajadores deberá comunicarse por escrito al Instituto, a través de las dependencias y entidades sujetas a la citada Ley.

Que el tercer párrafo del mencionado artículo Séptimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dispone que el formato que se apruebe para ejercer el derecho a optar por el régimen que se establece en el artículo Décimo Transitorio de dicha Ley o por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE, debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos Quinto y Séptimo Transitorios de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo Federal ha publicado, el pasado 14 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento para el ejercicio del derecho de opción que tienen los trabajadores de conformidad con los artículos Quinto y Séptimo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Que en el Reglamento citado en el párrafo anterior, se establecen los instrumentos y los procedimientos para que todos los trabajadores ejerzan su derecho, así como los mecanismos de coordinación entre las Dependencias, Entidades, este Instituto y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que el ejercicio del derecho de opción se lleve a cabo con eficiencia y transparencia y permita a los trabajadores tomar una decisión informada.

Que el artículo Tercero Transitorio del Reglamento para el ejercicio del derecho de opción que tienen los trabajadores de conformidad con los artículos Quinto y Séptimo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dispone que este Instituto deberá dar a conocer el formato del Documento de Elección en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

Que en cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como el Reglamento para el ejercicio del derecho de opción que tienen los trabajadores de conformidad con los artículos Quinto y Séptimo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, imponen a este Instituto, mediante el presente Acuerdo se da a conocer el formato del Documento de Elección por medio del cual los trabajadores podrán ejercer el derecho a optar por el régimen que se establece en el artículo Décimo Transitorio de dicha Ley o por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE en sus respectivas cuentas individuales.

Que asimismo, con el objeto de garantizar la transparencia y seguridad jurídica de los trabajadores que soliciten la revisión del cálculo preliminar de su Bono de Pensión del ISSSTE en términos de lo establecido en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como del Reglamento antes mencionado, mediante el presente Acuerdo se da a conocer el formato al que deberá sujetarse la solicitud de revisión que presenten los trabajadores.

Que con estas acciones, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado da cauce a los esfuerzos para garantizar que los trabajadores puedan ejercer su derecho de opción, así como en su caso, su derecho a solicitar la revisión del cálculo preliminar de su Bono de Pensión del ISSSTE, con eficiencia y transparencia y se les permita tomar una decisión informada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se da a conocer el formato de Documento de Elección a que se refieren los artículos 2, fracción VII, 4 fracción III inciso g, 26, 31, 32, 33, 35, 40, 43 y Tercero Transitorio del Reglamento para el ejercicio del derecho de opción que tienen los trabajadores de conformidad con los artículos Quinto y Séptimo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2007, para quedar como se establece en el Anexo “A” del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se da a conocer el formato de Solicitud de Revisión a que se refieren los artículos 2, fracción VIII, y 8 del Reglamento para el ejercicio del derecho de opción que tienen los trabajadores de conformidad con los artículos Quinto y Séptimo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2007, para quedar como se establece en el Anexo “B” del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- El Instituto, con la colaboración de las Dependencias y Entidades, pondrá a disposición de cada trabajador el Documento de Elección que le corresponda, así como las Solicitudes de Revisión de los trabajadores que la soliciten.

ARTICULO CUARTO.- Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, a partir del primer día hábil de enero solamente las Dependencias y Entidades podrán imprimir el Documento de Elección, así como incluir en dicho documento los datos de los trabajadores.

Tratándose de la Solicitud de Revisión, los trabajadores podrán asentar sus datos en dicha Solicitud sujetándose al formato que las Dependencias y Entidades, así como el Instituto, pongan a su disposición.

ARTICULO QUINTO.- Las Dependencias y Entidades, tratándose de solicitudes de revisión que resulten procedentes en términos de lo previsto en el artículo 24, último párrafo, del Reglamento para el ejercicio del derecho de opción que tienen los trabajadores de conformidad con los artículos Quinto y Séptimo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2007, podrán imprimir nuevamente el Documento de Elección a efecto de incluir en éste los ajustes respectivos, y notificar al trabajador de que se trate la resolución emitida por el Instituto conforme a lo señalado en la fracción IV del artículo 17 de dicho Reglamento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2007.- El Director General, **Miguel Angel Yunes Linares**.- Rúbrica.

Anexo A

ISSSTE

DOCUMENTO DE ELECCIÓN

Formato para ejercer el derecho de optar por el Régimen del Artículo 10° Transitorio de la Ley del ISSSTE o por el Bono de Pensión.

CURP

FECHA DE EMISIÓN DÍA MES AÑO

FECHA DE RECEPCIÓN DÍA MES AÑO

Estimado _____,

los Artículos 5° y 7° Transitorios de la nueva Ley del ISSSTE, le otorgan el derecho de elegir entre el **Régimen del Artículo 10° Transitorio de la Ley** y el **Bono de Pensión**. El presente formato le permite realizar su trámite de manera muy sencilla.

CÁLCULO DEL BONO DE PENSIÓN

NOMBRE(S) APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

El monto de su Bono de Pensión es de: _____ PESOS _____ UNIDADES DE INVERSIÓN

Este monto se calcula tomando en cuenta tres elementos:

1. Su fecha de nacimiento: _____
2. Su sueldo básico al 31 de diciembre de 2006: _____ PESOS _____ UNIDADES DE INVERSIÓN
3. Su tiempo de cotización al 31 de diciembre de 2007 en la(s) siguiente(s) dependencia(s) o entidad(es):

CLAVE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD	TIEMPO COTIZADO		
		AÑOS	MESES	DÍAS
Recuerde que los periodos simultáneos de cotización sólo cuentan una vez y los periodos de licencia sin goce de sueldo no contabilizan para el cálculo.	TIEMPO DE COTIZACIÓN			
	AÑOS COMPLETOS DE COTIZACIÓN			

Estimado Trabajador, utilice esta sección para optar por el **Régimen del Artículo 10° Transitorio de la Ley del ISSSTE** o por el **Bono de Pensión.** Una vez llenado, **deberá entregarlo en el área de Recursos Humanos de su centro de trabajo**, presentando la siguiente documentación:

- Original y copia simple de este Documento debidamente llenado
- Original y copia simple de su identificación oficial (credencial del IFE, pasaporte, credencial expedida por su Dependencia o Entidad o documento migratorio)

Recuerde que tiene hasta el 30 de junio de 2008 para elegir entre estas dos opciones. Si no lo hace, se entenderá que optó por el Régimen del Artículo 10° Transitorio.

Si los datos de este documento (datos personales, sueldo básico o tiempo de cotización) **no son correctos o están incompletos,** Usted puede llenar una **Solicitud de Revisión.** Ésta debe ser entregada **lo antes posible y no después del 30 de junio de 2008,** en el área de Recursos Humanos de su lugar de trabajo.

ELECCIÓN

Por medio del presente documento, yo, _____

NOMBRE(S) APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

elijo **UNA** de las siguientes opciones marcando la celda correspondiente:

☐ **A. Régimen del Artículo 10° Transitorio de la Ley del ISSSTE**
Reconozco como válido y correcto el tiempo de cotización al ISSSTE informado en este Documento de Elección y manifiesto mi elección por el régimen establecido en el artículo décimo transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, mediante el cual se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

☐ **B. Bono de Pensión en una cuenta individual**
Reconozco como válido y correcto el tiempo de cotización al ISSSTE informado en este Documento de Elección y manifiesto mi elección por la acreditación del Bono de Pensión en mi cuenta individual.

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE RECIBE

FIRMA DEL TRABAJADOR

HUELLA DIGITAL

Anexo B

ISSSTE INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SOLICITUD DE REVISIÓN

FECHA DE EMISIÓN ____ DÍA ____ MES ____ AÑO

FECHA DE RECEPCIÓN ____ DÍA ____ MES ____ AÑO

CURP

RFC

NOMBRE APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

DIRECCIÓN

Tu historia SI vale

El ISSSTE se preocupa por Usted más que nunca y desea brindarle mejores servicios. Para ello, requerimos corroborar su información personal y así garantizarle acceso inmediato a todos los beneficios a los que tiene derecho.

INSTRUCCIONES:

Llene este formato con letra de molde.

Revise cuidadosamente que sus datos estén correctos, tanto de su(s) empleo(s) actual(es), como de aquellos empleos que haya desempeñado anteriormente. Si alguno de los datos debe corregirse, marque la celda correspondiente. Para corregir algún dato o agregar algún empleo no descrito, utilice los espacios asignados en el reverso de este documento.

Una vez revisada y corregida la Solicitud, fírmela y entréguela en el área de Recursos Humanos de su centro de trabajo **lo antes posible y no después del 30 de junio de 2008.**

Si tiene dudas de cómo llenar el formato, puede llamar **sin costo** desde cualquier parte de la República al teléfono: **01 800 001 2007.**

FECHA DE NACIMIENTO Y SUELDO BÁSICO

	REQUIERE CORREGIR
Su fecha de nacimiento: ____ DÍA ____ MES ____ AÑO	☐
Su(s) sueldo(s) básico(s) de cotización al 31 de diciembre de 2006: ____ PESOS	☐

HISTORIA LABORAL

EMPLEOS QUE OCUPA ACTUALMENTE QUE COTICEN EN EL ISSSTE

CLAVE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD	FECHA DE INGRESO AÑO	MES	DÍA	REQUIERE CORREGIR
					☐ ☐ ☐ ☐ ☐

EMPLEOS ANTERIORES EN LOS QUE HAYA COTIZADO AL ISSSTE

CLAVE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD	FECHA ALTA AÑO	MES	DÍA	FECHA BAJA AÑO	MES	DÍA	REQUIERE CORREGIR
								☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

SOLICITUD DE REVISIÓN

Solicito que se revisen los datos que a continuación señalo:

☐ Nombre ☐ Fecha de nacimiento ☐ Historia Laboral ☐ Sueldo Básico (al 31 de diciembre de 2006)

Y bajo protesta de decir la verdad, informo que el(los) dato(s) correcto(s) es(son) el(los) siguiente(s):

NOMBRE(S) APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

Su fecha de nacimiento: _____ / _____ / _____
DÍA MES AÑO

Su(s) sueldo(s) básico(s) de cotización al 31 de diciembre de 2006: _____ PESOS

CORRECCIONES A HISTORIA LABORAL

Anote la información que necesite **corregir** o **agregar** de los empleos en los que haya cotizado o esté cotizando en el ISSSTE.

CORRECCIÓN DE LOS EMPLEOS QUE OCUPA ACTUALMENTE QUE COTICEN EN EL ISSSTE

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	CIUDAD	FECHA DE INGRESO		
			AÑO*	MES**	DÍA**
			*Obligatorio	**Opcional	

CORRECCIÓN DE LOS EMPLEOS ANTERIORES EN LOS QUE HAYA COTIZADO AL ISSSTE

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	CIUDAD	FECHA ALTA			FECHA BAJA		
			AÑO *	MES**	DÍA **	AÑO*	MES**	DÍA**
			*Obligatorio	**Opcional		*Obligatorio	**Opcional	

AUTORIZO QUE EL ISSSTE ME CONTACTE EN:

DOMICILIO PARTICULAR:

CALLE NO. EXTERIOR NO. INTERIOR COLONIA

C.P. DELEGACIÓN/MUNICIPIO CIUDAD ENTIDAD FEDERATIVA

( ) (LADA) TELÉFONO CELULAR E-MAIL

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO DONDE DESEA QUE SE LE LOCALICE:

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

CALLE NO. EXTERIOR NO. INTERIOR COLONIA

C.P. DELEGACIÓN/MUNICIPIO CIUDAD ENTIDAD FEDERATIVA

( ) (LADA) TELÉFONO E-MAIL

Entregando este documento **antes del 15 de abril de 2008**, Usted podrá solicitar la revisión de sus datos **sin necesidad de presentar ninguna documentación**.

Si Usted entrega esta Solicitud **a partir del 16 de abril de 2008**, deberá presentarla junto con la siguiente documentación:

- Original y copia simple del acta de nacimiento (para revisión de nombre y/o fecha de nacimiento)
- Hojas únicas de servicio (para revisión de Historia Laboral)
- Comprobante de pago 2006 (para revisión de Sueldo Básico de Cotización)

Esta solicitud debe ser entregada **lo antes posible y no después del 30 de junio de 2008**, en el área de Recursos Humanos de su centro de trabajo.

NOMBRE(S) APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en este documento son ciertos.

FIRMA DEL TRABAJADOR

CURP

HUELLA DIGITAL

HOJA 2 DE 2

(R.- 260967)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DECRETO por el que se reforma el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para quedar como sigue:

Artículo 15. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento, hasta en tanto se modifique la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de diciembre de 2006.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2007.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Santiago Gustavo Pedro Cortes**, Secretario.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de diciembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $10.8363 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 20 de diciembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.9325 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Deutsche Bank México, S.A.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ACUERDO por el que se señalan los días del año 2008 en los que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2008 EN LOS QUE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS CERRARA SUS PUERTAS Y SUSPENDERA OPERACIONES.

LUIS ALBERTO PAZOS DE LA TORRE, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I y V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16 y 26, fracción I, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 10 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CONSIDERANDO

I. Que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros establecen lo relativo a la forma y plazos en que se deben sustanciar los procedimientos de orientación, conciliación, dictaminación, arbitraje, supervisión, registrales y de recursos de revisión aplicables a las instituciones financieras, a las sociedades financieras de objeto múltiple y a los usuarios de servicios financieros;

II. Que dentro de dichos procedimientos se establecen plazos y términos cuya aplicación corresponde a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los cuales no se deben considerar los días inhábiles, y

III. Que se consideran días inhábiles, además de los señalados en las leyes respectivas, aquellos en los cuales tengan vacaciones generales las autoridades, lo cual se debe hacerse del conocimiento del público mediante acuerdo que cada dependencia y entidad expida y publique en el Diario Oficial de la Federación.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2008 EN LOS QUE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS CERRARA SUS PUERTAS Y SUSPENDERA OPERACIONES

PRIMERA.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones, además de los días sábados y domingos, los siguientes días del año 2008:

I. El 1 de enero
II. El 4 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
III. El 17 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
IV. El 20 y el 21 de marzo;
V. El 1 de mayo;
VI. El 5 de mayo;
VII. El 16 de septiembre;
VIII. El 17 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre;
IX. El 12 de diciembre, y
X. Los comprendidos entre el 24 y el 31 de diciembre.

SEGUNDA.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá ordenar el cierre de sus puertas y la suspensión de sus operaciones en días distintos a los señalados en la disposición primera, cuando así lo considere necesario, por tratarse de casos extraordinarios.

TERCERA.- Los días enunciados en la disposición primera se declaran inhábiles para efectos de los procedimientos de orientación, conciliación, dictaminación, arbitraje, supervisión, registrales y de recursos de revisión aplicables a las instituciones financieras, a las sociedades financieras de objeto múltiple y a los usuarios de servicios financieros con motivo de lo previsto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

CUARTA.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros resolverá las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes disposiciones, así como los casos de excepción que deban reconocerse, y dictará las medidas que para el mismo fin estime pertinentes.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 13 de diciembre de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Luis Alberto Pazos de la Torre**.- Rúbrica.

(R.- 260827)

DISPOSICIONES de carácter general a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros aplicables a los contratos de adhesión, publicidad, estados de cuenta y comprobantes de operación de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

LUIS ALBERTO PAZOS DE LA TORRE, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 26, fracciones I, IV, XIX y último párrafo, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 10, primer párrafo, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; 17 y 59, fracciones I, V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, 12 y 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; con el propósito de hacer más expedito el ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Comisión;

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros publicada el 15 de junio de 2007, faculta a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en adelante CONDUSEF, para emitir disposiciones de carácter general para proveer el debido cumplimiento de la Ley de referencia en lo relativo a los Contratos de Adhesión que utilicen las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, "SOFOM E.N.R.", con el objeto de establecer estándares de contratación, así como propiciar un adecuado equilibrio en la relación que dichas entidades mantienen con sus clientes;

Asimismo, con base en la referida Ley, la CONDUSEF también cuenta con facultades para mejor proveer a través de las presentes disposiciones de carácter general lo relativo a la publicidad, los estados de cuenta y comprobantes de operación emitidos por las SOFOM E.N.R., con el objeto de propiciar una mayor transparencia y objetividad en la información que se difunde a través de dichos medios, he resuelto expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 11, 12 Y 13 DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS APLICABLES A LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN, PUBLICIDAD, ESTADOS DE CUENTA Y COMPROBANTES DE OPERACIÓN DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE NO REGULADAS

CAPITULO I

OBJETO

Artículo 1.- Las presentes disposiciones de carácter general tienen por objeto establecer los requisitos de información mínima que deben contener los Contratos de Adhesión, estados de cuenta y comprobantes de operación de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No Reguladas, así como la forma, términos y requerimientos que deberá cumplir la publicidad que realicen sobre las características de sus operaciones y servicios, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Para los efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

I. CAT, al costo anual total de financiamiento determinado conforme a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley, expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, préstamos o financiamientos que otorgan las SOFOM E.N.R.

Cuando en términos de lo previsto en las presentes disposiciones las SOFOM E.N.R. den a conocer el CAT, deberá acompañarse de las leyendas "Tasa Variable" o "Tasa Fija", según corresponda, así como "Para fines informativos y de comparación exclusivamente".

II. Cliente, en singular o plural a la persona que celebre alguna de las operaciones a que se refiere el artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito con una SOFOM E.N.R.

III. Comisión, a cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad, que una SOFOM E.N.R. cobre a un Cliente, excepto los cobros por concepto de tasas de interés o descuento que realicen las SOFOM E.N.R., así como las contribuciones federales y locales y los costos correspondientes a trámites y servicios prestados por terceros.

IV. Comisión Nacional, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

V. Contrato de Adhesión, al documento elaborado unilateralmente por las SOFOM E.N.R. para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la celebración de las operaciones de crédito, préstamo y financiamiento que lleven a cabo con sus Clientes, en el entendido de que éstos no podrán negociar las cláusulas del mismo.

VI. Internet, a la red electrónica mundial.

VII. Ley, a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2007.

VIII. SOFOM E.N.R., en singular o plural a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas.

CAPITULO II

DE LOS CONTRATOS DE ADHESION

Sección Primera

Disposiciones comunes

Artículo 2.- Las SOFOM E.N.R. en los Contratos de Adhesión, deberán sujetarse a lo dispuesto en las presentes disposiciones.

En los Contratos de Adhesión se requerirá el consentimiento expreso por parte del Cliente y del representante de la SOFOM E.N.R. a través de los medios que para ese fin determinen las partes y autorice la legislación aplicable.

Artículo 3.- Las SOFOM E.N.R., en sus Contratos de Adhesión, deberán en todo momento observar lo siguiente:

I. Redactar los Contratos de Adhesión en idioma español, utilizando una tipografía con un tamaño de al menos 8 puntos.

Con la finalidad de que se facilite su lectura, se deberán separar los temas contenidos en los Contratos de Adhesión, haciendo uso de espacios entre párrafos, así como de la inclusión de capítulos, apartados e incisos visiblemente resaltados en negrillas.

II. Entregar una copia del Contrato de Adhesión suscrito a los Clientes, así como de cualquier otro documento relacionado con la operación o servicio; incluyendo la tabla de amortización en su caso.

III Incluir la parte relativa del texto o una breve explicación, cuando se haga referencia a otros documentos.

IV. La manifestación expresa del cliente, indicando que previo a la firma del contrato, la SOFOM E.N.R. le informó el CAT, tratándose del otorgamiento de préstamos, créditos o financiamientos a los que les sea aplicable dicho concepto de acuerdo con la normatividad que expida Banco de México.

Artículo 4.- Los Contratos de Adhesión deberán contener en su clausulado o en documentos anexos al mismo y debidamente relacionados, por lo menos, lo siguiente:

I. Objeto del Contrato de Adhesión:

a) La descripción específica y detallada sobre la operación o servicio objeto del contrato, de sus características, términos, condiciones, así como de los derechos y obligaciones que adquiere cada una de las partes.

b) Para efectos del cómputo de los intereses, indicar las fechas de corte o periodos sobre los que se computarán.

c) Los servicios adicionales que, en su caso, deban contratarse indicando que para ello es necesaria la previa y expresa autorización por parte del Cliente. La autorización antes referida se sujetará a lo dispuesto en el artículo 7 de las presentes disposiciones.

d) En su caso, la indicación respecto de la existencia de seguros asociados a la operación o servicio, y la vigencia de aquéllos.

e) En los contratos de arrendamiento financiero, factoraje financiero y crédito la leyenda de que no requieren de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la realización de dichas operaciones, ni que se encuentran sujetas a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

II. Sujetos del Contrato de Adhesión:

a) La denominación social y domicilio de la SOFOM E.N.R. contratante.

b) El nombre completo del Cliente o Clientes y, en su caso, obligado solidario, avalista, o coacreditado.

III. Costos, Comisiones, tasas de interés y beneficios:

a) El concepto, monto y método de cálculo de cada una de las Comisiones que cobrarán a los Clientes, así como todos los servicios, eventos o acciones que las generen, especificando su periodicidad, en su caso, señalar en el contrato el lugar o medio para consultar dicha información.

Todas las Comisiones deberán corresponder a hechos efectivamente realizados y estar relacionados al crédito. Además no se podrá cobrar más de una Comisión respecto del mismo hecho generador.

b) Las tasas de interés expresadas en términos anuales, así como la metodología para su cálculo, incluyendo las tasas de interés ordinaria y moratoria.

c) Tratándose de operaciones en las que se contemple una tasa de referencia, deberán indicarse las tasas de referencia sustitutivas, éstas únicamente podrán establecerse para el evento de que deje de existir la tasa de referencia, debiendo especificar el orden en que dichas tasas sustituirán a la original.

d) La periodicidad y fecha límite de pago para cada periodo.

e) Cuando se trate de créditos en Moneda Extranjera o en Unidades de Inversión (UDIS), se deberá señalar que esa Unidad lleva implícito un factor referenciado con el Indice Nacional de Precios al Consumidor y el lugar donde podrá consultar la equivalencia.

f) La mención de que el interés no puede ser cobrado por anticipado en los casos que le sea aplicable de conformidad con la regulación del Banco de México.

g) Descripción clara de los seguros, premios o bonificaciones ofrecidos.

IV. Vigencia, modificaciones y terminación anticipada:

a) El plazo de vigencia del Contrato de Adhesión cuando resulte aplicable.

b) Las condiciones y procedimientos para la modificación del Contrato de Adhesión.

c) Las penas convencionales, incluyendo sus características, montos y formas de determinación, supuestos o hechos que las generen y procedimientos para hacerlas efectivas.

c) La descripción, en su caso, de las causales, condiciones, requisitos y procedimientos para la rescisión del Contrato de Adhesión o terminación anticipada, debiendo observarse lo dispuesto por el artículo 12 de estas disposiciones.

d) Los términos y condiciones para recibir pagos anticipados y su aplicación al saldo insoluto de principal o a los pagos inmediatos siguientes.

V. Servicios y atención al Cliente:

a) La periodicidad y medios a través de los cuales la SOFOM E.N.R. proporcionará o pondrá a disposición de los Clientes el estado de cuenta respectivo y el plazo para objetarlo.

b) El proceso y requisitos para la presentación y seguimiento de solicitudes, consultas, aclaraciones, inconformidades y quejas, relacionados con la operación o servicio contratado. Asimismo, se deberá especificar, en su caso, la oficina de la SOFOM E.N.R. que sirva como enlace con el Cliente, para efectos atender los requerimientos de información antes citados.

c) En su caso, el nombre o denominación y datos de localización de cualquier tercero que sin ser parte del contrato, mantenga una relación de negocio con la SOFOM E.N.R. y esté en contacto con el Cliente para la realización de la operación o prestación del servicio contratado, señalándose el carácter con el que el tercero podrá actuar y, en su caso, los derechos y obligaciones que pudieran derivar hacia el Cliente de dicha participación, así como las actividades que podrá ofrecer.

d) Clave de registro del contrato ante la Comisión Nacional.

e) El número telefónico de atención a usuarios (53 400 999 o LADA sin costo 01800 999 80 80), dirección en Internet (www.condusef.gob.mx) y correo electrónico (opinion@condusef.gob.mx) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En el caso de modificaciones a los datos antes mencionados, la Comisión Nacional lo hará del conocimiento de las SOFOM E.N.R. a través de su página Web, con 30 días naturales de anticipación.

f) El domicilio y números telefónicos de la Unidad Especializada que tiene por objeto la atención a usuarios, con que las SOFOM E.N.R. deben contar en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

VI. Lo anterior, sin perjuicio de las demás cláusulas e información que las SOFOM E.N.R. deben incluir conforme a las leyes que las rigen o de acuerdo con los requerimientos efectuados en términos de las disposiciones aplicables por parte de las autoridades competentes.

Artículo 5.- Las SOFOM E.N.R., deberán incluir como carátula o anexo del Contrato de Adhesión, en una tipografía con un tamaño de al menos 8 puntos, el cuadro informativo contenido en el Anexo 1 de las presentes disposiciones, en el que deberán precisar las características de la operación que documente el Contrato de Adhesión respectivo. Dicho anexo, deberá contener la firma autógrafa de las partes y formará parte integrante del Contrato de Adhesión.

Artículo 6.- Los Contratos de Adhesión no podrán contener cláusulas que contravengan lo dispuesto en la Ley, la legislación aplicable o en las presentes disposiciones, en caso contrario, éstas se tendrán por no puestas.

Artículo 7.- Las autorizaciones adicionales, cuando así corresponda, que otorgue el Cliente al momento de suscribir el Contrato de Adhesión, tales como las relativas a la investigación sobre su historial crediticio y otras de naturaleza análoga en términos de lo previsto en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; o bien, para que su información pueda ser utilizada con fines mercadotécnicos o publicitarios; para recibir publicidad, o cualquier otra autorización, deberán incluirse en una sección especial o anexo que forme parte integrante del Contrato de Adhesión. La firma autógrafa del Cliente deberá constar en forma adicional a la requerida para la celebración del contrato respectivo en cada sección.

Lo anterior en el entendido de que las SOFOM E.N.R. no podrán condicionar la suscripción de un Contrato de Adhesión, a la autorización por parte del Cliente para recibir publicidad o para que su información sea utilizada con fines mercadotécnicos, publicitarios o de cualquier otra índole, ni a la venta o contratación de otros productos o servicios.

Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de que los Clientes podrán, en cualquier momento, solicitar su inscripción en el Registro Público de Usuarios a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 8.- Las SOFOM E.N.R. tendrán prohibido otorgar créditos, préstamos o financiamientos y cobrar Comisiones con motivo de ello, cuando tales operaciones no hayan sido contratadas expresamente por el Cliente.

Los créditos, préstamos o financiamientos que se otorguen en contravención a lo dispuesto en este artículo, no podrán reportarse como un nuevo crédito a cargo del Cliente respectivo en las sociedades de información crediticia.

Sección Segunda

Contratos de Adhesión que documenten operaciones de crédito garantizado a la vivienda

Artículo 9.- Las SOFOM E.N.R., en los Contratos de Adhesión que documenten Créditos Garantizados a la Vivienda a que se refiere la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y las disposiciones que emanen de ella, deberán incluir, de manera notoria, además de lo señalado en la sección anterior, las cláusulas relativas a:

I. El capital del préstamo, en donde se advierta el importe del mismo y su forma de entrega;

II. Las condiciones que deba cumplir el acreditado antes de disponer del capital y el plazo para cumplirlas;

III. La o las tasas de interés, incluyendo las aplicables en caso de mora, y la obligación de proporcionar al cliente el Costo Anual Total en los estados de cuenta en términos de lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado;

IV. La forma en que se amortizará el adeudo, considerando, en su caso, el número, periodicidad y cuantía de los pagos;

IV. La aceptación expresa de que recibirá el pago adelantado por parte del Cliente o de cualquier Entidad Financiera o empresa mercantil que se dedique habitualmente al otorgamiento de los créditos descritos en el presente artículo, y le cederá todos sus derechos derivados del contrato correspondiente; y la aceptación expresa de que admitirá la sustitución de deudor. Lo anterior, siempre y cuando el comprador presente a la Entidad, una solicitud de crédito y se cumplan con los demás requisitos y obligaciones que establece la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.

Artículo 10.- En el caso de los Créditos Garantizados a la Vivienda, como excepción a lo dispuesto por el artículo 3, fracción II, será responsabilidad de la SOFOM E.N.R. entregar al Cliente el clausulado del Contrato de Adhesión y el Anexo I, previo a la firma del mismo.

Sección Tercera

De los procedimientos para la modificación y terminación anticipada de los Contratos de Adhesión

Artículo 11.- Las SOFOM E.N.R. podrán modificar los Contratos de Adhesión, de acuerdo con lo siguiente:

a) Con cuarenta días naturales de anticipación a la entrada en vigor, deberá notificar al Cliente las modificaciones propuestas mediante aviso incluido en el estado de cuenta correspondiente. El aviso deberá especificar de forma notoria la fecha en que las modificaciones surtirán efecto.

b) En el evento de que el Cliente no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas, podrá solicitar la terminación del Contrato de Adhesión hasta 60 días naturales después de la entrada en vigor de dichas modificaciones, sin responsabilidad ni comisión alguna a su cargo, lo que deberá estar contemplado en el propio Contrato de Adhesión, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que solicite dar por terminada la operación o el servicio de que se trate.

Lo anterior, con excepción de las modificaciones realizadas a la información a que se refiere el artículo 4, fracción V, de estas disposiciones.

c) Una vez transcurrido el plazo señalado en el inciso b) sin que la SOFOM E.N.R. haya recibido comunicación alguna por parte del Cliente, se tendrán por aceptadas las modificaciones al Contrato de Adhesión

d) En los Contratos de Adhesión, deberá señalarse en forma notoria que en caso de no recibir el Estado de Cuenta, el Cliente podrá solicitarlo en la sucursal u oficina de atención.

Artículo 12.- Los Clientes podrán solicitar, en todo momento, la terminación anticipada de los Contratos de Adhesión, debiendo cubrir, en su caso y en los términos pactados en el mismo, el monto total del adeudo, incluyendo todos los accesorios financieros que éste hubiera generado a la fecha en que se solicite la terminación, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en cualquier oficina de la SOFOM E.N.R. con la que hubiere contratado.

Siempre y cuando la SOFOM E.N.R. de que se trate así lo haya pactado o habilitado, lo anterior podrá realizarlo a través de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos.

Sección Cuarta

Registro de Contratos de Adhesión

Artículo 13.- La Comisión Nacional estará obligada a la creación de un Registro de Contratos de Adhesión; por este motivo establecerá e informará a las SOFOM E.N.R. los procedimientos y políticas que aplicarán para cumplir con este cometido. Cabe destacar que el hecho de que la Comisión Nacional registre el Contrato de Adhesión que le deben remitir las SOFOM E.N.R., en ningún momento se considerará que equivale a la aprobación de su contenido, por lo que ésta en términos de lo previsto en el artículo 11 de la Ley, podrá en todo momento ordenar que se modifiquen los modelos de Contratos de Adhesión a fin de que se ajusten a las presentes disposiciones.

CAPITULO III

DE LA PUBLICIDAD

Artículo 14.- Las SOFOM E.N.R. en la elaboración y difusión de la publicidad relativa a las características específicas que describan los productos de todas sus operaciones de crédito, préstamo, financiamiento o servicios, derivadas o no de Contratos de Adhesión, deberán asegurarse de que las ofertas o promociones contenidas en los mensajes publicitarios sean veraces, precisos, vigentes, objetivos y que se apegue al marco legal que rige en la materia.

Las SOFOM E.N.R. cuidarán en todo momento que las ofertas o conceptos contenidos en los mensajes publicitarios, correspondan a una capacidad efectiva de cumplimiento, debiendo ser congruente con los documentos con los que se formaliza la operación.

En caso de utilizar las leyendas "garantizado", "garantía" o cualquier otra equivalente, deberá indicarse en qué consisten y la forma en que el Cliente puede hacerlas efectivas.

Artículo 15.- La publicidad de las SOFOM E.N.R. deberá especificar claramente el plazo de vigencia de las operaciones o servicios y, en su caso, ofertas y promociones contenidas en aquélla.

Para efectos de las presentes disposiciones, se considerarán ofertas o promociones las prácticas comerciales consistentes en el ofrecimiento a los Clientes de operaciones o servicios, con el incentivo de:

I. Ofrecer la operación o servicio a un precio reducido o proporcionar adicionalmente otro servicio igual o diverso, en forma gratuita, a precio reducido o a un solo precio.

II. Participar en sorteos, concursos y otros eventos similares u obtener bienes o servicios adicionales.

Artículo 16.- En caso de celebrarse la contratación de la operación que se hubiera promocionado, la SOFOM E.N.R. estará obligada a proporcionarla en los términos y bajo las condiciones establecidas en la oferta o promoción respectiva.

Habiendo sido celebrada la operación y en caso de que la SOFOM E.N.R. no cumpla con su ofrecimiento, el Cliente podrá solicitar la rescisión del Contrato de Adhesión sin su responsabilidad.

Artículo 17.- En caso de que los anuncios publicitarios hagan referencia a tasas de interés o de descuento, deberán expresarse en términos anuales simples y en porcentaje, así como resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable. En todos los casos, deberá precisarse si a tales conceptos se les adiciona el IVA o no.

Adicionalmente, las SOFOM E.N.R. deberán indicar si la tasa de interés o de descuento referida es fija, por toda la vigencia de la operación o servicio o si es variable, en cuyo caso se deberá describir su comportamiento durante su vigencia.

Lo anterior, en consistencia con los términos que, en su caso, determine el Banco de México.

Artículo 18.- En la elaboración de la publicidad relativa a las características de sus operaciones y servicios, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Señalar el nombre y la descripción general de la operación o servicio.

II. Indicar el CAT vigente que, de acuerdo con lo establecido por el Banco de México, resulte aplicable de manera clara, notoria e indubitable, así como su fecha de cálculo. En caso de que se indique el periodo de vigencia de la publicidad o el CAT anunciado y los términos ofrecidos permanezcan vigentes durante al menos treinta días naturales siguientes al de su difusión, podrá omitirse la fecha de cálculo.

El CAT debe incluirse en cualquier tipo de publicidad, siempre que se incorpore cualquiera de los conceptos siguientes: tasas de interés, Comisiones, premios, bonificaciones en efectivo, descuentos, montos de los pagos periódicos, factores de pago o conceptos equivalentes, así como cuando se mencionen adjetivos calificativos que indiquen que cualquiera de los conceptos señalados o sus equivalentes son mejores o más competitivos que los de otros productos similares que se ofrecen al público en el mercado.

Al indicar el CAT correspondiente, podrán incluir la palabra "Informativo", en sustitución de la leyenda "para fines informativos y de comparación exclusivamente".

III. Indicar, tratándose de información comparativa respecto de otras SOFOM E.N.R. o sociedades de cualquier tipo, la fuente de dicha información, así como el periodo al que están referidos los datos utilizados en la comparación de que se trate.

IV. Cuando se trate de créditos en Unidades de Inversión (UDIS), se deberá señalar que esa Unidad lleva implícito un factor referenciado con el Indice Nacional de Precios al Consumidor.

V. En su caso, utilizar la siguiente tipografía:

a) Al menos 8 puntos, tratándose de publicaciones en revistas, periódicos y mensajes transmitidos vía correo electrónico.

b) Al menos 12 puntos, tratándose de carteles.

c) No inferior al 3 por ciento del tamaño total del anuncio, tratándose de anuncios espectaculares.

d) En un tamaño mínimo que ocupe el 20 por ciento de la pantalla, tratándose de materiales transmitidos por medios audiovisuales.

VI. Tratándose de medios audiovisuales, los mensajes publicitarios deberán mantenerse a la vista durante un lapso razonable para su lectura por parte del público, utilizando una tipografía que contraste con el fondo donde figuren o, en su caso, enunciarse con una velocidad que permita su comprensión.

VII. Expresar en caracteres distintivos de manera clara y notoria que no requieren de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la realización de las operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero y crédito y no están sujetas a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Artículo 19.- La publicidad elaborada por las SOFOM E.N.R., no deberá contener elementos de competencia desleal.

Para efectos de las presentes disposiciones se entenderá por competencia desleal aquella que busque, persiga o pretenda favorecer a una SOFOM E.N.R. a expensas de un tercero, a través de mensajes que:

I. Constituyan engaños, falsedades u omisiones.

II. Induzcan al engaño, error o confusión en lo general, por la forma en que se presenta, así como respecto de operaciones o servicio propios o de terceros.

III. Incluyan comparaciones falsas.

Artículo 20.- Las SOFOM E.N.R., en lo que respecta a su publicidad, tendrán prohibido lo siguiente:

I. Ofrecer operaciones o servicios que no estén en posibilidad de brindar al público o contravengan lo dispuesto en la Ley o en las presentes Disposiciones, en caso contrario, éstas se tendrán por no puestas.

II. Elaborar convenios, códigos de conducta o cualquier otra forma de colusión de las SOFOM E.N.R. para restringir la información que se pueda proporcionar a los Clientes.

Artículo 21.- La Comisión Nacional podrá ordenar la suspensión de la publicidad que realicen las SOFOM E.N.R., en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley, cuando no se ajuste a lo previsto en el marco legal aplicable.

Cuando la Comisión Nacional determine la suspensión de alguna publicidad, lo informará por escrito a las SOFOM E.N.R., las cuales deberán realizar las acciones necesarias para que sea retirado inmediatamente.

Asimismo, las SOFOM E.N.R. deberán proporcionar a la Comisión Nacional cuando ésta lo requiera, un ejemplar de la publicidad, en un plazo no mayor a tres días naturales contado a partir del requerimiento, en formatos acordes al medio en que son difundidos, tales como textos, cintas de audio, de video y cualesquiera otros, según sea el caso.

Las SOFOMES E.N.R. deberán incluir en los contratos o instrumentos que celebren para la difusión de sus mensajes publicitarios, la obligación de los representantes de los medios de difusión o comunicación, de retirar la publicidad en atención a los términos establecidos en el presente artículo.

Lo dispuesto en este artículo, es sin perjuicio de la facultad que el artículo 46 de la Ley otorga a la Comisión Nacional para imponer las sanciones que, en su caso, resulten aplicables, así como para solicitar a las autoridades competentes en materia de radio, televisión y medios de prensa, que ordenen la suspensión de la publicidad.

Artículo 22.- En el caso de contar con página de Internet, las SOFOM E.N.R., deberá incluir para cada producto o servicio que oferte, lo siguiente:

I. Descripción general:

a) Requisitos para la contratación.

b) Modalidades de contratación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la denominación de la unidad monetaria utilizada, la cobertura geográfica, entre otros.

c) Procedimiento para el desahogo de consultas y aclaraciones, así como la atención de inconformidades.

d) Si la operación o servicio que se publicite, pudiera implicar la contratación de otra operación o servicio relacionado, hacerlo del conocimiento de los Clientes.

II. Costos y Comisiones:

a) Listado de la totalidad de las Comisiones vigentes de la operación o servicio, así como de los conceptos, montos o métodos de determinación.

b) En su caso, la metodología de cálculo para la determinación de la tasa de interés aplicable.

c) Proceso para informar al Cliente acerca de los cambios en las Comisiones existentes y para el establecimiento de Comisiones adicionales.

Asimismo, las SOFOM E.N.R. deberán incorporar elementos para contacto, tales como números telefónicos, direcciones en Internet, datos de ubicación de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios entre otros, que permitan al público acceder a mayor información respecto de las operaciones que se ofrezcan o anuncien.

CAPITULO IV

DE LOS ESTADOS DE CUENTA

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 23.- Las SOFOM E.N.R. de manera mensual o con la periodicidad pactada entre las partes, deberán generar el estado de cuenta correspondiente a las operaciones y servicios contratados, derivados o no de Contratos de Adhesión, debiendo enviarlo al domicilio que señalen los Clientes en los contratos respectivos o al que posteriormente indiquen, el cual será gratuito para el Cliente.

Los Clientes podrán pactar con las SOFOM E.N.R. para que en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse el citado estado de cuenta a través de cualquier medio que al efecto se acuerde entre ambas partes, los cuales deberán cumplir con todas las características establecidas en el presente capítulo.

En ningún caso se podrá limitar el acceso a los estados de cuenta.

Las SOFOM E.N.R. no estarán obligadas a emitir un estado de cuenta o a ponerlo a disposición de los Clientes, tratándose de operaciones de crédito, préstamos y financiamientos, cuyo pago deba efectuarse en una sola amortización.

Artículo 24.- La información contenida en los estados de cuenta que las SOFOM E.N.R. emitan, deberá permitir al Cliente conocer la situación que guarda la operación o servicio contratado, así como las transacciones registradas por la SOFOM E.N.R. en el mes inmediato anterior o en el período previamente acordado.

Asimismo, todas las Comisiones cobradas deberán incluirse en el estado de cuenta, relacionándolas con el concepto de su cobro conforme a lo pactado en el contrato.

Las SOFOM E.N.R. se asegurarán de que la información contenida en los estados de cuenta no induzca al engaño, error o confusión entre los Clientes y que la misma sea congruente y apegada al marco legal aplicable.

Artículo 25.- En la elaboración de los estados de cuenta, las SOFOM E.N.R. deberán utilizar una tipografía con un tamaño de al menos 8 puntos y verificar que los textos faciliten su lectura. Asimismo, en caso de que utilicen abreviaturas, deberán establecer en el estado de cuenta el significado de las referencias, las cuales deberán destacarse.

Artículo 26.- En el envío o para la consulta de estados de cuenta, las SOFOM E.N.R. deberán observar los siguientes requisitos:

I. Deberán proporcionar a sus Clientes:

a) Los estados de cuenta respectivos, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha de corte.

b) Una copia en la oficina que le corresponda, del estado de cuenta a partir del séptimo día hábil siguiente a la fecha de corte, si así lo solicita el Cliente, de manera gratuita.

II. En los casos en que la operación se encuentre en mora por un periodo mayor a cinco meses, las SOFOM E.N.R. podrán optar por suspender el envío al domicilio del Cliente del estado de cuenta, sin embargo deberán remitirle una notificación indicándole los medios a través de los cuales podrá conocer el saldo deudor y la forma de liquidarlo, en su caso.

Artículo 27.- Los estados de cuenta elaborados por las SOFOM E.N.R. deberán contener, atendiendo a la naturaleza de cada operación, como mínimo lo siguiente:

I. Denominación social de la SOFOM E.N.R., así como el domicilio y número telefónico de ésta.

II. Nombre del Cliente, así como el número de cuenta o contrato de que se trate.

III. El periodo al que corresponda el estado de cuenta o fecha de corte y en caso de calcular intereses por día, el número de días del periodo.

IV. La fecha límite de pago, señalando que cuando dicha fecha corresponda a un día inhábil bancario, el pago podrá realizarse el siguiente día hábil bancario.

V. El saldo inicial (insoluto del principal); el saldo final (el resultante a la fecha de corte); el monto a pagar en el periodo, incluyendo capital, intereses y otros gastos; en su caso, el número de pagos realizados.

VI. Tratándose de pagos anticipados parciales, el monto de los anticipos realizados en el periodo, el nuevo saldo insoluto, así como la correspondiente reducción del monto de las mensualidades o del número de pagos pendientes, según sea el caso.

VII. El monto base sobre la cual es calculado el interés, en términos de lo previsto en el contrato correspondiente.

VIII. Los movimientos efectuados en el periodo correspondiente, incluyendo, al menos, las siguientes características:

a) Fecha

b) Moneda en que se denomine la operación.

c) Concepto que dio origen al movimiento.

d) Pagos recibidos.

e) Cargos efectuados, incluyendo, en su caso, el IVA de los intereses.

IX. Las tasas de interés ordinaria y moratoria expresada en términos anuales simples y en porcentaje, así como el monto de intereses a pagar.

X. En su caso, las bonificaciones que recibirá el Cliente en caso de cumplir las condiciones establecidas en el Contrato respectivo.

XI. Resaltar con negritas los cargos objetados por el Cliente, hasta en tanto no concluya el procedimiento respectivo.

XII. Los datos de localización y contacto de la Unidad Especializada. Lo anterior, deberá mostrarse en negrillas y deberá incluir también el número telefónico de atención de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como su dirección www.condusef.gob.mx.

XIII. De forma visualmente identificable, el monto total de las Comisiones cobradas durante el periodo correspondiente.

En adición a lo anterior, las SOFOM E.N.R. que otorguen créditos hipotecarios, deberán incluir en sus estados de cuenta el CAT aplicable así como el Costo Efectivo Remanente (CER), en términos de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y las Reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 28.- La Comisión Nacional ordenará a las SOFOM E.N.R. la modificación de los aspectos que integran los estados de cuenta cuando a su juicio, no tengan la claridad suficiente o exigible o no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley o en las presentes disposiciones.

CAPITULO V

DE LOS COMPROBANTES DE OPERACION

Artículo 29.- La información contenida en los comprobantes de operación que las SOFOM E.N.R. emitan deberá ser veraz, precisa, clara, completa, objetiva, actualizada, oportuna y permitirá al Cliente confirmar la transacción llevada a cabo con la SOFOM E.N.R.

Artículo 30.- Las SOFOM E.N.R. deberán poner a disposición de sus Clientes los comprobantes que documenten las transacciones efectuadas, ya sea a través de su entrega física o a través de un medio electrónico o de telecomunicaciones, cuando la operación haya sido celebrada por dicho medio.

Artículo 31.- Los comprobantes que las SOFOM E.N.R. emitan en sus oficinas o sucursales deberán contar con la calidad suficiente para que no se borren ni se deterioren en un plazo mínimo de 90 días naturales, debiendo contener, al menos, la siguiente información:

I. Identificación de la SOFOM E.N.R. u oficina, en donde la operación haya sido efectuada.

II. Monto de la operación.

III. Tipo de operación efectuada.

IV. Los datos que permitan al Cliente identificar la cuenta o contrato respecto de la cual se efectuó la transacción.

V. En su caso, las Comisiones cobradas en la transacción.

VI. Plaza geográfica en donde la operación haya sido efectuada.

VII. Fecha y hora de la operación.

VIII. Los datos de localización de la Unidad Especializada que las SOFOM E.N.R. deben mantener en términos de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

En el caso de Pagos anticipados, el comprobante en adición a lo estipulado, debe incluir el saldo del principal antes del prepago, el monto del prepago y el nuevo saldo de principal o en su caso su aplicación a pagos inmediatos siguientes.

Artículo 32.- Los comprobantes tienen pleno valor probatorio y deben ser reconocidos en esos términos por parte de las SOFOM E.N.R. que los emitan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en los artículos siguientes.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se abroga la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2004, se expide la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros y la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores", las SOFOM E.N.R. dispondrán de un plazo de hasta ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, para ajustar sus Contratos de Adhesión, publicidad, estados de cuenta y comprobantes de operación.

TERCERO.- Los Contratos de Adhesión celebrados por las SOFOM E.N.R. con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, se mantendrán en los términos en que éstos hayan sido celebrados. Sin perjuicio de lo anterior, las SOFOM E.N.R. deberán observar lo previsto en las presentes Disposiciones para cualquier renovación o modificación que se efectúe a los mismos, siempre que se lleven a cabo con posterioridad a la fecha establecida en el artículo transitorio anterior.

Atentamente

México, D.F., a 13 de diciembre de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Luis Alberto Pazos de la Torre**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Información que deberá insertarse en los Contratos de Adhesión respecto de operaciones de crédito, préstamo o financiamiento

CUADRO INFORMATIVO

Las SOFOM E.N.R. deberán incluir en los Contratos de Adhesión, la información que a continuación se describe, precisando las características aplicables a la operación de que se trate. Dicha información deberá contener la firma autógrafa de las partes e indicará que forma parte integrante del contrato respectivo.

Asimismo, el citado anexo deberá incluir la denominación social y el logotipo de la SOFOM E.N.R. de que se trate.

Si la información requerida no puede ser especificada en atención al tipo de operación que se documenta mediante el Contrato de Adhesión, deberá insertarse la leyenda: "No aplica".

Este cuadro informativo, deberá señalar lo siguiente: "Los rubros precisados en este resumen, se entenderán referidos a las cláusulas contenidas en el contrato de adhesión del que se desprenden"

I. Créditos en general

• CAT: A la fecha de contratación para efectos informativos	
• Monto o límite de la operación: Sin incluir accesorios	
• Plazo:	
• Tasa de interés: Expresada en porcentaje y en términos anuales. Se deberán incluir las tasas de intereses ordinarios y moratorios. En el evento de que se trate de una tasa variable, la mención de que la tasa de interés utilizada podrá variar en el tiempo, incluyendo los casos en los que procederá la sustitución de la tasa de referencia y la tasa sustitutiva.	
• Comisiones: Incluyendo las relativas a apertura, prepago, retiros, anualidad, entre otras.	
• Monto y número de pagos:	
• Periodicidad de pago o fechas de pago:	
• Fecha de corte:	
• Seguros con los que cuenta la operación o servicio: Precisando la cobertura, quién cubre la prima, su vigencia, así como beneficiarios.	
• Datos de la unidad especializada de atención a usuarios: Domicilio, número telefónico, dirección en Internet y correo electrónico	

II. Créditos hipotecarios relacionados con la vivienda y para la adquisición de bienes de consumo duradero

En adición a lo señalado en la fracción I del presente, tratándose de las operaciones contenidas en esta fracción II, las SOFOM E.N.R. deberán incluir la información siguiente:

Número de pagos	Monto de los pagos	Fechas de pago

GARANTIA: Para garantizar el pago de este crédito, el Cliente deja en garantía el bien que se describe a continuación, el cual estará bajo su custodia.		
Bien	**Descripción**	**Referencia**

(R.- 260841)

ACUERDO por el que se delegan facultades en el Vicepresidente de Planeación y Administración de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION Y ADMINISTRACION DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LUIS ALBERTO PAZOS DE LA TORRE, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 26, fracciones I, XIX y último párrafo, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 10, primer párrafo, y 11 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; 17 y 59, fracciones I, V y XVI, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 22, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; con el propósito de hacer más expedito el ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Comisión, expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION Y ADMINISTRACION DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

UNICO.- Se delega en el Vicepresidente de Planeación y Administración, la facultad contenida en el artículo 22, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento de contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de dicha Ley, salvo en los casos de las fracciones I, II y XII del propio precepto.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros lleve a cabo la ejecución directa de la facultad que por el presente Acuerdo se delega.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 4 de diciembre de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Luis Alberto Pazos de la Torre**.- Rúbrica.

(R.- 260823)

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

ACUERDO de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda número JG-6-051207071 por el que se adicionan las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda (Esta es tu Casa).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Vivienda.- Dirección General.

C. CARLOS JAVIER GUTIERREZ RUIZ, Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, con fundamento en los artículos 23 fracción VII de la Ley de Vivienda, 59 fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 asigna para el Programa denominado Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, un monto específico de las erogaciones del Ramo Administrativo 06 Hacienda y Crédito Público.

Que el 19 de febrero de 2007 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda.

Que el 24 de agosto de 2007 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda número JG-5-150807-057 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda (Esta es tu casa), derivado de su alineación al Plan Nacional de Desarrollo.

Que con motivo de las políticas públicas del Gobierno Federal implementa para la atención a los damnificados en sus viviendas por fenómenos naturales, es necesario adicionar las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda Esta es Tu Casa.

Que las modificaciones a las Reglas de Operación durante el ejercicio fiscal se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Que la asignación de los subsidios federales se continuará llevando a cabo con criterios de objetividad, identificación, cuantificación, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, oportunidad, temporalidad e inclusión social, que respondan a las necesidades habitacionales de las personas, en ejecución de lo dispuesto por los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Vivienda, y

Que con el objeto de asegurar la aplicación de los criterios legales antes mencionados se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO FEDERAL PARA VIVIENDA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE AGOSTO DE 2007

3.5.6 …

….

Para ello la CONAVI tendrá la atribución de otorgar subsidios a los afectados en sus viviendas por fenómenos naturales o por estar asentados en zonas de alto riesgo, en esquemas de complementariedad con subsidios estatales o municipales, sin necesidad de que medie crédito o ahorro previo a cargo de los damnificados.

La CONAVI podrá ejercer los subsidios en numerario para resolver las contingencias en materia de vivienda, entre otras, mediante la adquisición de viviendas, paquetes de materiales para viviendas prefabricadas, materiales para la construcción y reserva territorial, o en especie a través de la adquisición directa de cualquiera de estos tópicos para otorgarlos al beneficiario.

La instancia normativa podrá modificar los montos máximos de los subsidios federales para las personas, los criterios de selección de los beneficiarios y soluciones habitacionales elegibles, así como la integración de modalidades y requisitos exigibles. Dichos elementos quedarán establecidos en los Convenios que celebre la

instancia normativa con los gobiernos de las zonas afectadas, sin que la formalización de estos instrumentos obstruya la prontitud de respuesta que imponga la situación de emergencia.

La CONAVI podrá devengar los recursos fiscales necesarios para la atención a los afectados en sus viviendas por fenómenos naturales o por estar asentados en zonas de alto riesgo, sin perjuicio de que los subsidios sean pagados a los beneficiarios en el ejercicio fiscal inmediato posterior, de conformidad al artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través del mecanismo de pago previsto en las presentes Reglas de Operación. Para efecto de acreditar la elegibilidad de los beneficiarios del subsidio federal y considerar devengado el recurso fiscal, se atenderá al indicador que ofrezcan los padrones de damnificados emitidos por la autoridad competente.

3.8.3. Entidades Ejecutoras…

e. Personas morales, Organizaciones No Gubernamentales, Fideicomisos Privados y otras instituciones de los sectores social o privado que realicen aportaciones, tales como: condiciones preferenciales de precio o crédito; donaciones y otros mecanismos en torno a programas de financiamiento de vivienda.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico.- La presente adición a las Reglas de Operación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta la emisión de nuevas Reglas de Operación en los términos del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2007.- El Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, **C. Carlos Javier Gutiérrez Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 260911)

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se actualizan los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del C. Procurador.

ANTONIO MORALES DE LA PEÑA, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 24, fracciones I, II y XIX, 27, fracciones I y XI y 129 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y 8, primer párrafo y fracción VII, del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Federal del Consumidor está encargada de proteger los derechos e intereses del consumidor y tiene atribuciones para aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;

Que la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) prevé que determinados consumidores no finales pueden presentar reclamaciones ante la Procuraduría Federal del Consumidor, siempre y cuando el monto de las operaciones respectivas no sea superior al monto previsto por la propia ley;

Que entre las medidas que conforme a la LFPC puede aplicar la Procuraduría, se encuentra la imposición de multas, ya sea que éstas se decreten como medidas de apremio o se establezcan como sanciones;

Que el artículo 129 bis de la referida Ley establece la obligación de la Procuraduría de actualizar cada año, por inflación, los montos de las operaciones que realicen las personas a que se refieren los artículos 2, 99 y 117 del mismo ordenamiento, así como los de las multas que imponga como medidas de apremio o como sanciones, y

Que la actualización señalada se efectúa conforme al mecanismo previsto por el artículo 129 bis de la mencionada Ley, que establece, asimismo, que aquélla deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 30 de diciembre de cada año; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES Y MULTAS PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

PRIMERO.- El monto señalado en el segundo párrafo del artículo 99 y en el segundo párrafo del artículo 117, en relación con el artículo 2, fracción I, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en la cantidad de $345,580.08.

SEGUNDO.- El monto de la multa a que se refiere la fracción II del artículo 25 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en un mínimo de $172.79 y un máximo de $17,279.00.

TERCERO.- El monto de la multa a que se refiere la fracción III del artículo 25 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en $6,911.60.

CUARTO.- El monto de la multa prevista en el artículo 126 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en un mínimo de $172.79 y en un máximo de $552,928.13.

QUINTO.- El monto de la multa prevista en el artículo 127 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en un mínimo de $345.58 y en un máximo de $1’105,856.25.

SEXTO.- El monto de la multa prevista en el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en un mínimo de $518.37 y en un máximo de $2’027,403.14.

SEPTIMO.- El monto de la multa prevista en el artículo 128 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en un mínimo de $103,674.02 y en un máximo de $2’902,872.67.

OCTAVO.- La cantidad establecida en el artículo 133 se actualiza para quedar en $5’805,745.34.

NOVENO.- Las actualizaciones a que se refiere el presente Acuerdo estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2007.- El Procurador Federal del Consumidor, **Antonio Morales de la Peña**.- Rúbrica.

(R.- 260791)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se modifica el artículo veintiocho del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

El Secretario General de Acuerdos, por instrucciones del Presidente da cuenta al Pleno del Tribunal Superior Agrario con el proyecto de modificación al artículo veintiocho del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.- Conste.- Rúbrica.

CONSIDERANDO

Que toda reforma a un sistema normativo como lo es el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, tiene como finalidad, la de establecer condiciones de eficacia en el desarrollo de las actividades encomendadas tanto en su interacción con las diversas instancias administrativas y Judiciales en las que intervienen con motivo de las atribuciones y obligaciones propias de la Institución.

Que es el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, el instrumento jurídico a través del cual deben implementarse los procedimientos para cumplir cabalmente con las atribuciones, facultades y obligaciones que la Ley les confiere a los funcionarios que los integran.

En tal virtud el Tribunal Superior Agrario Acuerda:

PRIMERO.- Se modifica el artículo veintiocho del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios para quedar como sigue:

"El Presidente tiene la representación legal de los Tribunales Agrarios y podrá delegarla cuando así lo requieran las necesidades del servicio en los funcionarios que juzgue pertinente. El Presidente podrá asistir con la representación del Tribunal Superior a las ceremonias y actos a los que éste sea invitado, o delegarla en uno de los magistrados."

SEGUNDO.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil siete.- Así por unanimidad de votos lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis O. Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Carmen L. López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto J. Quintana Miranda**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 346/96, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Nuevo San Antonio, Municipio de Chihuahua y Villa Ahumada, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 346/96, que corresponde al expediente número 765, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "Nuevo San Antonio", Municipio de Chihuahua y Villa Ahumada, Estado de Chihuahua; lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo directo 214/2006, del dieciséis de octubre de dos mil seis, por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Superior Agrario pronunció sentencia dentro del juicio agrario de que se trata, el quince de junio de dos mil uno, dentro del juicio agrario número 346/96, declarando procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "Nuevo San Antonio", Municipio de Buenaventura y Villa Ahumada, Estado de Chihuahua, en consecuencia, se dotó a dicho poblado, una superficie total de 12,299-58-50 (doce mil doscientas noventa y nueve hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero cerril de mala calidad, que se tomarían de la forma siguiente: 3,945-85-50 (tres mil novecientas cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta centiáreas), en forma

proporcional de las fracciones denominadas “Rancho La Vieja” y “Rancho El Venado”, que se ubican en el Municipio de Buenaventura, propiedad de Francisco Sandoval Flores y María Elena Valenzuela de Sandoval, respectivamente, afectable con fundamento en el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario; así como 8,353-73-00 (ocho mil trescientas cincuenta y tres hectáreas, setenta y tres áreas), del predio denominado “El Carrizo Nuevo”, ubicado en el Municipio de Villa Ahumada, ambos del Estado de Chihuahua, propiedad de Ana María Pinoncely Ortiz, que para efectos agrarios se consideró como propiedad de Emilio J. Pinoncely Reynaud, afectable con fundamento en los artículos 210 fracción III, inciso b), 249, fracción IV y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados en sentido contrario, para beneficio de un total de noventa y cinco campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo del citado fallo.

SEGUNDO. Inconformes con la sentencia anterior, Francisco Sandoval Flores y María Elena Valenzuela de Sandoval, en su carácter de propietarios de los predios denominados “Rancho la Vieja” y “Rancho El Venado”, que resultaron afectados en el fallo señalado promovieron demanda de amparo de la cual conoció y resolvió el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número 225/2001, el once de marzo de dos mil dos, concediéndose el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los quejosos, para el efecto de que este Organo Jurisdiccional dejara insubsistente la sentencia reclamada, y en su lugar dicte otra en la que funde y motive el por qué los impetrantes deben entregar las tierras que consideró como excedentes de la pequeña propiedad, con superficie de 3,943-19-31 (tres mil novecientas cuarenta y tres hectáreas, diecinueve áreas, treinta y una centiáreas) que equivalen al 13.98% del total que se consideró afectable, dada la superficie de los predios originales.

TERCERO. Por resolución de treinta de abril de dos mil dos, este Tribunal Superior, en cumplimiento de la ejecutoria referida, dejó insubsistente la sentencia definitiva de quince de junio de dos mil uno, en el expediente del juicio agrario de que se trata, únicamente por lo que respecta a la superficie de los predios que defendidos por los quejosos Francisco Sandoval Flores y María Elena Valenzuela de Sandoval, y ordenó turnar los autos del juicio agrario, al Magistrado Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formulara el proyecto de sentencia, y lo sometiera a la aprobación del pleno de este Tribunal Superior.

En la inteligencia de que quedó firme la sentencia impugnada, respecto de la afectación que se fincó en el predio denominado “El Carrizo Nuevo”, con superficie de 8,353-73-00 (ocho mil trescientas cincuenta y tres hectáreas, setenta y tres áreas), propiedad de Ana María Pinoncely Ortiz, que para efectos agrarios se consideró como propiedad de Emilio J. Pinoncely Reynaud.

CUARTO. En cumplimiento a la citada ejecutoria y conforme a los lineamientos establecidos en la misma, este órgano jurisdiccional emitió nueva sentencia en el juicio agrario que nos ocupa, el diez de septiembre de dos mil dos, en el que declaró como afectables para la acción agraria de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal del poblado que nos ocupa, con una superficie total de 3,945-85-50 (tres mil novecientas cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta centiáreas); que se tomarían proporcionalmente de los predios denominados “Rancho La Vieja” y “Rancho El Venado”, ubicados en el Municipio de Buenaventura, del mismo Estado, propiedad de Francisco Sandoval Flores y María Elena Valenzuela de Sandoval, respectivamente; que se afectaron con fundamento en el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

QUINTO. Contra la sentencia señalada, Francisco Sandoval Flores y María Elena Valenzuela de Sandoval, mediante escrito presentado el cinco de noviembre de dos mil dos, propietarios de los predios afectados, nuevamente promovieron juicio de amparo, del cual tuvo conocimiento el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número 48/2003, que fue se resuelto mediante ejecutoria de ocho de enero de dos mil cuatro, concediendo la protección constitucional a los quejosos señalados, en los términos siguientes: “...para el efecto de que este Tribunal Superior deje insubsistente la sentencia reclamada y, en su lugar, dicte otra, en la que subsanando los vicios precisados en esta ejecutoria, con plenitud de jurisdicción, determine expresamente la causa o, en su caso, las causas de afectación hacia las afirmadas propiedades de los quejosos; hecho lo anterior, estudie de nueva cuenta lo concerniente a la eficacia de la división o fraccionamiento de los predios denominados “La Vieja” y “La Nariz”, de manera fundada y motivada, conforme a las disposiciones aplicables a la fecha de esa división.”.

SEXTO. Este Tribunal Superior, mediante resolución de veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, dejó insubsistente la sentencia definitiva de diez de septiembre de dos mil dos, pronunciada dentro del juicio agrario que nos ocupa número 346/96, y ordenó turnar los autos al Magistrado ponente, para que siguiendo los lineamientos de la citada ejecutoria, formulara el proyecto de sentencia correspondiente y lo someta a la aprobación de este Organo Jurisdiccional.

SEPTIMO. Este Tribunal Superior Agrario, de conformidad con los lineamientos expresados en la ejecutoria que se precisa en el apartado anterior, pronunció nueva sentencia en el juicio agrario de que se trata, el trece de septiembre de dos mil cuatro, en los términos siguientes:

"PRIMERO. Es de negarse y se niega la acción de creación de nuevo centro de población promovida por un grupo de campesinos, que de constituirse se denominaría "Nuevo San Antonio", a ubicarse en los Municipios de Buenaventura y Ahumada, Estado de Chihuahua, únicamente por lo que respecta a los predios denominadas "Rancho La Vieja" y "Rancho El Venado", propiedad de Francisco Sandoval Flores y María Elena Valenzuela de Sandoval, con superficies de 2,876-34-91 (dos mil ochocientas setenta y seis hectáreas, treinta y cuatro áreas, noventa y una centiáreas) y 2,919-30-59 ((dos mil novecientas diecinueve hectáreas, treinta áreas, cincuenta y nueve centiáreas), que se ubican en el Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, los que resultan inafectables para satisfacer las necesidades agrarias del grupo de población promovente, por encontrarse en el supuesto contenido en el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de la sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente resolución, en vía de notificación comuníquese al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria recaída en el juicio de amparo número DA-48/2003; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido."

Tres puntos resolutivos, tuvieron como sustento legal los razonamientos expresados en el Considerando Cuarto de la resolución señalada, en la que medularmente se destacó que la división del fraccionamiento del predio denominado "La Vieja", amparada por un decreto concesión de inafectabilidad, del que provienen los predios denominados "Rancho El Venado" o "El Venado" y "Rancho La Vieja" o "La Vieja", propiedad de Francisco Sandoval Flores y María Elena Valenzuela de Sandoval, respectivamente, surtió todos sus efectos jurídicos en materia agraria, toda vez que tales inmuebles se dividieron de este último predio, desde el año de mil novecientos sesenta y cuatro, y la solicitud de la acción del nuevo centro de población ejidal intentada, corresponde al año de mil novecientos noventa, por lo que se concluyó que esos predios encuadran perfectamente en el artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; por consiguiente, se resolvió que estos inmuebles con superficies de 2,876-34-91 (dos mil ochocientas setenta y seis hectáreas, treinta y cuatro áreas, noventa y una centiáreas) y 2,919-30-59 (dos mil novecientas diecinueve hectáreas, treinta áreas, cincuenta y nueve centiáreas), respectivamente, son inafectables para la acción agraria intentada, con fundamento en el artículo 249 fracción IV del mismo ordenamiento legal.

Sobre este particular, conviene destacar que la determinación alcanzada por este órgano jurisdiccional, tuvo como sustento los razonamientos expresados como ya se dijo en el Considerando Cuarto, mismo que se transcribe en la parte que interesa:

"CUARTO. En cuanto a los trabajos técnicos informativos tendientes a verificar la existencia de predios susceptibles de afectación, se procede a su estudio y valoración en los términos de los artículos 129, 130, 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, de los cuales se desprende lo siguiente: (...)

Luego entonces, al resultar valido tal fraccionamiento, el predio que defienden los quejosos, se estima inafectable para la presente acción agraria, toda vez que con la división y fraccionamiento de los terrenos protegidos por concesiones de inafectabilidad ganadera, que se encontraba vigente en ese momento, al haber sido adquiridas dos fracciones de estos por parte de sus propietarios Francisco Sandoval Flores y María Elena Valenzuela de Sandoval, esos ya se encontraban reducidos a los límites de la pequeña propiedad, y por lo tanto tales predios deben de considerarse como propiedad individual y no como parte de un todo, puesto que como ya se dijo, cuando aquellos se fraccionaron y dividieron, no existían necesidades agrarias que satisfacer, por lo que dicho fraccionamiento y división tienen plena eficacia jurídica; de ahí que se estime que los predios que defienden los propietarios quejosos, de acuerdo con la superficie, calidad de las tierras y el tipo de explotación a la que se destinan, que es la ganadería, todo lo cual quedó acreditado en autos con las actas de inspección levantadas en cada una de estas fracciones, resultan ser auténticas pequeñas propiedades inafectables, y por consiguiente, no les resulta aplicable la disposición contenida por el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria..."

OCTAVO. Contra la sentencia anterior, el comisariado ejidal del poblado “Nuevo San Antonio”, ubicado en el Municipio de Villa Ahumada, Estado de Chihuahua, promovieron juicio de amparo mediante escrito presentado el veintitrés de noviembre de dos mil cinco, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario; señalando como acto reclamado que este órgano jurisdiccional al emitir la sentencia correspondiente, no tomó en cuenta que el predio “El Ojito”, con superficie de 5,153-46-62 (cinco mil ciento cincuenta y tres hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas) fue afectado con otros inmuebles, en la sentencia emitida en el juicio agrario 333/96, relativo al nuevo Centro de población ejidal denominado “Coyamito”, y que fue reservado para satisfacer necesidades agrarias de otros poblados, entre estos, al que representan, encontrándose firme la afectación del predio denominado “El Carrizo”, con superficie de 8,353-73-00 (ocho mil trescientas cincuenta y tres hectáreas, setenta y tres áreas) que es únicamente la superficie que se afectó en su favor en la diversa sentencia dictada por el Tribunal Superior, el quince de junio de dos mil uno, dentro del mismo juicio agrario número 346/96; que inclusive, se ejecutó y entregó únicamente dicha superficie, de un total de 12,299-00-00 (doce mil doscientas noventa y nueve hectáreas) que originalmente se pretendió afectar en su favor, por lo que la autoridad responsable al omitir el destino del predio “El Ojito”, a pesar de que se encuentra afectado legalmente para satisfacer las necesidades agrarias de su poblado; en consecuencia, demanda que este predio sea afectado a su favor para con ello reponer la superficie que originalmente se propuso afectar en su favor.

Del citado juicio de amparo directo, correspondió conocer al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número 214/2006, mismo que se revolvió mediante ejecutoria de dieciséis de octubre de dos mil seis, conforme al punto resolutivo siguiente:

“UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Tomás Ocaña Pérez, Chad Marchal Lebarón y Jesús Salaices, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Ejidal del “Nuevo San Antonio” Municipio de Villa Ahumada, Estado de Chihuahua, contra la sentencia de fecha trece de septiembre de dos mil cuatro, dictada por el Tribunal Superior Agrario, en los autos del juicio agrario 346/96, por los motivos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.”

Al respecto, resulta oportuno destacar que la protección constitucional concedida a los quejosos, tiene sustento en el Considerando Octavo de la ejecutoria de mérito, la que se transcribe en la parte que interesa:

"OCTAVO. Sostiene la parte quejosa en los conceptos de violación que hace valer, que la autoridad responsable viola los artículos 14, 16 y 17 constitucionales, toda vez que omitió resolver el destino del predio "El Ojito", mismo que tiene aproximadamente la superficie que falta de entregar al poblado quejoso, lo que le impide exigir en vía de ejecución a la autoridad responsable, que se le asigne dicho predio como parte del faltante de la superficie de tierras con las que fue beneficiado.

Que al haber sido afectado el predio "El Ojito", conforme a las disposiciones de la abrogada Ley Federal de Reforma Agraria, la responsable debió ejecutar la resolución dictada en el expediente 333/96, porque existe la obligación legal de hacer entrega total a la parte quejosa, de la superficie que se le concedió en el procedimiento agrario, y de no ser posible directamente en el predio que corresponde, debe hacerse en cualquier otro de los predios afectados y que se encuentren libres de reparto, como lo es en el caso el predio "El Ojito".

Que al haber incurrido el Tribunal responsable en la deficiencia legal de no haber resuelto sobre el destino del predio "El Ojito", a pesar de encontrarse afectado dentro del proceso agrario que culminó con la sentencia señalada como acto reclamado, violenta los derechos adquiridos por el poblado quejoso en el procedimiento agrario 333/96.

Por su parte, en el capítulo de antecedentes de la demanda de garantías, la parte quejosa expuso esencialmente, que con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Superior Agrario emitió sentencia en el expediente 333/96, en la que afectó una superficie total de 49,891-00-00 has. (cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y un hectáreas), aproximadamente, de diversos predios, con motivo de la dotación al nuevo centro de población ejidal denominado "EL COYAMITO" de una superficie de 20,775-00-00 has., y se reservó para dotar a los nuevos centros de población ejidal "NONOAVA" y "NUEVO SAN ANTONIO", 28,153-46-62 has., pero que no obstante el predio denominado "EL OJITO" fue afectado en la referida sentencia, en la sentencia que constituye el acto reclamado en el presente juicio, el Tribunal responsable no tomó en consideración el referido predio "EL OJITO".

Señala la parte quejosa, que fue beneficiada con una superficie de 12,299-00-00 has., y que al ejecutarse la resolución dotatoria, únicamente se le entregaron 8,353-73-00 has., pero que en la sentencia reclamada, el Tribunal responsable no resolvió el destino del predio "El Ojito" a pesar de que se encuentra afectado legalmente para ser repartido entre los poblados que beneficiados en la sentencia dictada por la responsable en el expediente 333/96.

Es esencialmente fundado y suficiente para conceder el amparo y la protección de la Justicia de la Unión a la parte quejosa, el concepto de violación que hace valer, atentas las siguientes consideraciones:

Según se advirtió en la parte expositiva de antecedentes de esta ejecutoria, con fecha quince de junio de dos mil uno, el Tribunal Superior Agrario, dictó sentencia en el expediente agrario número 346/96, en la que concluyó que era procedente la creación del nuevo centro de población ejidal 'Nuevo San Antonio', promovida por un grupo de campesinos, radicados en la Congregación Abdenango C. García (Lagunitas), Municipio de Galeana, Estado de Chihuahua, por lo que se dotaba al grupo de campesinos solicitantes, con una superficie total de 12,299-58-50 (doce mil doscientas noventa y nueve hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero cerril de mala calidad, para la creación del nuevo centro de población ejidal referido.

Con relación a lo anterior, el Tribunal Superior Agrario determinó que la superficie de que se dotaba al nuevo centro de población ejidal, se tomarían 3,945-85-50 has. (tres mil novecientas cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y cinco (sic), cincuenta centiáreas), en forma proporcional de las fracciones denominadas 'Rancho La Vieja' y 'Rancho El Venado', ubicadas en el Municipio de Buenaventura, del Estado de Chihuahua, propiedad de Francisco Sandoval Flores y María Elena Valenzuela de Sandoval, respectivamente, y 8,353-73-00 (ocho mil trescientas cincuenta y tres hectáreas, setenta y tres áreas), del predio 'El Carrizo Nuevo', que se ubica en el Municipio de Villa Ahumada, Chihuahua, propiedad de Ana María Pinoncely Ortiz, inmueble que para efectos agrarios se consideraba propiedad de Emilio J. Pinoncely Reynaud.

Luego, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo D.A.-48/2003, del índice de este órgano jurisdiccional, con fecha trece de septiembre de dos mil cuatro, el Tribunal Superior Agrario dictó la sentencia en el juicio agrario número 346/96, misma que constituye el acto reclamado en el presente juicio de garantías, en la que concluyó que se negaba la acción de creación de nuevo centro de población promovida por un grupo de campesinos, que de constituirse se denominaría "Nuevo San Antonio", a ubicarse en los Municipios de Buenaventura y Ahumada, Estado de Chihuahua, únicamente por lo que respecta a los predios denominadas "Rancho La Vieja" y "Rancho El Venado", propiedad de Francisco Sandoval Flores y María Elena Valenzuela de Sandoval, con superficies de 2,876-34-91 (dos mil ochocientas setenta y seis hectáreas, treinta y cuatro áreas, noventa y una centiáreas) y 2,919-30-59 (dos mil novecientas diecinueve hectáreas, treinta áreas, cincuenta y nueve centiáreas), que se ubican en el Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, porque resultaban inafectables para satisfacer las necesidades agrarias del grupo de población promovente, por encontrarse en el supuesto contenido en el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria.

No obstante, es de señalar que a fojas trescientos sesenta y cinco a la cuatrocientos cincuenta, de este expediente, obra copia certificada de la diversa sentencia de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el juicio agrario número 333/96, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "Coyamito y Anexos", en el municipio de Chihuahua, Estado del mismo nombre, de la que se desprende que el Tribunal Superior Agrario, determinó que era procedente la creación del referido centro de población ejidal, en atención a que los campesinos solicitantes demostraron su capacidad agraria individual y colectiva, y toda vez que se contaba con una superficie total de 55-044-46-62 (cincuenta y cinco mil cuarenta y cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas), de agostadero en terrenos áridos, resultante del procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación agraria, instaurado dentro del referido juicio agrario 333/96, siendo que dicha superficie se encontraba constituida por los predios "El Ojito", "La Gregaria", "El Pastor", "El Toro" y "El Carrizo Nuevo".

Pero además, por su trascendencia, conviene resaltar lo que en su parte conducente resolvió el Tribunal Superior Agrario, en la sentencia de cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el juicio agrario número 333/96, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "Coyamito y Anexos", en el municipio de Chihuahua, Estado del mismo nombre (...)

Como se aprecia de lo anterior, en los autos del diverso juicio agrario número 333/96, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "Coyamito y Anexos", en el municipio de Chihuahua, Estado del mismo nombre, el Tribunal Superior Agrario, determinó en lo que importa

para los efectos de este estudio, que la superficie que resulta afectable por la acción agraria referida, de 40,606-46-62 (cuarenta mil seiscientos seis hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas), de agostadero en terrenos áridos, de los predios denominados "La Gregoria", "El Carrizal Nuevo" y "El Ojito", debía reservarse para la creación de los nuevos centros de población ejidal denominados "Nonoava", ubicado en el Municipio de Chihuahua, y “Nuevo San Antonio", ubicado en el Municipio de Buenaventura y Villa Ahumada, del mismo Estado, los cuales contaban con dictamen emitido por el Cuerpo consultivo Agrario, de quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, y nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, instaurados con los juicios números 345/96 y 346/96.

No obstante, como fundadamente sostiene la parte quejosa, en la sentencia que constituye el acto reclamado en el presente juicio de garantías, el Tribunal Superior Agrario fue omiso en pronunciarse sobre ese aspecto, pese que constituye un hecho notorio para el referido Tribunal responsable, habida cuenta que se considera que son hechos notorios para un tribunal, los hechos de que tenga conocimiento por razón de su actividad jurisdiccional.

Es aplicable por analogía, el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia número 2a./J. 27/97, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página ciento diecisiete, del Tomo VI, correspondiente al mes de julio de mil novecientos noventa y siete, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, que es del tenor siguiente:

"HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. (...)

Importa destacar que si bien el procedimiento agrario de origen, no se ofreció como prueba, la sentencia dictada en el juicio agrario 333/96, ello no constituía impedimento legal alguno para ser tomada en consideración en el juicio agrario del que deriva la sentencia reclamada, atentas las siguientes consideraciones:

La clara intención del Constituyente desde el año de mil novecientos diecisiete, ha sido la de proteger a los núcleos de población ejidal y comunal y a los ejidatarios y comuneros en lo individual, respecto de sus derechos agrarios, como clase social y económicamente débil y desprotegida, como históricamente ha quedado plasmado en el artículo 27 de la Constitución General de la República. (...)

La Ley Agraria, cuya expedición responde a la reforma constitucional aludida referida en el párrafo inmediato anterior, además de regular el desarrollo y fomento agropecuarios, la constitución, organización y funcionamiento de los ejidos y comunidades, los derechos de éstos y de sus miembros, y de crear a la Procuraduría Agraria y al Registro Agrario Nacional, respectivamente, la primera como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con funciones de servicio social, encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, ejidos y comunidades y el segundo para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivada de la aplicación de la ley; regula lo relativo a la justicia y al juicio agrario.

Ahora, si se considera, por un lado, que la intención tanto del Constituyente como del legislador ordinario ha sido la de tutelar y proteger los derechos de la clase campesina, proveyendo los procedimientos administrativos y judiciales tendentes a defenderlos y preservarlos, en los que se aprecia la intención clara a eliminar formulismos y tecnicismos que impidan y obstaculicen el conocimiento de la verdad, a fin de lograr una expedita y eficaz justicia agraria, atendiendo a la realidad que rodea a esa clase social y económicamente débil y, por otro lado, que la regulación específica del juicio agrario, no se rige por tales formulismos o tecnicismos.

Lo anterior es así, toda vez que, de aceptarse lo anterior, pugnaría con la intención del Constituyente y del legislador común, con la regulación ausente de formulismos innecesarios y con el logro de una auténtica justicia agraria, por lo que, ante tal circunstancia, es dable aceptar que el Tribunal Superior Agrario, debió oficiosamente invocar e introducir en la sentencia dictada en el juicio agrario 346/96, la diversa sentencia dictada en el juicio agrario 333/96, en la parte conducente, y resolver lo que conforme a derecho procediera, aun cuando no se haya ofrecido ni alegado por las partes, con la finalidad de procurar una efectiva justicia agraria.

Apoya las consideraciones expuestas, por identidad jurídica, la jurisprudencia por contradicción número 2a./J.54/97, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Tomo VI, del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, página doscientos doce, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, que reza:

"JUICIO AGRARIO. OBLIGACION DEL JUZGADOR DE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, DE RECABAR OFICIOSAMENTE PRUEBAS Y DE ACORDAR LA PRACTICA, AMPLIACION O PERFECCIONAMIENTO DE DILIGENCIAS EN FAVOR DE LA CLASE CAMPESINA. (...)

De igual manera, tiene aplicación analógica, la tesis jurisprudencial número trescientos ochenta y dos, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en anterior integración, visible en el Apéndice de mil IN novecientos noventa y cinco, Sexta Epoca, Tomo III, Parte Suprema Corte de Justicia de la Nación, página doscientos setenta y nueve, que establece:

"SUPLENCIA DE LA QUEJA EN EL AMPARO EN MATERIA AGRARIA Y DILIGENCIACION DE PRUEBAS DE OFICIO. REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO. (...)

En tal virtud, este Organo Colegiado considera que si bien es cierto que, en principio correspondía a las partes en el juicio agrario exponer sus pretensiones y probar los hechos constitutivos de las mismas; también es cierto que el juzgador está obligado a buscar la verdad material sobre la formal, supliendo no sólo la deficiencia de los planteamientos de derecho cuando se trata de núcleos de población ejidales o comunales y de ejidatarios o comuneros, sino aplicando tal suplencia aun ante la ausencia de esos planteamientos, así como ordenando la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia conducente y recabando de oficio los documentos y pruebas pertinentes, pues no podría aceptarse que siendo un hecho notorio la existencia de una diversa sentencia en la que existe un pronunciamiento a favor del poblado quejoso, el Tribunal Superior Agrario, quede en plena libertad de decidir si se allega o no esos elementos, sino que, lo procedente era tomar en consideración la referida sentencia y dictar una diversa, apegada a la realidad social que impera en el ejido quejoso, en aras de una verdadera y efectiva justicia agraria.

Precisado lo anterior, resulta esencialmente fundado el concepto de violación formulado en la demanda de garantías, por lo que debe concederse el amparo y la protección de la Justicia de la Unión a la parte quejosa, para el efecto de que deje insubsistente la sentencia reclamada y en su lugar emita otra, en la que tomando en consideración la parte relativa de la sentencia dictada en el juicio agrario 333/96, de su índice, en la que concluyó que la superficie que resultó afectable por la dicha acción agraria, es decir, 40,606-46-62 (cuarenta mil seiscientos seis hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas), de agostadero en terrenos áridos, de los predios denominados "La Gregoria", "El Carrizal Nuevo" y "El Ojito", debía reservarse para la creación de los nuevos centros de población ejidal Nonoava y Nuevo San Antonio, resuelva en lo que en derecho proceda."

NOVENO. En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este órgano jurisdiccional, mediante resolución de veintitrés de noviembre de dos mil seis, dejó insubsistente la sentencia definitiva de trece de septiembre de dos mil cuatro, pronunciada en el juicio agrario 346/96 que nos ocupa; por consiguiente, se ordenó turnar los autos del citado expediente, al Magistrado ponente que por razón de turno le correspondió conocer, para que en su oportunidad formulara el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

DECIMO. Conforme a los lineamientos precisados en la ejecutoria referida, mediante acuerdo para mejor proveer suscrito por el Magistrado Instructor de la presente causa agraria de dos de febrero de dos mil siete, se ordenó emplazar al juicio agrario que nos ocupa 346/96, a René Pinoncely Ortiz, en su carácter de propietario del predio denominado "El Ojito", con superficie de 5,153-46-62 (cinco mil ciento cincuenta y tres hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas), ubicado en el Municipio y Estado de Chihuahua, que fuera afectado en el diverso juicio agrario 333/96, mediante sentencia emitida el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, relativo a la creación de nuevo centro de población ejidal denominado "Coyamito y Anexos", ubicado en el Municipio y Estado referidos, juntos con los predios denominados "El Pastor", con superficie de 14,758-00-00 (catorce mil setecientas cincuenta y ocho hectáreas), "El Toro", con superficie de 6,037-00-00 (seis mil treinta y siete hectáreas); "La Gregoria", con superficie de 14,678-00-00 (catorce mil seiscientas setenta y ocho hectáreas), y "El Carrizo Nuevo" o "Carrizal Nuevo", con superficie de 14,438-00-00 (catorce mil cuatrocientos treinta y ocho hectáreas); beneficiándose al poblado "Coyamito y Anexos", con una superficie total de 20,775-00-00 (veinte mil setecientas setenta y cinco hectáreas), que se tomaron de los predios denominados "EL Pastor" y "El Toro"; reservándose para el poblado de "Nonoava", el predio denominado "La Gregoria", y para el poblado que nos ocupa "Nuevo San Antonio se reservó el predio denominado "El Carrizo Nuevo" o "El Carrizal Nuevo".

Lo anterior, por considerarse que el propietario señalado no tuvo intervención durante la substanciación del procedimiento del juicio agrario que nos ocupa, por lo que a fin de no vulnerar sus garantías individuales de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 constitucionales, se ordenó emplazarlo en términos de ley, para que estuviera en posibilidad de intervenir en él, y manifestara lo que a su interés conviniera en relación con el predio de su propiedad. Por tal motivo, se le concedió un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente.

Sobre este aspecto, consta en autos que el emplazamiento respectivo, se verificó el catorce de abril de dos mil siete, lo cual se acredita con la constancia correspondiente, en la que consta que este se entendió con María Fernanda Ruiz, quien dijo ser esposa de René Pinoncely Ortiz, quien firmó de conformidad, a quien a la vez se la notificó el acuerdo para mejor proveer de dos de febrero de dos mil siete, y el auto de radicación del juicio agrario que nos ocupa, de tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, emitidos por el Tribunal Superior Agrario.

Al respecto conviene señalar que mediante acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de este Organo Jurisdiccional certificó que el plazo concedido al propietario señalado, que fue de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente, corrió del dieciocho de abril al cuatro de junio del año en curso, descontando el primero de mayo, por ser día feriado.

Por lo anterior, se solicitó a la Secretaría General de Acuerdos informara si dentro del plazo señalado René Francisco Pinoncely Ortiz, efectuó alguna promoción ofreciendo pruebas y alegatos en defensa de sus intereses; en ese sentido, la titular de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, mediante oficio signado el seis de julio de dos mil siete, informó que una vez realizada una búsqueda respectiva no se encontró registro alguno en cuanto a la recepción de alguna promoción signada por el propietario aludido, hecho que se hizo constar en el auto de diez del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y a fin de no vulnerar al propietario René Francisco Pinoncely Ortiz, sus garantías de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 constitucionales, mediante acuerdo de veintiocho de junio de dos mil siete, se ordenó girar oficio al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, para que se sirviera informar, si en el término antes señalado, el propietario aludido presentó escrito alguno en donde ofreciera pruebas o formulara alegatos, en relación con la afectación del predio de su propiedad; petición que fue reiterada en el diverso oficio recordatorio de diez de agosto de dos mil siete, para que a la brevedad posible se sirviera remitir la información requerida.

En este particular, consta en autos que mediante oficio número 1032/2007, de veintinueve de agosto de dos mil siete, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua, se remitió a este Organo Jurisdiccional el escrito de pruebas y alegatos, presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario referido, el cinco de junio del mismo año, por Carlos Garza Saenz, apoderado legal de René Francisco Pinoncely Ortiz, quien acredita ese carácter con la copia certificada del poder notarial número 47434, que anexa a su recurso, que se tuvieron por recibidos por auto de treinta y uno de agosto del año señalado, habiéndose desechado las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados; lo anterior, en virtud de que estos se presentaron en forma extemporánea, es decir, fuera del término legal concedido para ello, que transcurrió del dieciocho de abril al cuatro de junio de dos mil siete, ya que el escrito de mérito se presentó hasta el cinco de junio del año en cita, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. En el presente caso, resulta oportuno destacar que esta sentencia se emite en estricto cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el dieciséis de octubre de dos mil seis, dentro del juicio de amparo directo 214/2006, promovido por los integrantes del comisariado ejidal de nuevo centro de población ejidal denominado “Nuevo San Antonio”, Municipio de Villa Ahumada, Estado de Chihuahua, al que se le concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para el efecto de que este órgano jurisdiccional, dejara insubsistente la sentencia reclamada de catorce de febrero de dos mil cuatro, y en su lugar emitiera otra, en la que tome en consideración la parte relativa de la sentencia dictada en el juicio agrario 333/96, de su índice, relativa a la creación de Nuevo Centro de Población Ejidal denominado “Coyamito y Anexos”, ubicado en el Municipio y Estado de Chihuahua, en la que concluyó que resultó afectable por dicha acción agraria, una superficie de 40,606-46-62 (cuarenta mil seiscientas seis hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas) de agostadero y terrenos áridos proveniente de los predios denominados “La Gregoria”, “El Carrizo Nuevo” y “El Ojito”, que debían reservarse para la creación de los nuevos centros de población ejidal “Nonoava”, y “Nuevo San Antonio”.

En ese tenor, el artículo 76 de la Ley de Amparo, dispone que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

Por su parte el artículo 80 del mismo ordenamiento legal, establece que la sentencia que concede el amparo, tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación.

En este orden de ideas, conforme a los lineamientos establecidos en la ejecutoria de amparo, se pronuncia esta sentencia.

TERCERO. Precisa destacar que en cuanto a los requisitos de procedibilidad de la solicitud dotatoria de tierras, relativo a la capacidad individual y colectiva del grupo promovente, cabe señalar que estos quedaron probados de conformidad con las constancias relativas a la diligencia censal que obra en autos, en los términos de los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para solicitar dotación de tierras, que fueron motivo de estudio y valoración por este órgano jurisdiccional, en el considerando tercero de la sentencia dictada dentro del juicio agrario que nos ocupa, de quince de junio de dos mil uno, que arrojo como resultado un total de noventa y cinco campesinos con capacidad en materia agraria, cuyos nombres se relacionan en el citado considerado; y toda vez que tales aspectos no fueron motivos de impugnación por el poblado quejoso en el juicio de amparo número 214/2006, a cuya ejecutoria se da cumplimiento, tal determinación se encuentra firme y surtiendo en todos sus efectos jurídicos; siendo el nombre de los campesinos con capacidad agraria los siguientes:

1. María Alicia Pizano de T. 2. Desiderio Rohan González. 3. Jesús Moncada Hernández. 4. Jesús Manuel Aguilar López. 5. Gilberto Rebeles Hernández. 6. Jerónimo Rodríguez Ledesma. 7. Jaime Rodríguez Rodríguez. 8. Rubén Medrano Gardea. 9. Luis Ornelas Chávez. 10. Manuel Ornelas Chávez. 11. Humberto Ornelas Chávez. 12. Rafael Ornelas Chávez. 13. Francisco Alvarado Domínguez. 14. Abelardo Madrid A. 15. Jesús Ramón Nuñez Ocón. 16. Rigoberto Arias Olivas. 17. Sergio Arias Olivas. 18. María Yánez González. 19. Encarnación Montes Hernández. 20. Elena Estrada Ornelas. 21. Sergio Horacio Acosta C.. 22. Rosendo Delgado Gallegos. 23. Eduardo Chávez Piñón. 24. Raúl Meléndez Meléndez. 25. Julia Montes Reyes. 26. Luis Carlos Madrid García. 27. Higinio Orona Salinas. 28. Ramiro Figueroa Armenta. 29. María Montes Reyes. 30. Federico Acosta Carbajal. 31. Braulio Porras Orozco. 32. Modesto Ruiz Gómez. 33. Pablo Moncada Hernández. 34. Dellanira Tercero Pizano. 35. Israel Tercero Villela. 36. Felipe González Anaya. 37. Fausto Rascón Barraza. 38. Oscar Arnoldo Magallanes. 39. Guadalupe Ontiveros C. 40. Otilio Palacio Tarango. 41. Guillermo Nevarez Andujo. 42. Roberto Tercero Pizano. 43. Luz Elena Nuñez Baray. 44. Roberto Tercero Pizano Jr. 45. Karen Silver Spencer. 46. Teresa Berlín Carsón. 47. Francisco H. Nuñez Ocón. 48. Gustavo Figueroa Reyes. 49. Alfredo Rodríguez Zamora. 50. Guillermo Moncada H. 51. José Rubén Acosta Carbajal. 52. Jesús José Rohan González. 53. Javier Moncada Hernández. 54. José L. Tercero Pizano. 55. Gilberto Lechuga Bancomo. 56. Epigmenio Rascón Barroterán. 57. Arnoldo Flores Ríos. 58. Ana Luisa Monte Reyes. 59. Santiago Campos Beltrán. 60. Guadalupe Beltrán Vega. 61. Benjamin Salaices Magallanes. 62. Ricardo Jurado Berumen. 63. Ernesto Jurado Ramírez. 64. Rafael Rohan González. 65. Edgar Alonso Quintana Nuñez. 66. Librado Cruz Soto. 67. María Rebelt Molina Peña. 68. Petronilo Armijo C. 69. María de los Angeles Rodríguez. 70. Ramona Madrid Flores. 71. Guadalupe Molina Peña. 72. Ramón Molina Flores. 73. José A. Rodríguez. 74. Raúl Quintana Mercado. 75. Manuel Córdova Zamora. 76. Antonio Almazán Sánchez. 77. Francisco J. Fuentes Flores. 78. Susano González Flores. 79. Benjamin Sánchez Calderón. 80. Emilio Rohan Soto. 81. Ventura Peña Tapia. 82. Jaime Peña Fierro. 83. Gloria Aldavar Rodríguez. 84. Alfredo Rodríguez R.. 85. Alonso Rodríguez Alvarado. 86. Fidel Rohan Mendoza. 87. Arturo Moncada Hernández. 88. Cruz Moncada Hernández. 89. Manuel A. González Ríos. 90. Arturo Márquez Ruiz. 91. Oscar Macias Montellano. 92. Arturo Salas Castillo. 93. Oscar Salas Peña. 94. Norberto Pacheco C. y 95. Arturo Salas Peña.

CUARTO. Del mismo modo, conviene establecer que también se encuentra firme y surtiendo todos sus efectos jurídicos, lo resuelto por este Tribunal Superior en la diversa sentencia de quince de junio de dos mil uno, en lo que respecta a la afectación de predio denominado “El Carrizo Nuevo” o “Carrizal Nuevo”, con una superficie de 8,353-73-00 (ocho mil trescientas cincuenta y tres hectáreas, setenta y tres áreas), propiedad de Ana María Pinoncely Ortiz, que para efectos agrarios se consideró como propiedad de Emilio Pinoncely Reynaud, ya que inclusive esta superficie fue entregada materialmente al poblado de que se trata, mediante acta de ejecución parcial levantada el veinticuatro de febrero de dos mil dos, en la que consta la entrega física y material de una superficie total de 8,195-95-02 (ocho mil ciento noventa y cinco hectáreas, noventa y cinco

áreas, dos centiáreas), en lugar de las 8,353-73-00 (ocho mil trescientas cincuenta y tres hectáreas, setenta y tres áreas), existiendo una diferencia de 157-77-98 (ciento cincuenta y siete hectáreas, setenta y siete áreas, noventa y ocho centiáreas), que no se incluyeron por imposibilidad material; el acta en mención fue aprobada por este Tribunal Superior el quince de marzo de dos mil cinco, según consta en el cuaderno de ejecuciones, a fojas 780.

QUINTO. En cuanto a los trabajos técnicos informativos tendientes a verificar la posible afectación de los predios denominados "Rancho el Venado" y "Rancho la Vieja", propiedad de los quejosos Francisco Sandoval Flores y María Elena Valenzuela de Sandoval, atendiendo al principio de relatividad previsto por el artículo 76 en relación con el artículo 80 de la Ley de Amparo, en virtud de que los razonamientos y consideraciones que se contienen en el considerado cuarto de la sentencia impugnada, de trece de septiembre de dos mil cuatro, no fueron combatidos ni impugnados en el juicio de amparo número 214/2006, en los que se apoyó este Organo Jurisdiccional, para declarar que tales inmuebles no resultaban afectables para contribuir a satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa, en la vía de creación de nuevo centro de población ejidal "Nuevo San Antonio"; en ese sentido, se sostiene que deben prevalecer tales argumentos, consideraciones y razonamientos, tomando en cuenta que estos no fueron motivo de impugnación en el juicio de amparo a cuya ejecutoria se da cumplimiento; en este orden de ideas, se reproduce textualmente y en forma íntegra el contenido del Considerando Cuarto de la sentencia reclamada, siendo del tenor siguiente:

"...Por principio, en su solicitud de tierras el grupo promovente de la acción agraria que nos ocupa, suscrita el diez de junio de mil novecientos ochenta y ocho, señaló como de probable afectación los predios denominados "Sanguijuela", "La Nariz" y "El Palmar", ubicados en el Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua; al respecto, de conformidad con el resultado de los trabajos técnicos informativos desahogados por el comisionado ingeniero Reynaldo Hackleen Zazueta, en su informe rendido el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, que fueron adminiculados con los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Galeana, de la citada Entidad Federativa, se desprende lo siguiente:

En cuanto a los predios investigados señalados como de probable afectación, refirió que el denominado "La Nariz" o "Lote 24" de la Ex-hacienda San Luis, ubicado en el Municipio de Buenaventura, Distrito de Galeana, Estado de Chihuahua, fue adquirido por la Compañía Ganadera denominada "La Nariz", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con una superficie de 30,154-00-00 (treinta mil ciento cincuenta y cuatro hectáreas), de su propietario Eduardo Brohez, quien lo tenía protegido con la concesión de inafectabilidad ganadera por veinticinco años, según Decreto Concesión publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Que el predio "La Vieja" o "Lote 23" de la misma Ex-hacienda San Luis, ubicado en el Municipio de Buenaventura, Distrito de Galeana, Estado de Chihuahua, contaba con una superficie de 11,331-00-00 (once mil trescientas treinta y una hectáreas), que también fue adquirida por la Compañía Ganadera "La Nariz", Sociedad Anónima, de Guadalupe Lincón de Brohez; que el cuatro de abril de mil novecientos cincuenta, la citada compañía solicitó concesión de inafectabilidad ganadera por veinticinco años, para el predio "La Vieja" como ampliación de la que fue otorgada el ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, para el predio "La Nariz", misma que fue autorizada por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Que los predios que corresponden a las concesiones ganaderas denominadas "La Nariz" y "La Vieja", sumaban en su conjunto una superficie total de 41,485-00-00 (cuarenta y un mil cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas)."

Que de conformidad con los datos proporcionados por el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Galeana, Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua, se conoce que la citada Compañía, según inscripción número 38, folio 63, libro 76, sección primera, vendió a Víctor Arreola la totalidad del Lote número 24 denominado "La Nariz" con superficie de 30,154-00-00 (treinta mil ciento cincuenta y cuatro hectáreas) así como el Lote número 23 denominado "La Vieja", con superficie de 11,331-00-00 (once mil trescientas treinta y una hectáreas); y que de acuerdo con la inscripción número 120, folio 118, libro 88, sección primera, Eloy S. Vallina y Carlos Trouyet, adquirieron la totalidad de los predios referidos, que de acuerdo con la inscripción número 174, folio 159, libro 88, sección primera, los propietarios vendieron la totalidad de tales terrenos, a la Compañía Ganadera denominada "Los Compadres", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el año de mil novecientos cincuenta y seis, pero que actualmente dicha superficie se encuentra fraccionada en once inmuebles, los que se describen a continuación:

1. “Rancho Rodelas”, con superficie de 6,464-70-62 (seis mil cuatrocientas sesenta y cuatro hectáreas, setenta áreas, sesenta y dos centiáreas), propiedad de Antonio Barrio Jurado adquirido por compra a la Compañía Ganadera “Los Compadres”, según inscripción número 27, folio 66, libro 120, sección primera; el cual se encontró dedicado a la explotación ganadera, agostando un total de doscientas sesenta cabezas de ganado Hereford y cinco caballo; habiéndose observado diversas construcciones e instalaciones.

2. “Rancho El Palmar”, con superficie de 6,464-71-53 (seis mil cuatrocientas sesenta y cuatro hectáreas, setenta y una áreas, cincuenta y tres centiáreas), propiedad de la sucesión testamentaria de Emilio Barrio Jurado, quien lo adquirido por compra a la Compañía Ganadera “Los Compadres”, según inscripción número 27, folio 66, libro 120, sección primera; el cual se encontró dedicado a la explotación ganadera, agostando un total de doscientas cuarenta cabezas de ganado Hereford y seis caballos; cuenta con diversas instalaciones y construcciones.

3. “Rancho El Pelón”, con superficie de 4,184-33-64 (cuatro mil ciento ochenta y cuatro hectáreas, treinta y tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas), propiedad de Sigifredo Sandoval Flores adquirido por compra a la Compañía Ganadera “Los Compadres”, según inscripción número 27, folio 66, libro 120, sección primera; el cual se encontró dedicado a la explotación ganadera, agostando un total de doscientas cincuenta cabezas de ganado Hereford y cinco caballos; cuenta con diversas instalaciones y construcciones.

4. “Rancho El Mezquital”, con superficie de 3,264-73-63 (tres mil doscientas sesenta y cuatro hectáreas, setenta y tres áreas, sesenta y tres centiáreas), propiedad de Gregoria Méndez de Sandoval adquirido por compra a la Compañía Ganadera “Los Compadres”, según inscripción número 27, folio 66, libro 120, sección primera; el cual se encontró dedicado a la explotación ganadera, agostando un total de ciento cincuenta cabezas de ganado Hereford; cuenta con diversas instalaciones y construcciones.

5. “Rancho Maravillas”, con superficie de 4,759-78-53 (cuatro mil setecientas cincuenta y nueve hectáreas, setenta y ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas), propiedad de Adán Varela Mendoza adquiridas en compra a Reyes Ramón Cadena Payán y María de Lourdes Pimienta Rendón de Cadena y María de Lourdes Pimienta Rendón de Cadena, que se compone por dos fracciones con superficies de 3,780-88-53 (tres mil setecientas ochenta hectáreas, ochenta y ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas) y 978-90-00 (novecientas setenta y ocho hectáreas, noventa áreas), según inscripciones números 169 y 130, folios 167 y 168, libros 256 y 257, sección primera; quienes a su vez lo adquirieron del Banco de Crédito Mexicano, Sociedad Anónima, según inscripciones números 116 y 117, folios 117 y 111, libros 175 y 172, sección primera; se encontró dedicado a la explotación ganadera, agostando un total de ciento cincuenta cabezas de ganado mixto, cuenta con diversas instalaciones y construcciones.

6. “Rancho Acebuches”, con superficie de 2,075-79-64 (dos mil setenta y cinco hectáreas, setenta y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas), propiedad de José María Barrio Chavira adquirido por compra a Gerardo Guadalupe Esparza Alonso y José Francisco Esparza Alonso, según inscripción número 45, folio 43, libro 268, sección primera; quienes a su vez adquirieron de Reyes Ramón Cadena, según inscripción número 22, folio 19, libro 257, sección primera, quien lo adquirió de la Compañía Ganadera “Los Compadres”, según inscripción número 27, folio 66, libro 120, sección primera; se encontró dedicado a la explotación ganadera, agostando un total de setenta y cinco cabezas de ganado mixto; cuenta con diversas instalaciones y construcciones.

7. “Rancho El Venado”, con superficie de 2,919-30-59 (dos mil novecientas diecinueve hectáreas, treinta áreas, cincuenta y nueve centiáreas), proveniente de una fracción de los predios denominados “La Nariz” y “La Vieja”, propiedad de María Elena Valenzuela de Sandoval adquirido por compra a la Compañía Ganadera “Los Compadres”, mediante escritura pública número 916, de la Notaria número 3 de la Ciudad de Chihuahua, según inscripción número 26, folio 57, libro 120, sección primera, el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro; se encontró dedicado a la explotación ganadera, agostando un total de cien cabezas de ganado mayor y menor; que el citado inmueble cuenta con una casa habitación, un pozo equipado con papalote, una pila con bebedero de mil quinientos litros; se observó cercado en todo su perímetro con alambre de púas y postería de táscate.

8. “Rancho La Vieja”, con superficie de 2,876-34-91 (dos mil ochocientas setenta y seis hectáreas, treinta y cuatro áreas, noventa y una centiáreas), provenientes de una fracción de los predios “La Nariz” y “La Vieja”, propiedad de Francisco Sandoval Flores, adquirido mediante compra-venta a la Compañía Ganadera “Los Compadres”, mediante escritura pública número 916, de la Notaria número 3 de la Ciudad de Chihuahua,

según inscripción número 26, folio 57, libro 120, sección primera, el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (sic); se encontró dedicado a la explotación ganadera, agostando un total de cien cabezas de ganado mixto; cuenta con dos casas habitación, dos pozos equipados con papalote, una pila con bebedero de setenta y cinco mil litros, un cuarto para guardar monturas, una noria, dos ojos de agua natural, se observó cercado en todo su perímetro con alambre de púas y postería de táscate.

9. “Rancho La Cieneguita”, con superficie de 1,907-56-20 (mil novecientas siete hectáreas, cincuenta y seis áreas, veinte centiáreas), propiedad de Lauro Castillo Flores adquirido por compra a Efrén Sandoval Méndez, según inscripción número 80, folio 23, libro 291, sección primera, quien a su vez lo adquirió de Raúl Sandoval y Manuel Rubio Sandoval, según inscripción número 36, folio 93, libro 146, sección primera, quienes a su vez lo adquirieron de la Compañía Ganadera “Los Compadres”, mediante escritura pública número 916, de la Notaria número 3 de la Ciudad de Chihuahua, según inscripción número 26, folio 57, libro 120, sección primera, el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro; se encontró dedicado a la explotación ganadera, agostando un total de cien cabezas de ganado y diez caballos; cuenta con diversas instalaciones y construcciones.

10. “Rancho San Francisco de Asís”, con superficie de 2,377-70-50 (dos mil trescientas setenta y siete hectáreas, setenta áreas, cincuenta centiáreas), propiedad de Patricia Membrila Coronado, adquirido por compra a Alejandro Varela Baeza, según escritura número 946, suscrita ante el Notario Público número 2, de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, de veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete; registrado bajo el número 187, folio 164, libro 280, sección primera, quien a su vez lo adquirió de Allen Hewkins Fawson, según inscripción número 120, folio 106, libro 280, sección primera; se encontró dedicado a la explotación ganadera, agostando un total de ochenta y tres cabezas de ganado mixto y dos caballos; cuenta con diversas instalaciones y construcciones.

11. “Rancho Pestañas”, con superficie de 4,189-81-67 (cuatro mil ciento ochenta y nueve hectáreas, ochenta y una áreas, sesenta y siete centiáreas), de la cual: 3,839-81-67 (tres mil ochocientas treinta y nueve hectáreas, ochenta y una áreas, sesenta y siete centiáreas), son propiedad de Allen Hewkins Fawson adquiridas por compra a Alfredo Varela Sepúlveda, según inscripción número 111, folio 110, libro 250, sección primera, quien a su vez adquirió de María Luisa Ortíz viuda de Colunga y Olga Ortíz de Mata, según inscripción número 81, folio 137, libro 130, sección primera. Que las 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas) restantes las vendió en la forma siguiente:

100-00-00 (cien hectáreas), son propiedad de Jorge Alberto Hawkins Varela, adquiridas mediante compra-venta de Allen Hewkins Fawson, según inscripción número 39, libro 270, sección primera, de tres de abril de mil novecientos ochenta y seis; las cuales se encontraron sembradas de maíz, sorgo, alfalfa y frijol, cuenta con un pozo de ocho pulgadas equipado que da cuarenta y cinco litros por minuto y uno de seis pulgadas de treinta y cinco litros por minuto; se encontraron cercadas en todo su perímetro con alambre de púas y postería de táscate.

100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Alejandro Varela Baeza adquiridas por compra a Allen Hewkins Fawson, según inscripción número 40, libro 271, sección primera, de tres de abril de mil novecientos ochenta y seis, las cuales se encontraron sembradas de maíz, sorgo, alfalfa y frijol, cuenta con un pozo de ocho pulgadas que a la fecha no esta trabajando y cercadas en todo su perímetro con alambre de púas y postería de táscate.

50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Rudy Adán Hawkins Varela, adquiridas por compra a Allen Hewkins Fawson, según inscripción número 1, folio 1, libro 280, sección primera, de once de febrero de mil novecientos ochenta y siete, las cuales se encontraron sembradas de maíz, sorgo y alfalfa, cuenta con un pozo de ocho pulgadas; se encontraron cercadas en todo su perímetro con alambre de púas y postería de táscate.

50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Leticia Martínez Ortega, adquiridas por compra a Allen Hewkins Fawson, según inscripción número 104, folio 88 al 90, libro 273, sección primera, las cuales se encontraron sembradas y cercadas en todo su perímetro con alambre de púas y postería de táscate.

50-00-00 (cincuenta hectáreas), propiedad de Jesús de Jesús Hernández adquiridas por compra a Allen Hewkins Fawson, según inscripción número 103, folio 86 al 87, libro 272, sección primera, de veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y seis; las cuales se encontraron sembradas y cercadas en todo su perímetro con alambre de púas y postería de táscate.

El comisionado consignó en su informe, que las fracciones de terreno anteriormente descritas provienen de las concesiones de inafectabilidad ganaderas denominadas “La Nariz” y “La Vieja”, la primera publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que ampara una superficie de 30,154-00-00 (treinta mil ciento cincuenta y cuatro hectáreas) y la segunda publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, que ampara una superficie de 11,331-00-00 (once mil trescientas treinta y una hectáreas), comprendiendo ambas una superficie total de 41,485–00-00 (cuarenta y un mil cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas). Continúa manifestando el comisionado que al vencimiento de tales concesiones los propietarios no aportaron los excedentes de la pequeña propiedad a la que quedarían reducidos los predios concesionados; que en virtud de lo anterior en el mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se convocó a los actuales propietarios por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria y la Delegación Agraria en el Estado, Gobierno del Estado, Unión Ganadera Regional del Estado, para comparecer a las juntas del Comité para el finiquito de las concesiones vencidas, integrado el doce de junio del mismo año; que dentro de los trabajos realizados se determinó un coeficiente de agostadero de 24-96-00 (veinticuatro hectáreas, noventa y seis áreas), por unidad animal al año, para la superficie de que originalmente se constituía el predio denominado “La Nariz” y de 28-08-00 (veintiocho hectáreas, ocho áreas), por unidad animal al año, para la superficie de que originalmente se constituía el predio denominado “La Vieja”, según estudios de la Comisión Técnica Consultiva para la Determinación de Coeficientes de Agostadero, de primero de diciembre del año citado; que en consecuencia se les reconoció a los predios “La Nariz” y “La Vieja”, una superficie inafectable de 13,260-00-00 (trece mil doscientas sesenta hectáreas), a las que se les asignó un coeficiente de agostadero promedio equivalente a 26-52-00 (veintiséis hectáreas, cincuenta y dos áreas) por unidad animal, así como una superficie de 28,225-00-00 (veintiocho mil doscientas veinticinco hectáreas), como excedente de la pequeña propiedad, que tenía que liquidarse en los términos del Decreto Concesión, ya fuese de los mismos predios o su equivalente de otros predios; también refiere que los propietarios suscribieron el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Chihuahua, un convenio con el Comité de Finiquito de Concesiones Ganaderas Vencidas, integrado el once de julio de mil novecientos ochenta y siete, por el Gobierno del Estado de Chihuahua, la Secretaría de la Reforma Agraria y la Unión Ganadera Regional del Estado, mediante el cual se obligan a entregar otros predios ubicados en el Municipio de Jiménez Chihuahua y Monclova, Coahuila, de conformidad con el Acuerdo de Gobernación número 302, de doce de junio de mil novecientos ochenta y siete, que autorizó la entrega de excedentes de tierra en otros predios distintos a los que ampararon las concesiones ganaderas vencidas, pero en la misma superficie y calidad o su equivalente en otra clase de tierras, con el objeto de preservar sin lesionar la unidad de producción ganadera.

En relación al predio denominado “La Sanguijuela”, también señalado como de probable afectación, el propio comisionado informó que éste no proviene de los predios denominados “La Nariz” y “La Vieja”, respecto del cual señaló que cuenta con una superficie de 5,394-66-90 (cinco mil trescientas noventa y cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, noventa centiáreas), propiedad de Roberto Villasana Rosales adquirido por compra a Arturo Hernández Valenzuela e Ingeniero Mario Loman González y Emma Leonor Silva Pairis de Loman, según inscripciones números 103 y 122, folios 96 y 104, libros 220 y 269, sección primera, de once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis, quienes a su vez lo adquirieron de María Olivares de Guerrero y Eduardo Guerrero Peralta, según inscripción número 47, folio 59, libro 168, sección primera, de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres; el cual se encontró dedicado a la explotación ganadera, agostando un total de doscientos dieciséis vientres, doscientos diecisiete becerros, diecisiete toros y diez caballos; el inmueble cuenta con diversas instalaciones y construcciones; que además cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 198763, de trece de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que ampara una superficie de 10,789-00-00 (diez mil setecientas ochenta y nueve hectáreas).

A su informe, el comisionado anexó las actas circunstanciadas relativas a la inspección de los predios referidos, en la que constan los datos relativos a su explotación y el tipo de construcción en los inmuebles investigados.

A fin de acreditar los hechos asentados en su informe, el comisionado anexó las documentales que obran en autos, siendo las siguientes:

Decreto de concesión de inafectabilidad ganadera por veinticinco años, expedido el ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de septiembre del mismo año, en favor de Eduardo S. Brohez que protege al predio identificado como lote número 24 denominado “La Nariz”, que formó parte de las haciendas de “San Luis o La Nariz” o “El Carmen”, con extensión de 30,154-00-00 (treinta mil ciento cincuenta y cuatro hectáreas) de terrenos de agostadero, para el aprovechamiento económico, cría y engorda de ganado; en el que se determinó que el número de cabezas de ganado mayor existente en la negociación no cubría la totalidad de la extensión del predio, se le concedió al

promovente un plazo de cinco años para incrementar su ganado a fin de que cumpliera con dicho extremo, quedando obligado el propietario a cumplir con lo dispuesto por el artículo 118 del Código Agrario vigente (mil novecientos cuarenta y dos) y a sujetarse a las sanciones que el propio ordenamiento señala en caso de incumplimiento; ordenándose su inscripción en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Decreto sobre concesión de inafectabilidad ganadera del predio "La Vieja", expedido el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de octubre del mismo año, en favor de la Sociedad Ganadera denominada La Nariz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, protegiendo una superficie de 11,331-00-00 (once mil trescientas treinta y una hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, como ampliación a la concesión ganadera por veinticinco años otorgada en favor del predio denominado "La Nariz", Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, también propiedad de dicha sociedad, concedida según decreto presidencial de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de septiembre del mismo año; quedando obligado el promovente a cumplir con todas las disposiciones legales del caso; en la inteligencia de que la falta de cumplimiento a tales obligaciones le harían acreedor a las sanciones procedentes.

Copia certificada del Acuerdo de Gobernación número 302, suscrito el doce de junio de mil novecientos ochenta y siete, mediante el cual se constituyó el Comité para el Finiquito de las Concesiones Ganaderas Vencidas en el Estado de Chihuahua, integrado por el Gobernador del Estado, Jefe del Departamento de Gobernación de la misma entidad federativa, Presidente de la Unión Ganadera Regional y Jefe del Departamento Jurídico de dicha asociación, así como por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, en representación de esta Dependencia, con la finalidad de resolver y finiquitar las concesiones ganaderas vencidas en el Estado, motivo por el cual en el punto primero del acuerdo respectivo la Unión Regional Ganadera en el Estado, externó su conformidad para convocar a sus socios concesionarios, a efecto de que en el caso de existir excedentes de tierras en sus concesiones, las entreguen a la Secretaría de la Reforma Agraria como lo estableció el decretó respectivo que dio origen a la concesión; acotando que en el caso de que la entrega de la superficie de tierras excedente lesione la unidad de producción ganadera, dicha superficie se podría entregar en otro predio distinto pero de la misma superficie y calidad o sus equivalentes. Por su parte el Gobierno del Estado de Chihuahua, en el punto segundo del acuerdo relativo, se compromete a efectuar las mejoras necesarias para dotar de infraestructura a los predios que se pongan a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, que se destinarán para satisfacer necesidades agrarias en el Estado. Por último la Secretaría de la Reforma Agraria, en el punto tres del citado acuerdo se comprometió a expedir el certificado de inafectabilidad ganadera permanente, a los propietarios que hayan cumplido con la obligación a que se contrae el punto primero del presenta acuerdo, siempre y cuando se encuentren dentro de lo establecido en el artículo 27 constitucional, 249, 250 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 21 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, una vez recibida la superficie de tierras correspondientes.

Entre los antecedentes contenidos en el acuerdo de merito, se desprende que la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, a través del Programa Nacional de Investigación de Concesiones Ganaderas Vencidas, determinó y comunicó al Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que en veintitrés de ellas se encuentran excedentes de la pequeña propiedad, de acuerdo con los coeficientes de agostadero predial, por lo que la Secretaría de la Reforma Agraria solicitó a los concesionarios la entrega de tales excedentes para satisfacer necesidades agrarias en el Estado, motivo por el cual se constituyó el citado Comité el doce de junio de mil novecientos ochenta y siete, con al finalidad de resolver y finiquitar tales concesiones ganaderas.

Copia certificada del convenio de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, suscrito por los distintos propietarios de los predios provenientes de las negociaciones ganaderas establecidas en los predios denominados "La Nariz" y "La Vieja", ubicados en el Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, y el Comité constituido el doce de junio de mil novecientos ochenta y siete, con la finalidad de resolver y finiquitar en forma total y definitiva las concesiones ganaderas vencidas en el Estado de Chihuahua, que fueran autorizadas por la Secretaría de la Reforma Agraria (entonces Departamento Agrario), señalándose como antecedente, que en atención al Programa Nacional de Investigación de Concesiones Ganaderas Vencidas, se determinó y comunicó al Gobierno del Estado, que quince de ellas contaban con excedentes de tierras, de acuerdo a su índice de agostadero, por lo que la Secretaría de la Reforma Agraria solicitó a los concesionarios, la entrega de tales excedentes para satisfacer necesidades agrarias en el Estado de Chihuahua, y con el fin de resolver la situación irregular de tales concesiones ganaderas vencidas, el Gobernador del Estado de Chihuahua, en unión del Jefe del Departamento de Gobernación de la misma entidad federativa, del Delegado Agrario en el Estado y del Presidente de la Unión Ganadera Regional en el

Estado, así como del Jefe del Departamento Jurídico de dicha asociación, integró un Comité para finiquitar y resolver dichas concesiones vencidas; por el motivo anterior los propietarios de los diversos predios provenientes de las concesiones ganaderas vencidas suscriben el convenio respectivo con el Comité de Finiquito de tales concesiones, siendo los siguientes: Emilio Barrio Jurado, Patricia Membrila, José María Barrio, Antonio Barrio, Sigifredo Sandoval, Gregoria Méndez, Allen Hawkins, Adán Varela y Laura Castillo, quienes manifestaron su conformidad para aportar al citado comité la superficie que tienen como excedente de su pequeña propiedad, al tenor de las cláusulas siguientes:

'PRIMERA.- LOS PROPIETARIOS CONCESIONARIOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD DE APORTAR AL COMITE PARA EL FINIQUITO DE CONCESIONES GANADERAS VENCIDAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA SUPERFICIE QUE TIENEN COMO EXCEDENTE EN SUS PREDIOS, QUE RESULTA SER DE 24,281-47-62 Has. CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 26.52 Has. POR U/A. TOMANDO ESTO COMO BASE PARA DETERMINAR LA SUPERFICIE QUE EN ESTE ACTO FORMALMENTE PONEN A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, YA QUE LAS TIERRAS EN DONDE SE PRETENDE HACER LA ENTREGA DE SUS EXCEDENTES TIENEN UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 24.76 HAS. POR LO QUE HACIENDO LA CONVERSION DEL COEFICINETE DE SU PREDIO AL DE LAS TIERRAS QUE SE PRETENDEN ENTREGAR RESULTA UNA SUPERFICIE DE 22,669-56-54 HAS. QUE SE UBICAN EN EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, CHIHUAHUA. ESTA SUPERFICIE SE PONE A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES AGRARIAS COMO COMPENSACION DE LOS EXCEDENTES DE LOS PREDIOS Y PROPIETARIOS DE LA CONCESION YA MENCIONADA QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

NOMBRE	SUPERFICIE	EXC. HAS. 26.52 X U.A	EXC. HAS. 24.76 X U.A
EMILIO BARRIO JURADO	6,464-71-53 HAS.	4,398-33-37 HAS.	4,106-43-78 HAS
PATRICIA MEMBRILLA	2,377-70-50 "	1,617-69-53 "	1,510-33-67 "
JOSE Ma. BARRIO	2,075-79-64 "	1,414-28-88 "	1,318-56-21 "
ANTONIO BARRIO	6,464-70-62 "	4,398-32-75 "	4,106-43-20 "
SIGIFREDO SANDOVAL	4,184-33-64 "	2,846-85-51 "	2,657-92-32 "
GREGORIA MENDEZ	3,264-73-63 "	2,221-19-59 "	2,073-78-60 "
ALLEN HAWKINS	4,189-81-67 "	2,850-58-36 "	2,661-40-43 "
ADAN VARELA	4,759-78-53 "	3,283-36-75 "	3,023-45-29 "
LAURO CASTILLO	1,907-56-20 "	1,297-32-88 "	1,211-23-14 "
TOTAL	35,689-15-96 "	24,281-47-62 "	22,669-56-64 "

SEGUNDA.- SE DEBE HACER NOTAR QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO INTERVIENEN LOS CC. FRANCISCO SANDOVAL Y Ma. ELENA VALENZUELA QUE REPRESENTAN EL 3,943-19-31 HAS. DE EXCEDENTE, EN PROPORCION A SUS PREDIOS RESULTA SER DE 13.98% DEL TOTAL DE LA CONCESION Y DEL EXCEDENTE TOTAL. POR LO TANTO LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA SE RESERVA EL DERECHO DE FIJAR EL LIMITE DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD EN LA PROPORCION QUE CORRESPONDA A SUS PREDIOS, CON RELACION A LA SUPERFICIE TOTAL CONCESIONADA.

TERCERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SE COMPROMETE A HACER LAS MEJORAS NECESARIAS PARA DOTAR A ESTA SUPERFICIE DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA, CON EL OBJETO DE QUE SE PONGAN A DIPOSICION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA PARA CUANDO SE REQUIERA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS POR GRUPOS PETICIONARIOS, PARA RESTITUCION, DOTACION, AMPLIACION O CREACION DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION EJIDAL. EL GOBIERNO DEL ESTADO ENTREGARA ESTAS TIERRAS COMO UNA UNIDAD DE PRODUCCION AGRARIA.

CUARTA.- LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA TRAMITARA Y EXPEDIRA LOS CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD GANADERA PERTMANENTE, EN UN TERMINO DE 60 (SESENTA) DIAS A LOS PROPIETARIOS QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES A QUE SE CONSTRIÑEN EN EL PRESENTE CONVENIO, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, 249, 250 Y 354 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y 21 DEL REGLAMENTO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA Y GANADERA, RECIBIENDO PARA LOS PROGRAMAS AGRARIOS DEL ESTADO, LA SUPERFICIE DE TIERRAS CORRESPONDIENTE...'

Lo anterior, con el objeto de preservar sin lesionar la unidad de producción ganadera de su propiedad.

En relación con lo anterior, consta en autos copia certificada de la escritura pública número 1459, otorgada el doce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 18, del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, mediante la cual comparecieron diversos propietarios de diversas fracciones de terreno provenientes de las concesiones ganaderas vencidas fincadas en los predios "La Nariz" y "La Vieja", en respuesta al convenio suscrito el veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a fin de finiquitar los excedentes de terreno provenientes de tales concesiones, siendo los siguientes: Manuela González Ontiveros viuda de Barrio, Ricardo Emilio Barrio González, Tobías Barrio González, Arcelia Barrio González, Dora María Barrio González, en nombre propio y como albacea de la sucesión a bienes de Emilio Barrio Jurado, Patricia Membrila Coronado, José Mario Barrio Chavira, Lauro Castillo Flores, Antonio Barrio Jurado, Allen Hewkins Fawson, Adán Varela Mendoza, Luis Gerardo Sandoval Méndez, Rosa Margarita Sandoval Méndez; también intervienen Marín Carrillo Chacón y Estela Alicia Carrillo Chacón de Borunda, en su carácter de propietarios de las fracciones norte y sur del predio denominado "El Coyamito" o Lote 37 del fraccionamiento de la hacienda de Encinillas, que se encontraba protegido por un decreto de concesión ganadera vencida amparando una superficie de 18,948-83-76 (dieciocho mil novecientas cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y tres áreas, setenta y seis centiáreas); al respecto, en este instrumento se hace constar que las partes que intervienen en este acto, externaron la declaración unilateral de voluntad para poner a disposición del Gobierno Federal, a través de la Secretaria de la Reforma Agraria, representado por el Delegado Agrario en el Estado, la parte alícuota que a cada uno de ellos pertenece sobre el predio rustico de su propiedad, ubicado en los Municipios de Jiménez, Chihuahua y Sierra Mojada, Estado de Coahuila, que se constituye por diversas fracciones adquiridas en mancomún, proindiviso, que adquirieron mediante escritura pública número 1446, de veinticuatro de septiembre del mismo año, que ampara una superficie de 34,586-27-10 (treinta y cuatro mil quinientas ochenta y seis hectáreas, veintisiete áreas, diez centiáreas), de las que 22,670-03-30 (veintidós mil seiscientas setenta hectáreas, tres áreas, treinta centiáreas) se ubican en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua y 11,916-23-80 (once mil novecientas dieciséis hectáreas, veintitrés áreas, ochenta centiáreas), en el Municipio de Sierra Mojada, Estado de Coahuila, que fue adquirida en la forma proporcional siguiente: Manuela González Ontiveros viuda de Barrios, Ricardo Emilio Barrio González, Dora María Barrio González, Tobías Barrio González y Arcelia Barrio González, cada uno con una superficie de 821-28-76 (ochocientas veintiuna hectáreas, veintiocho áreas, setenta y seis centiáreas); Patricia Membrila Coronado con una superficie de 1,510-33-69 (mil quinientas diez hectáreas, treinta y tres áreas, sesenta y nueve centiáreas); José Mario Barrio Chavira con 1,318-55-97 (mil trescientas dieciocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, noventa y siete centiáreas); Lauro Castillo Flores con 1,211-69-83 (mil doscientas once hectáreas, sesenta y nueve áreas, ochenta y tres centiáreas); Antonio Barrio Jurado con 4,106-43-23 (cuatro mil ciento seis hectáreas, cuarenta y tres áreas, veintitrés centiáreas); Allen Hewkins Fawson con 2,661-40-43 (dos mil seiscientas sesenta y una hectáreas, cuarenta áreas, cuarenta y tres centiáreas); Adán Varela Mendoza con superficie de 3,023-45-30 (tres mil veintitrés hectáreas, cuarenta y cinco áreas, treinta centiáreas); Rosa Margarita y Luis Gerardo Sandoval Méndez, por partes iguales una superficie total de 4,731-70-96 (cuatro mil setecientas treinta y una hectáreas, setenta áreas, noventa y seis centiáreas); Estela Alicia Carrillo Chacón de Borunda con 5,986-41-90 (cinco mil novecientos ochenta y seis hectáreas, cuarenta y una áreas, noventa centiáreas); y, Marín Carrillo Chacón con una superficie de 5,929-81-99 (cinco mil novecientas veintinueve hectáreas, ochenta y un áreas, noventa y nueve centiáreas), siendo que tales fracciones provienen de los predios denominados "La Esperanza", "La Cebosa", "El Venenoso", "Cimarrón", "Las Burras", "Las Playas" y fracción de "Las Margaritas". En la cláusula segunda de las escritura de que se trata, se determina expresamente que el predio se entrega para que el Gobierno Federal, por conducto de las autoridades competentes finquen las acciones agrarias procedentes a efecto de finiquitar las concesiones ganaderas denominadas "La Nariz" y "La Vieja" que recaen sobre los predios rústicos ubicados en el Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, que fueron protegidas mediante decretos de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho respectivamente, así como la concesión de inafectabilidad ganadera denominada "Rancho de Coyamito" proveniente del Lote 37 del fraccionamiento de la hacienda de Encinillas del Municipio de Chihuahua, decretada el veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno; en su cláusula tercera se establece que el Gobierno Federal queda ampliamente facultado para destinar el inmueble que se le entrega para satisfacer necesidades agrarias, por conducto del Delegado Agrario en el Estado, en cuya cláusula cuarta expresó tener por recibidas en el acto la superficie de terreno señalada; por consiguiente, se tuvieron por finiquitadas las concesiones de inafectabilidad ganadera que protegían a las negociaciones ganaderas denominadas "La Nariz", "La Vieja" y "Coyamito", ubicadas en los Municipios de Buenaventura y Chihuahua, respectivamente, Estado de Chihuahua.

Cabe referir que en la escritura de que se trata, en el capítulo de antecedentes, las partes que intervinieron, declararon expresamente, que en noviembre de mil novecientos ochenta y siete, fueron convocados por el Gobierno del Estado de Chihuahua, la Secretaría de la Reforma Agraria y la Unión Ganadera Regional de la propia Entidad, para comparecer a las juntas del Comité para el Finiquito de las Concesiones Ganaderas Vencidas en el Estado; que el veintitrés de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho celebraron con el citado Comité un convenio mediante el cual se obligan a entregar los excedentes de las tierras de los predios “La Nariz” y “La Vieja”, amparados por las concesiones ganaderas del mismo nombre, decretadas el ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho respectivamente, mediante la entrega de otros predios de la misma superficie y calidad o su equivalente; que por su parte la Secretaría de la Reforma Agraria se obligó a expedir a los diversos propietarios certificados de inafectabilidad permanente en los términos del propio convenio.

Del mismo modo, declararon expresamente que en el finiquito de las concesiones ganaderas que realizan los declarantes, no se comprenden las fracciones de los predios propiedad de Francisco Sandoval Flores y María Elena Valenzuela de Sandoval, denominadas “Rancho La Vieja”, con superficie de 2,876-34-91 (dos mil ochocientas setenta y seis hectáreas, treinta y cuatro áreas, noventa y una centiáreas) y “Rancho El Venado”, con superficie de 2,919-30-59 (dos mil novecientas diecinueve hectáreas, treinta áreas, cincuenta y nueve centiáreas), respectivamente, que representan 3,945-85-50 (tres mil novecientas cuarenta y cinco hectáreas ochenta y cinco áreas, cincuenta centiáreas) de excedente de la pequeña propiedad o sea el trece punto noventa y ocho por ciento del total de las concesiones “La Nariz” y “La Vieja”; por lo tanto, quedaron a salvo las acciones agrarias en contra de dichas personas, equivalente a 3,945-85-50 (tres mil novecientas cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y cinco, cincuenta centiáreas) de excedentes que detentan entre ambos propietarios, con las cuales se complementan las 28,225-00-00 (veintiocho mil doscientas veinticinco hectáreas), que corresponden al total excedente de las concesiones ganaderas “La Nariz” y “La Vieja”.

Respecto a la superficie de 34,586-27-10 (treinta y cuatro mil quinientas ochenta y seis hectáreas, veintisiete áreas, diez centiáreas) de terreno puesto a disposición del Gobierno Federal para satisfacer necesidades agrarias, consta en autos que mediante oficio número 165, de ocho de enero de mil novecientos noventa, el Delegado Agrario en el Estado le informó al Secretario Particular del Titular del Ramo, que se tomaron 28,395-18-18 (veintiocho mil trescientas noventa y cinco hectáreas, dieciocho áreas, dieciocho centiáreas) para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominaría “Emiliano Zapata” con ubicación en los Municipios de Jiménez, Estado de Chihuahua y Sierra Mojada, Estado de Coahuila, al que se le entregó en forma precaria la mencionada superficie, de acuerdo con el acta levantada el doce de mayo de mi novecientos ochenta y nueve; habiéndose reservado la superficie restante para constituir el nuevo centro de población ejidal denominado “Sierra Mojada”, a ubicarse en el Estado de Coahuila.

En base a los antecedentes expuestos, este Tribunal Superior Agrario, pronunció sentencia el diez de septiembre de dos mil dos, declarando procedente la acción agraria intentada, afectando en forma proporcional los predios propiedad de Francisco Sandoval Flores y María Elena Valenzuela de Sandoval, denominados “La Vieja” y “El Venado”, con una superficie total de 3,995-85-50 (tres mil novecientas noventa y cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta centiáreas) que cuentan con una superficie total de 5,795-65-50 (cinco mil setecientas noventa y cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas, cincuenta centiáreas); sin que pase inadvertido para este Organo Jurisdiccional que en el momento procesal oportuno fueron analizadas y valoradas las pruebas y alegatos formulados por Francisco Sandoval Flores y María Elena Valenzuela de Sandoval, que ofrecieron mediante escrito de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, y quince de enero de mil novecientos noventa y siete, tendientes a desvirtuar la existencia de excedentes propiedad de la Nación dentro de los predios de su propiedad.

En contra de la sentencia mencionada, los propietarios de los predios denominados “La Vieja” y “El Venado”, promovieron demanda de garantías que se radicó bajo el número DA-48/2003, del cual correspondió conocer al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que se resolvió mediante ejecutoria de ocho de enero de dos mil cuatro, a quienes se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que este Organo Jurisdiccional dejara insubsistente la sentencia reclamada y en su lugar dictara otra, en la que subsanara los vicios precisados, en el considerando séptimo de dicha ejecutoria, que se transcribe en el resultando décimo sexto de la presente sentencia para que con plenitud de jurisdicción, determine expresamente la causa o en su caso, las causas de afectación de los predios “La Vieja” y “la Nariz”, propiedad de los quejosos; hecho lo anterior estudie de nueva cuenta lo concerniente a la eficacia de la división o fraccionamiento de tales predios de manera fundada y motivada, conforme a las disposiciones aplicables en la fecha de esa división.

Conforme a los lineamientos establecidos en la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior mediante acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, dejó insubsistente la sentencia reclamada, a la que se da cumplimiento, con la emisión de la presente sentencia.

En ese tenor, se procede al estudio y valoración de las pruebas que obran en el expediente del juicio agrario en que se actúa, que se precisan en párrafos precedentes, y confrontadas con las pruebas exhibidas por los propietarios quejosos, que se relacionan en los capítulos de resultandos, con los números décimo octavo y vigésimo tercero de la presente resolución, se desprende con meridiana claridad que los predios denominados “El Venado” y “La Vieja”, propiedad de Francisco Sandoval Flores y María Elena Valenzuela de Sandoval, con superficies de 2,876-34-91 (dos mil ochocientas setenta y seis hectáreas, treinta y cuatro áreas, noventa y una centiáreas) y 2,919-30-59 (dos mil novecientas diecinueve hectáreas, treinta áreas, cincuenta y nueve centiáreas), respectivamente, provienen de una superficie mayor constituidos por 41,485-00-00 (cuarenta y un mil cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas) que en su momento contaron con decretos, concesión de inafectabilidad ganadera que protegía a los predios denominados “La Nariz” y “La Vieja”, que acumuló su propietaria la negociación ganadera denominada “Los Compadres”, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según se desprende de la escritura pública número 916, de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, mediante la cual los propietarios señalados en primero término, adquirieron las fracciones de terrenos señaladas, de la Sociedad Ganadera denominada “Los Compadres”, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyos antecedentes registrales se desprende que la citada negociación ganadera adquirió la totalidad de la superficie que conformaban los predios “La Nariz” y “La Vieja”, mediante escritura pública 2008, de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Distrito de Galeana, Estado de Chihuahua, bajo el número 174, volumen 188, sección primera.

En efecto basta remitirse a las constancias que obran en autos en fotocopias certificadas, que sirven de base para la conclusión alcanzada, siendo los siguientes:

Decreto relativo a la concesión de inafectabilidad ganadera del predio denominado “La Nariz”, expedido por el Presidente de la República el ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de septiembre del mismo año, en favor de su propietario Eduardo S. Brohez, que protege una extensión de 30,154-00-00 (treinta mil ciento cincuenta y cuatro hectáreas), por el término de veinticinco años.

Decreto relativo a la concesión de inafectabilidad ganadera que ampara el predio denominado “La Vieja”, expedido por el Presidente de la República el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de octubre del mismo año, en favor de su propietario la compañía ganadera denominada “La Nariz”, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que protege una extensión de 11,331-00-00 (once mil trescientas treinta y una hectáreas), por el término de veinticinco años, como ampliación a la concesión ganadera por veinticinco años, otorgada a favor del predio denominado “La Nariz”, propiedad de la compañía ganadera del mismo nombre, según decreto presidencial de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de septiembre del mismo año.

También así, obra en autos, el acuerdo de Gobernación número 302, suscrito el doce de junio de mil novecientos ochenta y siete, mediante el cual se constituyó el Comité para el Finiquito de las Concesiones Ganaderas Vencidas en el Estado de Chihuahua, integrado por el Gobernador del Estado, Jefe del Departamento de Gobernación de la misma entidad federativa, Presidente de la Unión Ganadera Regional y Jefe del Departamento Jurídico de dicha asociación, así como por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, en representación de esta Dependencia, con la finalidad de resolver y finiquitar las concesiones ganaderas vencidas en el Estado, constando en el primer punto del acuerdo respectivo, que la Unión Regional Ganadera en el Estado, externó su conformidad para convocar a sus socios concesionarios, a efecto de que en el caso de existir excedentes de tierras en sus concesiones, las entreguen a la Secretaría de la Reforma Agraria como lo estableció el decreto respectivo que dio origen a la concesión; acotando que en el caso de que la entrega de la superficie de tierras excedente lesionara la unidad de producción ganadera, dicha superficie se podría entregar en otro predio distinto pero de la misma superficie y calidad o sus equivalentes.

Obra en autos el convenio de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, suscrito por los distintos propietarios de los predios provenientes de los predios denominado “La Nariz” y “La Vieja”, que fueron propiedades de las negociaciones ganaderas que se encontraban protegidos por decretos de concesión de inafectabilidad ganadera, ubicados en el Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, y el Comité constituido el doce de junio de mil novecientos ochenta y siete, con la finalidad de resolver y finiquitar

en forma total y definitiva las concesiones ganaderas vencidas en el Estado de Chihuahua, en atención al Programa Nacional de Investigación de Concesiones Ganaderas Vencidas, en el que se determinó y comunicó al Gobierno del Estado, que quince de ellas contaban con excedentes de tierras, de acuerdo a su índice de agostadero, por lo que la Secretaría de la Reforma Agraria solicitó a los concesionarios, la entrega de tales excedentes para satisfacer necesidades agrarias en el Estado de Chihuahua. Por el motivo anterior los propietarios de los diversos predios provenientes de las concesiones ganaderas vencidas suscriben el citado convenio con el comité de finiquito de tales concesiones, siendo los siguientes: Emilio Barrio Jurado, Patricia Membrila, José María Barrio, Antonio Barrio, Sigifredo Sandoval, Gregoria Méndez, Allen Hawkins, Adán Varela y Laura Castillo, quienes expresaron voluntariamente su conformidad para aportar al citado comité la superficie que tienen como excedente de su pequeña propiedad, al tenor de las cláusulas siguientes:

'PRIMERA.- LOS PROPIETARIOS CONCESIONARIOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD DE APORTAR AL COMITE PARA EL FINIQUITO DE CONCESIONES GANADERAS VENCIDAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA SUPERFICIE QUE TIENEN COMO EXCEDENTE EN SUS PREDIOS, QUE RESULTA SER DE 24,281-47-62 Has. CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 26.52 Has. POR U/A. TOMANDO ESTO COMO BASE PARA DETERMINAR LA SUPERFICIE QUE EN ESTE ACTO FORMALMENTE PONEN A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, YA QUE LAS TIERRAS EN DONDE SE PRETENDE HACER LA ENTREGA DE SUS EXCEDENTES TIENEN UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 24.76 HAS. POR LO QUE HACIENDO LA CONVERSION DEL COEFICINETE DE SU PREDIO AL DE LAS TIERRAS QUE SE PRETENDEN ENTREGAR RESULTA UNA SUPERFICIE DE 22,669-56-54 HAS. QUE SE UBICAN EN EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, CHIHUAHUA. ESTA SUPERFICIE SE PONE A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES AGRARIAS COMO COMPENSACION DE LOS EXCEDENTES DE LOS PREDIOS Y PROPIETARIOS DE LA CONCESION YA MENCIONADA... SEGUNDA.- SE DEBE HACER NOTAR QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO INTERVIENEN LOS CC. FRANCISCO SANDOVAL Y Ma. ELENA VALENZUELA QUE REPRESENTAN EL 3,943-19-31 HAS. DE EXCEDENTE, EN PROPORCION A SUS PREDIOS QUE RESULTA SER DE 13.98% DEL TOTAL DE LA CONCESION Y DEL EXCEDENTE TOTAL. POR LO TANTO LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA SE RESERVA EL DERECHO DE FIJAR EL LIMITE DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD EN LA PROPORCION QUE CORRESPONDA A SUS PREDIOS, CON RELACION A LA SUPERFICIE TOTAL CONCESIONADA. TERCERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SE COMPROMETE A HACER LAS MEJORAS NECESARIAS PARA DOTAR A ESTA SUPERFICIE DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA, CON EL OBJETO DE QUE SE PONGAN A DIPOSICION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA PARA CUANDO SE REQUIERA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS POR GRUPOS PETICIONARIOS, PARA RESTITUCION, DOTACION, AMPLIACION O CREACION DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION EJIDAL. EL GOBIERNO DEL ESTADO ENTREGARA ESTAS TIERRAS COMO UNA UNIDAD DE PRODUCCION AGRARIA. CUARTA.- LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA TRAMITARA Y EXPEDIRA LOS CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD GANADERA PERTMANENTE, EN UN TERMINO DE 60 (SESENTA) DIAS A LOS PROPIETARIOS QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES A QUE SE CONSTRIÑEN EN EL PRESENTE CONVENIO, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, 249, 250 Y 354 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y 21 DEL REGLAMENTO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA Y GANADERA, RECIBIENDO PARA LOS PROGRAMAS AGRARIOS DEL ESTADO, LA SUPERFICIE DE TIERRAS CORRESPONDIENTE...".

Ahora bien, con la copia certificada de la escritura pública número 1459, otorgada el doce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 18, del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, se acredita que en esta comparecieron propietarios de diversas fracciones de terreno provenientes de las concesiones ganaderas vencidas que protegían a los predios "La Nariz" y "La Vieja", a fin de finiquitar los excedentes de terreno provenientes de tales concesiones, como son: Manuela González Ontiveros viuda de Barrio, Ricardo Emilio Barrio González, Tobías Barrio González, Arcelia Barrio González, Dora María Barrio González, en nombre propio y como albacea de la sucesión a bienes de Emilio Barrio Jurado, Patricia Membrila Coronado, José Mario Barrio Chavira, Lauro Castillo Flores, Antonio Barrio Jurado, Allen Hewkins Fawson, Adán Varela Mendoza, Luis Gerardo Sandoval Méndez, Rosa Margarita Sandoval Méndez; en dicha escritura, las partes que intervienen externaron su declaración unilateral de voluntad para poner a disposición del Gobierno Federal, a través de la Secretaria de la Reforma Agraria, representado por el Delegado Agrario en el Estado, la parte alícuota que a cada uno de ellos corresponde, un predio rústico ubicado en los Municipios de Jiménez, Chihuahua y Sierra Mojada, Estado de Coahuila, que se constituye por diversas fracciones adquiridas en mancomún y proindiviso, las cuales adquirieron mediante escritura pública número 1446, de veinticuatro de septiembre del mismo año, que ampara una superficie de 34,586-27-10 (treinta y cuatro mil quinientas ochenta y seis hectáreas, veintisiete áreas, diez centiáreas), de las que 22,670-03-30 (veintidós mil seiscientas setenta hectáreas, tres áreas, treinta centiáreas) se ubican en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua y 11,916-23-80 (once mil novecientas dieciséis hectáreas, veintitrés áreas, ochenta centiáreas), en el Municipio de Sierra Mojada, Estado de Coahuila, que fueron

adquiridas en forma proporcional de conformidad con la superficie que se constituye los predios de que se trata provenientes de las negociaciones ganaderas “La Vieja” y “La Nariz”, que fueran propiedad de la Sociedad Ganadera “Los Compadres”, Sociedad de Responsabilidad Limitada; expresándose en su cláusula segunda, que el inmueble se entrega para que el Gobierno Federal, por conducto de las autoridades competentes finquen las acciones agrarias procedentes, con lo que quedan finiquitadas las concesiones ganaderas denominadas “La Nariz” y “La Vieja”, autorizadas mediante decretos expedidos el ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho respectivamente; y en su cláusula tercera, se establece que el Gobierno Federal queda ampliamente facultado para destinar el inmueble que se le entrega, para satisfacer necesidades agrarias, por conducto del Delegado Agrario en el Estado, en cuya cláusula cuarta expresó tener por recibidas en el acto la superficie de terreno señalada.

En la escritura de mérito consta que en ese acto no intervinieron Francisco Sandoval Flores y María Elena Valenzuela de Sandoval, propietarios de los predios denominados “Rancho La Vieja”, con superficie de 2,876-34-91 (dos mil ochocientas setenta y seis hectáreas, treinta y cuatro áreas, noventa y una centiáreas), con superficie de 2,919-30-59 (dos mil novecientas diecinueve hectáreas, treinta áreas, cincuenta y nueve centiáreas), respectivamente, que representan 3,945-85-50 (tres mil novecientas cuarenta y cinco hectáreas ochenta y cinco áreas, cincuenta centiáreas) de excedente de la pequeña propiedad o sea el trece punto noventa y ocho por ciento del total de las concesiones “La Nariz” y “La Vieja”; por lo tanto, se expresa que quedan a salvo las acciones agrarias en contra de dichas personas, equivalente a 3,945-85-50 (tres mil novecientas cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y cinco, cincuenta centiáreas) de excedentes que detentan entre ambos propietarios, con las cuales se complementan las 28,225-00-00 (veintiocho mil doscientas veinticinco hectáreas), que corresponden al total excedente de las concesiones ganaderas “La Nariz” y “La Vieja”.

Así mismo, consta en autos fotocopia certificada de la escritura número novecientos dieciséis, de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, mediante la cual María Elena Valenzuela de Sandoval y Francisco Sandoval, adquirieron por compraventa de la Compañía Ganadera denominada “Los Compadres”, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dos fracciones con superficies de 2,919-30-59 (dos mil novecientas diecinueve hectáreas, treinta áreas, cincuenta y nueve centiáreas) y 2,876-34-91 (dos mil ochocientas setenta y seis hectáreas, treinta y cuatro áreas, noventa y una centiáreas), respectivamente, provenientes del predio denominado “La Vieja”, que contaba con una superficie total de 11,331-00-00 (once mil trescientas treinta y un hectáreas), ubicado en el Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Delicias, Chihuahua, bajo el número 26, folio 52, de catorce de mayo del mismo año.

De los antecedentes de propiedad que constan en la escritura de mérito, se conoce que la vendedora también era propietaria del predio denominado “La Nariz”, con una superficie de 30,154-00-00 (treinta mil ciento cincuenta y cuatro hectáreas), ubicado en el Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua; y que ambos predios fueron adquiridos por la citada compañía ganadera, de Eloy S. Vallina, María Laguera de Vallina y Carlos Troyett, mediante escritura número 2008, de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Distrito de Galeana, Estado de Chihuahua, bajo el número 174, volumen 88, sección primera.

Conforme a los antecedentes invocados, tales documentales valoradas en los términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, producen convicción para establecer que los predios denominados “El Venado” y “La Vieja”, provienen del predio denominado “La Vieja”, que en su momento estuvo amparado por un decreto concesión de inafectabilidad ganadera, por el término de veinticinco años, expedido el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de octubre del mismo año, que protegía una superficie total de 11,331-00-00 (once mil trescientas treinta y un hectáreas), que fueran propiedad de la Compañía Ganadera denominado “Los Compadres”, la que también era propietaria del predio denominado “La Nariz”, con superficie de 30,154-00-00 (treinta mil ciento cincuenta y cuatro hectáreas), también amparado por un decreto concesión de inafectabilidad ganadera por veinticinco años, expedido el ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de septiembre del mismo año.

De tales elementos de prueba, se infiere que la compañía ganadera “Los Compadres”, llegó a acumular en el año de mil novecientos cincuenta y seis, una superficie total de 41,485-00-00 (cuarenta y un mil cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas), de acuerdo a los antecedentes que constan en la escritura de compraventa correspondiente de los propietarios Francisco Sandoval y María Elena Valenzuela.

Ahora bien, de acuerdo con los trabajos técnicos informativos desahogados dentro del procedimiento respectivo de la acción agraria que nos ocupa, en el informe rendido por el comisionado Reynaldo Hackleen Zazueta, que rindió mediante oficio de veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, manifestó que la superficie adquirida por los citados propietarios en el orden de 2,919-30-59 (dos mil novecientas diecinueve hectáreas, treinta áreas, cincuenta y nueve centiáreas) y 2,836-34-91 (dos mil ochocientas treinta y seis hectáreas, treinta y cuatro áreas, noventa y un centiáreas), proviene de la superficie total de las negociaciones ganaderas denominadas "La Nariz" y "La Vieja", que se encontraban amparadas por decretos de concesión ganadera vencida, que en su conjunto protegían una superficie total de 41,485-00-00 (cuarenta y un mil cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas), por lo que tales fracciones de terreno representaban el trece punto noventa y ocho por ciento de los excedentes de esta superficie, que es de 28,225-00-00 (veintiocho mil doscientas veinticinco hectáreas), las que equivalen a un excedente de 3,945-85-50 (tres mil novecientas cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta centiáreas) que detentan los citados propietarios, que resultaban afectables al tenor de lo dispuesto por el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifestando expresamente en el informe de mérito, en la parte que interesa lo siguiente:

'...Este predio concesionado a su vencimiento no aportó las excedencias de la pequeña propiedad a la que quedaría reducida por lo que en el mes de noviembre de 1987, se convocó a los actuales propietarios por la Secretaría de la Reforma Agraria y la Delegación Agraria en el Estado, Gobierno del Estado, Unión Ganadera Regional del Estado, para comparecer a las Juntas del Comité para el finiquito de las concesiones vencidas, integrado con fecha 12 de junio de 1987, que dentro de los trabajos del mismo, se determinó un coeficiente de agostadero de 24.96 has. por unidad animal al año, para el predio La Nariz y de 28.08 has. por unidad animal al año, para el predio La Vieja, según estudios de la Comisión Técnica Consultiva para la Determinación del Coeficiente de Agostadero, de fecha 1ero. de diciembre de 1987, en consecuencia se le reconoció al predio La Nariz y La Vieja una superficie inafectable de 13,260-00-00 has. según coeficiente de agostadero promedio de 26.52 has. por unidad animal así como una superficie de 28,225-00-00 has. con excedente de la pequeña propiedad, que tenía que liquidarse en los términos del decreto concesión, ya sea entregando los mismos o su equivalente en otros predios. Por lo que el 23 de septiembre de 1988, en la ciudad de Chihuahua, celebraron con el mencionado Comité los propietarios de los predios en cuestión, un convenio mediante el cual se obligan a restituir la entrega de otros predios ubicados en el Municipio de Jiménez y Monclova Coahuila, de conformidad al acuerdo de Gobernación No. 302, de 12 de junio de 1987, que permite la entrega de excedentes de tierras en otros predios distintos al que ampararon las concesiones pero en la misma superficie y calidad o su equivalente con el objeto de preservar sin lesionar la unidad de producción ganadera... Cabe hacer la aclaración que en esos convenios los propietarios de los predios La Vieja con superficie de 2876-34-91 has. y El Venado con superficie de 2,919-39-59 has., propiedad de Francisco Sandoval y Ma. Elena Valenzuela de Sandoval, que en su conjunto suman una superficie de 5,795-74-50 has. no aportaron las excedencias que les correspondían siendo estas de 3,943-19-31 has.'.

En ese orden de pensamiento, resulta trascendente establecer que en el caso que nos ocupa, las 3,945-85-50 (tres mil novecientas cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta áreas), que de acuerdo al informe del comisionado en mención, equivalen al trece punto noventa y ocho por ciento de los excedentes reportados por éste que es de 28,225-00-00 (veintiocho mil doscientas veinticinco hectáreas), que corresponden a las 41,485-00-00 (cuarenta y un mil cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas) que acumuló en su momento la compañía ganadera "Los Compadres".

En ese tenor, de acuerdo con los trabajos técnicos informativos señalados, conducirían a determinar que los predios propiedad de Francisco Sandoval y María Elena Valenzuela de Sandoval, serían afectables para la presente acción agraria la superficie señalada, por corresponder a excedentes que se detectaron respecto de los predios originales amparados por concesiones ganaderas vencidas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria.

No obstante lo anterior, en el presente caso no pasa inadvertido para este juzgador, que dicha causal de afectación se desvanece al tenor de las disposiciones que en su momento normaron el procedimiento previsto para obtener un decreto concesión de inafectabilidad ganadera, ya que en ninguna de las disposiciones previstas en el Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, ni en el Reglamento de inafectabilidad ganadera, expedido el veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre del mismo año, se establecía como sanción para aquellos propietarios que fraccionaban o dividieran sus predios protegidos por un decreto de concesión ganadera que se encontraba vigente; ni tampoco existe disposición legal alguna en la materia que obligara a los propietarios adquirentes de tales predios a entregar a la Secretaría de la Reforma Agraria, los posibles excedentes de sus predios por provenir de extensiones mayores que en su momento se encontraban protegidos por una concesión ganadera, a su vencimiento.

En efecto basta remitirse a las disposiciones legales que normaron el procedimiento aludido, de los que se desprende que efectivamente no existía ninguna sanción de carácter legal para aquellos propietarios que dividieran y fraccionaran los predios protegidos por decretos concesión de inafectabilidad ganadera, antes de su vencimiento.

En ese sentido, basta remitirse al contenido del artículo 27 Constitucional, reformado mediante decreto publicado el doce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, mediante el cual se reformaron entre otras fracciones la número XV, en la que para proteger a la pequeña propiedad incorporó las dimensiones o límites que está debería tener, en los términos siguientes:

'Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de trasmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada (...)

XV. Las comisiones mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

(...)

Se considera pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que determine la ley de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

(...)".

Por su parte el Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, en sus artículos 104, 106, 114, 115 al 126 y 295, se establecen las bases para fijar los límites de la pequeña propiedad; así como los requisitos y condiciones a que deberían sujetarse los propietarios solicitantes de un decreto concesión de inafectabilidad ganadera, para ajustarse al procedimiento respectivo.

Al respecto, el artículo 104 del citado ordenamiento legal establece:

'Artículo 104. Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de un nuevo centro de población agrícola:

I. Las superficies que no excedan de cien hectáreas de riego o humedad de primera o las que resulten de otras clases de tierras de acuerdo con las equivalencias establecidas por el artículo 106;

II. Las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo;

III. Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenido fluvial o por sistema de bombeo;

IV. Hasta trescientas hectáreas en explotación cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales;

IV Bis. (...)

V. (...)

VI. (...)

VII. (...)

VIII. (...)".

El artículo 106 consignaba:

'Artículo 106. Cuando las fincas estén constituida por terrenos de diferentes calidades, la superficie que deba considerarse como inafectable se determinará computando por una hectárea de riego, dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos'.

Por su parte, el artículo 114 disponía:

'Artículo 114. Las tierras destinadas preferentemente a la ganadería, aunque rebasen extensiones inafectables en terrenos de agostadero, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 106, serán inafectables por dotación, ampliación o creación de nuevo centro de población, hasta el límite de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, de acuerdo con la capacidad forrajera de los propios terrenos...".

El artículo 115 del citado Código Agrario, establece:

'Artículo 115. Podrá otorgarse concesión de inafectabilidad ganadera por veinticinco años a las explotaciones ganaderas que reúnan las siguientes condiciones:

I. Que tengan un pie de más de doscientas cabezas de ganado mayor, o su equivalente en ganado menor.

II. Que los terrenos de los llenos pertenezcan a la misma negociación, por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de la solicitud de la concesión (...)

III. Que el objeto principal del negocio sea la explotación ganadera, y

IV. Que los terrenos se encuentren en zonas donde hayan quedado totalmente satisfechas las necesidades agrarias de los núcleos de población o se compruebe que en el radio de afectación legal existen tierras suficientes para satisfacer las necesidades de los núcleos de población con derecho.

Durante la vigencia de la concesión los terrenos que ella ampare no podrán ser afectados por dotación, ampliación o creación de nuevo centro de población (...)'.

El artículo 116 del mismo Código, establece lo siguiente:

'Artículo 116. Cuando existan necesidades agrarias que satisfacer por dotación, ampliación o creación de un nuevo centro de población agrícola, los terrenos de las negociaciones ganaderas, que no queden comprendidas en la disposición del artículo 114 o no estén amparadas por concesión de inafectabilidad, quedara sujetas a afectación, a menos que dentro del radio legal existan otras fincas afectables dedicadas a fines no ganaderos, caso en el cual las dotaciones ejidales se localizaran en las fincas no ganaderas. Si no existen éstas, las tierras ocupadas por ganaderías sólo podrán excluirse de la afectación mediante permuta siempre que se llenen los requisitos siguientes:

I. (...)

II. Que al ser requerido por la autoridad agraria, el solicitante se obligue a entregar a su costa, tierras equivalentes por su extensión y calidad a las que deberían afectarse a la ganadería de que se trate.

III. Que las tierras que el interesado deba entregar al núcleo de población se encuentran ubicadas dentro del radio de afectación del mismo, y

IV. (...)".

El artículo 295, establecía:

"Artículo 295. Las inafectabilidades ganaderas se otorgarán a solicitud de los interesados ante el Departamento Agrario, mediante decretos-concesión".

Finalmente, en los artículos del 296 al 301, se establece el procedimiento a que deben sujetarse los propietarios solicitantes de un decreto concesión.

Por su parte, el Reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, que se encontraba vigente en la época en que se expidieron los decretos concesión de inafectabilidad ganadera respecto de los predios propiedad de las sociedades ganaderas denominadas "La Nariz" y "La Vieja", dispuso al respecto lo siguiente:

'Artículo 7o.- Es inafectabilidad ganadera la que se refiere a tierras de agostadero o de monte bajo no susceptibles de cultivo, dedicadas a la cría y engorda de ganado y que corresponden a la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Artículo 8o.- Se denominará concesión de inafectabilidad ganadera la que se otorgue por veinticinco años por decreto presidencial, sobre superficies de terrenos de agostadero o monte bajo cuya extensión sea mayor de la que permita el sostenimiento de quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor'.

'Art. 48.- Las concesiones ganaderas a que se refieren los artículos 115 y 295 del Código Agrario en vigor y el artículo 8o. de éste Reglamento se otorgaran a quienes se dediquen o vayan a dedicarse a la producción, crianza o engorda o mejoramiento de cualquiera o cualesquiera de las clases de ganado enumeradas en el artículo 42 del mismo reglamento, siempre que no existan necesidades agrarias por satisfacer, o que se cumpla con lo establecido por el artículo 116 del Código Agrario'.

Artículo 56.- Cuando se soliciten concesión de inafectabilidad ganadera en terrenos que estén avocados a satisfacer necesidades de dotación, ampliación o creación de nuevo centro de población agrícola, podrá otorgarse la concesión solamente con que los interesados proporcionen las tierras para satisfacer las necesidades agrarias que procedan, llenándose los requisitos siguientes:

I. Que la negociación ganadera exista por lo menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos;

II. Que al ser requerido por la autoridad agraria, el solicitante de la concesión se obligue a entregar a su costo, tierras equivalentes por su extensión y calidad a las que deberían afectarse a la ganadería de que se trata...".

'Art. 85.- El Departamento Agrario, de oficio o a petición de los núcleos de población ubicados dentro del radio de afectación, podrán iniciar expedientes de derogación total o parcial de los decretos de concesión ganadera'.

Finalmente la Ley Federal de Reforma Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno, establece en el artículo 249, relación con la cuestión planteada en sus alegatos por parte de los interesados, lo siguiente:

'Art. 249.- Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevo centro de población, las pequeños propiedades que están en explotación y que no exceden de las superficies siguientes:

I. Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierras, de acuerdo con las equivalencias establecidas por el artículo siguiente;

II. Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo;

III. Hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando de destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales;

IV. La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259 (..)'.

Por último, el artículo quinto transitorio del citado ordenamiento legal disponía lo siguiente:

'Art. 5o.- Las concesiones de inafectabilidad ganadera vigentes, autorizadas conformes a las disposiciones relativas del Código Agrario y el reglamento respectivo, continuaran rigiéndose por dichas disposiciones hasta el termino del periodo por el que fueron concedidas; pero será también causa de derogación total de dichas concesiones, el hecho de que sus titulares siembren o permitan que se siembre en sus predios mariguana amapola o cualquier otro estupefaciente.

Las concesiones de inafectabilidad ganadera, deben estar inscritas durante el tiempo de su vigencia".

En ese orden de ideas, de la interpretación literal de los preceptos legales antes transcritos, permiten arribar a la conclusión de que en el presente caso los predios denominados "La Nariz" y "La Vieja", propiedad de Francisco Sandoval y María Elena Valenzuela, resultan inafectables para satisfacer las necesidades de tierras del núcleo promovente de la presente acción agraria.

Lo anterior es así, ya que no basta que se diga que tales predios resultan afectables por haberse detectado en ellos excedentes de la pequeña propiedad, por provenir de una superficie mayor que en su momento se encontraba amparada por un decreto concesión de inafectabilidad ganadera, y que a su vencimiento, los propietarios estuvieran obligados a entregar tales excedentes a la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agrarias; mucho menos, que el fraccionamiento o división de los predios originales sea ilícito, por el solo hecho de que tal fraccionamiento o división de los predios se haya efectuado aún estando vigentes los decretos concesión que protegían los predios denominados "La Nariz" y "La Vieja".

Efectivamente, de conformidad con las disposiciones legales antes transcritas, no se desprende el que existiera alguna sanción de carácter legal, como lo es, la afectación de sus tierras, para el propietario de predios protegidos por una concesión ganadera, que los dividiera o fraccionara durante su vigencia; ni tampoco se desprende ninguna sanción para los propietarios adquirientes de fracciones de terreno provenientes de una concesión ganadera fenecida.

Lo anterior no obsta para referir que de acuerdo con las constancias de autos, que en el año de mil novecientos ochenta y siete, la Secretaría de la Reforma Agraria solicitó a los propietarios de las concesiones ganaderas vencidas en el Estado de Chihuahua, la entrega de los excedentes de terrenos que existían en sus predios protegidos por tales decretos, para poder satisfacer necesidades agrarias; inclusive se integró un comité para finiquitar tales concesiones vencidas, en el año de mil novecientos ochenta y siete, en la que

intervinieron el Gobierno Federal, el Estatal y la Asociación Ganadera Regional del Estado de Chihuahua; que en atención a dicho requerimiento, los propietarios de diversas fracciones de terrenos provenientes de las concesiones ganaderas vencidas denominadas “La Nariz” y “La Vieja”, entre otra, suscribieron convenio, el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, para finiquitar esas concesiones ganaderas vencidas, en el que se les autorizó entregar los excedentes de terreno en predios distintos a los provenientes de tales concesiones, siempre que fueran de igual superficie y calidad o su equivalente en otras clases de tierras, con el objeto de preservar sin lesionar la unidad de producción ganadera de su propiedad. Por el motivo anterior, suscribieron la escritura correspondiente el doce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, mediante la cual los diversos propietarios que intervinieron en dicha operación contractual, en forma voluntaria y a través de su declaración de voluntad, pusieron a disposición del Gobierno Federal una superficie total de 34,586-27-10 (treinta y cuatro mil quinientas ochenta y seis hectáreas, veintisiete áreas, diez centiáreas) de terrenos, que fueron adquirios para ese fin, con la cual el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, tuvo por finiquitadas las antedichas concesiones ganaderas, destacándose entre las documentales relacionadas, que en el finiquito de tales concesiones, no intervinieron los propietarios Francisco Sandoval Flores y María Elena Valenzuela de Sandoval, razón por la cual, en el procedimiento respectivo, la Secretaría de la Reforma Agraria, estimó procedente la afectación de tales predios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, bajo el argumento de que la concesión de inafectabilidad ganadera que protegía a los citados predios, concretamente el denominado “La Vieja”, había vencido el veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y tres, es decir, cuando ya se encontraba en vigor la Ley Federal de Reforma Agraria expedida el veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril del mismo año, motivo por el cual se consideró aplicable al caso el precepto legal invocado.

Ahora bien, no obstante lo manifestado, resulta importante destacar que los decretos concesión de inafectabilidad ganadera que protegían a los predios propiedad de la Sociedades Ganaderas “La Vieja” y “La Nariz”, de conformidad con las disposiciones que normaban el procedimiento respectivo, para su otorgamiento, la autoridad competente para la tramitación de este instrumento, debía comprobar previamente que no existían necesidades agrarias que satisfacer en la vía de dotación de ejido, ampliación de tierras o creación de nuevo centro de población ejidal, o que en su caso, determinar si existían otros predios que pudieran contribuir a satisfacer las necesidades agrarias que no estuvieran protegidas por dicho instrumento jurídico; siendo oportuno destacar que en tales decretos no se determinó la superficie excedente de tales terrenos, ni tampoco se fijaron los límites de la pequeña propiedad, para que a su vencimiento pudiera determinarse en forma indubitable, la superficie legal afectable.

Se dice lo anterior, toda vez que de conformidad con las constancias de autos, se desprende con toda nitidez que la solicitud dotatoria de tierras formulada por el poblado que de constituirse se denominaría “Nuevo San Antonio”, fue suscrita el diez de junio de mil novecientos ochenta y ocho, cuyo acuerdo de instauración es de doce de septiembre de mil novecientos noventa, y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado se realizó el tres de septiembre y diecisiete de noviembre del mismo año; por lo que en tales antecedentes, confrontados con la documental correspondiente a la escritura de propiedad mediante la cual los propietarios Francisco Sandoval Flores y María Elena Valenzuela de Sandoval, con la que acreditan la adquisición de las fracciones de terreno de defienden, queda demostrado que en esa fecha en que se dividieron y fraccionaron los predios provenientes de las concesiones ganaderas vencidas que nos ocupan, no existían necesidades agrarias que satisfacerse, ante la inexistencia de solicitudes dotatorias de tierras pendientes de resolverse, por consiguiente en la especie, no resulta aplicable la disposición contenida en el artículo 210, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, correlativo en lo conducente del artículo 64, fracción I del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, mismo que disponía en la parte que interesa lo siguiente:

“Art. 210.- La división y fraccionamiento así como la transmisión integral de cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, las reglas siguientes:

I. No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332.

Los propietarios de los predios como afectables en las solicitudes de creación de nuevos centros de población ejidal, podrán ocurrir ante la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que sean notificados, a exhibir sus títulos de inafectabilidad o bien rendir las pruebas que a juicio de esta autoridad sean bastantes para desvirtuar la afectabilidad atribuida a esos predios, en cuyo caso se mandara tildar la inscripción de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 329...”.

Ya que como se advierte, la solicitud dotatoria de tierras formulada por el núcleo de población que nos ocupa, fue muy posterior a la fecha en que los propietarios que nos ocupa adquirieron los predios denominados “La Nariz” y “La Vieja”; inclusive también es muy posterior a la fecha en que se estimó vencido el decreto concesión de inafectabilidad ganadera denominado “La Vieja”.

A mayor abundamiento, cabe indicar que parte de la superficie total de los terrenos puestos a disposición del Gobierno Federal en el año de mil novecientos ochenta y ocho, por los diversos propietarios de fracciones de terrenos provenientes de las concesiones ganaderas vencidas que amparaban a los predios denominados “La Nariz” y “La Vieja”, para finiquitar las concesiones ganaderas vencidas, con superficie total de 34,586-27-10 (treinta y cuatro mil quinientas ochenta y seis hectáreas, veintisiete áreas, diez centiáreas), en la que no intervinieron los propietarios Francisco Sandoval Flores y María Elena Valenzuela de Sandoval, fue entregada mediante acta de posesión precaria de doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en la vía de creación de nuevo centro de población ejidal, al poblado que se denominaría “Emiliano Zapata”, a ubicarse en los Municipios de Julimes, Estado de Chihuahua y Sierra Mojada, Estado de Coahuila, en una superficie de 28,395-18-18 (veintiocho mil trescientas noventa y cinco hectáreas, dieciocho áreas, dieciocho centiáreas), para satisfacer sus necesidades agrarias, obrando antecedentes en autos, que la solicitud del poblado señalado fue suscrita el diez de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, que la instauración del expediente respectivo es de veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y seis; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los días siete y diecinueve de marzo del mismo año; también consta en autos que la superficie restante de las puestas a disposición del Gobierno Federal, se dice que se reservó para constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominaría “Sierra Mojada”, a ubicarse en el Municipio del mismo nombre, Estado de Coahuila; todos estos antecedentes permiten corroborar que en el momento en que se fraccionaron los predios “La Nariz” y “La Vieja”, proviniendo de este último los predios “La Vieja” y “El Venado”, que defienden como pequeña propiedad Francisco Sandoval Flores y María Elena Valenzuela de Sandoval, no existían necesidades agrarias que satisfacer, ya que de haber sido así, parte de la superficie puesta a disposición del Gobierno Federal, se hubiese reservado para resolver necesidades de tierras de grupos de campesinos solicitantes de las mismas; en tales circunstancias, se estima que el fraccionamiento de tales tierras es legal, y por tanto se reitera no le resulta aplicable la disposición contenida en el artículo 210, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; lo anterior permite corroborar la conclusión alcanzada por este Organo Jurisdiccional.

Luego entonces, al resultar valido tal fraccionamiento, el predio que defienden los quejosos, se estima inafectable para la presente acción agraria, toda vez que con la división y fraccionamiento de los terrenos protegidos por concesiones de inafectabilidad ganadera, que se encontraba vigente en ese momento, al haber sido adquiridas dos fracciones de estos por parte de sus propietarios Francisco Sandoval Flores y María Elena Valenzuela de Sandoval, esos ya se encontraban reducidos a los límites de la pequeña propiedad, y por lo tanto tales predios deben de considerarse como propiedad individual y no como parte de un todo, puesto que como ya se dijo, cuando aquellos se fraccionaron y dividieron, no existían necesidades agrarias que satisfacer, por lo que dicho fraccionamiento y división tienen plena eficacia jurídica; de ahí que se estime que los predios que defienden los propietarios quejosos, de acuerdo con la superficie, calidad de las tierras y el tipo de explotación a la que se destinan, que es la ganadería, todo lo cual quedó acreditado en autos con las actas de inspección levantadas en cada una de estas fracciones, resultan ser auténticas pequeñas propiedades inafectables, y por consiguiente, no les resulta aplicable la disposición contenida por el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En apoyo a la conclusión alcanzada, conviene destacar que en ese sentido se pronunció el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo directo 48/2003, de ocho de enero de dos mil cuatro, al sostener en su considerando séptimo en la parte que interesa lo siguiente:

“Por lo expuesto, se estima que la sentencia reclamada contraviene la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 de la Constitución General de la República, pues no se funda en ningún precepto legal la causa de afectación sustentada en que los quejosos no participaron en el convenio finiquito de concesiones ganaderas entregando el supuesto excedente de la pequeña propiedad de los predios originales denominados ‘La vieja’ y ‘La nariz’, ya que únicamente se hizo referencia a que los citados predios exceden de los límites de la pequeña propiedad, siendo afectables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 249, fracción IV, de la abrogada Ley Federal de la Reforma Agraria, pero no se cita ningún precepto que apoye la primera causa de afectación.

De esa guisa se concluye que los argumentos en torno a los cuales se aduce que la autoridad responsable no fundó ni motivó por qué después de haber culminado la vigencia del Decreto concesión de inafectabilidad, los propietarios tenían el deber de entregar los excedentes de la pequeña propiedad de los predios 'La nariz' y 'La vieja', además, que por no intervenir en el acuerdo para finiquitar las concesiones ganaderas, se pueden afectar las fracciones de terreno llamadas 'La vieja' y 'El venado'; son fundados; pues esa causa de afectación no satisface los requisitos de fundamentación y motivación que precisa el artículo 16 de la Constitución Federal.

De igual manera, los argumentos compendiados en los restantes incisos son esencialmente fundados para otorgar la protección constitucional a los quejosos, por las razones que enseguida se expondrán.

En principio, resulta imperioso precisar que la defensa de los quejosos contra las causas de afectación que invocó el Tribunal Superior Agrario, está sustentada en dos aspectos fundamentales, a saber:

1. Que el fraccionamiento de los predios originales de nombre 'La nariz' y 'La vieja', llevado a cabo el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, surtió efectos en materia agraria en términos del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, porque no había acciones agrarias en su contra, menos necesidades de esa naturaleza que impidieran la división de dichos bienes.

2. Que al resultar legal la señalada división, no pueden ser afectables los predios fraccionados 'La vieja' y 'El venado' si se toma en consideración que su coeficiente de agostadero no rebasa los límites de la pequeña propiedad, de ahí que no pueden ser materia de afectación en términos del artículo 27, fracción XV, de la Constitución General de la República, que protege a la pequeña propiedad ganadera en explotación de cualquier acción de las autoridades agrarias.

Del análisis comparativo entre los argumentos de mérito y la causa de afectación que invocó la autoridad responsable, se arriba a la convicción de que ésta sostiene que los predios originales denominados 'La nariz' y 'La vieja', como un todo, exceden de los límites de la pequeña propiedad protegida en el artículo 27, fracción XV, constitucional; en cambio, la parte quejosa esgrime que el fraccionamiento de dichos bienes es legal, en consecuencia, estima que los predios 'La vieja' y 'El venado', en lo individual, no pueden ser afectables conforme a su capacidad forrajera, dado que se encuentran dentro de los límites de la aludida pequeña propiedad.

Las consideraciones que anteceden permiten concluir que la controversia sobre la afectación de los predios de tipo ganadero 'La vieja' y 'El venado', radica medularmente en los efectos jurídicos del fraccionamiento de los predios originarios 'La nariz' y 'La vieja', realizado durante la vigencia del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos; y si en lo individual, no como un todo, los primeros se exceden de los límites de la pequeña propiedad.

En cuanto al primer punto, el Tribunal Superior Agrario solamente consideró que en la temporalidad de la división de los predios originarios 'La nariz' y 'La vieja', estos gozaban de los beneficios de los decretos concesión de inafectabilidad ganadera y, por consiguiente, concluyó que el fraccionamiento se realizó en contravención a ellos, pero omitió exponer las razones particulares por las cuales arribó a esa determinación en virtud de que los Decretos concesión de inafectabilidad no revelan ninguna prohibición en es sentido tampoco reflejan alguna imposición de esa naturaleza, ya que únicamente en ellos se precisa que los beneficiarios deberían cumplir con las disposiciones que afectan a los citados predios; además de que no se invoca ninguna disposición como parámetro legal de la conclusión alcanzada.

Tal postura se robustece porque la autoridad responsable sostuvo que con la división se vulneró flagrantemente el artículo 15 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos; sin embargo, el estudio integral de esa disposición pone de manifiesto que únicamente establecía los elementos para otorgar la concesión de inafectabilidad ganadera y las causas para negarla, pero en él nada se dispone sobre los efectos de la división o fraccionamiento de un predio amparado con una concesión de ese tipo, como se corrobora con su texto, que decía:

'ARTICULO 115. Podrá otorgarse concesión de inafectabilidad ganadera por veinticinco años, a las explotaciones ganaderas que reúnan las siguientes condiciones:

I. Que tengan un pie de más de doscientas cabezas de ganado mayor, o su equivalente en ganado menor;

II. Que los terrenos y los llenos pertenezcan a la misma negociación, por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de la solicitud de la concesión. Si los terrenos y los llenos pertenecen a distintas personas se otorgará la concesión, bajo la condición de que, en el término de seis meses contados a partir de la publicación del decreto correspondiente, tanto los terrenos como los llenos pasen al dominio de una sola persona física o moral;

III. Que el objeto principal del negocio sea la explotación ganadera;

IV. Que los terrenos se encuentren en zonas donde hayan quedado totalmente satisfechas las necesidades agrarias de los núcleos de población o se compruebe que en el radio de afectación legal existen tierras suficientes para satisfacer las necesidades de los núcleos de población con derecho.

Durante la vigencia de la concesión, los terrenos que ella ampare no podrán ser afectados por dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población.

No procederá el otorgamiento de la concesión cuando los terrenos para los cuales se solicite hayan sido afectados provisionalmente.

Podrán otorgarse concesiones provisionales de inafectabilidad ganadera por el término improrrogable de un año, a los propietarios de tierras que deseen establecer una explotación pecuaria, siempre que sus terrenos reúnan las condiciones prescritas en la fracción IV, o que se excluyan de la afectación mediante permuta, llenado los requisitos establecidos en las fracciones II, III Y IV del artículo. El cumplimiento oportuno de las obligaciones inherentes a una concesión provisional de derecho a obtener una definitiva por cinco años, al término de aquella.'

Bajo esa misma línea de pensamiento, debe señalarse que obre el mismo tópico el Tribunal responsable destacó que 'en la especie se pretendía evitar la posible afectación del predio, una vez fenecida su vigencia', pero incurrió en el mismo vicio al omitir precisar con qué pruebas determinó ese punto litigioso o, en base a qué disposiciones realizó esa reflexión sobre división de los predios 'La vieja' y 'La nariz', que no puede colmarse con la simple afirmación de que se contravienen '...las disposiciones contenidas en el artículo 115 y demás relativos y aplicables del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos y el Reglamento de inafectabilidad Agrícola y Ganadera, pues con el fraccionamiento de dicho predio...', por las razones que anteceden, además de que es genérica esa postura al no indicarse con precisión el precepto que se dice infringido, lo que indudablemente vulnera la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional.

En efecto, el artículo 16 constitucional, párrafo primero, que establece:

'ARTICULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

...'

El anterior precepto consagra la garantía de legalidad que consiste en la fundamentación y motivación que las autoridades están obligadas a expresar al llevar a cabo sus actos, lo cual de una correcta interpretación debe entenderse, primero, por fundamentación que el acto de autoridad se sustente en una disposición normativa de carácter general, esto es, que la ley prevea una situación concreta para lo cual resulte procedente realizar el acto de autoridad, en otras palabras, que exista una ley que así lo autorice, de tal manera que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; y, segundo, por motivación del acto de autoridad, indicar las circunstancias y modalidades del caso particular por las que se considera que los hechos encuadran dentro del marco general correspondiente establecido por la ley, así, la motivación legal implica la necesaria adecuación que debe hacer la autoridad entre la norma general fundatoria del acto de molestia y el caso específico en el que éste va a operar o surtir sus efectos".

En cuanto a las pruebas ofrecidas y alegatos formulados por los propietarios Francisco Sandoval Flores y María Elena Valenzuela de Sandoval, que se describen en el capítulo de resultandos de la presente sentencia, en sus numerales del décimo octavo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, cabe referir que de su análisis y valoración que se efectúan en términos de los artículos 129, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, acreditan que son propietarios de los predios referidos denominados "Rancho La Vieja" y "Rancho El Venado" respectivamente; que tales predios fueron adquiridos mediante escritura pública número 916, volumen 16, de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, con superficies de 2,876-34-91 (dos mil ochocientas setenta y seis hectáreas, treinta y cuatro áreas, noventa y una centiáreas) y 2,919-39-39 (dos mil novecientas diecinueve hectáreas, treinta y nueve áreas, treinta y nueve centiáreas) que tales inmuebles provienen de un predio con superficie de 11,331-00-00 (once mil trescientas treinta y una hectáreas) denominado "La Vieja", que fuera propiedad de la Compañía Ganadera "Los Compadres"; que tales predios se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Galeana, Estado de Chihuahua, bajo el número 26, folio 57, volumen 120, sección primera el catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Que los inmuebles referidos se encontraron dedicados a la explotación ganadera; habiéndose observado que se encontraron agostando un

total de cien cabezas de ganado mixto en cada uno de los predios; que cuentan con diversas construcciones e instalaciones, según se desprende de las actas circunstanciadas relativas a la inspección ocular de tales fincas, levantadas al efecto por el comisionado Reynaldo Hackleen Zazueta, en el año de mil novecientos ochenta y nueve, por lo que acorde con el sentido que prevalece en la presente sentencia, los mencionados predios resultan inafectables para la presente acción agraria.

En cuanto a los alegatos formulados por los propietarios en su escrito de cuatro de julio de dos mil dos, manifiestan lo siguiente:

Que en el acuerdo del Tribunal Superior de veintitrés de mayo de dos mil dos, se les hizo saber que sus predios estaban considerados presuntamente afectables para la acción agraria que se tramita en el presente juicio señalándose como única causal la de que existe presunción fundada de que exceden de los limites de la pequeña propiedad al provenir de los predios “La Nariz” y “La Vieja”, amparados por decretos presidenciales de concesión de inafectabilidad ganadera vencidos.

Refieren que obran en autos, la documental pública, que demuestra que el coeficiente de agostadero de sus predios es de 28-08-00 (veintiocho hectáreas, ocho áreas) por cabeza de ganado mayor, por lo que no hay duda de que se encuentran dentro de los límites de la pequeña propiedad, conforme a al párrafo quinto, fracción XV del artículo 27 de la Constitución Federal.

Que no obstante lo anterior, la causal de afectación que se invoca en el presente caso, se funda en que sus predios provienen de “La Nariz” y “La Vieja”, que estuvieron amparados por decretos presidenciales de inafectabilidad ganadera ya vencidos, por lo que efectúan un análisis de las Leyes aplicables en el caso de sus predios, para poder concluir si la causal citada, se dá o no en el presente juicio.

Que la causal para afectar a sus predios debe estar expresamente consignada en la ley, ya que de otra manera el acto de autoridad, carecería de los requisitos de fundamentación y motivación legales que establece en forma categórica el artículo 16 constitucional.

Que de conformidad con los documentos que amparan su derecho de propiedad sobre los predios “El Venado” y “La Vieja” se separaron como fracciones del predio llamado “La Vieja” que tenía una superficie de poco más de 11,000-00-00 (once mil hectáreas), desde mil novecientos sesenta y cuatro quedando debidamente registrados sus títulos de propiedad en ese mismo año.

Que en esas circunstancias, se debe admitir que la Legislación aplicable en ese año, era del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, que tutelaba la figura jurídica de las Concesiones de Inafectabilidad Ganadera en sus artículos del 115 a 126, así como el Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, de mil novecientos cuarenta y ocho.

Que del análisis del citado Código Agrario y su Reglamento, se llega a la conclusión de que en ninguno de los preceptos que se refieren a los Decretos de Concesión de Inafectabilidad Ganadera, se establece que un predio que es fracción de otro que estuvo amparado por uno de esos Decretos y que a su vencimiento, sea afectable por ese solo hecho; que la razón es sencilla, ya que la inafectabilidad otorgada en un Decreto Presidencial significaba únicamente que el predio amparado por ella no podía ser afectado para fines agrarios durante su vigencia, lo que lleva a considerar que al término de ella, el predio quedaba legalmente equiparado a todos aquellos que excedían de los límites de la pequeña propiedad, pero que nunca fueron objeto de un Decreto Concesión de Inafectabilidad, que dicho sea de paso, fueron la inmensa mayoría; de éstos, muchos se dividieron en fracciones y al no haber acciones agrarias sobre ellos, no pudieron ser afectados por su calidad de pequeñas propiedades.

También refieren de que en el Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, se establecía una sanción para el caso de que un predio amparado por decreto concesión de inafectabilidad se fraccionara. Ese supuesto se recogió en la fracción IV del artículo 77, que aún cuando fue inconstitucional, por haber introducido una causa de derogación que no estaba contemplada en la Ley que reglamentaba, de cualquier manera establecía como sanción única, la derogación total del Decreto Concesión y ninguna otra.

Que una vez establecido que no había ni hubo disposición legal alguna, que sirviera de fundamento a la causal de afectación, que se fincó sobre sus predios y por el contrario, refieren que si existió una disposición aplicable al caso concreto, que se juzga en el presente procedimiento; contenida en artículo 64 del expresado Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, de que disponía que división y el fraccionamiento de predios afectables se sujetarán, por cuanto toca a la materia agraria, a las siguientes reglas:

I. No producirán efectos, los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud, o de la del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio;

II. Si se hubieran hecho con anterioridad a la fecha indicada en la fracción I se considerarán válidos en los siguientes casos:

a). Cuando se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad, la traslación de dominio en favor de los adquirentes, antes de la fecha indicada. Si la traslación de dominio se inscribió sólo en favor de una parte de los siguientes, será válido respecto a ellos y nulo con relación a los demás;

b). Cuando sin haberse operado la traslación de dominio en favor de los adquirentes, éstos posean como dueños sus fracciones, en los términos del artículo 66.

Que en el caso concreto, sus predios "El Venado" y "La Vieja", que son fracciones de el llamado "La Vieja", amparados por un Decreto Concesión de Inafectabilidad, está demostrado que se separaron de éste último desde mil novecientos sesenta y cuatro y la solicitud de el nuevo centro de población "Nuevo San Antonio" se publicó hasta mil novecientos noventa es decir, veintiséis años después de que el predio "La Vieja" se fraccionó y dado que la traslación de dominio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad también en el año de mil novecientos sesenta y cuatro, por lo que sus predios encuadran perfectamente en la hipótesis normativa del precepto legal invocado, por lo que en consecuencia, el fraccionamiento de sus predios si surtió efectos agrarios; asimismo mencionan que la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente a partir de mil novecientos setenta y uno, existió una disposición igual a la anterior contenida en el artículo 210, que recoge las mismas reglas del precepto transitorio, reiterando que la legislación que resulta aplicable en el caso de que se trata, lo es Código de mil novecientos cuarenta y dos, ya que precisamente ese Código fue el que reguló la figura jurídica de las Concesiones de Inafectabilidad.

Que en consecuencia, se debe admitir que si surtió efectos en materia Agraria el fraccionamiento de el predio "La Vieja" por lo que sus predios deben considerarse en las superficies de que constan cada uno de ellos y su coeficiente de agostadero que es de 28-08-00 (veintiocho hectáreas, ocho áreas) por unidad animal, de ahí que se encuentren dentro de los límites de la pequeña propiedad, por lo que son legalmente inafectables.

En apoyo a sus afirmaciones, transcriben la parte conducente de dos Tesis de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicadas en el Tomo "Administrativa" de la Compilación 1917-1985 interpretadas en sentido contrario, que transcriben bajo los rubros siguientes: "FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS AFECTABLES, CASOS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. APLICACION DEL ARTICULO. 210, FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN CASOS DIFERENTES" y, "FRACCIONAMIENTOS O DIVISIONES DE PREDIOS AFECTABLES. IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO EN APLICACION DEL ARTICULO 64 FRACCION I, DEL CODIGO AGRARIO".

Sobre el particular, los alegatos esgrimidos por los propietarios quejosos se estiman procedentes, mismos que son acordes con la conclusión alcanzada por este Organo Jurisdiccional, al sostener que en ninguno de los preceptos legales transcritos en párrafos precedentes, tanto del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera de mil novecientos cuarenta y ocho, ni en la Ley Federal de Reforma Agraria, existe una disposición legal específica y expresa que sancione con la afectación de su predio a los propietarios de predios protegidos con una concesión de inafectabilidad ganadera vigente, por el solo hecho de haberlos fraccionado dentro de dicha vigencia; tampoco existe disposición legal expresa que obligue al o a los propietarios adquirentes de predios provenientes de una concesión ganadera vigente, bajo el argumento de que sus predios provienen de una superficie mayor amparado por un decreto concesión, a entregarlos a la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer necesidades agrarias.

Lo anterior en virtud, como ya quedó precisado en párrafos precedentes, que si bien es cierto que el artículo 115, fracción IV, segundo párrafo del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, disponía que durante la vigencia de la concesión, los terrenos que ella ampare no podrán ser afectados por dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población; sin embargo, como ya quedó precisado, en dicho ordenamiento legal no se establece una sanción expresa de carácter legal para los propietarios de predios que cuenten con dicha concesión de inafectabilidad, que fraccionen o dividan sus terrenos durante la vigencia de dicho decreto, ni la sanción para los propietarios que adquieran parte de esos terrenos una vez fenecido el plazo de veinticinco años de dicho decreto, ya que al efecto el artículo 118 de este cuerpo de leyes, tal y como lo refiere los propietarios señalados, establecen las obligaciones de las personas que obtengan un derecho concesión de inafectabilidad ganadera, comprendida dentro de sus cinco fracciones, como son cumplir con las

disposiciones que la Secretaría de Agricultura y Fomento dictará; suministrar anualmente hasta el dos por ciento de crías de ganado mayor o hasta el cinco por ciento en ganado menor; a incrementar su pie de ganado para aprovechar totalmente la producción forrajera y pastal del área declarada inafectable; y a cumplir de las demás obligaciones que nazcan de la ley y su reglamento. Como se advierte, de ninguna de tales obligaciones, no se desprende que en caso de incumplimiento, que exista alguna sanción.

Además en el artículo 116 del mismo ordenamiento, se dispone expresamente que cuando existan necesidades agrarias que satisfacer por dotación, ampliación, o creación de un nuevo centro de población agrícola, los terrenos de las negociaciones ganaderas, que no queden comprendidas en el artículo 114, (es decir, no son afectables las tierras destinadas preferentemente a la ganadería, que no rebasen el límite de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos) o no estén amparadas por concesión de inafectabilidad, quedaran sujetas a afectación; por lo que de dicho precepto se desprende que en esta hipótesis quedan excluidas de afectación los predios protegidos por un decreto de inafectabilidad ganadera, como ocurre en la especie.

En las relatadas circunstancias los razonamientos y consideraciones de derecho expresados en párrafos precedentes, permiten determinar que en el presente caso los predios denominados “El Venado” y “La Vieja”, propiedad de Francisco Sandoval y María Elena Valenzuela, resultan inafectables para la presente acción agraria, por encontrarse dentro de los límites fijados para la pequeña propiedad inafectable, en términos de lo dispuesto por el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, dada su extensión, calidad de las tierras y el tipo de explotación a que se destinan.”

SEXTO. En razón de lo expresado, también se reitera del contenido del Considerando Quinto de la sentencia reclamada, porque tampoco fue materia de impugnación en el juicio de amparo número 214/2006; en ese tenor, en el presente caso se estiman inafectables los predios denominados “La Vieja” y “El Venado”, o “Rancho El Venado” y “Rancho La Vieja”, propiedad de Francisco Sandoval Flores y María Elena Valenzuela de Sandoval, respectivamente, con superficies de 2,876-34-91 (dos mil ochocientas setenta y seis hectáreas, treinta y cuatro áreas, noventa y una centiáreas) y 2,919-30-59 (dos mil novecientas diecinueve hectáreas, treinta áreas, cincuenta y nueve centiáreas), que se ubican en el Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, los que resultan inafectables para satisfacer las necesidades agrarias del grupo de población promovente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO. Ahora bien, en cuanto a los lineamientos establecidos en la ejecutoria recaída en el juicio de amparo directo 214/2006, de dieciséis de octubre de dos mil seis, a la que se da cumplimiento con el dictado de la presente sentencia; en este aspecto, conviene traer a colación que la protección constitucional concedida al poblado quejoso, fue para el efecto de que este Organo Jurisdiccional, en su carácter de autoridad responsable, dejara insubsistente la sentencia reclamada de fecha trece de septiembre de dos mil cuatro, dentro de los autos del juicio agrario 346/96, para que tomara en consideración la parte relativa de la diversa sentencia dictada en el juicio agrario 333/96, del índice del propio tribunal, relativo a la creación de Nuevo Centro de Población Ejidal “Coyamito y Anexos”, ubicado en el Municipio y Estado de Chihuahua, en la que se resolvió que el resto de la superficie afectable en dicha acción agraria, es de 40,606-42-62 (cuarenta mil seiscientas seis hectáreas, cuarenta y dos áreas, sesenta y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos de los predios denominados “La Gregoria”, “El Carrizal Nuevo” o “Carrizo Nuevo”, y “El Ojito”, debía reservarse para la creación de los Nuevos Centros de Población Ejidal “Nonoava” y “Nuevo San Antonio”, y resuelva lo que en derecho proceda.

Para ese efecto, el Tribunal de amparo consideró que éste Tribunal Superior, debía introducir en el juicio agrario 346/96, la diversa sentencia dictada en el juicio agrario 333/96, en la parte conducente y resolver lo que conforme a derecho procediera, aún cuando no se haya ofrecido ni alegado por las partes, con la finalidad de procurar una efectiva impartición de justicia agraria.

En ese orden de ideas, de las constancias de autos se desprende que este Organo Jurisdiccional a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito, por acuerdo de dos de febrero de dos mil siete, por una parte se ordenó emplazar al juicio agrario que nos ocupa al propietario del predio denominado “El Ojito”, René Pinoncely Ortiz, a fin de que se apersonara al mismo, respetándole sus garantías de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 constitucionales; por otra parte se ordenó glosara a los autos del juicio agrario en que se actúa, copia certificada de la diversa sentencia emitida dentro del juicio agrario 333/96, para tenerla a la vista al momento de resolver en definitiva el juicio agrario 346/96.

De tal suerte que al tener a la vista la sentencia pronunciada en el juicio agrario 333/96, que corresponde al expediente número 1304, relativo a la creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, que constituyó al poblado denominado “Coyamito y Anexos”, ubicado en el Municipio y Estado de Chihuahua, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se desprende con meridiana claridad que efectivamente tal y como lo refiere el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Considerando Sexto de la sentencia emitida en el juicio agrario señalado, quedó asentado lo siguiente:

“SEXTO. En razón de lo expresado, la solicitud de creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará "Coyamitos y Anexos", es procedente y fundada, en atención a que los campesinos solicitantes demostraron su capacidad agraria individual y colectiva, y toda vez que se cuenta con una superficie total de 55,044-46-62 (cincuenta y cinco mil cuarenta y cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, resultante del procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación agraria, el cual fue instaurado incidentalmente dentro del expediente que nos ocupa, siendo que dicha superficie está constituida por los predios denominados: "El Ojito", propiedad de René Pinoncely Ortiz, con superficie de 5,153-46-62 (cinco mil ciento cincuenta y tres hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas); "La Gregoria", con superficie de 14,678-00-00 (catorce mil seiscientas setenta y ocho hectáreas), propiedad de María del Socorro Pinoncely Ortiz; "El Pastor", con superficie de 14,738-00-00 (catorce mil setecientas treinta y ocho) hectáreas, propiedad de Odette Pinoncely Ortiz; "El Toro", con superficie de 6,037-00-00 (seis mil treinta y siete) hectáreas, propiedad de Juan Bernardo González Pinoncely; y, "El Carrizo Nuevo", con superficie de 14,438-00-00 (catorce mil cuatrocientas treinta y ocho) hectáreas, propiedad de Ana María Pinoncely Ortiz, los últimos cuatro predios, se consideran propiedad para efectos agrarios de Emilio J. Pinoncely Reynaud; tales predios, se ubican en el Municipio de Chihuahua, los cuatro primeros citados y él último en el Municipio de Villa Ahumada, en el Estado de Chihuahua; la superficie total aludida, resultó afectable con fundamento en los artículos 27 Constitucional fracción XV, 210 fracción III, inciso b), 249 fracción IV y 259 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados en sentido contrario, en relación con el artículo 405 del mismo Ordenamiento Legal.

Conviene señalar que en el dictamen de trece de enero de mil novecientos noventa y tres, se propuso destinar la superficie en comento, para la satisfacción de las necesidades agrarias de núcleos de población con solicitudes agrarias pendientes de resolver o par la creación de nuevos centros de población ejidal, con solicitudes aún no resueltas, en el caso y de conformidad con la opinión emitida por la Comisión Agraria Mixta y el convenio celebrado el cinco de noviembre del mismo año, llevado a cabo por el poblado que nos ocupa, con los núcleos solicitantes de los poblados denominados "Nonoava", ubicado en el Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua y "Nuevo San Antonio", ubicado en el Municipio de Buenaventura y Villa Ahumada, del mismo Estado, que cuenta con dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, de quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, y nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, instaurados en este Tribunal Superior Agrario con los juicios números 345/96 y 346/96, aceptando los grupos interesados la distribución de dicha superficie, correspondiéndole al núcleo que nos ocupa, una superficie de 20,775-00-00 (veinte mil setecientas setenta y cinco) hectáreas de agostadero en terrenos áridos, de los predios "El Pastor", con superficie de 14,738-00-00 (catorce mil setecientas treinta y ocho) hectáreas, propiedad de Odette Pinoncely Ortiz y "El Toro", con superficie de 6,037-00-00 (seis mil treinta y siete) hectáreas, propiedad de Juan Bernardo González Pinoncely, inmuebles que para efectos agrarios se consideran propiedad de Emilio J. Pinoncely Reynaud, propuesta que expresamente fue aceptada por el grupo agrario que nos ocupa; el resto de la superficie que resulta afectable por la presente acción agraria, es decir 40,606-46-62 (cuarenta mil seiscientas seis hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, de los predios denominados "La Gregoria", "El Carrizal Nuevo" y "El Ojito", deberá reservarse para la creación de los nuevos centros de población ejidal anteriormente citados.”

En esa tesitura, por lo que corresponde a la superficie que fue reservada para satisfacer las necesidades agrícolas de los poblados denominados “Nonoava”, y el que ocupa nuestra atención denominado “Nuevo San Antonio”, aun cuando de la transcripción del contenido al considerando Cuarto de la sentencia anterior, se hizo constar que era del orden de 40,606-46-62 (cuarenta mil seiscientas seis hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas), sobre el particular conviene establecer que lo correcto es que la suma total de las extensiones de que se constituyen los predios denominados “La Gregoria", "Carrizal Nuevo" o “El Carrizo Nuevo”, y "El Ojito", es de 34,269-46-62 (treinta y cuatro mil doscientas sesenta y nueve hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas) y no la primeramente mencionada, ya que efectivamente, el

primero de los predios se constituía de una superficie 14,678-00-00 (catorce mil seiscientas setenta y ocho hectáreas), el segundo con 14,438-00-00 (catorce mil cuatrocientas treinta y ocho hectáreas), y el tercero, con 5,153-46-62 (cinco mil ciento cincuenta y tres hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas) respectivamente.

También conviene traer a colación que el predio "La Gregoria", con superficie de 14,678-00-00 (catorce mil seiscientas setenta y ocho hectáreas), fue reservado para ser dotado al Nuevo Centro de Población Ejidal, que se denominado "Nonoava", a ubicarse en el Municipio y Estado de Chihuahua, cuyo expediente se instauró bajo el número 345/96, de conformidad con el convenio celebrado entre este poblado, el de "Coyamitos" y "Nuevo San Antonio", del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, que obra en autos.

Por otra parte, en cuanto el predio denominado "El Carrizo Nuevo", o "El Carrizal Nuevo", de conformidad con el convenio aludido, este fue reservado junto con otros predios para ser dotado al poblado que nos ocupa, denominado "Nuevo San Antonio", hecho que se corrobora con la sentencia emitida por este Organo Jurisdiccional el quince de junio de dos mil uno; haciéndose la aclaración que la superficie originalmente reservada para dicho poblado fue de 14,438-00-00 (catorce mil cuatrocientas treinta y ocho hectáreas), sin embargo, únicamente se afectaron 8,353-73-00 (ocho mil trescientas cincuenta y tres hectáreas, setenta y tres áreas), en virtud de que el resto de la superficie de que se componía el citado predio, es decir 6,084-27-00 (seis mil ochenta y cuatro hectáreas, veintisiete áreas), se afectaron para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Constitución", ubicado en el Municipio de "Villa Ahumada" y "Chihuahua", de conformidad con los antecedentes invocados en la sentencia mencionada; inclusive, se adujo con anterioridad que dicho predio fue entregado materialmente al poblado de "Nuevo San Antonio", mediante acta de ejecución parcial levantada el veinticuatro de febrero de dos mil dos, en la que consta que se entregó únicamente la superficie 8,195-95-02 (ocho mil ciento noventa y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, dos centiáreas), y no las 8,353-73-00 (ocho mil trescientas cincuenta y tres hectáreas, setenta y tres áreas), existiendo una diferencia de 157-77-98 (ciento cincuenta y siete hectáreas, setenta y siete áreas, noventa y ocho centiáreas), que no se incluyeron por imposibilidad material; destacando que el acta en mención fue aprobada por este Tribunal Superior, el quince de marzo de dos mil cinco, según consta en la foja 780 y siguientes del cuaderno de ejecuciones.

Luego entonces, tales antecedentes permiten establecer que de los predios reservados para satisfacer las necesidades agrarias de los poblados referidos, únicamente el predio denominado "El Ojito", con superficie de 5,153-46-62 (cinco mil ciento cincuenta y tres hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas), propiedad de René Pinoncely Ortiz, no fue adjudicado parar ser dotado a uno de los poblados denominados "Nonoava" y "Nuevo San Antonio", aun cuando este fue reservado para ser dotado a uno de esos poblados, junto con los predios denominados "El Carrizo Nuevo" o "Carrizal Nuevo" y "La Gregoria", en el juicio agrario 333/96, relativo al Nuevo Centro de Población Ejidal Coyamitos y Anexos", ubicado en el Municipio y Estado de Chihuahua, siendo que la superficie total afectada se encuentra firme y surtiendo en todos sus efectos jurídicos, es por ello, que el poblado quejoso en sus conceptos de violación, se duele de la omisión por parte de este órgano jurisdiccional, de dotar en su favor el predio "El Ojito", toda vez que él demostró que la superficie proyectada originalmente para satisfacer las necesidades agrícolas de sus integrantes, se vio disminuida considerablemente, por causas ajenas a los solicitantes, y que este predio no fue asignado a ninguno de los poblados beneficiados en el juicio agrario 333/96, entre éstos al que representa denominado "Nuevo San Antonio", por lo que sostienen con la dotación de dicha superficie complementaría la superficie que no les fue entregada y con ello satisfacer sus necesidades agrícolas.

En razón de los antecedentes expuestos, se advierte que no existe ningún obstáculo de carácter legal para dotar a favor del poblado que nos ocupa, el predio denominado "El Ojito", con superficie de 5,153-46-62 (cinco mil ciento cincuenta y tres hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas), propiedad de René Pinoncely Ortiz o René Francisco Pinoncely Ortiz, que fuera afectada por la sentencia emitida el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dentro del juicio agrario número 333/96, relativa a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Coyamito y Anexos", ubicado en el Municipio y Estado de Chihuahua, que exprofesamente se reservó para satisfacer las necesidades agrarias de diversos poblados, entre otros el que ocupa nuestra atención, según se desprende del contenido del párrafo segundo del Considerando Sexto de la sentencia en mención, que ha quedado transcrito.

Lo anterior es así, sobre todo si se toma en consideración que en el presente caso, al poblado de que se trata, originalmente se propuso dotarlo con una superficie total de 12,999-58-50 (dos mil novecientas noventa y nueve hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas) de las cuales 8,353-73-00 (ocho mil trescientas cincuenta y tres hectáreas, setenta y tres áreas), provienen del predio denominado "El Carrizo Nuevo", propiedad de Ana María Pinoncely Ortiz, inmueble que para efectos se consideró como propiedad de Emilio J. Pinoincely Raynaud, y 3,945-85-50 (tres mil novecientas cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta centiáreas), que se tomarían de los predios denominados "Rancho La Vieja" y "Rancho El Venado", propiedad de Francisco Sandoval Flores y María Elena Valenzuela de Sandoval, respectivamente, siendo que esta última superficie, como ya quedó asentado en el Considerado Quinto de la presente sentencia, resulta inafectable para la presente acción agraria. De tal suerte que a fin de poder satisfacer las necesidades de tierras del poblado señalado, se estima procedente dotar a este núcleo de población el predio denominado "El Ojito", con superficie de 5,153-46-62 (cinco mil ciento cincuenta y tres hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas), propiedad de René Pinoncely Ortiz o René Francisco Pinoncely Ortiz.

OCTAVO. Independientemente de la conclusión alcanzada, no se omite manifestar que en el presente caso, al propietario René Pinoncely Ortiz o René Fransico Pinoncely Ortiz, se le respetaron sus garantías de audiencia y legalidad que prevén los artículos 14 y 16 constitucionales, para que concurriera a deducir sus derechos dentro del juicio agrario que nos ocupa, al haberse ordenado su emplazamiento, mediante acuerdo para mejor proveer de dos de febrero de dos mil siete, concediéndole un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente, en términos de los artículos 304 y 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que manifestara lo que a su interés conviniera en relación con la afectación del predio de su propiedad denominado "El Ojito", en el juicio agrario 333/96.

En este particular, resulta importante destacar que el citado propietario compareció a este Tribunal Superior Agrario para ofrecer sus pruebas y formular alegatos, mediante escrito presentado el cinco de junio de dos mil siete, según se desprende del sello de recibido de la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, por conducto de su apoderado legal, y toda vez que el plazo concedido al mismo, corrió del dieciocho de abril al cuatro de junio de dos mil siete, de acuerdo a la certificación del plazo concedido, en el que se consignó el primer día que inició y el último en que feneció, que expidió el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, el dieciocho de mayo del año en cita; por lo que, al haberse presentado el escrito de pruebas y alegatos el cinco de junio del año en cita, permite determinar que éste se presentó en forma extemporánea y desde luego, por lo que procede desecharlo; por consiguiente, no existe obligación procesal alguna para entrar a su estudio y valoración.

No obstante lo anterior, en relación a la impugnación se hace de la capacidad individual y colectivo del núcleo solicitante de tierras, precisa señalarse que ésta quedó debidamente probada en el Considerando Segundo de la sentencia emitida el quince de junio de dos mil uno, en el juicio agrario número 346/96, hecho que no fue controvertido, por lo que se encuentra firme el reconocimiento legal de su capacidad en materia agraria; además de lo anterior, no debe perderse de vista, que al ejecutarse parcialmente esta sentencia, al poblado que nos ocupa, le fue entregada jurídica y materialmente la superficie de 8,195-95-02 (ocho mil ciento noventa y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, dos centiáreas) de un total de 8,353-73-00 (ocho mil trescientas cincuenta y tres hectáreas, setenta y tres áreas), que le fueron concedidas en la sentencia referida, según se desprende del acta de posesión y deslinde de veinte de febrero de dos mil dos, que fuera aprobada en sus términos, mediante acuerdo de quince de marzo de dos mil cinco, razón por demás para tener por demostrado ese requisito de procedencia de la acción intentada, relativa a la capacidad individual y colectiva.

En cuanto al alegato que refiere el propietario señalado en el sentido de que los solicitantes de tierras nunca probaron haber agotado los procedimientos de restitución, dotación o ampliación de ejido, para satisfacer sus necesidades de tierras, en términos del artículo 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En este particular resulta conveniente establecer que en el artículo 198 del ordenamiento legal invocado se establece la vía agraria directa para ejercitar la acción de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, sin agotar previamente los procedimientos de restitución, dotación y ampliación de ejido a que se refiere el diverso numeral 244; de ahí que tampoco le asista la razón al apoderado legal de René Pinoncely Ortiz, o René Francisco Pinoncely Ortiz.

NOVENO. En este orden de ideas se arriba a la conclusión de que en el presente caso resulta procedente la dotación del predio denominado "El Ojito", con superficie de 5,153-46-62 (cinco mil ciento cincuenta y tres hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas), propiedad René Pinoncely Ortiz, para contribuir a satisfacer las necesidades de tierra del Nuevo Centro de Población Ejidal "Nuevo San Antonio", a ubicarse en

los municipios de Chihuahua y Villa Ahumada, Estado de Chihuahua. La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano que al efecto se elabore, en base a las constancias conducentes que obran en el diverso juicio agrario 333/96, relativo a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Coyamito y Anexos", ubicado en el Municipio y Estado de Chihuahua, en la que resultó afectado el predio aludido; la que pasará en propiedad al núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir en esta los derechos a favor de los noventa y cinco campesinos capacitados, que se relacionan en el Considerando Tercero del presente fallo; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. En el presente caso, resultan inafectables para la acción de creación de nuevo centro de población denominado "Nuevo San Antonio", ubicado en el Municipio de Villa Ahumada, Estado de Chihuahua, los predios denominados "Rancho La Vieja" y "Rancho El Venado", propiedad de Francisco Sandoval Flores y María Elena Valenzuela de Sandoval, respectivamente, con superficies de 2,876-34-91 (dos mil ochocientas setenta y seis hectáreas, treinta y cuatro áreas, noventa y una centiáreas) y 2,919-30-59 (dos mil novecientas diecinueve hectáreas, treinta áreas, cincuenta y nueve centiáreas), que se ubican en el Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, por encontrarse en el supuesto previsto por el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota en la vía de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal al poblado denominado "Nuevo San Antonio", a ubicarse en los Municipios de Chihuahua y Villa Ahumada, Estado de Chihuahua, con una superficie de 5,153-46-62 (cinco mil ciento cincuenta y tres hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas), que se tomarán del predio denominado "El Ojito", ubicado en el Municipio de Chihuahua, de la citada entidad federativa, propiedad de René Pinoncely Ortiz o René Francisco Pinoncely Ortiz, que resultó afectable con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, en correlación con el artículo 210 fracción III del mismo ordenamiento legal.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano que al efecto se elabore, en base a las constancias conducentes que obran en el diverso juicio agrario 333/96, que corresponde a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Coyamito y Anexos", ubicado en el Municipio y Estado de Chihuahua, en la que resultó afectado el predio aludido. Y pasará en propiedad al núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir en ésta los derechos a favor de los noventa y cinco campesinos capacitados, que se relacionan en el Considerando Tercero del presente fallo; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad las facultades que se le otorgan en los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, y los puntos resolutivos de la sentencia en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad que corresponde, y para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de los derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia, y conforme a las normas aplicables.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, en vía de notificación comuníquese al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria recaída en el juicio de amparo número D.A.-214/2006.

México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil siete.- Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PUEBLA. A usted, JOSE REFUGIO HERNANDEZ RUEDA, quien tiene el carácter de tercero perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 1127/2007, se ordenó emplazar a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que LA SUCESION A BIENES DE ANTONIO MIGUEL BOJALIL A TRAVES DE SU ALBACEA TESTAMENTARIO SALVADOR MIGUEL BOJALIL, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, Puebla y otras autoridades; se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de la demanda y traslados. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 26 de noviembre de 2007.
El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. G. Eberth Feria Sánchez
Rúbrica.

(R.- 260022)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Terceros perjudicados: Arturo Diez Gutiérrez de la Parra, Isaac Barajas Romero, Carlos Delgadillo Rivas, Genaro Moreno Hernández, Alejandro López Méndez, Rafael Olguín Arteaga, Francisco Moreno Rosas y René Ruelas Llamas.

En los autos del juicio de amparo 868/2007-V-A, promovido por Arceli Bibiana Mon de los Cobos, contra actos del Fiscal de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones previas Zona Oriente; al señalar como terceros perjudicados a Arturo Diez Gutiérrez de la Parra, Isaac Barajas Romero, Carlos Delgadillo Rivas, Genaro Moreno Hernández, Alejandro López Méndez, Rafael Olguín Arteaga, Francisco Moreno Rosas y René Ruelas Llamas, y desconocerse su domicilio actual, de conformidad a lo ordenado el quince, veintiuno y veintinueve de noviembre de dos mil siete, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo y que con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran a éste órgano constitucional por propio derecho o a través de su representante legal, a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 4 de diciembre de 2007.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. Oscar García Vega
Rúbrica.

(R.- 260222)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con residencia en Guadalajara
Juicio de Amparo 977/2007-II
EDICTO

A: MARIA RUTH SALAZAR HOLGUIN.

En el amparo 977/2007-II, promovido por RICARDO JIMENEZ FREGOSO Y CONSUELO GONZALEZ DE LA TORRE, contra actos del JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, DEL SECRETARIO EJECUTOR DE SU ADCRIPCION, ASI COMO DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 5 de diciembre de 2007.
La Secretaria
María Esther Ponce Arroyo
Rúbrica.

(R.- 260295)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Tercera Sala
H. Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado
EDICTO

Por este conducto emplácese a ANTONIO DIAZ BENITEZ, ROSALIA Y/O IRENE ROSALIA SOLORZANO ZUÑIGA DE DIAZ, a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por JOSE GUILLERMO RUIZ LOPEZ, acto reclamado la sentencia definitiva de fecha 13 trece de julio del año 2007 dos mil siete, dictada dentro de los autos del toca de apelación 493/2007 relativo al juicio CIVIL ORDINARIO expediente 806/2002, promovido por CARLOS GERMAN BEHN FRAGOSO en contra de ANTONIO DIAZ BENITEZ, ROSALIA Y/O IRENE ROSALIA SOLORZANO ZUÑIGA DE DIAZ, para que comparezcan ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno, dentro del término de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, artículo 167 de la Ley de Amparo. Copias de demanda de garantías quedan a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico “EL EXCELSIOR” y “EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION”. Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Guadalajara, Jal., a 3 de diciembre de 2007.
El Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala
Lic. María Guadalupe Peña Ortega
Rúbrica.

(R.- 260301)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna
Torreón, Coahuila
EDICTO

GUILLERMO VELAZQUEZ MARQUEZ.

TERCERO PERJUDICADO.

En los autos del juicio de amparo número 1038/2007, promovido por IGNACIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, contra actos que reclama del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, con residencia en Durango, Durango, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha

ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", y en el periódico "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado; se le hace saber además que se han señalado las diez horas con treinta y cinco minutos del veintiocho de noviembre de dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; que la parte quejosa señala como acto reclamado: la expedición, promulgación, publicación, refrendo y aplicación de la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango; la falta de emplazamiento al juicio ordinario civil de prescripción positiva número 151/2004 y todos y cada uno de los acuerdos y diligencias practicadas en dicho juicio con posterioridad al emplazamiento que se reclama; así como la cancelación de los asientos registrales que amparaban el dominio sobre el bien inmueble ubicado en Calle Mártires, número 344 poniente, de la Zona Centro de Gómez Palacio, Durango; reclamando como garantías violadas los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Atentamente

Torreón, Coah., a 8 de noviembre de 2007.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna

Lic. Guadalupe Tirado Motta

Rúbrica.

(R.- 259740)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO

Mediante proveído de tres de diciembre de dos mil siete, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo 685/2007-IV, promovido por Ramón Ochoa Reveles, apoderado general judicial de Ricardo Gutiérrez Padilla, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco y otra autoridad, consistentes esencialmente, en la opinión del Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, para que se archive de manera definitiva la averiguación previa 8157/2006; en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia por disposición de su numeral 2o., se ordenó emplazar al tercero perjudicado Víctor Elier García Delgado, quien deberá presentarse en el local de éste Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, sito en Carretera Libre a Zapotlanejo Kilómetro 17.5, Código Postal 53489, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Previniéndolo para que señale domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes en que surta efectos el emplazamiento; apercibido que de no hacerlo, se le harán por lista las subsecuentes, aún las de carácter personal. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (excelsior), se expide el presente en Guadalajara, Jalisco; a tres de diciembre de dos mil siete.

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jal., a 3 de diciembre de 2007.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Lic. Alejandro Torres Angel

Rúbrica.

(R.- 260296)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Cuarto de lo Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

Que dentro de los autos que integran el juicio Ejecutivo Mercantil número 962/2006, promovido por Gabriela Mercado Ramírez frente a Alberto Erik Tapia Cerda, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

UNICO.- Lote número 97 noventa y siete de la manzana E, ubicado en la calle Miguel de Rivera, número 289 doscientos ochenta y nueve, del Fraccionamiento Popular 18 de Mayo del Municipio y Distrito de Morelia, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 30.05 treinta metros con cinco centímetros, con lote 95 noventa y cinco; Al Sur: 30.03 treinta metros con tres centímetros, con lote 99 noventa y nueve; Al Oriente: 8.00 ocho metros, con calle Miguel de Rivera; Al Poniente: 8.00 ocho metros, con lote 96 noventa y seis, formando una superficie total de 245.12 doscientos cuarenta y cinco metros con 12 centímetros de metros cuadrados.

Servirá como base del remate la cantidad de $393,344.00 (trescientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) valor pericial asignado en autos y es postura legal la que cubra las 2/3 partes de dicha suma.

La Audiencia de Remate en su PRIMERA ALMONEDA tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de enero del año 2008 dos mil ocho.

CONVOQUESE POSTORES.- Mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días hábiles, en los estrados de éste Juzgado, así como 9 nueve días naturales en el Diario Oficial de la Federación.

Morelia, Mich., a 6 de diciembre de 2007.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Alejandro Moreno Villanueva
Rúbrica.

(R.- 260435)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Estado de Jalisco
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Octavo de lo Mercantil

EDICTO

SE REMATARA 11:00 HORAS 18 DE ENERO 2008 JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, 3649/2005, ACTORA CONSORCIO INMOBILIARIO TABACHINES, S.A. DE C.V. DEMANDADOS IRMA YOLANDA DAVILA MARCELO Y LETICIA MARGARITA DAVILA MARCELO SIGUIENTE INMUEBLE:

50% DE LA CASA HABITACION No. 2415 CALLE LUGO UNIDAD SANTA ELENA ESTADIO SECTOR HIDALGO GUADALAJARA JALISCO SUPERFICIE 147.00 M2

CONVOCANDO POSTORES

CITANDO ACREEDORES

POSTURA LEGAL EL JUSTIPRECIO DEL 50% DE LOS AVALUOS QUE ASCIENDE A $366,101.53 TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS 53/100 M.N.

PARA PUBLICARSE POR 03 TRES VECES DENTRO DE 09 NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Guadalajara, Jal., a 3 de diciembre de 2007.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Héctor Alfonso Chávez Torres
Rúbrica.

(R.- 260789)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Acapulco

EDICTO

CARLOS BORNACINI HERVELLA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, DICTADO POR LA JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 933/2007-II (B), PROMOVIDO POR PROYECTOS INMOBILIARIOS VGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO FELIPE ALFREDO BELTRAN EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LE RESULTA EL

CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5o., FRACCION III, INCISO C) DE LA LEY DE AMPARO Y CON APOYO EN EL DIVERSO NUMERAL 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA PRIMER LEGISLACION EN CITA POR DISPOSICION EXPRESA DE SU ARTICULO 2o., SE LE MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO, DEBIENDO PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO EN AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN NUMERO 133 ESQUINA CON GONZALO DE SANDOVAL, FRACCIONAMIENTO MAGALLANES (EDIFICIO NAFINSA 5o. PISO), ACAPULCO, GUERRERO, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, SIENDO LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Adalberto Covarrubias Guzmán

Rúbrica.

(R.- 259930)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, Cuernavaca

EDICTO

EMPLAZAMIENTO TERCERO PERJUDICADA PROVIDENT FINANCIERAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo 1296/2007, promovido por PROVIDENT MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos y otras autoridades; se le ha señalado a usted con el carácter de tercero perjudicada en el juicio de amparo mencionado; como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil siete, se ordenó emplazarla por edictos; le hago saber que deberá presentarse por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito, ubicadas en Boulevard Benito Juárez, número 67, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62050; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al cuerpo normativo en cita.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 3 de diciembre de 2007.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Francisco Javier Montaño Zavala
Rúbrica.
El Secretario
Lic. Efrén Mejía López
Rúbrica.

(R.- 260376)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de lo Civil
Morelia, Mich.

EDICTO
PRIMERA ALMONEDA

Dentro de los autos que integran el expediente número 1060/2006, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil que en ejercicio sobre pago de pesos, promovido por JOSE DIMAS SANCHEZ MORALES, frente a ARTURO HERNANDEZ SANCHEZ se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

1.- consiste en la casa habitación marcada con el número 528 quinientos veintiocho ahora 538 quinientos treinta y ocho ubicada en la esquina que forman las calles de Pino Suárez y 5 cinco de Febrero del municipio y distrito de Morelia registrado bajo el número 36 treinta y seis del tomo 5788 cinco mil setecientos ochenta y ocho del libro de propiedad de este distrito judicial, con las siguientes medidas y colindancias iniciando al Norte 16.60 metros con la calle: 5 cinco de Febrero, al Sur 16.45 metros con J. Jesús Silva, Oriente 18.54 metros con sucesión de María Ventura Escutia, Poniente 13.34 metros con la calle: Pino Suárez. Con Superficie de 265.72 Metros cuadrados.

Servirá de base para que dicho remate la cantidad de $1,286,349.20 (un millón doscientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.), y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma de dinero.

Convóquese postores mediante la publicación de edictos, que deberán publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en los estrados de éste juzgado, Diario Oficial de la Federación y en los lugares públicos de Costumbre.

El remate tendrá verificativo en la secretaría de este juzgado a las 12:00 doce horas del día 15 quince de Enero del año 2008 dos mil ocho.

Morelia, Mich., a 27 de noviembre de 2007.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Patricia Villanueva Ledesma
Rúbrica.

(R.- 260444)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro

MEDIO PREPARATORIO A JUICIO 3/2006

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL A TECH SOLUTION, S.A. DE C.V.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de noviembre de dos mil siete.

En virtud de desconocerse su domicilio, por este conducto SE LE NOTIFICA que se han señalado las nueve horas con treinta y tres minutos del diez de enero de dos mil ocho, a efecto de que tenga verificativo el desahogo de la confesional judicial a su cargo ofrecida por la parte actora Laminacero de México, S.A. de C.V. a través del Medio Preparatorio a Juicio Ejecutivo Mercantil 3/2006, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro, ello en los términos del auto de radicación de fecha veintiséis de abril de dos mil seis; haciéndose de su conocimiento además para el caso de no comparecer con documento que acredita su personalidad a este juzgado (calle José Siurob número 13, tercer piso, colonia Alameda en esta ciudad de Querétaro) en el día y hora antes señalado, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, en términos del artículo 1232, 1151 fracción I del Código de Comercio. Así también se hace de su conocimiento que se encuentra en la Secretaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro, a su disposición las copias de traslado respectivas.

Atentamente
La Actuaria Adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro
Lic. Petra Edith Montero López
Rúbrica.

(R.- 260612)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio número 797/2007-III, promovido por Quirina Ortiz Páez, su sucesión, por conducto de José Luis Ramírez López, en su carácter de albacea y apoderado de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, administrada por la Secretaría de Salud, contra actos del Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal y actuario adscrito a dicho Juzgado; por auto de diecinueve de octubre de dos mil siete, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por la quejosa en cita y se tuvo como tercero perjudicado a Angel Vargas Avilés; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: el emplazamiento de treinta de enero de dos mil seis, así como todo lo actuado en el juicio ordinario civil de otorgamiento de firma para escritura y cumplimiento de contrato de compraventa con número de expediente 454/2005, del índice del juez responsable promovido por Angel Vargas Avilés en contra de la impetrante de garantías, el que se ordenó otorgar y firmar la escritura pública respecto al predio 6421, ubicado en la calle Aerolitos, colonia Tres Estrellas, C.P. 07820, delegación Gustavo A. Madero, en esta ciudad; y es la fecha que no se ha podido emplazar al tercero perjudicado Angel Vargas Avilés, a pesar de haberse solicitado la investigación de domicilio a Teléfonos de México, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a la Agencia Federal de Investigación, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, quienes en cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito en treinta de octubre del presente año; proporcionaron la información sobre los datos del domicilio del tercero perjudicado en mención, sin que se haya podido realizar el emplazamiento de dicho tercero; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al tercero perjudicado de mérito que deberá presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso seis, nivel plaza del Palacio de Justicia Federal, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en catorce de noviembre de dos mil siete.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2007.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Primero de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Jesús Moreno Flores
Rúbrica.

(R.- 260201)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Piedras Negras, Coahuila
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila,
con residencia en Piedras Negras, Coahuila
EDICTO

"Ernesto Gutiérrez y González", con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le emplaza con el carácter de tercero perjudicado, de la demanda de amparo promovida por "Comisión Federal de Electricidad", a la cual le correspondió el número 389/2006, en auto admisorio de veintinueve de agosto de dos mil seis, contra los actos reclamados al Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades; consistentes en: "IV.- ACTO RECLAMADO: "Del C. Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil en el

Distrito Judicial de Río Grande con residencia en Piedras Negras, Coahuila, reclamo los autos ilegales que a continuación se mencionan:

a) Auto de fecha 03 TRES DE AGOSTO DEL 2006, en el que hace efectivo en contra de mi representada el doble pago decretado en el oficio 395/2001 de fecha 23 de octubre de 2001, ordenando poner a disposición de la Responsable la cantidad de $26'000,000.00 (VEINTISEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por supuesto desacato al oficio antes mencionado, lo cual es totalmente falso.

b) Auto de fecha 18-DIECIOCHO DE AGOSTO DEL 2006, recaído a la promoción presentada por mi mandante en fecha 15 de agosto de 2006, en el que se le solicitó a la responsable, dejara sin efectos su auto de fecha 3 de Agosto de 2006, en virtud de que no existe desacato judicial alguno de parte de mi representada.

Del C. Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar en el Distrito Judicial de Río Grande con residencia en allende, Coahuila y del C. Actuario Adscrito a dicho Juzgado, reclamo:

a) EL ACTA JUDICIAL DE EMPLAZAMIENTO (EMBARGO), de fecha 23 de Agosto de 2006, en la cual indebidamente y en contra de todo derecho y en forma ilegal se señaló embargada la cuenta de cheques No. 40-2027448 que mi representada tiene en la Institución Bancaria HSBC México, S.A. de C.V., acto que fue ejecutado en cumplimiento del los Autos mencionados".

Lo anterior se hace de su conocimiento, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca por sí o por apoderado que pueda representarla, requiriéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no señalarlo, las subsecuentes se le harán por rotulón. Quedan en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda para que se imponga de ella. El presente edicto se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico o diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Piedras Negras, Coah., a 4 de diciembre de 2007.
Por Acuerdo del Juez
El Secretario de Acuerdos
Lic. Vicente López Huerta
Rúbrica.

(R.- 260398)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Séptimo de lo Civil
Sec. "B"
Exp. 890/2007
EDICTO

En los autos del Juicio Especial Mercantil Promovido por MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES LIMITED TAMBIEN ES IDENTIFICADA COMO MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES, LTD en contra de CLUB DE GOLF MEXICO S.A. DE C.V., Expediente Numero 890/2007, de la Secretaría "B". La C. Juez Séptimo De Lo Civil Del Distrito Federal, Ordeno notificar mediante este medio los puntos resolutivos de la Sentencia Definitiva dictada el presente expediente: México, Distrito Federal a veinticuatro de Octubre del año dos mil siete. VISTOS para dictar sentencia definitiva en los autos del procedimiento especial mercantil cancelación y reposición de titulo de credito promovido por MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES LIMITED, también conocida como MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES LTD en contra de CLUB DE GOLF MEXICO, S.A. DE C.V. y ..." "...**PRIMERO.-** Ha sido procedente la vía especial intentada por MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES LIMITED, también conocida como MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES LTD contra CLUB DE GOLF MEXICO, S.A. DE C.V. quien no compareció al presente procedimiento. .- **SEGUNDO.-** Se decreta la cancelación definitiva del titulo representativo de la acción 592 de la parte variable del capital de CLUB DE GOLF MEXICO S.A. DE C.V. misma que deberá realizarse una vez que transcurra el termino a que se refiere el articulo 45 fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- **TERCERO.-** Se ordena la suspensión de las prestaciones a que da derecho el titulo representativo de la acción 592 del Capital variable de CLUB DE GOLF MEXICO, S.A. DE C.V. mientras la orden de cancelación pasa a ser definitiva la cancelación decretada. **CUARTO.-** Se ordena publicar esta resolución en el Diario Oficial de la Federación a efecto de notificar a CLUB DE GOLF MEXICO, S.A. DE C.V. .- **QUINTO.-** Se previene a CLUB DE GOLF MEXICO, S.A. DE C.V. para que otorgue a la actora un duplicado del titulo representativo de la acción 592 de la parte del capital variable de la empresa demandada, debiéndose contener las menciones esenciales del citado titulo y que han quedado precisados con antelación. Se concede el termino de cinco días para que transcurrido el plazo a que

se refiere el articulo 45 fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se otorgue el duplicado el titulo representativo de la acción 592 serie B, apercibo que de no hacerlo la suscrita lo hará en su rebeldía en términos del articulo 421 fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles.- **SEXTO.-** No se hace condena en costas.- **SEPTIMO.-** Notifíquese y guárdese copia autorizada de la presente resolución en el legajo de sentencias correspondientes. ASI, lo resolvió y firma la C. Juez Séptimo de lo civil Licenciada MARIA DE LOS ANGELES ROJANO ZAVALZA, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fé. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
México, D.F., a 23 de noviembre de 2007.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. María Patricia Ortega Díaz
Rúbrica.

(R.- 260618)

Yucatán
Poder Judicial del Estado
Juzgado Cuarto de lo Civil
Secretaría
Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Departamento Judicial
EDICTO

Se hace del conocimiento de las personas físicas y morales que sean acreedores de la persona moral denominada “SIDERURGICA DE YUCATAN”, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en esta ciudad y del público en general, que en el expediente número 1829/95 BIS relativo al procedimiento de Suspensión de Pagos promovido por VICTOR MANUEL EROSA LIZARRAGA como Presidente del Consejo de Administración y Delegado Especial de “SIDERURGICA DE YUCATAN", SOCIEDAD ANONIMA, la Juez Cuarto de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, Licenciada en Derecho EUSTOLIA ALBERTA AMARO GARCIA, ha dictado una sentencia cuyo extracto es del tenor literal siguiente:

"Mérida, Yucatán a ocho de noviembre del año dos mil siete.- VISTOS: para dictar resolución relativa a la aprobación del convenio para el pago de acreedores propuesto por la suspensa SIDERURGICA DE YUCATAN, SOCIEDAD ANONIMA en los autos de este Juicio de Suspensión de Pagos, expediente número 1829/95BIS, promovido por VICTOR MANUEL EROSA LIZARRAGA, como Presidente del Consejo de Administración y Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas de SIDERURGICA DE YUCATAN, SOCIEDAD ANONIMA;.- RESULTANDO.- **PRIMERO.- SEGUNDO.- TERCERO.-** CONSIDERANDO.- **PRIMERO.- SEGUNDO.- TERCERO.- CUARTO.- QUINTO.-** Por lo declarado y fundado es de resolverse y se resuelve:- PRIMERO.- Se admite y se aprueba en sus términos el convenio para el pago de acreedores de fecha tres de julio del presente año propuesto por SIDERURGICA DE YUCATAN, SOCIEDAD ANONIMA a sus acreedores, mismo que obra acumulando en autos.- **SEGUNDO.-** Se condena a la suspensa a pagar a los acreedores en los términos de la cláusula primera del convenio aprobado, bajo la vigilancia del Delegado de la Sindicatura.- **TERCERO.-** Se ordena al Síndico publicar un extracto de esta sentencia por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta entidad, que es el “Diario de Yucatán”.- **CUARTO.-** Notifíquese personalmente esta sentencia a SIDERURGICA DE YUCATAN, SOCIEDAD ANONIMA, a la Intervención, al Ministerio Público y al Síndico.- **QUINTO.-** Notifíquese y cúmplase.- Así lo resolvió y firma la Juez Cuarto de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, Licenciada en Derecho Eustolia Alberta Amaro García, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe Licenciado Alfredo Antonio Compañ Fernández. Lo certifico.- Dos rúbricas.".

Y como está mandado en el punto resolutivo tercero de la resolución cuyo extracto se transcribe y con fundamento en el artículo 421 en relación con el artículo 338 y el artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se hace la presente publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en esta ciudad.

Mérida, Yuc., a 12 de diciembre de 2007.
El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil
del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán
Lic. Alfredo Antonio Compañ Fernández
Rúbrica.

(R.- 260708)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO DIRIGIDO AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 73/2007, relativo al juicio de concurso mercantil promovido por AUDITORES Y ASESORES FISCALES DEL SURESTE SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, Licenciado Jesús Eduardo Hernández Fonseca, el once de octubre de dos mil siete dictó sentencia declarativa de concurso mercantil a REFA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por actualizarse la hipótesis legal prevista en el artículo 11, fracción VI, de la Ley de Concursos Mercantiles; se declara apertura de la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales, a partir del día en que se haga la última publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo ordenado por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles; atento a lo dispuesto por el artículo 43, fracción V, de la Ley de Concursos Mercantiles; se requiere al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles para que dentro del término de cinco días designe a un conciliador para el desempeño de las funciones previstas en la Ley de Concursos Mercantiles; entre tanto, los administradores de Refa Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, sus gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; se ordena a la concursada, por conducto de su representante, ponga de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de la empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones previstas por el artículo 45 de la Ley de Concursos Mercantiles; asimismo, se ordena a Refa Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante, que permita al conciliador y, en su caso, a los interventores, la realización de las actividades propias de su cargo; de igual forma, se ordena a la comerciante por conducto de su representante, suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la sentencia de concurso mercantil, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa; asimismo, se ordena la suspensión, durante la etapa de conciliación, de todo mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, con las excepciones previstas por el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; se señala como fecha de retroacción del concurso el día catorce de enero de dos mil siete; se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación y en términos del artículo 45 de la Ley de Concursos Mercantiles, tramite la publicación de un extracto de la sentencia, por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de Puebla”; se ordena al conciliador para que dentro de los cinco días siguientes al de su designación, efectúe la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla; así como en aquellos Registro Públicos de las ciudades en que Refa Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, tenga una agencia, sucursal funcionando o bienes sujetos a inscripción en algún Registro Público; se ordena al conciliador iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos; se ordena dar aviso a los acreedores para que aquellos que así lo deseen soliciten el reconocimiento de sus créditos; sin que la siguiente relación agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, se hace del conocimiento de los interesados, que del contenido de la demanda así como de las diversas constancias que en copia certificada anexó la actora, y el dictamen del visitador, se desprende que además de AUDITORES Y ASESORES FISCALES DEL SURESTE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, son acreedores de la comerciante REFA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: 2000 VIDRIOS, CRISTALES Y ALUMINIO, S.A. DE C.V.; 3G HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.; ABASTECEDORA DE VALVULAS, INSTRUMENTOS Y CONTROL PARA AUTOMATIZACION, S.A. DE C.V.; ABASTECEDORA INDUSTRIAL DE SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.; ABAZA DIGITAL DE PUEBLA, S.A. DE C.V.; ACE PACKAGING SYSTEMS DE México, 5 DE R.L. DE C.V.; ACEITES Y PARAFINAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; ACEREX, S.A. DE C.V.; ACEROCINTA, S.A. DE C.V.; ACEROS INOXIDABLES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A.; ACEROS MIRVIR, S.A. DE C.V.; ACEROS RAINSA, S.A. DE C.V.; ACEROS ROCO, S.A. DE C.V. ACEROS Y MONTACARCAS DEL TORO S.A. DE C.V.; AGA GAS S.A. DE C.V. AGUILAR GARCIA JUAN PABLO; AGUILAR SANJUAMPA SERGIO; AIRE Y PROCESO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. ALAMBRES Y ACEROS DE PUEBLA, S.A. DE C.V.; ALARCLEAN SERVICE, S.A. DE C.V.; ALARCON SANDOVAL JUAN MANUEL; ALEJANDRO GUERRA DE MONCLOVA, S.A. DE C.V.; ALEPAK, S.A. DE C.V.; ALFA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.; ALPHA FORWARDING CO. INC.; ALTA TECNOLOGIA PRECITOOL, S.A. DE C.V.; ALTOS HORNOS DE MEXICO, SA. DE C.V.; AMA, SA. DE C.V.; ANGELES RUIZ ARNULFO; APOYO LOGISTICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.; AQSR, S. DE R.L. DE C.V.; ARREDONDO MATA OCTAVIO; ARROYO BLANCO MARIA DEL SOCORRO; ATLAS COPCO MEXICANA, S.A. DE C.V.; AUDITORES Y ASESORES; AUTOBUSES MEXICO-PUEBLA ESTRELLA ROJA, S.A. DE C.V.; AUTOMATION, S.A. DE C.V.; AUTOMOTIVE INSPECTION GROUP, S.A. DE C.V.; AUTOTEK INDUSTRIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.; AUTOTRANSPORTES DE CARGA Y SERV NACIONALES, S.A.; AXSON MEXICO, S.A. DE C.V.; BAAN MEXICO, S.A. DE C.V.; BADILLO FLORES

JUAN CARLOS; BAEZ CALDERON EFREN BAYERISCHE YPOVEREINSBANK AG; BIENES RAICES EUROPEAS, S.A. DE C.V.; BINASA DEL NORTE, S.A. DE C.V.; BLACK & DECKER S.A. DE C.V.; BODEGA CRUZ DEL CENTRO, S.A. DE C.V.; BREVA BRIGGS EQUIPMENT, S.A. DE C.V.; BUHLER, S.A. DE C.V.; CABLES Y EQUIPOS DE PUEBLA, S.A. DE C.V.; CALVEK, S.A. DE C.V. CALZADO INDUSTRIAL DURAMAX, S.A. DE C.V.; CAMIONERA DINA DE PUEBLA, S.A. DE C.V.; CAMPOS VIDRIO SONIA JUDITH CARBON STEEL AND STANLEISS, INC. CARCAMO GARNICA ISRAEL CARTEC, S.A. DE C.V.; CASA SOMMER, S.A. DE C.V.; CAYPRE, S.A. DE C.V.; CENTRAL DE PINTURAS EL GALLO, S.A. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIO HIDRAULICO CESEHSA, S.A. DE C.V.; CIA SBR DE MONTERREY, S.A. DE C.V.; CIM CONCEPT S.A. DE C.V.; CINTACERO S.A. DE C.V.; CINTO REYES ROBERTO CARLOS; CJ SUPERIOR COMPUTER SERVICES DE R.L.; CMC TOOLS, S.A. DE C.V.; CNR INDUSTRIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.; CODIVERSA, S.A. DE C.V.; COMERCIAL NYSYN, S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA DE MONTACARGAS DE PUEBLA, S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA GALEANA, S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JALVA, S.A. DE C.V.; COMERICA BANK; COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD; COMPAÑIA POBLANA DE LUBRICANTES, S.A. DE C.V.; COMPAÑIA ESTANADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.; COMPONENTES Y DISPOSITIVOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V; CONCEPTO Y COLOR EN ACABADOS, S.A. DE C.V.; CONCRETOS APASCO, S.A. DE C.V.; CONEXIONES Y MANGUERAS, S.A. DE C.V.; CONTROLES Y ESPECIALIDADES ELECTRICAS JOCAR, S.A. DE C.V.; CONWAY TRANSPORTATION COPYTONER DE PUEBLA, S.A. DE C.V.; CORDOBA TRADING; CORDOVA TORRES MARIA CRISTINA; CORTES CRUZ SAGRARIO; CORTES RUIZ RICARDO; COTT EMBOTELLADORES; CRUZ AZUL PACIFICO, S.A. DE C.V.; CRUZ CONTRERAS CLAUDIA; CUAUTLE CUAUTLE MOISES; CUOTA SINDICAL; CHESTERTON MEXICANA, S.A. DE C.V.; DADMEX, S. DE R.L. DE C.V. DAIMLER CHRYSLER DE MEXICO, S.A. DE C.V.; DANLY DIE SET 5 DE R.L. DE C.V.; DATOS INFORMACION Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.; DE GANA LONAS, S.A. DE C.V.; DE LA CRUZ PINEDA CLAUDIA HILDA; DE LA CHAUSSE ACUNA ADOLFO CESAR; DECORAMICA, S.A. DE C.V.; DELACO STEEL CORPORATION; DESC DEFUNCION; DHL INTERNACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.; DIAZ CAMARILLO NARCISO; DIGA S.A. DE C.V.; DINAMICA FISCAL CONSULTORES, S.C. DISEÑO, CONSTRUCCIONES Y FABRICACION HISPANO AMERICANA, SA.; DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES DE PUEBLA, S.A. DE C.V.; DISTRIBUIDORA DE ABRASIVOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES MARQUEZ, S.A. DE C.V.; DISTRIBUIDORA TAPIA, S.A. DE C.V.; DISTRUBUCION DE GAS L.P. S.A DE C.V.; DOALL MEXICANA, S.A. DE C.V.; DRESDNER BANK DUNWING MANUFACTURING CO.; E-COAT DE MEXICO S.A. DE C.V.; ECOLTEC, S.A. DE C.V.; EFECTIVALE, S.A. DE C.V.; EGOSELLOS, S.A. DE C.V.; ELECTRODOS DE MEXICO S.A. DE C.V.; ELECTROFORJADOS NACIONALES, S.A. DE C.V.; ELECTROSISTEMAS, REPARACION DE EQUIPO ELECTRICO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.; ENGRANES DE MEXICO, S.A. DE C.V.; EQUIPO ORIGINAL, S.A. DE C.V.; EQUIPOS HIDRAULICOS Y MANTENIMIENTO DE PUEBLA, S.A. DE C.V.; ESPINOZA PONCE JOSE MATEO GERARDO; ESPINOZA ROJAS VERONICA; ESTACION DE SERVICIO AUTOPISTA MEXICO-PUEBLA, S.A.; ESTAMPADOS MAGNA DE MEXICO, S.A. DE C.V.; ETAL, S.A. DE C.V.; ETERMEC NEUMATICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.; EURO EXPORT, SA. DE C.V.; EUROTECH DE MEXICO, S.A. DE C.V.; EXACTA PRECISION PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.; EXEL AUTOMOCION S.A. DE C.V.; EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES; FABRICA DE MAQUINAS Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.; FEDERAL EXPRESS HOLDINGS MEXICO Y COMPAÑIA S. N.; FERRE BARNIEDO, S.A. DE C.V.; FERRER TOLEDO ABOGADOS Y CONSULTORES ASOCIADOS.; FERRETERIA MODELO MEXICO, S.A. DE CV.; FERROSTAL AG (AKTINGESELLSCHAFT); FERROSTAL IBERICA SERVICIOS INDUSTRIALES, SL.; FESTO PNEUMATIC, S.A. DE C.V.; FILTROS Y MALLAS DE PUEBLA, S.A. DE C.V.; FINIQUITOS; FINIQUITOS POR CONVENIO; FLORES FLORES JOSE MIGUEL; FLORES GONZALEZ JESUS ALBERTO; FONDO DE AHORRO; FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.; FRACCIONADORA INDUSTRIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.; FRAGA RAMIREZ JOSE MARIA; FUNDICION EQUIPOS REFACCIONES Y COMPONENTES, S.A. DE C.V.; GALICIA CARRAL ALMA TANIA; GALICIA CUACUAS JESUS; GALVANOPLASTIA Y PINTURAS DE PUEBLA, S.A. DE C.V.; GARCIA CARMONA ROCIO; GARCIA ARRELLANO RAFAEL; GARCIA HERNANDEZ ANDRES; GARCIA NOPAL ANGEL URIEL; GARCIA PASCUAL MARIO ALBERTO; GARZON GUTIERREZ ALEJANDRO; GAS GLOBAL CORPORATIVO, S.A. DE C.V.; GAS PRONTO, S.A. DE C.V.; GASO PLUS DE MEXICO, SA. DE C.V.; GEBR RATH WERKZEUGBAU GMBH; GEDAS MEXICO, S.A. DE C.V.; GENERAL MOTORS DE MEXICO S. DE RL DE CV; LEASON, S.A. DE C.V.; GLOBAL TECHNOLOGY LTD- INC; GONZALEZ CANALES LUIS FERNANDO; GONZALEZ GONZALEZ CARLOS; GONZALEZ MACHORRO MARILUPE; GONZALEZ MARTINEZ MARIA ELENA; GONZALEZ PALACIOS JAVIER; GONZALEZ PERDOMO SERGIO; RAMIREZ BLANCA ESTELA; GOTT BRAVO JOSE MANUEL; GRAFIPACK DE MEXICO, S.A. DE C.V.; GRUAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.; GRUAS TRANSPORTES Y MONTAJES, S.A. DE C.V.; GRUPO COMERCIAL ANBE, S.A. DE C.V.; GRUPO COMERCIAL CAR & SO, S.A. DE C.V.; GRUPO ELECTRICO CAFRAL, S.A. DE C.V.; GRUPO EMPRESARIAL MEXICANO EN COMUNICACION; GRUPO LOGISTICA INTERNACIONAL DEL GOLFO, S.C.; GRUPO PROYECTO VIDA, S.A. DE C.V.; GRUPO SAJIMEX, S.A. DE C.V.; GRUPO SUMEX, S.A DE

C.V; GÜHRING MEXICANA S.A. DE C.V.; GXS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.; GYM INTERNATIONAL, INC; HAHN-KOLB ERKZEUGE GMBH; HASCALL STEEL COMPANY; HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.; HENKEL MEXICANA, S.A. DE C.V.; HERBERT MORALES ROLDAN; HERNANDEZ BAEZ MOISES; HERNANDEZ FLORES SOLEDAD; HERNANDEZ GONZALEZ NORMA; HERNANDEZ JIMENEZ PABLO; HERNANDEZ REYES ROBERTO; HERRAJES Y ACABADOS METALICOS S.A. DE C.V.; HERRAMIENTA Y MAQUINARIA DE MONTERREY, S.A. DE C.V.; HERRAMIENTAS EXCLUSIVAS Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.; HERRAMIENTAS Y COMPRESORES DE PUEBLA, S.A. DE C.V.; HERRERA GRANDA TRINIDAD DEL CARMEN; HERRERA HERNANDEZ DULCE MARIA; HERRERA SANCHEZ MARIO; HERWO DIE CHANGING AB; HEWLETT PACKARD MEXICO, S DE RL; HEYCOP, S.A. DE C.V.; HEYMAR, S.A. DE C.V.; HIDALGO ALFONSO PATRICIA; HILTI MEXICANA, S.A. DE C.V.; HUESCA MARTINEZ JORGE ANDRES; IBM DE MEXICO COMERCIALIZACION Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.; IMACC CONSTRUCCIONES, SA. DE C.V.; IMPORTADORA LIZAMA, S.A. DE C.V.; IMPULSORA DIESEL, S.A. DE C.V. IMSA MEX. S.A. DE C.V.; INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAS CRINSA, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAS MONTERREY, S.A. DE C.V.; INDUX, S.A. DE C.V.; INFONACOT; INGENIERIA APLICADA A LA AUTOMATIZACION Y MNTOS; INGENIERIA DE COMPUTO AVANZADO, S.A. DE CV.; INGENIERIA EN LUBRICACION Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.; INGENIERIA EN SISTEMAS HIDRAULICOS, S.A. DE C.V.; INGENIERIA PROFESIONAL Y CONSTRUCCION, S.A DE C.V.; INGENIERIA SALAS, S.A. DE C.V.; INGENIERIA Y AUTOMATIZACION ELECTROMECANICA, S.A. DE C.V.; INMOBILIARIA BADA, S.A. DE C.V.; INOVASYS, S.A. DE C.V.; INOXIDABLES Y ALEACIONES NACIONALES, S.A. DE C.V.; INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; INSTITUTO NACIONAL DE FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES; INSTITUTO PARA FORMACION Y DESARROLLO; VOLKSWAGEN; INTEGRATED LOGISTICS SOLUTIONS; INTEGRATED MACHINE REBUILDERS; INTERCAMBIO COMERCIAL EUROPEO, S.A. DE C.V.; INTRAMERICA INDUSTRIAL DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.; IPDE, S.A. DE C.V.; ISG ADQUISITION INC.; JANNA LOGISTIC, S.A. DE C.V.; JAT TOOLS, S.A. DE C.V.; JOCAR INGENIERIA EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.; JOSTIM PRODUCTS, S.A. DE C.V.; JURCORP, S.C.; KEN-MAC METALS; KIRCHHOFF MEXICANA, S.A. DE C.V.; KOKI TECHNIK METALLVERARBEITUNG; KOPAR INGENIERIA, S.A. DE C.V.; KORELL COMPONENTES Y EQUIPO, S.A. DE C.V.; LAGERMEX, S.A. DE C.V.; LANE PUNCH DE MEXICO, S.A. DE C.V.; LATON Y BRONCE, S.A. DE C.V.; LINARES FLORES DAVID; LINDE PULLMAN DE PUEBLA, S.A. DE C.V.; LINK ELECTRIC & SAFETY CONTROL, CO.; LOINDEC, S.A. DE C.V.; LOTO COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; LUBRICANTES ESPECIALIZADOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.; LUBRICANTES FUCHS DE MEXICO, S.A. DE C.V.; LUBRICANTES POBLANOS, S.A. DE C.V.; LUNKOMEX, S.A. DE C.V.; LLANTERA CONTRERAS, S.A DE C.V.; MADPI, S.A. DE C.V.; MAGNA AUTOMOTIVE SERVICES GMBH; MAGNA KARMAX HEAVY STAMPING; MANNESMAN REXROTH, S.A. DE C.V.; MANTENIMIENTO ELECTRICO ELECTRONICO IND, S.A. DE C.V.; MANTENIMIENTO INTEGRAL FINSA, S.A. DE C.V.; MANUFACTURA Y SERVICIO INDUSTRIALES LIGHTNING, S.A. DE C.V.; MANUFACTURA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; MANUFACTURAS DE LEON, S.A. DE C.V.; MANUFACTURERA DE POLEAS, S.A. DE C.V.; MAQPRE, S.A. DE C.V.; MAQUINADOS Y ESTAMPADOS NACIONALES, S.A. DE C.V.; MAQUINARIA Y ESTAMPADOS NACIONALES; AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.; MARTINEZ HERRERA HUMERTO ABELARDO; MARTINEZ RAMIREZ NORMA YADIRA; MARUBENI-ITOCHU STEEL AMERICA INC.; MARUBENI-ITOCHU STEEL EUROPE GMBH; MATERIALES Y ACABADOS HEKMANN, S.A. DE C.V.; MAXPRO SOUTH INC; MECANICA INDUSTRIAL ANDRADRE, S.A. DE C.V.; MEDINA BRAVO ERIC IVAN; MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.; METALWERK SUNDERN OTTO BRUMBERG GMBH; METFORM TECHNOLOGIES INC; METROTEC INGENIEROS, S.C.; MEXINOX TRADING, S.A. DE CV.; MIGUEL LOPEZ SIERRA R, S.A. DE C.V.; MILACRON MEXICANA SALES, S.A. DE C.V.; MONTERROSAS HERNANDEZ JOSE EDUARDO; MORA DOMINGUEZ PROSPERO LEONARDO; MORANTE Y TELLO CARLOS; MOSAN ELECTRICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.; MSC TECHNOLOGIES S. DE R.L. DE C.V.; MULTI ARC DE MEXICO, S.A. DE C.V.; MULTIEMPAQUES NACIONALES, S.A. DE C.V.; MULTIOFICINAS DE PUEBLA, S.A. DE C.V.; MULTIREFACCIONES INDUSTRIALES BEST, S.A. DE C.V.; MULLER WEINGARTEN AG.; MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA; NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.; NAVARRO GABRIEL ELIA; NISSAUTOS CHOLULA, S.A. DE C.V.; NOBLE SUMMIT METAL PROCCESSING DE MEXICO, S. DE R.L.; NOMINAS; NOVELIS; NUGAR, S.A. DE C.V.; NUMA INGENIERIA, S.A. DE C.V.; OCHOA DE MARTINO JUAN; OCHOA DUARTE ENRIQUE; OERLIKON BALZERS COATING MEXICO, S.A. DE C.V.; OFICOMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.; OFISA PAPELERA, S.A. DE C.V.; OLEODINAMICA, S.A. DE C.V.; ONZA MEXICANA, S.A. DE C.V.; OPERADORA DE LOS ALBA, S.A. DE C.V.; OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.; OPERADORA TURISTICA DE PUEBLA, S.A. DE C.V.; ORTEGA PEREZ MARIA MIRNA; OSG ROYCO, S.A. DE C.V.; OSORIO RAMOS RODOLFO; PAPELERIA Y COMPUTO LIER, S.A. DE C.V.; PAQUETO, SA DE C.V.; PASSALACQUA MIGUEL; PENSION ALIMENTICIA; PEREZ ESCAMILLA JUAN MANUEL; PERFILES SANTA LUCIAS, S.A. DE C.V.; PHILIP B FISHER CO. INC.; PLESA ANAHUAC, S.A. DE C.V.; POPUSA, S.A. DE C.V.; POTRERO CALYECA ROMAN JAIME; PRAXAIR MEXICO S DE R.L. DE C.V.; PRIETO ROMANO CONSUELO AMALIA; PROCESOS CATAFORETICOS, S.A. DE C.V.; PROCESS

DEVELOPMENT CORPORATION DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.; PRODISMO, S. DE R.L. DE C.V.; PRODUCTOS ELECTRICOS Y FERRETEROS, S.A. DE C.V.; PRODUCTOS Y SERVICIOS BHP, S.A. DE C.V.; PROFESIONALES EN MAQUINARIAS DE ELECTROEROSION, S; PROFIL VERBINDUNGSTECHNIK GMBH; PROMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.; PROMIM DIVISION ENGRANES Y REFACCIONES, S.A. DE C.V.; PROVEEDORA DE BASICOS PARA LA CONSTRUCCION; PROVEEDORA DE EQUIPO FEDERAL PACIFIC ELECTRIC, S.A. DE C.V.; PROVEEDORA DE TRACTOPARTES Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.; PROVEEDORA GENERAL DE TORNILLOS, S.A. DE C.V.; PROVEEDORES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.; PROVISION AGUINALDO; RADIOMO VIL DIPSA, S.A. DE C.V.; RAMIREZ LIMA MARTIN; RAMOS FLORES OSCAR; RAYMOND DISTRIBUTION MEXICO, S.A. DE C.V.; RECUBRIMIENTOS ELECTRODEPOSITADOS, S.A. DE C.V.; RECURSOS ADMINISTRATIVOS VEINT, S.C.; RED TRANSPORTADORA NACIONAL DE CARGA, S.A. DE C.V.; REFA MANUFACTURING LIMITED.; REFACCIONARIA IND LAMUÑO HERMANOS, S.A. DE C.V.; REFACCIONES COMBI AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.; REFACCIONES INDUSTRIALES SANTA MARIA, S.A. DE C.V.; REFACCIONES INDUSTRIALES Y DEL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.; REFACCIONES Y SOLDADURAS ESPECIALES, S.A. DE C.V.; REITHOFER KLAUS, REPRESENTACIONES ELECTRICAS Y MANUFACTURAS S.A.; REYES ACERO Y SERVICIOS SA DE CV; REYES CUEVAS ALVARO; RIC PRESICION, S.A DE C.V.; RICOH MEXICANA, S.A. DE C.V.; RINGFEDER VBG GMBH; RODAMIENTOS Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.; RODRIGUEZ VELEZ JUAN MANUEL; ROJAS EMICETE MARGARITA; ROMERO ABUNDIS MARIA LUISA CELIA; ROSENDO NEGRETE TRANSITO HIPOLITO; ROYAL & SUNALIANCE SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V.; RPM COMPANY; RUIZ FLANDES PATRICIO; RUSH LOGISTICS SERVICE, S.A. DE C.V.; SABINE DISUMMA; SADOSA, S.A. DE C.V.; SAE SOCIEDAD DE INGENIEROS AUTOMOTRICES A.C.; SALAR MARQUEZ ALEJANDRO; SANCHEZ CRUZ JOSE ANTONIO; SANCHEZ FLORES JOSE MANUEL; SANCHEZ MAICOTT JORGE ENRIQUE; SANCHEZ PALACIOS MA DEL PILAR; SANTOS CORTES JOSE GERARDO; SCOTIABANK INVERLAT S.A.; SCHMITTENBERG ETALLWERKE GMBH & CO.. KG; SCHMOLZ BICKENBACH MEXICO, S.A. DE C.V.; SCHRADER BELLOWS PARKER, S.A. DE C.V.; SECRETARIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA; SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; SEGLO, S.A. DE C.V.; SEGURIDAD PRIVADA INDUSTRIAL APLICADA, S.A. DE C.V.; SERVIACEROS PLANOS, S.A. DE C.V.; SERVICIO ARMADORA, S.A. DE C.V.; SERVICIO INTERNACIONAL EN COMERCIO, S.A. DE C.V.; SERVICIO MANTENIMIENTO Y FILTRACION DEL SUR, S.A. DE C.V.; SERVICIO PANAMERICANO DE PROTECCION, S.A. DE C.V.; SERVICIO ULTRAMODE, S.A. DE C.V.; SERVICIOS ADUANALES Y LOGISTICOS, S.C.; SERVICIOS ENERGETICOS PLAZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.; SERVICIOS ESPECIALES DE CARBURACION A GAS, S.A. DE C.V.; SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL COMERCIO EXTERIOR S.C.; SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.; SERVICIOS FERRETEROS AGUILA, S.A. DE C.V.; SERVICIOS INCORPORADOS MULTIPLES, S.A. C.V.; SERVICIOS NDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; SERVICIOS NACIONALES MUPA, S.A. DE C.V.; SERVICIOS Y SOLUCIONES DE CALIDAD A MATERIALES Y S.A. DE C.V.; SERVILAMINA SUMMIT MEXICANA S.A. DE C.V.; SEVILLA SOLDADURAS, S.A. DE C.V.; SHARPE LATINOAMERICA, S.A. DE C.V.; SIAT, S.A DE C.V.; SIEMENS ENTERPRISE COMUNICATIONS, S.A. DE C.V.; SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL DE DIVISION IND Y SIN DEL ESTADO DE PUEBLA; SISTEMAS DE CONSULTORIA, ADMINISTRACION Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.; SISTEMAS DE CONTROL Y AUTOMATIZACION NEUMATICA, S.; SISTEMAS TECNICOS DE FABRICACION, S.A. DE C.V.; SMILOVITZ AXELROD SALOMON SMT CORPORATION, SA. DE C.V.; SODICK, INC; SOLBLANK, S.A. DE C.V.; SOLUCIONES EN AIRE COMPRIMIDO S.A. DE C.V.; SONIGAS, S.A. DE C.V.; SPERSA PUEBLA, S.A. DE C.V.; SPH CRANE & HOSIT; STAHLTOOL, S.A. DE C.V.; STEEL TECHNOLOGIES DE MEXICO S.A. DE C.V.; SUMINISTROS ELECTRICOS Y ELECTROMECANICOS, S.A. DE C.V.; SUMINISTROS INDUSTRIALES FG, S.A. DE CV.; SUPER SERVICIO FATIMA, S.A DE C.V.; SWISS STEEL INTERNATIONAL MEXICO, S.A. DE C.V.; TABOADA MONTIEL MIGUEL ANGEL; TAFOYA GARCIA MIGUEL ANGEL; TAISA DEL SUR, S.A. DE C.V.; TECNICAS DE FLUIDOS, S.A. DE C.V.; TECNICOS EN SIST DE EDIF Y URBANIZACION; TECNIQUIMIA MEXICANA, S.A. DE C.V.; TEHESA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.; TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.; TELPRO, S.A. DE C.V.; TERMINAL NAVIERA DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.; TERMPROCES, S.A. DE C.V.; THYSSEN KRUPP STEEL NOTHAMERICA; TIPCO DE MEXICO, S,A. DE C.V.; TO DOOR DE MEXICO, S.A. DE C.V.; TOTAL INDUSTRIAL PRODUCTS, S.A. DE C.V.; TOWER AUTOMOTIVE; TRAIL KING, S.A. DE CV.; RANSFORMACION Y SERVICIO DE ACERO, S.A. DE C.V.; TRANSPORTADORA EGOBA, S.A. DE C.V.; TRANSPORTES BELCHEZ, S.A. DE C.V.; TRANSPORTES GYM CENTRO, S.A. DE C.V.; TRANSPORTES INTERNACIONALES PUEBLA LAREDO, S.A.; TRATAMIENTOS TERMICOS DE PUEBLA, S.A. DE C.V.; TRUJILLO CAMACHO MARIO ALBERTO; T-SYSTEMS MEXICO, S.A. DE C.V.; TUBERIAS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.; TUMATSA PUEBLA, S.A. DE C.V.; TUNKERS MASCHINENBAU GMBH.; UNION PAPELERA DEL SUR, S.A. DE C.V.; UNIPRESS MEXICANA, S.A. DE C.V.; UNITED PARCEL SERVICE DE MEXICO, S.A. DE C.V.; VALVULAS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.; VAZQUEZ BERISTAIN OSCAR; VEGA HERNANDEZ VICTOR HUGO; VELAZQUEZ MOLINA ALFONSO; VELAZQUEZ VENTURA CRISTINA LISSETTE; VIDAL OZUNA NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V.; VILLA TOCUMBO, S.A DE

C.V.; VOLKSWAGEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.; VPT DE MEXICO, S.A. DE C.V.; VSM ABRASI VES, S.A. DE C.V.; WIDMANN GMBH GILCHING; WILLI HAHN GMBH; XICOTENCATL VALENCIA MAGDALENO GUSTAVO; YAÑEZ MEJIA ALDO JESUS; YELLOW TRANSPORTATION MEXICANA, S.A. DE C.V.; YRC TRANSPORTATION S.A. DE C.V.; ZAMORA HERNANDEZ MARIA ROSALBA ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. Y AL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PUEBLA NORTE Y SUR.; independientemente del lugar originalmente pactado para pago, los créditos a cargo de la concursada que carezca de garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta sentencia, si no hubieren sido denominados originalmente en UDI'S se convertirán en dicha unidad previa conversión a moneda nacional de los que en su caso estuvieren denominados en moneda extranjera, el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán las determinadas por el Banco de México para la fecha de la sentencia. Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos con garantía real, a partir de la fecha de esta sentencia sólo causarán intereses ordinarios y hasta por el valor de la garantía, se mantendrán en moneda o unidad en que original se denominaron, pero también se convertirán a UDI'S sólo para cuantificar el alcance de su participación en las decisiones en que así se requiera, caso en el cual, se empleará la equivalencia antes mencionada, asimismo, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Concursos Mercantiles, la sentencia de concurso mercantil producirá los efectos del arraigo de ERICH REITHOFER SRETNNER responsable de la administración de Refa Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, para el sólo efecto de que no pueda ausentarse del lugar de su domicilio, sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado; se ordena la expedición a costa de quien, teniendo interés jurídico, solicite copia certificada de la sentencia de concurso mercantil.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL DIARIO "EL SOL DE PUEBLA".

San Andrés Cholula, Pue., a 31 de octubre de 2007.
El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Jesús Eduardo Hernández Fonseca
Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Beatriz Alatorre Guerrero
Rúbrica.

(R.- 260538)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan

EDICTO PARA PUBLICAR LA SENTENCIA QUE DECLARA EL CONCURSO MERCANTIL CON APERTURA DE ETAPA DE CONCILIACION

EN EL EXPEDIENTE 29/2007, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO MERCANTIL DE ESPECIALIDADES INDUSTRIALES EN CORRUGADO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, DICTO SENTENCIA INTERLOCUTORIA EN QUE SE DECLARO EN CONCURSO MERCANTIL A DICHO COMERCIANTE, RETROTRAYENDO SUS EFECTO AL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, DECLARO ABIERTA LA ETAPA DE CONCILIACION Y ORDENO QUE DURANTE ESTA SE SUSPENDA TODO MANDAMIENTO DE EMBARGO O EJECUCION CONTRA BIENES Y DERECHOS DE LA CONCURSADA, EXCEPTO LOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 65 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES; TIENE EFECTOS DE ARRAIGO PARA LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACION DE LA CONCURSADA, QUIENES NO PODRAN SEPARARSE DE LA JURISDICCION DE ESTE JUZGADO SIN DEJAR APODRADO INSTRUIDO Y EXPENSADO; ORDENO AL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES DESIGNE CONCILIADOR Y A ESTE QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE CREDITOS, INSTRUIDO Y EXPENSADO; EL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS EN CONCURSOS MERCANTILES DESIGNO CONCILIADOR A ALVARO MARTIN BARDALES RAMIREZ, Y ESTE SEÑALO COMO DOMICILIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCION EL UBICADO EN MANUEL AVILA CAMACHO NUMERO 935-404, COLONIA BOSQUES DE ECHEGARAY, NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO; A QUIEN SE ORDENO QUE INICIE EL RECONOCIMIENTO DE CREDITOS; LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS ACREEDORES DE LA CONCURSADA PARA QUE AQUELLOS QUE ASI LO

DESEEN, LE SOLICITEN EL RECONOCIMIENTO DE SUS CREDITOS. LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO SURTE EFECTOS DE NOTIFICACION PARA QUIENES AUN NO HAYAN SIDO NOTIFICADOS EN ALGUNA FORMA DIFERENTE, ORDENADA EN LA PROPIA SENTENCIA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN PERIODICO "LA PRENSA", ORDENADO EN LA SENTENCIA DE TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 14 de noviembre de 2007.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México

con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Lucdemar Martínez Mateos

Rúbrica.

(R.- 260585)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan

EDICTO CON EXTRACTO DE SENTENCIA DE CONCURSO EN ETAPA DE QUIEBRA

En el expediente 46/2005-II relativo al procedimiento de concurso mercantil de Productos y Desarrollos Industriales Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Décimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, el veintitrés de marzo de dos mil siete, dictó sentencia en la que declaró en estado quiebra a dicha comerciante; haciéndose aclaración de la misma el diecinueve de abril de dos mil siete y suspendida la capacidad de ejercicio sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico Alvaro Martín Bardales Ramírez designado por el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles quien señaló como domicilio para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente juicio el ubicado en Boulevard Manuel Avila Camacho, novecientos treinta y cinco, guión cuatrocientos cuatro, Colonia Bosques de Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México quien contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho correspondan; se declaró que queda suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante concursada en quiebra, sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el Síndico, quien para el ejercicio de sus atribuciones y con sujeción a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan; asimismo, se ordenó al Conciliador que entregue al Síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles, y solo para el caso de que tales bienes y derechos le hayan sido entregados en su calidad de depositario; se ordena a las personas que tengan en posesión bienes de la comerciante, los entreguen al Síndico, salvo los que estén efectos a ejecución de sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil, lo anterior, inclusive a depositarios de bienes embargados, también se prohíbe a los deudores de la comerciante pagarle o entregarle bienes sin autorización del Síndico, con el apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia, se ordena al Síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la comerciante concursada declarada en quiebra, que se encuentran en posesión de ésta y de todo otra persona; asimismo, se declara subsistente como fecha de retroacción el cuatro de marzo de dos mil cinco, se declara subsistente el arraigo del entonces administrador único de la empresa Productos y Desarrollos Industriales, Sociedad Anónima de Capital variable, para el sólo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio, sin dejar mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expresado.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico La Prensa de esta ciudad.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 21 de noviembre de 2007.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Laura Isabel Guerrero Vara

Rúbrica.

(R.- 260586)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Mesa Unica
Guamúchil, Sin.
EDICTO

EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/SIN/GUAM/089/06/M-U, INICIADA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR UN DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LE FUE DECRETADO EL ASEGURAMIENTO A UNA UNIDAD MOTRIZ TIPO PICK UP, KING CAB, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1FTRX07L62KC21838, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 182, 182-B FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE NOTIFICA POR ESTE MEDIO AL PROPIETARIO O AL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTE, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA MESA UNICA DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUAMUCHIL, SALVADOR ALVARADO, SINALOA, COPIA DEL ACTA DE ASEGURAMIENTO, APERCIBIENDOLE PARA QUE HAGA VALER SU DERECHO Y NO SE ENAJENE EL BIEN ASEGURADO, ASI COMO PARA EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 182-A PARRAFO TERCERO DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, EL BIEN ASEGURADO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Guamúchil, Sin., a 12 de noviembre de 2007.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Eliud Armando Rosales Chávez
Rúbrica.

(R.- 260770)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Mesa Unica
Guamúchil, Sin.
EDICTO

EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/SIN/GUAM/156/2007/M-U, INICIADA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR UN DELITO DE CONTRA LA SALUD, LE FUE DECRETADO EL ASEGURAMIENTO A LO SIGUIENTE: UNA PEQUEÑA PROPIEDAD QUE SE UBICA EN COORDENADAS GEOGRAFICAS 24^{o} 58' 56" LN, 107^{o} 44' 45" LW, AL NORTE DEL POBLADO RECOVECO, MOCORITO, SINALOA, REGISTRADA EN EL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE SINALOA, BAJO LA CLAVE R-7118 A NOMBRE DE MODESTO PALMA SALAZAR; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 182, 182-B FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE NOTIFICA POR ESTE MEDIO A LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD DESCRITA; DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA MESA UNICA DE PROCEDIMIENTOS PENALES "C" EN MATERIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUAMUCHIL, MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA, COPIA DEL ACTA DE ASEGURAMIENTO, APERCIBIENDOLES PARA QUE HAGAN VALER SU DERECHO Y NO SE ENAJENE EL BIEN ASEGURADO, ASI COMO PARA EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 182-A PARRAFO TERCERO DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, EL BIEN ASEGURADO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Guamúchil, Sin., a 10 de diciembre de 2007.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa Unica de Procedimientos Penales "C", en Materia de Averiguaciones Previas
Lic. Eliud Armando Rosales Chávez
Rúbrica.

(R.- 260778)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa

Subdelegación de Procedimientos Penales "B"
Agencia del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Mesa III de Procedimientos Penales "B" en Materia de Averiguaciones Previas
Averiguación Previa número AP/SIN/MAZ/303/2007/MIII
Mesa III
Mazatlán, Sinaloa

EDICTO

EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/SIN/MAZ/303/2007-M-III, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBUROS, FUE DECRETADO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE UN TOTAL DE; UNA UNIDAD DE LA MARCA FORD, TIPO (REDILAS), COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACION TV-79146 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE SERIE F35YRF98279 y UNA UNIDAD MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, LINEA VIKINGO, COLOR NEGRA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE VTOL021337, CON NUMERO DE MOTOR 162FMJ03901697 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 182, 182 A, 182 B, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR ESTE MEDIO SE NOTIFICA AL PROPIETARIO ASI COMO A LOS INTERESADOS DE LOS MENCIONADOS OBJETOS, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA MESA III DE PROCEDIMIENTOS PENALES "B" EN MATERIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS, COPIA DE LA DILIGENCIA DE FE MINISTERIAL, APERCIBIENDOLE QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 182 A, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LOS OBJETOS EN COMENTO, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

PARA PUBLICARSE EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION ASI COMO EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL POR UNA SOLA OCASION.

Mazatlán, Sin., a 19 de noviembre de 2007.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa III de Procedimientos Penales "B" en Materia de Averiguaciones Previas
Lic. Héctor Roberto Flores Salazar
Rúbrica.

(R.- 260766)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "B"
Agencia del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Mesa III de Procedimientos Penales "B" en Materia de Averiguaciones Previas
Averiguación Previa número AP/SIN/MAZ/425/2007/M-III
Mesa III
Mazatlán, Sinaloa

EDICTO

EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/SIN/MAZ/425/2007/M-III, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, FUE DECRETADO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE; UN CAMION MARCA DINA DE REDILAS, COLOR VERDE CON BLANCO LA CABINA Y REDILAS DE COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACION TX-67-303 SINALOA, CON LA LEYENDA EN AMBOS LADOS DE LA CABINA "PLASTIMEX, PINTURA VINIL-ACRILICA-LAVABLE, INTERIORES-EXTERIORES Y UN LOGO DE HECHO EN MEXICO, LA CUAL TIENE UNA CALCA DE COLOR ROJO LA CUAL DICE REGULAR 86SCT SPF87 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 182, 182 A, 182 B, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR ESTE MEDIO SE NOTIFICA AL PROPIETARIO ASI COMO A LOS INTERESADOS DEL MENCIONADO BIEN, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA MESA III DE PROCEDIMIENTOS PENALES "B" EN MATERIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS, COPIA DE LA DILIGENCIA DE FE MINISTERIAL, APERCIBIENDOLE QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 182 A, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LOS OBJETOS Y NUMERARIO EN COMENTO, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

PARA PUBLICARSE EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION ASI COMO EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL POR UNA SOLA OCASION.

Mazatlán, Sin., a 19 de noviembre de 2007.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa III de Procedimientos Penales "B" en Materia de Averiguaciones Previas
Lic. Héctor Roberto Flores Salazar
Rúbrica.

(R.- 260767)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"
Mesa III

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTO

C. JUAN GUZMAN VIÑAS.

Se le notifica que en fecha 04 cuatro de noviembre del año 1997 mil novecientos noventa y siete, en la Averiguación Previa número 9782/FEPII/1997 actualmente la número 3516/FEPII/1998, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en el artículo 424 fracción III del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) sub incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil, la Representación Social de la Federación decretó el Aseguramiento de lo siguiente: de 115 (ciento quince) obras cinematográficas contenidas en Videocasetes, las cuales presentan características comunes, cada una de ellas con su respectivo estuche, el cual se aprecia en diversos colores con impresiones de letras a color, terminadas con calidad defectuosa y con portadillas descuadradas en relación con el estuche, observándose colores pálidos con siluetas borrosas y letras legibles, pero de mala calidad en la impresión, los cuales ostenta algunos de los títulos: 3 NINJAS, 12 MONOS, 101 DALMATAS, ACE VENTURA, ALERTA MAXIMA, JERRY MAC GUIRE, EL ANGEL MALVADO, LA FURIA DE LOS CONDENADOS, FORREST GUMP, FLUK; que en cumplimiento a la orden de cateo número 1/97-I obsequiada por la C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Penal con residencia en el Distrito Federal, se aseguraron en la diligencia de cateo practica en el local comercial número C-42 de la Plaza Comercial Meave, ubicada en el Eje Central Lázaro Cárdenas esquina con las calles de Meave y Vizcaínas, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

En términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se le hace saber que dispone del término de noventa días naturales, siguientes al de la notificación, para que comparezcan a manifestar lo que a sus intereses corresponda, apercibido que de no hacerlo, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal; lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 28 de noviembre de 2007.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa VIII-DDA"B"
Mtro. Gilberto Salazar Aguilar
Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Carlos A. Hernández del Castillo
Rúbrica.

Lic. Fernando M. Torres Lovera
Rúbrica.

(R.- 260768)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales

EDICTO

AL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA VIVA EL ORO CON DOMICILIO EN LOCAL B- 15 DE PLAZA LA ISLA, EN EL BOULEVARD KUKULCAN KILOMETRO 12.5 EN CANCUN, QUINTANA ROO.

En los autos de la averiguación previa 185/UEIDAPLE/LE/7/2007, se dicto Acuerdo de Aseguramiento con fecha cuatro de octubre del dos mil siete; cuyos resolutivos PRIMERO y CUARTO son:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de evitar que pierdan, alteren, oculten o destruyan, se decreta el aseguramiento de los bienes a que se refiere el presente acuerdo, y que se hacen consistir en lo siguiente:

1. El inmueble identificado como local B- 15 en el que se encuentra la negociación de nombre VIVA EL ORO ubicado en Plaza La Isla, con domicilio en el Boulevard Kukulcán kilómetro 12.5 doce punto cinco, en la ciudad de Cancún en el Estado de Quintana Roo.

2. 131 Ciento treinta y un máquinas de juegos que se encontraban en el interior de dicho local, y que para mayor referencia tienen en uno de sus costados una placa metálica con una de las siguientes leyendas: MAQUINA DE VIDEOJUEGO DE HABILIDAD Y DESTREZA. NOM, MARCA: CONCEPT WORLDWIDE, INC., MODELO: TEXAS DRAW–SITDOWN, HECHO EN E.U.A. o MAQUINA DE VIDEOJUEGO DE HABILIDAD Y DESTREZA. NOM, MARCA: CONCEPT WORLDWIDE, INC., MODELO: REEL OF SKILL-SITDOWN, HECHO EN E.U.A.

3. 2 Dos máquinas en color rojo, con una placa metálica en el costado en el que se aprecia la leyenda JAMES, INDUSTRIES MEXICO S.A. DE C.V., CENTROS DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR, VENTA DE EQUIPOS, REFACCIONES, ACCESORIOS, MANTENIMIENTO A EQUIPOS, ASESORIA TECNICA, AEORIA COMERCIAL, TELS. 341-8760/341-8940 FAX 396-9337, PONIENTE 44 NUMERO 2801, COLONIA SALVADOR XOCHIMANCA, CODIGO POSTAL 02870, MEXICO, D.F.; y en la parte frontal se observan las siguientes leyendas POP A SLOT y POP A BALL. Lo anterior, en virtud de considerar que son del tipo de las conocidas como TRAGAMONEDAS, y de las que obra fe ministerial e inventario dentro de las presentes actuaciones, mismas que se encuentran en regular estado de conservación.

4. La cantidad de $1379.00 mil trescientos setenta y nueve dólares americanos.

5. La cantidad de $1,876.50 mil ochocientos setenta y seis pesos con cincuenta centavos en moneda nacional.

Bienes que se encuentran debidamente detallados, inventariados y fedatados en diligencia de fe ministerial e inventario correspondiente que obra en actuaciones.

CUARTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al propietario interesado y/o representante legal de los bienes relacionados, en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 182-A, 182-B y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, a fin de que, dentro del término de Ley manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que en caso de no hacerlo, los bienes a que se refiere el presente acuerdo causarán abandono en favor de la Federación.

CUMPLASE

ASI LO ACORDO Y FIRMA LA LICENCIADA DIANA BARRERA ALBARRAN, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA MESA 7 DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y PREVISTOS EN LEYES ESPECIALES, QUIEN ACTUA LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.- DAMOS FE.- Rúbrica.

5 de diciembre de 2007.

(R.- 260771)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Lázaro Cárdenas, Mich.

NOTIFICACION

A QUIEN CORRESPONDA:

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta misma fecha, dentro de la averiguación previa número AP/PGR/MICH/LC/28/2007, que se instruye en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por la comisión de un delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, se hace del conocimiento al interesado que dentro de la citada indagatoria se decretó el aseguramiento de lo siguiente: 1.- UN VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIPO PICK UP DOBLE CABINA, LINEA “F250 LARIAT”, COLOR BLANCO, MODELO 2000, CON NUMERO DE SERIE 1FTNW20F1YEE29585, CON PLACAS DE CIRCULACION WC 80 703 PARTICULARES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; mismo que por este medio se le notifica al propietario de dichos objetos identificados, apercibiéndole que no deberá de enajenar ni gravar dichos bienes, así mismo se le hace saber que queda a salvo su derecho de propiedad, para que la haga valer dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación o bien manifieste lo que a su derecho convenga; en la inteligencia de que de no hacerlo, se declarará el abandono de tales bienes a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Lázaro Cárdenas, Mich., a 20 de noviembre de 2007.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Juvenal Godinez Osorio

Rúbrica.

(R.- 260772)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda

EDICTO

Se notifica al Licenciado TIRSO SANCHEZ DE LA CALLEJA, REPRESENTANTE LEGAL DE CASA DE CAMBIO PUEBLA, y quien se sienta con derechos, el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 9 de noviembre de 2007 dos mil siete, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIORPIFAM/119/2007, por el cual se decretó el aseguramiento de: **a)** $600,261 dólares americanos, $39,780 dólares canadienses, $64,140 euros, $1,025.00 liras esterlinas, $136,000.00 yenes japoneses, $78,600.00 francos suizos, $2,063,330.00 pesos mexicanos (billetes), $113,349.80 pesos mexicanos (moneda metálica), cheque número 15500 de la cuenta 7003895331 HSBC por la cantidad de $1,000.00 dólares, 53 piezas de cincuenta pesos oro de 37.5 gramos, 146 piezas de veinte pesos azteca de 15 gramos, 210 piezas de diez pesos plata monedas conmemorativas, 8 piezas de cinco pesos plata monedas conmemorativas, 2,572 piezas de 1 onza plata, 2 piezas de media onza plata, 101 piezas en denominación de diez pesos hidalgo (doradas), 113 piezas de cinco pesos hidalgo (doradas), 12 piezas de 2.50 pesos hidalgo (doradas), 5 piezas de dos pesos hidalgo (doradas) mismos que fueron localizados en el interior del inmueble ubicado en avenida Juárez número 2706, colonia La Paz, Puebla, Puebla; **b)** $70,978.00 dólares americanos, $87,310.00 pesos mexicanos (billetes), $2,794.20 pesos mexicanos (moneda metálica), 52 cheques de viajero en denominación de cien dólares americanos cada uno, 100 cheques de viajero en denominación de cinco dólares americanos cada uno, $885.00 dirams (moneda de los Emiratos Arabes Unidos, $235 pesos uruguayos, lo cual fuera localizado en el inmueble ubicado en avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, local 24 “C”, edificio “B”, Terminal Internacional del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; **c)** $53 dólares americanos, $7,100.00 pesos mexicanos (billetes) localizados en el inmueble ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 505, piso 17, suite “E”, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal; lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc. código postal 06300, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; así mismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 5 de diciembre de 2007.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Javier Alvarez Flores
Rúbrica.

(R.- 260774)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
A.P. PGR/SIEDO/UEIDCS/175/2006

NOTIFICACION

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, por esta vía notifica al propietario, poseedor, representante legal o a quien legalmente resulte con derechos respecto de los siguiente bienes: INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE MACARIO NUMERO 1513, ESQUINA CON AZUCENA, COLONIA LINDA VISTA, EN MIGUEL ALEMAN, TAMPS.; VEHICULO DE LA MARCA NISSAN MAXIMA, TIPO SEDAN, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACION XBB-37-81, MODELO 2004, NUMERO DE SERIE 1N4BA41E74C921469; VEHICULO DE LA MARCA DODGE, TIPO PICK UP, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACION 4SGV66 DEL ESTADO DE TEXAS, MODELO 2004, NUMERO DE SERIE 1D7HA18K94J180497; UN RIFLE DE ASALTO CALIBRE 7.62X39 M.M. DE LOS DENOMINADOS CUERNO DE CHIVO, COLOR NEGRO CON CACHAS FORRADAS EN PIEL, NUMERO DE SERIE 1-41086-2003, HECHO EN RUMANIA, CON DOS CARGADORES UTILES PARA

DICHA ARMA; UNA CARTERA DE PIEL COLOR CAFE DE LA MARCA FOSSIL; UNA PISTOLA TIPO ESCUADRA DE LA MARCA RUGER CALIBRE .40, MODELO P94DC, SERIE 341-12009, CON UN CARGADOR ABASTECIDO CON 10 DIEZ CARTUCHOS HABILES; UN CARGADOR CALIBRE .40 MM, ABASTECIDO CON 09 CARTUCHOS HABILES; UNA LINTERNA DE ALUMINIO COLOR ROJO, DE LA MARCA MAG-LITE; 123 CIENTO VEINTITRES CARTUCHOS HABILES CALIBRE 7.62X39; 20 VEINTE CARTUCHOS PERCUTIDOS CALIBRE 7.62X39; TRES ESQUIRLAS DE PLOMO CON ENCAMISADO DE COBRE; UNA FORNITURA DE COLOR NEGRO SIN MARCA VISIBLE; UNA FUNDA PARA PISTOLA; UNA FUNDA PARA ESPOSAS; UNA FUNDA PARA CARGADOR; UNA FUNDA PARA CARTUCHOS; UNA ARGOLLA; UN GANCHO DE SEGURO, UN EMISOR DE DESCARGA ELECTRICA DE COLOR NEGRO; DE LA MARCA OMEGA, CON NUMERO DE SERIE 971080; UN CHALECO ANTIBALAS CAMUFLAJEADO COLOR VERDE DE LA MARCA GIBRALTAR INDUSTRIES INC, CON NUMERO DE SERIE 8470-01-092-8500 DE LA TALLA LARGE; UNA CAMISA MANGA CORTA DE COLOR BLANCO CON CUADROS ROJO Y CAFE DE LA MARCA TOMMY HILFIGER, TALLA L, DOS TELEFONOS DE LA MARCA MOTOROLA, MODELO i415, DE COLOR NEGRO UNO CON LA LETRA “T” EN LA CARATULA TRASERA, CON NUMERO DE SERIE 364VGG4RG4 Y EL SEGUNDO CON LA LETRA “D”, EN LA CARATULA TRASERA, CON NUMERO DE SERIE 364VGNC317, AMBOS CON CHIPS Y BATERIA; UNA MAQUINA PARA CONTAR DINERO DE COLOR BLANCO DE LA MARCA CDM, MODELO CDM-1, CON NUMERO DE SERIE 2739, UN OBJETO DE PLASTICO DE COLOR NEGRO DE FORMA CONICA; $924.20 (novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) en monedas; $2.00 dos dólares en billete de moneda extranjera; $2.14 (dos dólares catorce centavos en cambio de moneda extranjera); que en virtud de haber transcurrido con exceso el término de noventa días a que hace alusión el numeral 182-A del Código Adjetivo Federal, relativo a la manifestación que pudiera generar el propietario y/o interesado y/o representante legal, en relación al aseguramiento decretado, respecto de los bienes antes señalados, y toda vez que no se recibió manifestación alguna en tiempo y forma, esta Representación Social de la Federación, ha resuelto que HAN CAUSADO ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, quedando a su disposición para consulta el presente expediente, en las oficinas de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, sito en avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Delegación Cuauhtémoc, colonia Guerrero, código postal 06030, en esta ciudad. Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 28 de noviembre de 2007.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la U.E.I.D.C.S.
Lic. Alejandro Barquin Guasco
Rúbrica.

(R.- 260779)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO

Se notifica a JOSE LUIS MENESES GARDUÑO con fecha de nacimiento 19/12/57, así como al poseedor, propietario y/o quien se sienta con derechos, respecto del inmueble ubicado en calle Leibtniz número 77 local B, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 09 de noviembre de 2007 dos mil siete, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIORPIFAM/119/2007, por el cual se decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en calle Leibtniz número 77 local B, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo y menaje localizado en el mismo, así como de las siguientes cantidades: $665.00 dólares americanos, $150.00 dólares canadienses, $75.00 euros, $10,760.00 pesos mexicanos (billetes) mismos que fueran localizados en el interior del citado inmueble; lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 75, plata baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; así mismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 5 de diciembre de 2007.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Javier Alvarez Flores
Rúbrica.

(R.- 260775)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Guasave, Sin.

EDICTO

A LA SOCIEDAD EN GENERAL:

AL O LOS PROPIETARIOS DE: UN VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, COLOR ROJO, TIPO SEDAN, DE CUATRO PUERTAS, MODELO 1989, CON NUMERO DE SERIE JN1GB21S5KU529544, CON PLACAS DE CIRCULACION 3WHU368 DEL ESTADO DE CALIFORNIA LA CUAL SE OBSERVA EN MALAS CONDICIONES DE CONSERVACION, ASEGURADO POR ESTA FISCALIA DE LA FEDERACION, DE MANERA PRECAUTORIA EL DIA 21 DE ENERO DEL 2005, SE LES INFORMA:

QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/SIN/GUAS/490/2007/M-I, QUE SE INSTRUYE EN ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION, POR EL DELITO DE CONTRABANDO PRESUNTO, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

"...DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA PRESENTE INDAGATORIA, SE ADVIERTE QUE EL BIEN ANTES SEÑALADO GUARDA RELACION CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN EN LA AVERIGUACION PREVIA EN QUE SE ACTUA, TODA VEZ QUE EL MISMO PODRIA CONSTITUIR OBJETO, PRODUCTO O INSTRUMENTO DE DELITO DE CONTRABANDO PRESUNTO, Y A FIN DE EVITAR QUE EL MISMO SE ALTERE, OCULTE O DESTRUYA DIFICULTANDO ASI LA AVERIGUACION PREVIA, ES PROCEDENTE DECRETAR SU ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO ES POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14, 16, 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 40, 41 Y 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCION I, 2 FRACCION II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCION I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO; 50 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION; 1 PARRAFO SEGUNDO, 4 FRACCION I APARTADO A) INCISO E), 10 FRACCION IX, 11 FRACCION II Y 69 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA; 2, 72 FRACCION IV Y 78 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES SEÑALADA Y EL ACUERDO A/011/00 C. DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, PROCEDE DECRETAR SU ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO EN LAS CONDICIONES QUE SE ENCUENTRAN Y QUE SE PRECISAN EN LA DILIGENCIA DE INSPECCION Y FE MINISTERIAL, NOTIFICANDO EL MISMO AL C. ENCARGADO DE LA OFICINA REGIONAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES, PRECISANDO QUE EL MISMO QUEDA A SU INMEDIATA DISPOSICION PARA EFECTOS DE SU ADMINISTRACION.

ACUERDA

PRIMERO.- EN VIRTUD DE QUE SE DESCONOCE LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL O LOS PROPIETARIOS DEL BIEN MUEBLE ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 181, 182-A, 182-B FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NOTIFIQUESELE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO DE ESTE, EL CUAL DEBERA SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL NACIONAL, APERCIBIDO EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL DE NO ENAJENAR O GRAVAR EL BIENE ASEGURADO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA NOTIFICACION, ESTE BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, POR LO QUE SE PONE A SU DISPOSICION EN ESTAS OFICINAS UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA QUE INCLUYE INVENTARIO CON LA DESCRIPCION Y EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL BIEN MUEBLE RELACIONADO, PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

Lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Guasave, Sin., a 14 de noviembre de 2007.
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
adscrito a la Mesa Uno de Procedimientos Penales en Materia de Averiguaciones Previas
Lic. Gilberto Galaviz Cota
Rúbrica.

(R.- 260769)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento
A.P. PGR/SIEDO/UEIORPIFAM/159/2007

EDICTO

RESUELVE

PRIMERO.- Se decreta el aseguramiento precautorio de la cantidad en efectivo de USD$300,484.00 (TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

SEGUNDO.- Se decreta el aseguramiento precautorio de: **1)** Vehículo marca Ford, tipo Grand Marquis, cuatro puertas, color gris, placas de circulación BCG408 del Estado de Texas, serie número 2MEFM75W1XX648476, modelo 1999; **2)** Vehículo marca Ford, tipo pick up, King Ranch, color Guinda, cuatro puertas, placas de circulación 33TWY2 del Estado de Texas, serie número 1FTPW14595KE46653, modelo 2005; **3)** Vehículo marca Ford, tipo pick up, dos puertas, color negra, placas de circulación 17PHDZ del Estado de Texas, serie número 1FTRF14505NA25217, modelo 2005; **4)** Una cuatrimoto marca Kawasaki, modelo Brute Force, color negra, motor V Twin 750, con tablero digital; **5)** Una cuatrimoto marca Kawasaki, modelo Brute Force, color camuflaje, motor V Twin 750, con tablero digital; **6)** Un fusil marca Bushmaster, modelo XM15, calibre .223, matrícula limada, pavón negro con culata y guardamanos color camuflaje, **7)** Del inmueble ubicado en calle San Fernando sin número entre las calles Mante y Laredo, de la colonia Electricistas, de Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, así como del menaje localizado en su interior, **8)** De la maleta de tela de nailón color beige, **9)** documentos descritos en el presente acuerdo, **10)** vegetal verde y seco con las características propias de la marihuana con un peso bruto aproximado de 26.9 veintiséis punto nueve gramos, y **11)** vegetal verde y seco con las características propias de la marihuana con un peso bruto aproximado de 0.400 gramos.

TERCERO.- Se ordena el depósito de la cantidad en efectivo de USD$300,484.00 (TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); en la cuenta en dólares, concentradora del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE).

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con Jurisdicción en Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a fin de que en términos de los artículos 182 fracción IV y 182-D ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, para efectos de que proceda a la inscripción del bien inmueble asegurado por ésta.

QUINTO.- Gírese atento oficio al Titular del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), a fin de hacer de su conocimiento la medida precautoria decretada, poniendo a su disposición los bienes muebles e inmuebles asegurados para su administración en términos de ley; remitiéndole copia certificada de la parte conducen del presente acuerdo y del comprobante de depósito que se genere en cumplimiento del resolutivo tercero del presente acuerdo. Con el mismo fin, gírese oficio a la Coordinación Jurídica de esta Subprocuraduría, adjuntándole las copias certificadas necesarias, para que ejerza sus facultades conforme al Manual de Procedimientos en Materia de Bienes Asegurados.

SEXTO.- Procédase a realizar todas las diligencias necesarias para realizar la entrega de los bienes muebles e inmuebles descritos en el presente acuerdo.

SEPTIMO.- Procédase realizar el dictamen en materia de balística, una vez practicada dicha diligencia, gírese oficio a la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de su guarda y custodia.

OCTAVO.- Notifíquese el presente aseguramiento al interesado, en los términos establecidos por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que hasta la presente fecha se desconoce el lugar en el que pueda ser localizado para efectos de notificar el aseguramiento respectivo.

NOVENO.- En su oportunidad, déjense a disposición de la autoridad judicial ante quien se consigne la presente indagatoria, los bienes asegurados afectos a la misma.- CUMPLASE.

Atentamente
11 de noviembre de 2007.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Alejandro Zito Otero López
Rúbrica.

(R.- 260782)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda

EDICTO

Se notifica a PEDRO ALFONSO ALATORRE DAMY con fecha de nacimiento 9/Feb./1972 y/o R.F.C. AADP710209F32; PEDRO BARRAZA URTUSUASTEGUI con fecha de nacimiento 6/Sept./1972; AMADOR CORDERO VAZQUEZ con R.F.C. COVA640128H15, ANGEL OROZCO ZAVALA con R.F.C. OOZA580904951, MARIA CRUZ MARTINEZ con fecha de nacimiento 03/05/64, CESAR GONZALEZ MURGUIA, GERARDO GUZMAN ALVAREZ con fecha de nacimiento 14/11/71, JOSE LUIS MENESES GARDUÑO con fecha de nacimiento 19/12/57, RAUL HERNANDEZ PADILLA con R.F.C. HEPR740319IJ9, EDUARDO VAZQUEZ RODRIGUEZ con fecha de nacimiento 20/06/70, EDUARDO TREVIÑO MARMOLEJO con fecha de nacimiento 27/01/68, CASA DE CAMBIO PUEBLA, S.A. DE C.V. con R.F.C. CCP851211KV6, EDUARDO SANCHEZ PEDRAZA con R.F.C. SAPE680113MU7, JORGE PATRICIO ASAF GOMEZ con R.F.C. AAGJ790730537, CLAUDIA ESTELA FLORES FIGUEROA, GRUPO RAHERO S.C con R.F.C. GRA0407131V4; Grupo ETPB Mercantil, S.A. de C.V. con R.F.C. GEM010928CU5; FINANTRUST CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V. con R.F.C. FCC041029H31; JUAN GABRIEL GONZALEZ FERNANDEZ con R.F.C. GOHJ670710EC3; ORGANIZACION MUNDIAL DE NEGOCIOS S.A. DE C.V. con R.F.C. OMN0010278H8; POLIMOID DE MEXICO S.A. DE C.V. con R.F.C. PML020418I72; RAQUEL AUGIRRE RESENDIS con fecha de nacimiento 67/01/25; VICENTE CAMARGO SUAREZ con fecha de nacimiento 76/03/28; JORGE ERNESTO SANCHEZ PALMA con fecha de nacimiento 65/01/20; JORGE ANDRES MERCADO ANTILLON con fecha de nacimiento 77/05/30; FRANCISCA MORONES ORNELAS; MARIA AUDELIA TREJO VALLE con fecha de nacimiento 73/11/22; TANIA MARTINEZ RODRIGUEZ con fecha de nacimiento 74/12/26; EVANGELINA REYES ALVAREZ con fecha de nacimiento 51/11/25; HONORATO PALESTINA RODRIGUEZ con fecha de nacimiento 44/01/16; JESUS GARCIA ARELLANO con fecha de nacimiento 64/05/03; FELICITAS MAURA SANCHEZ PEREZ con fecha de nacimiento 46/11/20; JUAN GRANADOS PATIÑO con fecha de nacimiento 81/02/02; ANA LILIA DURAN OKOMURA con fecha de nacimiento 66/10/19; DULIO HUERTA OLVERA con fecha de nacimiento 73/02/20; OTILIA DOLORES SIERRA con fecha de nacimiento 52/02/08; ARTURO PEREZ ORTIZ con fecha de nacimiento 58/09/05; ESTEBAN GARCIA CAMPOS con fecha de nacimiento 43/01/02; ROSA MARIA TELLEZ CORTEZ; REYNA JUAREZ JUANA; ANTONIO SAAVEDRA GARCIA con fecha de nacimiento 49/06/13; MARIA CARMEN GARCIA ROJAS con fecha de nacimiento 68/07/17; DOMINGO GOMEZ BARRERA con fecha de nacimiento 43/08/04; ALBERTA CARRILLO DIAZ con fecha de nacimiento 53/04/16; DAVID ALEJO LAZARO con fecha de nacimiento 47/09/01; REYES JIMENEZ DORANTES con fecha de nacimiento 53/01/06; JAVIER HERNANDEZ SANCHEZ con fecha de nacimiento 67/11/01; AUDREY VALLEJO GOMEZ con fecha de nacimiento 75/09/11; ORLY RAQUEL OSORIO ESPINO con fecha de nacimiento 79/03/19; ANGELINA HUERTA GARCIA con fecha de nacimiento 68/10/19; ADRIANA RIOS DE LA O con fecha de nacimiento 79/05/25; RAFAEL ZAPATA MENDOZA con R.F.C. ZAMR671024672; BLANCA YANET ALEMAN MENDOZA con R.F.C. AEMB780315E4A; EDGAR GARCIA ROA con R.F.C. GARE730109A35; MANUEL GUERRERO CARRILLO con R.F.C. GUCM551225QM8; EVARISTO REYNA REYES con R.F.C. RERE6310268WA; VALENTIN MORA MEDINA con R.F.C. MOMV740521671; MARIBEL LANDIN NUÑO con R.F.C. LANM721001MM1; XUNAAXI BARCELO MONROY con R.F.C. BAMX6812017B5; RICARDO ZAMORA CARMONA con R.F.C. ZACR440510RU5; ADRIAN ABEL ROJAS COXTINICA con R.F.C. COCA6609082R9; ARNULFO HERNANDEZ ABARCA con R.F.C. HEAA681211SY0; VICTOR ESQUIVEL ARROYO con R.F.C. EUAV600728LR2; MARIA EVANGELINA CERVANTES NUÑEZ con R.F.C. CENE640511P39; GLASS, S.A. DE C.V. con R.F.C. GLA9307266Z4; MARIA LUISA VARGAS ROSALES con R.F.C. VARL730113THA; RAMON CASTELAN ORTIZ con R.F.C. CAOR490809HB4; ADRIAN LEONCIO OLVERA MARTINEZ con R.F.C. OEMA640120DX1; CYNTHIA TORRES RACHO con R.F.C. TORC660903US4; ARACELI SANCHEZ BENAVIDES con R.F.C. SABA670112E88; OSCAR BELTRAN ARRUTI con R.F.C. BEAO750509EE3; GRUPO ALVAZE, S.A. DE C.V. con R.F.C. GAL9709121241A; ERNESTO VALDIVIA BARRAGAN con R.F.C. VABE670725SI4; IVAN ALBERTO GOVEA CASTILLO con R.F.C. GOCI8005256K2; GRACIELA MORALES HOYOS con R.F.C. MOHG560527278; VIRGILIO GARCIA SOLIS con R.F.C. GASV5109271W7; SEVERIANO AVELLANEDA VALERIO con R.F.C. AEVS320211BX6; COMERCIO INTERNACIONAL EXPRESS S.A. DE C.V. con R.F.C. CIE001128HD5, el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 07 de noviembre de 2007 dos mil siete, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIORPIFAM/119/2007, por el cual se decretó el aseguramiento de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.), tarjetas de crédito y

débito, cajas de seguridad que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en los que aparezcan como titulares, cotitulares o beneficiarios dichas personas físicas y morales, así como de las siguientes cuentas a nombre de CASA DE CAMBIO PUEBLA S.A. DE C.V., en BBVA Bancomer las cuentas 153545636, 101682520, 135580692, 449789863, 442943387, 9100106888070, 442943360, 153545547, 1461974297, 135576946, 454555147, 101682318, 150674931, 442943379, en Banorte las cuentas 107443377, 145942500, en Scotiabank Inverlat la cuenta 6343066, en Banco Nacional de México las cuentas 3939311377, 7528255903, 7516509915, 9023205912, 7588352609, 9086156466, 60921348040, 9092068721, 7581961827, 7528252789, 5999306011, 39301413618, 34345353014, 842641000000, 8305685019, 150574000000, 12000400506, 9023121640, 9068396890, 60075350017, 9018150869, 7600815409, 71804782015, 9086185823, 7588351682, 71027069017, 9067998183, 60921348022, 7611918129, 1870579018, 7513002312, 87000076564, 9092068935, 7521028416, 9092068922, 72338616015, 7581946416, 334299015, 72338597018, 7608288059, 7602164082, 72097364011, 72097364015, 72090758013, 72090758010, 72069074011, en HSBC México (antes Bital) las cuentas 7002575082, 7002575108, 7003895331, 4021867064, 6197121255, 4001282474, 4007126162, 4024383143, 4026612770, 4038961868, 7000177089; lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; así mismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 5 de diciembre de 2007.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Javier Alvarez Flores
Rúbrica.

(R.- 260777)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda

EDICTO

Se notifica a PEDRO ALFONSO ALATORRE DAMY con fecha de nacimiento 09/Feb./1972 y/o R.F.C. AADP710209F32; PEDRO BARRAZA URTUSUASTEGUI con fecha de nacimiento 06/Sept./1972; AMADOR CORDERO VAZQUEZ con R.F.C. COVA640128H15, ANGEL OROZCO ZAVALA con R.F.C. OOZA580904951, MARIA CRUZ MARTINEZ con fecha de nacimiento 03/05/64, CESAR GONZALEZ MURGUIA, GERARDO GUZMAN ALVAREZ con fecha de nacimiento 14/11/71, JOSE LUIS MENESES GARDUÑO con fecha de nacimiento 19/12/57, RAUL HERNANDEZ PADILLA con R.F.C. HEPR740319IJ9, EDUARDO VAZQUEZ RODRIGUEZ con fecha de nacimiento 20/06/70, EDUARDO TREVIÑO MARMOLEJO con fecha de nacimiento 27/01/68, EDUARDO SANCHEZ PEDRAZA con R.F.C. SAPE680113MU7, JORGE PATRICIO ASAF GOMEZ con R.F.C. AAGJ790730537, CLAUDIA ESTELA FLORES FIGUEROA, JUAN GABRIEL GONZALEZ FERNANDEZ con R.F.C. GOHJ670710EC3; RAQUEL AGUIRRE RESENDIS con fecha de nacimiento 67/01/25; VICENTE CAMARGO SUAREZ con fecha de nacimiento 76/03/28; JORGE ERNESTO SANCHEZ PALMA con fecha de nacimiento .65/01/20; EMMANUEL ENRIQUE LOPEZ JUAREZ con fecha de nacimiento 68/02/08; JORGE ANDRES MERCADO ANTILLON con fecha de nacimiento 77/05/30; FRANCISCA MORONES ORNELAS; MARIA AUDELIA TREJO VALLE con fecha de nacimiento 73/11/22; TANIA MARTINEZ RODRIGUEZ con fecha de nacimiento 74/12/26; EVANGELINA REYES ALVAREZ con fecha de nacimiento 51/11/25; HONORATO PALESTINA RODRIGUEZ con fecha de nacimiento 44/01/16; JESUS GARCIA ARELLANO con fecha de nacimiento 64/05/03; FELICITAS MAURA SANCHEZ PEREZ con fecha de nacimiento 46/11/20; JUAN GRANADOS PATIÑO con fecha de nacimiento 81/02/02; LILIANA VICTORIA MEDINA con fecha de nacimiento 76/02/10; ANA LILIA DURAN OKOMURA con fecha de nacimiento 66/10/19; DULIO HUERTA OLVERA con fecha de nacimiento 73/02/20; OTILIA

DOLORES SIERRA con fecha de nacimiento 52/02/08; ARTURO PEREZ ORTIZ con fecha de nacimiento 58/09/05; ESTEBAN GARCIA CAMPOS con fecha de nacimiento 43/01/02; ROSA MARIA TELLEZ CORTEZ; REYNA JUAREZ JUANA; ANTONIO SAAVEDRA GARCIA con fecha de nacimiento 49/06/13; REYNA ARREGUIN LARA con fecha de nacimiento 53/06/22; MARIA CARMEN GARCIA ROJAS con fecha de nacimiento 68/07/17; DOMINGO GOMEZ BARRERA con fecha de nacimiento 43/08/04; ALBERTA CARRILLO DIAZ con fecha de nacimiento 53/04/16; DAVID ALEJO LAZARO con fecha de nacimiento 47/09/01; REYES JIMENEZ DORANTES con fecha de nacimiento 53/01/06; JAVIER HERNANDEZ SANCHEZ con fecha de nacimiento 67/11/01; AUDREY VALLEJO GOMEZ con fecha de nacimiento 75/09/11; ORLY RAQUEL OSORIO ESPINO con fecha de nacimiento 79/03/19; ANGELINA HUERTA GARCIA con fecha de nacimiento 68/10/19; ADRIANA RIOS DE LA O con fecha de nacimiento 79/05/25; JOSE GABRIEL NIETO DURAN con R.F.C. NIDG690320; RAFAEL ZAPATA MENDOZA con R.F.C. ZAMR671024672; BLANCA YANET ALEMAN MENDOZA con R.F.C. AEMB780315E4A; EDGAR GARCIA ROA con R.F.C. GARE730109A35; MANUEL GUERRERO CARRILLO con R.F.C. GUCM551225QM8; EVARISTO REYNA REYES con R.F.C. RERE6310268WA; VALENTIN MORA MEDINA con R.F.C. MOMV740521671; MARIBEL LANDIN NUÑO con R.F.C. LANM721001MM1; XUNAAXI BARCELO MONROY con R.F.C. BAMX6812017B5; RICARDO ZAMORA CARMONA con R.F.C. ZACR440510RU5; ADRIAN ABEL ROJAS COXTINICA con R.F.C. COCA6609082R9; ARNULFO HERNANDEZ ABARCA con R.F.C. HEAA681211SY0; MARIA DE LOURDES IMELDA BLUMENKRON GRACIA con R.F.C. BUGL6002105U7; VICTOR ESQUIVEL ARROYO con R.F.C. EUAV600728LR2; MARIA EVANGELINA CERVANTES NUÑEZ con R.F.C. CENE640511P39; LUIS HECTOR ZAMORA RODRIGUEZ con R.F.C. ZARL5705016H5; MARIA LUISA VARGAS ROSALES con R.F.C. VARL730113THA; RAMON CASTELAN ORTIZ con R.F.C. CAOR490809HB4; ADRIAN LEONCIO OLVERA MARTINEZ con R.F.C. OEMA640120DX1 CYNTHIA TORRES RACHO con R.F.C. TORC660903US4; ARACELI SANCHEZ BENAVIDES con R.F.C. SABA670112E88; OSCAR BELTRAN ARRUTI con R.F.C. BEAO750509EE3; ERNESTO VALDIVIA BARRAGAN con R.F.C. VABE6707255I4; IVAN ALBERTO GOVEA CASTILLO con R.F.C. GOCI8005256K2; GRACIELA MORALES HOYOS con R.F.C. MOHG560527278; VIRGILIO GARCIA SOLIS con R.F.C. GASV5109271W7; SEVERIANO AVELLANEDA VALERIO con R.F.C. AEVS320211BX6; FERNANDO CAMARGO LOPEZ 07/06/80; BEATRIZ SUNDERLAND LOPEZ; JESUS MARTINEZ ESPINOZA 20/06/52; JUAN CHAVEZ SANCHEZ 09/05/48; EDUARDO SANCHEZ PEDRAZA R.F.C. SAPE680113MU7; JORGE PATRICIO ASAF GOMEZ R.F.C. AAGJ790730537; CLAUDIA ESTELA FLORES FIGUEROA; AMADOR CORDERO VAZQUEZ COVA640128H15; ANGEL OROZCO ZAVALA R.F.C. OOZA580904951; MARIA CRUZ MARTINEZ 03/05/64; CESAR GONZALEZ MUNGUIA; GERARDO GUZMAN ALVAREZ 14/11/71; JOSE LUIS MENESES GARDUÑO 19/12/57; RAUL HERNANDEZ PADILLA R.F.C. HEPR740319IJ9; EDUARDO VAZQUEZ RODRIGUEZ 20/06/70; EDUARDO TREVIÑO MARMOLEJO 27/01/68, PEDRO ALATRISTE DAVALOS con fecha de nacimiento 08/12/1971, GRUPO ALDASUN S.A. DE C.V., y MUNDO DE ENTRETENIMIENTO Y DIVERSION S.A. DE C.V., el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 9 de noviembre de 2007 dos mil siete, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIORPIFAM/119/2007, por el cual se decretó el aseguramiento de todas y cada una de las cuentas bancarias y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.), tarjetas de crédito y débito, cajas de seguridad que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en los que aparezcan como representantes legales dichas personas físicas y morales; lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; así mismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 5 de diciembre de 2007.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Javier Alvarez Flores
Rúbrica.

(R.- 260773)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estado de México
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Quinta Investigadora
Toluca
A.P. PGR/MEX/TOL-V/1286/2007

EDICTO

ACUERDA.

PRIMERO: Se decreta el aseguramiento precautorio del bien inmueble localizado en avenida Industria Automotriz sin número, colonia Zona Industrial, código postal 50140, Toluca, México, en las coordenadas geográficas 19° 17´ 50.8" latitud norte, 99° 36´27" latitud Oeste, y cuyos lindes son los siguientes: AL NORTE colinda en 38.75 metros con propiedad de Juan Pérez; AL SUR colinda en 33.55 metros con avenida Industria Automotriz; AL ORIENTE colinda en 11.20 metros con resto de la propiedad (cancha de fútbol); AL PONIENTE colinda en 91.56 metros con resto de la propiedad; tomando en cuenta que al ser el aseguramiento de bienes una obligación del Ministerio Público de la Federación derivada de su facultad de investigación y persecución de los delitos y de la integración de las averiguaciones previas; y que el aseguramiento de bienes por parte del Ministerio Público de la Federación, tiene como objetivos evitar que las cosas en las que existan huellas o indicios de la comisión de delitos, se alteren, destruyan o desaparezcan, así como garantizar la aplicación de la pena de decomiso y la reparación del daño, se procede a efectuar el aseguramiento de los bienes que a continuación se señalan, con el propósito de que no se alteren, pierdan o destruyan toda vez que se encuentran considerados como INSTRUMENTO del delito y de esta forma contar con los elementos necesarios para la integración del ilícito que nos ocupa, por lo tanto esa autoridad considera procedente decretar el ASEGURAMIENTO del bien inmueble en mención.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, y una vez que se tenga la certeza del propietario del bien inmueble en estudio, notifíquese de manera personal al interesado o a su representante legal dentro del término de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de aseguramiento, debiendo apercibir al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 182 fracción IV, 182-D del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese oficio al titular del Registro Público de la Propiedad y el Comercio en esta ciudad, para efectos de que proceda a la inscripción del bien inmueble asegurado por esta Autoridad Ministerial de la Federación.

CUARTO: Toda vez que una de las funciones del Servicio de Administración de Bienes Asegurados (SERA), es evitar la distracción de las funciones de investigación y persecución de los delitos por parte del Ministerio Público de la Federación en la administración de bienes asegurados, gírese oficio al titular de dicha dependencia a efecto de fijar fecha y hora para que en coordinación con el personal acreditado del SERA, se levante acta de entrega-recepción del bien inmueble asegurado.

QUINTO: Gírese oficio al titular de la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, haciendo de su conocimiento el contenido del presente.

SEXTO: Procédase a realizar todas y cada una de la diligencias necesarias para la entrega de los bienes muebles e inmuebles descritos en el presente acuerdo.- CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el suscrito licenciado HERMENEGILDO LARA IBARRA, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Quinta Investigadora, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe de lo actuado.- DAMOS FE.- Rúbrica.

8 de noviembre de 2007.
Testigos de Asistencia

Marco A. Medina de la Cruz
Rúbrica.

Michael E. Cano Balbuena
Rúbrica.

(R.- 260781)

FINLAM, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Ana María Fernández Rionda, en mi carácter de delegado especial de la asamblea general ordinaria anual y extraordinaria de accionistas de Finlam, S.A. de C.V., celebrada el 9 de mayo de 2007, con fundamento en la cláusula décima cuarta de sus estatutos sociales y 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hago del conocimiento de los accionistas y los acreedores, para todos los efectos legales, que en la asamblea de accionistas referida se acordó la reducción del capital social mediante reembolso.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2007.
Delegado Especial de las Asambleas de Accionistas
Lic. Ana María Fernández Rionda
Rúbrica.

(R.- 260865)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
Coordinación General "A" del Ministerio Público de la Federación

EDICTO

AL C. PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA AERONAVE DE LA MARCA AEROCOMANDER, MODELO 681, CON NUMERO DE SERIE 681-6043, FABRICACION NORTEAMERICANA, CON NUMERO DE MATRICULA N37FS, COLOR BLANCA CON FRANJAS DE COLOR AMARILLO Y VERDES EN SUS COSTADOS, CON ASIENTO PARA DOS PERSONAS.

PRESENTE.

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 182-a, 182-b inciso d) fracción II, de la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, por esta vía, notifica el aseguramiento provisional de la Aeronave de la marca Aerocomander, modelo 681, con número de serie 681-6043, fabricación norteamericana, con número de matrícula N37FS, de color blanca con franjas en su costado de color amarillas y verdes, con asiento para dos personas, ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha 15 de diciembre del año 2003, dentro de la indagatoria PGR/UEDO/346/2003.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A, párrafos último y penúltimo, de la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal de la aeronave de referencia, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en caso de no hacerlo así, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 182-A párrafo primero de dicha Ley, dicho bien causará abandono a favor de la Federación. Para tales efectos, se pone a su disposición, copia certificada del acuerdo de aseguramiento correspondiente, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 17 de octubre de 2007.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Héctor Serjaín Martínez Alvarado
Rúbrica.

(R.- 260780)

DICTUM, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Se informa que mediante asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 30 de septiembre de 2007, se acordó la fusión entre Dictum, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, y Dagis, S.A. de C.V., como sociedad fusionada. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los últimos balances de las sociedades fusionante y fusionada referidas, así como los acuerdos de fusión en los que se establecen las bases de la misma, como a continuación se indican:

1. Dictum, S.A. de C.V. se fusiona con Dagis, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto por los artículos 222 al 226 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedando Dictum, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y subsistente, y Dagis, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, la cual se extingue con motivo de la fusión.

2. La sociedad fusionante incorpora a su patrimonio, a su valor en libros, los activos, pasivos, obligaciones y derechos que corresponden a Dagis, S.A. de C.V., mismos que se detallan en los estados financieros de ambas sociedades con cifras al 30 de septiembre de 2007.

3. La fusión surte sus efectos entre la sociedad fusionante y la fusionada a partir del 30 septiembre de 2007. De conformidad con el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos respecto de terceros tres meses después de haberse efectuado la inscripción a que se refiere el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Durante dicho plazo, cualquier acreedor de la sociedad que se fusiona podrá oponerse en los términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición, la fusión surtirá plenos efectos de manera retroactiva al 30 de septiembre de 2007.

4. Los accionistas de Dagis, S.A. de C.V. acuerdan entregar a la Administración los títulos de las acciones de que sean titulares, para que se proceda a la cancelación de los mismos.

5. Los poderes que se hubieren otorgado con anterioridad a la celebración del convenio de fusión por la asamblea de accionistas o cualquier apoderado de Dagis, S.A. de C.V., quedarán revocados una vez que el

convenio de fusión surta sus efectos y una vez que se hayan llevado a cabo todos los actos necesarios para que la fusión surta todos sus efectos, extinguiéndose en consecuencia la sociedad fusionada. Asimismo, al consumarse la fusión, cesarán en sus funciones el Administrador Unico y funcionarios de la sociedad fusionada.

6. Como consecuencia de la fusión, los activos y pasivos de la sociedad fusionada se considerarán como activos y pasivos de Dictum, S.A. de C.V., por lo que se autoriza a ésta efectuar en su momento los ajustes y asientos necesarios en los registros de la Sociedad, tanto corporativos y contables, como de cualquier otra índole.

7. Se acuerda canjear cada acción propiedad de los accionistas de la sociedad fusionada por una acción representativa del capital social de la sociedad fusionante. En el caso particular del accionista Dictum, S.A. de C.V., al ser dicha sociedad la fusionante, las partes están de acuerdo en que no procederá el canje de acciones antes señalado, sino que únicamente se llevará a cabo la cancelación de las acciones propiedad de Dictum, S.A. de C.V. representativas del capital social de Dagis, S.A. de C.V.

De acuerdo con lo anterior, se acuerda el canje de una acción representativa del capital social de Dagis, S.A. de C.V. propiedad del señor Pedro Cerisola Benvenutti, por una acción representativa del capital social de Dictum, S.A. de C.V.

8. Para efectos de la fracción I del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, la sociedad fusionante presentará los avisos y declaraciones de impuestos que de conformidad con las leyes fiscales deba presentar la sociedad fusionada, correspondientes al ejercicio social que terminó por fusión.

9. En términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se aprueba la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes bases de fusión y del último balance general aprobado de la sociedad fusionada y fusionante.

BALANCES GENERALES AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

	DICTUM	**DAGIS**	**TOTAL**
ACTIVO			
EFECTIVO	854,313	5,726	860,039
CUENTAS POR COBRAR	1,436	0	1,436
IMPUESTOS POR RECUPERAR	359,798	81,336	441,134
DIFERIDO	2,315	0	2,315
INVERSION EN ACCIONES	1,935,351	1,500	1,936,851
ACTIVO FIJO	265,260	0	265,260
TOTAL ACTIVO	3,418,473	88,562	3,507,035
PASIVO			
COMPAÑIAS FILIALES	0	0	0
PASIVOS ACUMULADOS	0	0	0
IMPUESTOS POR PAGAR	0	0	0
TOTAL PASIVO	0	0	0
CAPITAL			
CAPITAL SOCIAL	1,788,624	1,888,222	3,676,846
ACTUALIZACION CAPITAL SOCIAL	9,191,909	2,880,194	12,072,103
PRIMA EN EXHIBICION ACCIONES	9,874,379	0	9,874,379
RESERVA LEGAL	163,022	0	163,022
RESULTADOS ACUMULADOS	(44,516,655)	(9,653,489)	(54,170,144)
RESULTADO DEL EJERCICIO	3,740,060	(64,667)	3,675,393
EXCESO POR CONVERSION	23,177,174	5,038,302	28,215,436
TOTAL CAPITAL	3,418,473	88,562	3,507,035
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	3,418,473	88,562	3,507,035

México, D.F., a 30 de septiembre de 2007.
Administrador Unico
Lic. Pedro Cerisola Benvenutti
Rúbrica.

(R.- 260820)

NAUTICI, S.A. DE C.V.

NOTA ACLARATORIA

Al público en general, se informa que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de enero de 2007, se aprobaron modificaciones efectuadas a los balances tomados en cuenta para la elaboración de las bases de fusión y para la determinación del monto en el que el capital social de Nautici, S.A. de C.V. se aumentaría con motivo de la fusión llevada a cabo entre dicha sociedad, como sociedad fusionante y Aniram, S.A. de C.V. y Marina Obac, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas con fecha 31 de diciembre de 2004. En virtud de lo anterior, se informa que la sociedad tomó nota de la aclaración y corrección del monto en el que el capital social de Nautici, S.A. de C.V. aumentó con motivo de la fusión antes señalada, conforme a lo siguiente:

El capital social variable de Nautici, S.A. de C.V. se aumentó por la cantidad de $348.00 (trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.). En virtud de lo anterior, a partir del 31 de diciembre de 2004, el capital social de Nautici, S.A. de C.V. asciende a la cantidad total de $6,557,457.00 (seis millones quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), representado por 6,557,457 (seis millones quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 (un peso 00/100 M.N.).

Asimismo, se informa que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 30 de enero de 2007, se ordenó **(i)** tomar nota en los libros sociales de Nautici, S.A. de C.V., de la aclaración y corrección del monto en que el capital social de Nautici, S.A. de C.V. aumentó y **(ii)** publicar en el Diario Oficial de la Federación la presente nota aclaratoria, comprendiendo la publicación de los balances generales definitivos de las sociedades conforme a lo siguiente:

BALANCES GENERALES AUDITADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

	NAUTICI	ANIRAM	MARINA OBAC	ELIMINACIONES		TOTAL
				DEBE	HABER	
ACTIVO						
EFECTIVO	237,130	0	6,918			244,048
CUENTAS POR COBRAR						
IMPUESTOS POR RECUPERAR	109,221	3,872				113,093
DEUDORES DIVERSOS	72,827				72,827	0
INVERSION EN ACCIONES	32,969,936	7,797,412	22,103,499		29,061,755	33,809,092
TOTAL ACTIVO	33,389,114	7,801,284	22,110,417		29,134,582	34,166,233
PASIVO						
COMPAÑIAS FILIALES	643,991	86,685	755,879	72,827		1,413,728
PASIVOS ACUMULADOS						
IMPUESTOS POR PAGAR			4,228			4,228
TOTAL PASIVO	643,991	86,685	760,107	72,827		1,417,956
CAPITAL						
CAPITAL SOCIAL	6,557,109	842,361	3,635,000	4,477,013		6,557,457
ACTUALIZACION CAPITAL SOCIAL	30,551,984	6,644,912		6,642,246		30,554,650
PRIMA EN EXHIBICION ACCIONES	14,779,228					14,779,228
RESULTADOS ACUMULADOS	94,147,452	6,391,927	17,715,310	24,104,624		94,150,065
RESULTADO DEL EJERCICIO						
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	(113,290,650)	(6,164,601)			6,162,128	(113,293,123)
EXCESO POR CONVERSION						
TOTAL CAPITAL	32,745,123	7,714,599	21,350,310	35,223,883	6,162,128	32,748,277
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	33,389,114	7,801,284	22,110,417	35,296,710	35,296,710	34,166,233

México, D.F., a 30 de enero de 2007.
Presidente del Consejo de Administración
Lic. Pedro Cerisola Benvenutti
Rúbrica.

(R.- 260813)